

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

José María Mazón Ramos, diputado del Partido Regionalista de Cantabria, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y ss. del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2022

Madrid, 5 de noviembre de 2021

Fdo: José María Mazón Ramos  
Diputado de PRC-GP Mixto

Portavoz del GP Mixto

(3536-3538)



**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2022**

**ENMIENDA**

**003536**

**ALTA**

**Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**

Servicio 38: Dirección General de Carreteras

**Programa: 453B Creación de infraestructuras de carreteras**

Capítulo 6: Inversiones reales

Artículo 60

Nombre: Nuevo enlace en Cieza (Cantabria)

**Importe: 20 miles de euros**

**BAJA**

**Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**

Servicio 38: Dirección General de Carreteras

**Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras**

Capítulo 6: Inversiones reales

Artículo 61

Nombre: A-8 Tercer carril. Tramo Laredo-LP Vizcaya

**Importe: 20 miles de euros**

**Justificación:** Mejora en infraestructura y seguridad vial



**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2022**

**ENMIENDA 003537**

**ALTA**

**Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo**

**Servicio: 09 Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa**

**Programa: 422M Reconversión y Reindustrialización**

**Capítulo: 7 Transferencias de capital**

**Artículo: 76 A entidades locales**

**Proyecto (nuevo): Al Ayuntamiento de Reinosa para potenciar las infraestructuras industriales del polígono industrial de la Vega (Reinosa)**

**Importe: 1.000 miles de euros**

**BAJA**

**Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo**

**Servicio: 09 Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa**

**Programa: 467C Investigación y desarrollo tecnológico-industrial**

**Capítulo: 7 Transferencias de capital**

**Artículo: 74 A empresas privadas**

**Concepto: 777 Innovación en programas organizativos**

**Importe: 1.000 miles de euros**



**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2022**

**ENMIENDA**      003538

**ALTA**

**Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación**

Servicio 07: Dirección General de Planificación de la Investigación

**Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica**

Capítulo 4: Transferencias corrientes

Artículo 45: A Comunidades Autónomas

Concepto: 906

Nombre: A la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria (FIHAC) para sus actividades

**Importe: 800 miles de euros**

**BAJA**

**Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación**

Servicio 07: Dirección General de Planificación de la Investigación

**Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica**

Capítulo 4: Transferencias corrientes

Artículo 49: Al exterior

Concepto: 490

**Importe: 800 miles de euros**



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
NISTES**

GP REPUBLICANO  
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.  
28071 Madrid  
Centralita. Telf. 91 390 59 95  
c/e: [administracio@gperc.congreso.es](mailto:administracio@gperc.congreso.es)  
Prensa. Telf. 91 390 56 87  
c/e: [premsa@gperc.congreso.es](mailto:premsa@gperc.congreso.es)

SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DIRECCIÓN COMISIONES
5 NOV 2021
Nº. 9461
ENTRADA

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

El Grupo Parlamentario **REPUBLICANO** a instancia del Diputado **Joan Margall Sastre** al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes **enmiendas** al articulado del **PROYECTO DE LEY de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (121/000070)**

Congreso de los Diputados, 05 de noviembre de 2021

**Gabriel Rufián Romero**  
Portavoz GP  
GP Republicano

**Joan Margall Sastre**  
Diputado  
GP Republicano

**(3539)**

Enmienda

003539

Adición

Disposición final nueva

Se propone la adición de una nueva **Disposición final X**, en los siguientes términos:

***Disposición final X. Modificación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.***

***Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de la siguiente forma:***

**Artículo 49. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.**

***En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:***

***a) Permiso por nacimiento para la madre biológica: tendrá una duración de dieciséis semanas, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descanso obligatorio e ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores.***

***No obstante, en caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.***

***En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellos, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.***

***Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.***

3539 cont.

*En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.*

*En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.*

*Durante el disfrute de este permiso, una vez finalizado el período de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.*

**En el supuesto de las familias monoparentales la madre biológica o el único progenitor tendrá derecho a la acumulación efectiva de las semanas del permiso previsto en la letra C de este artículo.**

*b) Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de dieciséis semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.*

*En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.*

*Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores.*

*El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.*

*Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.*

3339 cont.

*Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.*

*Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.*

*Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.*

*Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.*

*Cuando exista un único progenitor se tendrá derecho a la acumulación efectiva de las semanas de este permiso previstas para el otro progenitor.*

*c) Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.*

*Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.*

*En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute*



3539 cont.

**interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.**

**En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas del apartado f) del artículo 48, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.**

**Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.**

**En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.**

**En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.**

**Durante el disfrute de este permiso, transcurridas las seis primeras semanas ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.**

**En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.**

**Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.**

**En el supuesto de las familias monoparentales el progenitor diferente de la madre biológica ya sea por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija tendrá derecho a la acumulación efectiva de las semanas del permiso previsto en la letra a) de este artículo.**

3539 cont.

**d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: las faltas de asistencia, de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.**

**Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca el plan de igualdad de aplicación o, en su defecto, la Administración Pública competente en cada caso.**

**En el supuesto enunciado en el párrafo anterior, la funcionaria pública mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos.**

**e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.**

**Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus**

3539 cont.

*retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.*

*Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.*

*Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.*

*f) Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, los funcionarios que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición de funcionarios y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los funcionarios amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que establezca la Administración competente en cada caso.*

*Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente*

#### Justificación

Reconocer el derecho a la acumulación de los permisos de las letras a, b y c del artículo 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015 a las familias monoparentales con la finalidad que los niños y niñas tengan la misma atención y cuidado con independencia de si tienen uno o dos progenitores.



ESQUERRA  
REPUBLICANA

SOBIRA-  
-NISTES

**ehbildu**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DIRECCIÓN COMISIONES
5 NOV 2021
Nº 9462
ENTRADA

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

El Grupo Parlamentario **Republicano** y el Grupo Parlamentario **Euskal Herria Bildu**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **enmiendas a las secciones del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (núm. expte. 121/000070)**

Congreso de los Diputados, a 05 de noviembre de 2021

**Mertxe Aizpurua Arzallus**  
Portavoz GP  
G. P. EH Bildu

**Gabriel Rufián Romero**  
Portavoz GP  
G. P. Republicano

(3540 - 3542)



ESQUERRA  
REPUBLICANA

SOBIRA-  
-NISTES

**ehbildu**

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022

Enmienda 1

003540

**IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 2103**

#### **ALTA**

*Sección:* 16 MINISTERIO DEL INTERIOR

*Servicio:* 02

*Programa:* 132A

*Artículo:* 45 Traspaso y musealización de las instalaciones de la Prefectura Superior de la Policía Nacional Española en Via Laietana de Barcelona

#### **PROGRAMACIÓN PLURIANUAL EN MILES DE EUROS:**

*PROYECCIÓN 2023: 2.188*

*PROYECCIÓN 2024: 2.232*

*PROYECCIÓN 2025: 2.275*

#### **BAJA**

*Sección:* 16 MINISTERIO DEL INTERIOR

*Servicio:* 03

*Programa:* 132A

*Artículo:* 63

**PROYECTO DE INVERSIÓN** Traspaso y reconversión en un lugar de memoria histórica y democrática de las instalaciones de la Prefectura Superior de la Policía Nacional Española en la Via Laietana de Barcelona

**Justificación de la enmienda:** La reconversión de la Prefectura Superior de Policía de Catalunya en un centro dedicado a la recuperación de la memoria democrática es una reivindicación histórica tanto de distintas organizaciones como instituciones por su significancia histórica.



ESQUERRA  
REPUBLICANA

SOBIRA-  
-NISTES

**ehbildu**

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022**

**Enmienda 2**

003541

**IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 60**

**ALTA**

*Sección:* 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA  
*Servicio:* 304 CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO  
*Programa:* 921X Evaluación de la transparencia de la actividad pública  
*Artículo:* 22

**BAJA**

*Sección:* 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA  
*Servicio:* 01 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES  
*Programa:* 923M Dirección y servicios generales de Hacienda y Función Pública  
*Artículo:* 22

**PROYECTO DE INVERSIÓN** : NUEVO Listado de paraísos fiscales

**Justificación de la enmienda:** Se propone la creación de una lista común de paraísos fiscales a nivel tanto del estado español como de la UE que contemple a todos aquellos países con escasa o nula tributación.



ESQUERRA  
REPUBLICANA

SOBIRA-  
-NISTES

**ehbildu**

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022

#### Enmienda 3

003542

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 25.000

#### ALTA

Sección: 32 Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones  
Servicio: 02 Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones  
Programa: 000X Transferencias y Libramientos internos  
Capítulo: 4  
Artículo: 42 A la Seguridad Social

#### BAJA

Sección: 32 Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones  
Servicio: 50 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia  
Programa: 000X Transferencias y libramientos internos  
Capítulo: 7  
Artículo: 729 Aportación del Estado al presupuesto de la Seguridad Social procedente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

**PROYECTO DE INVERSIÓN : NUEVO Aportación del Estado al presupuesto de la Seguridad Social para financiar el Fondo de Compensación a las víctimas del amianto**

#### **Justificación de la enmienda:**

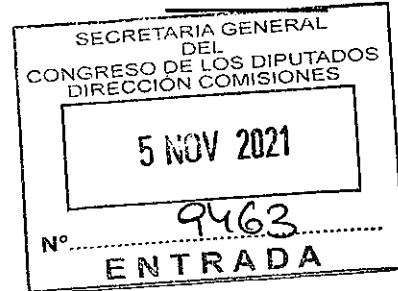
Dotación económica para la creación del fondo así como la aportación inicial para responder y satisfacer las reclamaciones que se efectúen por parte de los afectados y afectadas.



ESQUERRA  
REPUBLICANA

SOBIRA-  
-NISTES

**ehbildu**



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

El Grupo Parlamentario **Republicano** y el Grupo Parlamentario **Euskal Herria Bildu**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **enmiendas a las secciones del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (núm. expte. 121/000070)**

Congreso de los Diputados, a 05 de noviembre de 2021

**Mertxe Aizpurua Arzallus**  
Portavoz GP  
G. P. EH Bildu

**Gabriel Rufián Romero**  
Portavoz GP  
G. P. Republicano

(3543-3550)





ESQUERRA  
REPUBLICANA

**SOBIRA-  
-NISTES**

**ehbildu**

Enmienda 1

003543

Adición

Artículo nuevo Título VI

Se añade nuevo Artículo X al Título VI, Capítulo II y al final de la **Sección 1ª. Impuesto Sobre el Valor Añadido**, con la siguiente redacción

***Artículo X. Tipo superreducidos productos de higiene femenina.***

***Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos siguientes:***

***(...)***

***Uno. Se modifica la letra b) del número 6º del apartado Uno.1 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la forma siguiente:***

***“b) ~~Las compresas, tampones, protegeslips,~~ Los preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.”***

***Dos. Se añade un número 7º al apartado Dos.1 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido con la siguiente redacción:***

***“Dos. Se aplicará el tipo del 4 por ciento a las operaciones siguientes:***

***(...)***

***b) Los preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.”***

***Las compresas, tampones, copas menstruales y protegeslips”.***

**Justificación**

Los productos de higiene femenina están gravados ahora con un IVA reducido, del 10%. En la medida que son productos de primera necesidad se considera imprescindible aplicarles el tipo superreducido, como ya ocurre en países de nuestro entorno como Alemania (que han bajado del 19% al 7%).



ESQUERRA  
REPUBLICANA

SOBIRA-  
-NISTES

**ehbildu**

Enmienda 2

003544

**Adición**

**Disposición adicional nueva**

Se adiciona una nueva **Disposición adicional X.** con la siguiente redacción:

**Disposición adicional X. Realización de un estudio estatal sobre el impacto de la pobreza menstrual**

Se propone la realización de un estudio estatal, en coordinación con las Comunidades Autónomas, sobre el alcance y el impacto de la pobreza menstrual en el Estado español, por parte del Instituto de las Mujeres por valor de 23.000€, para conocer todos los factores que influyen en la pobreza menstrual y su impacto individual y colectivo, así como los mecanismos necesarios para reducirla.

**Justificación**

Se estima que cada día hay cerca de 800 millones de mujeres con la menstruación en el mundo. Se calcula que en Europa 1 de cada 4 mujeres debe decidir entre la compra de productos de higiene o alimentos debido a la falta de recursos económicos. Y un 46% de las mujeres admite haber faltado a la escuela por tener la menstruación, según estudios realizados en países como Escocia o Nueva Zelanda.

Las mujeres se pasan una media de 40 años menstruando una vez al mes. El ciclo menstrual es un indicador de salud, y así lo declaró el Colegio Estadounidense de Obstetras y Ginecólogos en 2015.

Pero, sin embargo, en España nunca se ha realizado un estudio a nivel estatal que nos permita entender el alcance y el impacto de la pobreza y el estigma menstrual. Los datos con los que abordamos esta cuestión están basados en estudios que se han realizado fuera de España. Solo en el País Vasco se ha aprobado recientemente una iniciativa relacionada con realizar un estudio en profundidad del alcance y del impacto de la pobreza menstrual.

Por todo ello, se realizará un estudio en profundidad sobre el alcance de la pobreza menstrual en el estado español y su impacto sobre la socialización y la salud física y mental de las personas menstruantes, así como sobre el estigma que supone la menstruación, especialmente en la etapa adolescente.



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

**ehbildu**

El objetivo de este estudio es conocer todos los factores que influyen en la pobreza menstrual y su impacto individual y colectivo, así como los mecanismos para reducirla y para abordar esta situación de la mejor manera posible.



ESQUERRA  
REPUBLICANA

SOBIRA-  
-NISTES

ehbildu

Enmienda 3

003545

Adición

**Disposición adicional nueva**

Se adiciona una nueva **Disposición adicional X.** con la siguiente redacción:

**Disposición adicional X. Dotación e impulso de campañas de sensibilización y educación sobre salud menstrual**

Se propone la elaboración de una campaña de sensibilización y educación sobre salud menstrual, coordinada por el Ministerio de Igualdad y las administraciones competentes en la materia, con una dotación presupuestaria de 40.000€. Poniendo especial foco en colegios e institutos, se abordará la campaña desde una perspectiva integral (física, mental, emocional y social), con el objetivo tanto de promover la salud y combatir el estigma menstrual y su impacto en el comportamiento y en el entorno social.

**Justificación**

Las mujeres se pasan una media de 40 años menstruando una vez al mes. Aunque la menstruación, es un proceso natural, necesario y básico para la especie humana, ha sido y sigue siendo una cuestión incómoda, llena de tabús y muy estigmatizada.

El ciclo menstrual es un indicador de salud y así lo declaró el Colegio Estadounidense de Obstetras y Ginecólogos en 2015. El conocimiento sobre el ciclo menstrual es básico para una buena salud y el conocimiento sobre una misma, y, sin embargo, la mayoría de las personas no ha recibido ningún tipo de educación menstrual.

Las investigaciones muestran que el primer y único mensaje que los jóvenes reciben acerca de su ciclo menstrual es sobre la fase de sangrado y su relevancia para la reproducción, obviando la importancia que tiene para la salud física y mental el tener un ciclo menstrual equilibrado.

Más allá del impacto en la salud, el estigma menstrual sigue muy presente hoy en día. Especialmente en la primera etapa de la adolescencia. Así, a pesar de



ESQUERRA  
REPUBLICANA

SOBIRA-  
-NISTES

ehbildu

ser un proceso natural que vive el 50% de la población, todavía el 58% de las personas tienen un recuerdo negativo de su primera menstruación y un 60% hablan de ello como algo doloroso y negativo.

Por todo ello es fundamental que desde las instituciones se lleve a cabo una campaña de sensibilización y educación menstrual, desde una perspectiva integral (física, mental, emocional y social), con el objetivo tanto de promover la salud como de luchar contra el estigma menstrual y su impacto en el comportamiento y en el entorno social.



ESQUERRA  
REPUBLICANA

SOBIRA-  
-NISTES

ehbildu

Enmienda 4

003546

Adición

Disposición adicional nueva

Se adiciona una nueva **Disposición adicional X.** con la siguiente redacción:

**Disposición adicional X. Modificación del Programa 313B Salud pública, sanidad exterior y calidad perteneciente a los Gastos relativos al Ministerio de Sanidad en los Presupuestos Generales del Estado 2022.**

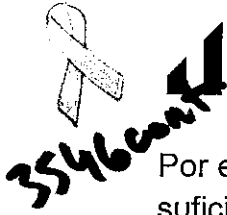
En el primer trimestre del ejercicio 2022 el Gobierno español, en coordinación con las Comunidades Autónomas, creará un nuevo concepto dentro del “Programa 232D Igualdad de trato y diversidad” para garantizar la oferta de productos de higiene menstrual, no reutilizables o reutilizables según las necesidades del colectivo beneficiario, en todos los edificios públicos, por valor de 155 millones de euros, de manera que se asegure el acceso gratuito y suficiente de las personas menstruantes que se encuentren en una situación socioeconómica vulnerable. Estos productos se ofrecerán en todos los edificios públicos, con especial foco en colegios, institutos, centros de salud y universidades.

### Justificación

La pobreza menstrual es un problema estructural de desigualdad de género que deriva de la pobreza económica. Se estima que en torno al 21% de las mujeres en España se encuentra en una situación económica vulnerable y, por tanto, más de 3 millones de mujeres en edad fértil en España tienen dificultad de acceso a productos de higiene menstrual.

Las mujeres se pasan una media de 40 años menstruando una vez al mes. Se trata de productos de primera necesidad cuya utilización incide directamente en la salud de las mujeres. La falta de productos menstruales tiene consecuencias físicas y psicológicas que se pueden prevenir. Las capas más desfavorecidas de la sociedad son las que están más expuestas a la pobreza menstrual y a las complicaciones de salud derivadas.

Esta situación afecta especialmente a las personas sin hogar o con un alto grado de exclusión social. Para estos colectivos, los métodos reutilizables no siempre son una opción válida por la dificultad de acceso constante a lavabos seguros e higiénicos.



ESQUERRA  
REPUBLICANA

SOBIRA-  
-NISTES

ehbildu

Por ello, debe asegurarse que estos productos se ofrecen de manera gratuita y suficiente. Además, para las personas que no tienen acceso habitual a lavabos higiénicos puedan vivir su menstruación con total seguridad, es necesario ofrecer tanto productos no reutilizables —compresas y tampones— como productos reutilizables – copa y bragas menstruales, así como compresas reutilizables-.

Será necesario ofrecer estos productos en todos los edificios públicos de España para que las personas vulnerables puedan acceder a ellos con facilidad, pero es importante poner el foco especialmente en colegios, institutos, centros de salud y universidades, pues son espacios accesibles y donde se concentran los colectivos más vulnerables, como es la infancia y la juventud.

Las personas que sufren pobreza menstrual recurren a métodos antihigiénicos para gestionar su menstruación, como la utilización de cartones, periódicos o telas, lo que les hace tener una salud menstrual mucho más frágil.

Es por estas razones que, garantizar una gestión menstrual adecuada es una cuestión de salud pública.

Otros países ya están afrontando esta cuestión. Kenya en 2004 ya eliminó los impuestos a los productos de higiene menstrual. El Gobierno escocés aprobó en 2020 unánimemente el acceso gratuito a productos de higiene menstrual. En 2015 Canadá hizo lo mismo. Hoy en día se les suman a través de distintas medidas políticas Colombia, India, Malasia, Sudáfrica, Ruanda, Irlanda e Inglaterra.

El ministerio de Educación de Francia explicó en febrero de 2021 que 1 de cada 3 estudiantes universitarios sufren pobreza menstrual. Así, Francia también se ha sumado a ofrecer estos productos de manera gratuita en todas sus universidades.

Por todo ello, es necesario que todas las mujeres tengan acceso a los productos de higiene menstrual. Es inaceptable que en el 2021 el nivel de salud menstrual dependa de la capacidad económica individual.



ESQUERRA  
REPUBLICANA

SOBIRA-  
-NISTES

**ehbildu**

Enmienda 5      003547

**Adición**

**Disposición adicional nueva**

Se adiciona una nueva **Disposición adicional X.** con la siguiente redacción:

**Disposición adicional X. Ampliación del ámbito subjetivo de aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.**

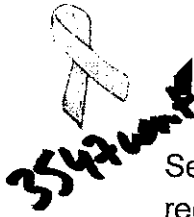
Dentro del ámbito subjetivo del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local se incluirá, además del personal reseñado en su artículo 1, a todas aquellas personas que cumpliendo los demás requisitos establecidos en Real Decreto hubieran prestado servicios, en municipios con población inferior a 5000 habitantes, en puestos de trabajo de auxiliares de la Policía Local desempeñado funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, con la denominación de Guardas, Vigilantes, Alguaciles o análogas, tal como se reguló en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.”

### **Justificación**

La aplicación e interpretación restrictiva por parte de la Seguridad Social del artículo 1 Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, ha dejado fuera del mismo a un importante colectivo.

La Seguridad Social ha excluido de la aplicación de ese Real Decreto 1449/2019 a aquellas personas que hubieran prestado servicios como auxiliares de la Policía Local desempeñado funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, con la denominación de Guardas, Vigilantes, Alguaciles o análogas, aunque cumplieran todos los requisitos (años de prestación de servicio, edad...).





**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

**ehbildu**

Se han dictado ya distintas sentencias en órganos judiciales que vienen reconociendo la aplicación de dicho Real Decreto a este personal, por lo que se considera adecuado incluir esta nueva Disposición Adicional para que quede claro que dentro del ámbito subjetivo del mismo también entrará este personal y tendrá derecho a la jubilación anticipada si reúne los demás requisitos establecidos para la aplicación de los coeficientes correctores.



ESQUERRA  
REPUBLICANA

SOBIRA-  
-NISTES

**ehbildu**

Enmienda 6 003548

## Adición

### Disposición adicional nueva

Se propone la adición de una **Disposición adicional X** en los términos siguientes:

#### **Disposición Adicional X. Lucha contra la economía sumergida y el fraude tributario, laboral y de las subvenciones públicas**

Uno. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional Cuarta de la ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, el Gobierno instará la aprobación de:

- a) Las modificaciones organizativas en los respectivos Centros directivos de los Ministerios para mejorar los recursos materiales necesarios y aprovechar las capacidades de los empleados públicos destinados a la prevención y lucha contra el fraude fiscal, laboral y de las subvenciones públicas.
- b) Las fórmulas de coordinación y colaboración entre administraciones tributarias.

Dos. El Gobierno aprobará la concreción del concepto de “baja tributación” para considerar a una jurisdicción no cooperativa o a un régimen fiscal perjudicial, e instará que el Ministerio de Hacienda apruebe la Orden que actualice la lista de jurisdicciones no cooperativas, conforme a los criterios que se establecen en la Disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, modificada por la ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

### Justificación

Los procesos burocráticos de la Agencia Tributaria resultan lentos cuando se trata de investigar a las personas con enormes patrimonios ocultos en cuentas opacas en el Banco LGT de Liechtenstein, HSBC de Suiza, Papeles de Panamá



ESQUERRA  
REPUBLICANA

SOBIRA-  
-NISTES

**ehbildu**

en 2016, Papeles de Castellana, Papeles del Paraíso, o Papeles de Pandora, donde estas personas pueden declarar "voluntariamente" e ingresar fuera de plazo, evitando las penas por los presuntos delitos y las multas o sanciones por las evasiones cometidas.

Por el contrario, la AEAT hizo público que entre 2018 y 2020 realizó 2.116 inspecciones a personas con muy grandes patrimonios, liquidándoles 1.393 millones de euros.

Pero, esa cifra supone únicamente un 2,9% de los resultados de la lucha contra el fraude en ese trienio.

Tras las revelaciones de los Pandora Papers, la AEAT debería haber autorizado a que se iniciaran las inspecciones inmediatamente, pues pese al tiempo al que hacen referencia, si estas personas no han incluido la titularidad de esas empresas offshore o las propiedades en el extranjero en el modelo 720 de bienes en el exterior, esos importes se calificarán como una ganancia patrimonial no justificada que debe tributar en la base general del IRPF del último año no prescrito, que a esta fecha sería en el IRPF de 2017 en la mayoría de los casos.

Por tanto, cualquier propiedad en el extranjero no declarada en el modelo 720 por importe superior a 250.000 euros de residentes en Cataluña, a 275.862 euros en Madrid o a 267.000 en las CCAA con un tipo marginal máximo del 45% en 2017, podría estar incurso en un supuesto delito contra la Hacienda Pública.

Por ello, la AEAT debería concentrarse en la investigación de los delitos fiscales y fraudes más abultados para reducir los 41.911 millones de deudas tributarias pendientes en 2020, y evitar el desplome del 82% en las denuncias a la Fiscalía de delitos fiscales y del 72% en las cuotas delictivas descubiertas, básicamente por la limitación de las competencias de los técnicos y cerrar el impago de 38.000 millones de euros originado en el mayor diferencial de la economía sumergida en España respecto a la media europea (equivalen cada año a la mitad de los Fondos Next Generation UE no reembolsables).

Cuadro. Delitos fiscales denunciados por la Inspección Financiera y de Aduanas e Impuestos Especiales

AEAT	Número de Denuncias a la Fiscalía por delito contra la Hacienda Pública	Importe de las cuotas delictivas defraudadas, en millones de euros
2009	738	783,9
2010	938	696,0



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**

**ehbildu**

2011	1.014	909,0
2012	652	604,0
2013	578	421,9
2014	391	305,0
2015	341	442,7
2016	226	278,3
2017	225	327,8
2018	177	110,7
2019	177	256,8
Variación 2011/2019	-82,54%	-71,75%

Fuente: Técnicos del Ministerio de Hacienda, Gestha, a partir de las Memorias de la AEAT

Según el último informe del FMI, la tasa sumergida en España entre 1991 y 2015 fue del 24,52%, frente al 16,01% de la media ponderada sumergida en la UE-28, y al 16,6% de la media ponderada sumergida en la Euro Zona a 19. Es decir, España adolece de un 65% de economía sumergida más que la media europea, ocupando la sexta posición en el ranking de mayor economía sumergida de los 19 países de la Zona Euro.

Cuadro. Evolución de la economía sumergida estimada

año	Economía sumergida (% PIB)
2006	22,96
2007	22,67
2008	21,53
2009	24,24
2010	23,91
2011	23,65
2012	24,08
2013	24,35
2014	24,04
2015	22,01

Fuente: Informe FMI *Shadow Economies Around the World, What did we learn over last 20 years, 1991-2015*

Frente a estas tasas, en el horizonte a largo plazo del documento "España 2050" se prevé reducir esa tasa sumergida al 15% para estar en la media de los ocho países de la UE tomados como referentes en ese documento elaborado por expertos, y que fue presentado por el presidente del Gobierno.



ESQUERRA  
REPUBLICANA

SOBIRA-  
-NISTES

ehbildu

Si bien, las medidas de los sucesivos planes especiales, leyes antifraude y medidas para el control de los gastos públicos de los últimos 30 años no han contado con medidas organizativas de medios personales con los que cuenta la AEAT, la IGAE y otros centros directivos del Ministerio de Hacienda para aumentar la eficacia y la eficiencia del servicio público que desempeña el Ministerio; puede producirse un cambio tras la aprobación de la Disposición adicional Cuarta de la ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, apartado Uno encomienda al Gobierno para que encargue a expertos independientes la elaboración de un análisis y evaluación oficial de la economía sumergida en el Estado español, del fraude fiscal y laboral y de la elusión fiscal, y en su apartado Dos prevé, entre otras, que *“Dichas medidas comprenderán las modificaciones organizativas, los medios humanos y materiales necesarios, y las fórmulas de coordinación y colaboración entre administraciones tributarias precisas para conseguir los objetivos anuales y plurianuales de reducción del fraude y la economía sumergida”*.

Por otro lado, la Disposición adicional primera de la ley 11/2021 define la jurisdicción no cooperativa con cualquiera de los tres requisitos: transparencia fiscal, la atracción de beneficios sin actividad económica real o la existencia de baja o nula tributación.

Para que la Ministra de Hacienda apruebe la Orden con la lista de jurisdicciones no cooperativas y regímenes fiscales perjudiciales es preciso que se concrete qué nivel es la “baja tributación” a estos efectos, el cual debería estar en el entorno al mínimo del 15% que se está consensuando a nivel global para la tributación de las grandes multinacionales.

Mientras tanto, la Disposición transitoria segunda de la ley 11/2021 señala que en tanto no se determinen por Orden Ministerial los países o territorios que tienen la consideración de jurisdicción no cooperativa, se considerarán como tales a los de la lista del Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Entendemos que estas medidas deberían ser aplicadas en 2022, porque antes de aumentar los impuestos a quienes ya los pagan, se debe hacer cumplir la ley fiscal a quienes no la cumplen, no sólo por motivos de suficiencia recaudatoria, sino por equidad, eficiencia y competitividad, y moralidad pública.



ESQUERRA  
REPUBLICANA

SOBIRA-  
-NISTES

**ehbildu**

**Enmienda 7**

003549

### **Adición**

#### **Disposición adicional nueva**

Se propone la adición de una **Disposición adicional X** en los términos siguientes:

#### **Disposición Adicional nueva. Cesión del Fuerte de San Cristóbal**

El Gobierno procederá a la desafección de los usos militares para su posterior cesión mediante convenio, en beneficio del Gobierno Foral de Navarra, del Fuerte de San Cristóbal y los terrenos anejos situados en el monte Ezkaba.

### **Justificación**

El Fuerte de San Cristóbal es una instalación militar, situado al norte de Iruña en el monte Ezkaba, propiedad del Ministerio de Defensa y actualmente en desuso, que fue utilizado durante la Guerra Civil como prisión tras el golpe de estado de 1936. La cesión al Gobierno de Navarra permitiría llevar a cabo las actuaciones previstas en materia de memoria histórica planificadas por el Gobierno Foral para el fuerte.



ESQUERRA  
REPUBLICANA

SOBIRA-  
-NISTES

**ehbildu**

**Enmienda 8**

003550

### **Adición**

#### **Disposición adicional nueva**

Se propone la adición de una **Disposición adicional X** con la siguiente redacción

#### **Disposición Adicional nueva. Creación y dotación del Fondo de Compensación para las Víctimas del Amianto.**

Se procederá, en el plazo máximo de 3 meses desde la publicación de esta Ley, a la creación del Fondo de compensación para las víctimas del amianto, así como a su dotación económica inicial, quedando su constitución, desarrollo y activación sujetos a los términos resultantes del procedimiento y aprobación del proyecto de Ley de creación de un fondo de compensación para las víctimas del amianto (Núm. expte. 125/000009).

#### **Justificación**

Resulta necesario prever y asegurar la creación del Fondo de Compensación para las Víctimas del Amianto en los términos resultantes del procedimiento de Ley actualmente en trámite, asegurando su constitución así como la dotación económica para su creación y activación.

# Más país



SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DIRECCIÓN COMISIONES
5 NOV 2021
Nº 9465
ENTRADA

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

**Más País Verdes Equo**, dentro del Grupo Parlamentario Plural, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del **Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. (121/000070)**

Congreso de los Diputados, 5 de noviembre de 2021

**Íñigo Errejón Galván**  
Más País Verdes Equo  
Portavoz GP Plural

**Inés Sabanés Nadal**  
Más País Verdes Equo  
Diputada por Madrid

(3551 - 3781)



# Más país



003551

## **Enmienda 1. Electricidad 100% renovable 2035**

### **De adición**

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

#### **“Disposición adicional (nueva). Electricidad 100% renovable en 2035”**

Se añaden un nuevo apartado al artículo 3.1 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética con la siguiente redacción:

e) Alcanzar en el año 2035 un sistema eléctrico con un 100 % de generación a partir de energías de origen renovable.

### **Justificación**

Durante los últimos meses España ha experimentado precios récord de la electricidad de forma continuada debido a la estructura marginalista de su mercado eléctrico y a su excesiva dependencia de los combustibles fósiles para la producción de electricidad. Esto, sumado a un contexto en el los líderes mundiales han ratificado su compromiso tanto en el G20 como en la COP26, con no superar los 1.5°C por encima de la temperatura preindustrial antes de 2100 nos obligan a ser más ambiciosos en la descarbonización de nuestro sistema de generación eléctrica marcando señales claras al mercado y la sociedad.

# Más, país



Enmienda 2 - Agencia de Reequilibrio Sostenible y Cohesión Interterritorial

003552

## De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

### **Disposición adicional X. Creación de una Agencia de Reequilibrio Sostenible y Cohesión Interterritorial**

Se autoriza al Gobierno a impulsar una Ley que cree una Agencia de Reequilibrio Sostenible y Cohesión Interterritorial, configurada como organismo público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adscrito al Ministerio de Transición Ecológica y Reto demográfico.

Este organismo actuará con plena independencia orgánica y funcional de las administraciones públicas, de forma objetiva, transparente e imparcial, coordinando e impulsando actuaciones destinadas a asegurar el principio de solidaridad instaurado por el artículo 2 de nuestro texto constitucional y la cohesión social y económica entre territorios.

Este organismo realizará análisis, estudios y actuaciones encaminadas a limitar y revertir la despoblación de las zonas cuyo crecimiento demográfico arroja cifras negativas, procurando un desarrollo poblacional equilibrado entre territorios y tratando de limitar las consecuencias indeseables de la despoblación.

Este organismo quedará también encargado de asistir y asesorar al Gobierno y las Administraciones públicas en la consecución de los fines enumerados anteriormente, especialmente en el desarrollo de proyectos industriales, empresariales y la creación de infraestructuras, con el objetivo de impulsar el crecimiento económico sostenible de las zonas citadas. Se incidirá en la promoción de proyectos de rehabilitación y mejora de eficiencia energética, procurando un parque de vivienda que invierta el flujo de migración campo-ciudad.

También se realizará el estudio y análisis de políticas concretas que se traduzcan en una mejora de las condiciones de vida de los habitantes de la llamada "España vaciada", atendiendo, especialmente, a las necesidades de jóvenes y personas de la tercera edad, que cuentan con problemáticas propias, como son el desempleo y la falta de oportunidades para los primeros, o la carencia de medicina y servicios asistenciales y la desaparición de oficinas de entidades financieras para los segundos.

## **Justificación**

Evitar la despoblación y el abandono de lo que ha sido llamado "España vaciada" es uno de los grandes retos por delante y una cuestión de justicia social, territorial e intergeneracional.

Enmienda 3. Proyecto piloto Renta Básica Universal

003553

## De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

### “Disposición adicional (nueva). Proyecto piloto de renta básica

Se autoriza al Gobierno a diseñar un proyecto piloto de Renta Básica incondicional mediante transferencias a un grupo de ciudadanos dentro del programa 23WG de la Sección 32 . Este plan se pondrá en marcha durante el año 2022 y consistirá en un proyecto experimental con una muestra suficiente de individuos que sirva para comprobar los efectos económicos y sociales de la implantación de una Renta Básica incondicional y universal.

#### ALTA

**SECCION:** 32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES  
**Servicio:** 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA  
**Programa:** 23WG Servicios sociales y promoción social. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia  
**Capítulo:** 4 Transferencias corrientes  
**Artículo:** 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO  
**Concepto:** Proyecto piloto renta básica universal  
**Importe:** 20.000,00 (Miles de €)

#### BAJA

**SECCION:** 32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES  
**Servicio:** 02 SEC. DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES  
**Programa:** 000X Transferencias y libramientos internos  
**Capítulo:** 4 Transferencias corrientes  
**Artículo:** 42 A la Seguridad Social  
**Concepto:** 420 Prestaciones socio-económicas de carácter no contributivo.  
**Subconcepto:** 42002  
**Importe:** 20.000,00 (Miles de €)

## Justificación

La Renta Básica Universal e Incondicional, además de erradicar la pobreza Monetaria y evitar los problemas derivados de la gestión de rentas condicionadas como el IMV, permite mejorar la salud, la autoestima, otorga seguridad y aumenta el margen de libertad y elección, como también el margen

Más  
país



3553 cont

de acción y decisión individual y colectiva de la sociedad, consagrando el derecho al tiempo como un derecho efectivo. Por ello se plantea crear un comité de estudio que cuente con los medios necesarios para analizar las diferentes formas de financiación y aplicación en nuestro país de una Renta Básica Universal e Incondicional, así como para diseñar y monitorizar el proyecto piloto de la RBUI. Dicho comité tendrá que evaluar la viabilidad de aplicar una RBUI en España dentro del contexto europeo sin que sustituya a los servicios públicos hoy existentes.

# Más, país



**Enmienda 4. Renta Climática**

**003554**

**De adición.**

**Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:**

**Disposición adicional X Renta Climática Ciudadana.**

Se autoriza al gobierno a establecer a partir de 2023, una Renta Climática Ciudadana como prestación de periodicidad anual destinada a fomentar la inversión para reducir la huella de carbono de individuos y hogares.

Con objeto de financiarla, el Ministerio de Hacienda destinará una parte de lo recaudado a través del impuesto de hidrocarburos, la equiparación del diésel y la gasolina, la recaudación debida al sobreprecio del CO2 así como nuevas tasas e impuestos verdes que sea necesario crear.

**Justificación**

Para cumplir con los objetivos del Acuerdo de París la adopción de un impuesto a las emisiones de CO2 resulta un instrumento de política económica que despierta un amplio consenso entre los especialistas, aunque presenta el problema de su falta de progresividad fiscal. Para convertir este impuesto en una medida profundamente progresiva esta enmienda propone destinar su recaudación para financiar una Renta Climática Ciudadana que se concede a todas las personas empadronadas en España. Esta propuesta está diseñada utilizando como base varios impuestos alemanes, y el modelo de la renta ciudadana ecológica está inspirado en rentas similares existentes en países como Suiza o Canadá.

# Más, país



Enmienda 5. Estudios para establecer una Renta Climática Ciudadana en España

003555

## De modificación

### Alta-Baja

#### ALTA

**Sección:** 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
**Servicio:** 10 Oficina Española de Cambio Climático  
**Programa:** 456M Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial  
**Concepto:** 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial  
**Proyecto:** Estudios para el establecimiento de una nueva prestación ciudadana anual destinada a financiar los costes de la transición ecológica.  
**Importe:** 50,00 (Miles de €)

#### BAJA

**Sección:** 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
**Servicio:** 10 Oficina Española de Cambio Climático  
**Programa:** 456M Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial  
**Concepto:** 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial  
**Proyecto:**  
**Importe:** 50,00 miles €

## Justificación

Una Renta Climática Ciudadana puede ser un instrumento clave para que la transición ecológica sea justa. Una prestación monetaria anual destinada a financiar los aumentos de precios derivados del aumento de costes de las energías contaminantes así como del necesario aumento de tasas e impuestos a las sustancias y actividades contaminantes es una manera económicamente sencilla de aunar fiscalidad verde, progresividad fiscal y redistribución. Ya se han propuesto o incluso aplicado rentas similares en países como Suiza o Canadá. Avanzar en su diseño y su implementación sería posible mediante un informe detallado que estudie su dotación óptima, el origen de sus fuentes de financiación a través de la creación o modificación de impuestos verdes o a las grandes rentas, patrimonios y empresas (las emisiones de CO<sub>2</sub> están profundamente relacionadas con la renta), su concesión preferente en función de la renta u otras situaciones como vivir en zonas rurales, los mecanismos concretos para habilitar y asegurar la transferencia, etc.

**Más,  
país**



**Enmienda 6. Opción 100% vegetariana en la restauración de instituciones públicas**

**003556**

**De adición**

**Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:**

**Disposición adicional X Opción 100% vegetariana en la restauración pública**

Se autoriza al gobierno a establecer, mediante la normativa necesaria, la obligatoriedad de una opción 100% vegetariana en la oferta gastronómica de todos los comedores vinculados a instituciones públicas.

**Justificación**

Fomentar una dieta vegetariana es un cambio en el patrón dietético beneficioso tanto en materia climática como en materia de salud pública, por lo que la restauración vinculada a instituciones del Estado, en cualquiera de sus niveles administrativos, debe siempre presentar esta opción en su oferta.

# Más, país



**Enmienda 7. Fin de la publicidad de combustibles fósiles**

**003557**

**De adición**

**(Articulado)**

**Disposición adicional X. Fin de la publicidad de los combustibles fósiles**

Se autoriza al gobierno a prohibir la publicidad de los combustibles fósiles, incluyendo:

- La publicidad de combustibles derivados de hidrocarburos cuya combustión dé lugar a gases de efecto invernadero
- La publicidad de los servicios de transporte aéreo, por carretera y por vías navegables (exceptuando los servicios de transporte de interés económico general) que utilicen combustibles fósiles.
- La publicidad de cualquier empresa que opere en el mercado de los combustibles fósiles, en particular en el ámbito de la extracción, el refinado, el suministro, la distribución o la venta de combustibles fósiles.

Esta prohibición afectará a toda comunicación comercial (exceptuando la del punto de venta) así como el patrocinio de cualquier actividad, evento o individuo con el objetivo directo o indirecto de promover cualquiera de las actividades o productos arriba mencionados.

### **Justificación**

Los gases de efecto invernadero producto de la quema de combustibles fósiles son los responsables del cambio climático que, entre otras cosas, es y será uno de los mayores problemas de salud pública, motivo por el cual la prohibición de la publicidad de aquellos productos y actividades que contribuyen directamente a ellos está plenamente justificado.



# Más, país



**Enmienda 8. Concesión automática del Bono social de la Electricidad**

003558

**De adición**

**(Articulado)**

**Disposición adicional (nueva). Concesión automática del Bono social de Electricidad y Térmico**

Se autoriza al Gobierno a realizar las modificaciones necesarias para, en coordinación con las Comunidades Autónomas y las comercializadoras eléctricas, simplificar y agilizar los trámites necesarios para conceder de forma automática el bono social de la electricidad y, por tanto el Bono social térmico, tal y como recoge la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética a todos los que tengan derecho. Además la concesión de dicho bono social será automática para:

- los hogares perceptores del IMV
- los perceptores de rentas mínimas autonómicas
- los perceptores de pensiones mínimas

## **JUSTIFICACIÓN**

Las familias españolas más humildes pueden enfrentarse a un invierno complicado debido a los altos precios de la luz y del gas en el mercado. Es necesario que el Gobierno agilice los trámites para asegurar que el bono social eléctrico y térmico llegue a todos aquellos que lo necesitan, así como ampliando su concesión automática a diferentes colectivos que ya han acreditado su vulnerabilidad social.

# Más, país



**Enmienda 9. Plan de salud mental y prevención del suicidio infanto-juvenil**

**003559**

**De adición**

**ALTA**

**SECCIÓN: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

**Servicio: 01 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**

**Programa: 322B Educación Secundaria, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas**

**Capítulo: 4 Transferencias corrientes**

**Artículo: 45 A Comunidades Autónomas**

**Concepto: Nuevo. Plan de salud mental y prevención del suicidio infanto-juvenil en la educación secundaria**

**Importe: 20,000 (Miles de €)**

**BAJA**

**SECCIÓN: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

**Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA**

**Programa: 32TC Innovación e internacionalización de la Formación Profesional**

**Capítulo: 4 Transferencias Corrientes**

**Artículo: 44 A Sociedades, Entidades públicas empresariales, Fundaciones y resto de entidades del sector público estatal**

**Concepto: 441 Innovación y Formación Profesional. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

**Subconcepto: 44150 Proyectos de mejora de calidad, transferencia de conocimiento, innovación, desarrollo y experimentación en orientación y Formación Profesional. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.**

**Importe: 20,000 (Miles de €)**

**Más,  
país**



**Enmienda 10. Plan de salud mental y prevención del suicidio infanto-juvenil**

003560

**De adición**

**“Disposición adicional (nueva). Plan de salud mental y prevención del suicidio infanto-juvenil**

Se autoriza al Gobierno a poner en marcha año un plan de salud mental y prevención del suicidio infanto-juvenil en la enseñanza secundaria mediante intervenciones y campañas específicas de sensibilización y concienciación, así como la contratación de más psicólogos y orientadores en los centros públicos.

**Justificación**

España vive una verdadera crisis de salud mental que se ha agravado debido a la pandemia de covid19. Una de las poblaciones más afectadas han sido los niños y jóvenes en edad adolescente. Es imprescindible que el Gobierno aumente los recursos destinados a la salud mental, especialmente en el caso de los más jóvenes incidiendo en los centros educativos.

## Enmienda 11. Aumento de Plazas PIR

003561

### De adición

#### ALTA

**SECCIÓN:** 26 MINISTERIO DE SANIDAD  
**Servicio:** 07 DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA  
**Programa:** 313B Salud pública, sanidad exterior y calidad  
**Capítulo:** 4 Transferencias corrientes  
**Artículo:** 45 A Comunidades Autónomas  
**Concepto:** Nuevo. Dotación específica para aumento de Plazas PIR  
**Importe:** 8,000 (Miles de €)

#### BAJA

**SECCIÓN:** 26 MINISTERIO DE SANIDAD  
**Servicio:** 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA  
**Programa:** 31RC Prestaciones sanitarias y farmacia  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 69 Inversiones reales. Mecanismo de recuperación y resiliencia  
**Concepto:** 694 Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Mecanismo de recuperación y resiliencia.  
**Importe:** 8,000 (Miles de €)

### Articulado. de adición

#### “Disposición adicional (nueva). Aumento de plazas PIR

Se autoriza al Gobierno a transferir a las Comunidades Autónomas una partida finalista dedicada a la convocatoria de 250 nuevas plazas PIR.

### Justificación

España vive una verdadera crisis de salud mental que se ha agravado debido a la pandemia de covid19. Esto justifica aumentar el número de plazas PIR. Recogiendo las reivindicaciones de las asociaciones de profesionales se propone convocar 250 plazas durante cuatro años, lo que sumaría una dotación plurianual de unos 32 millones de euros y, por tanto, de 8 euros al año.

# Más país



Enmienda 12. Fondo 0 contenciones

003562

## De adición

### ALTA

#### SECCIÓN: 26 MINISTERIO DE SANIDAD

Servicio: 07 DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Programa: 313B Salud pública, sanidad exterior y calidad

Capítulo: 4 Transferencias corrientes

Artículo: 45 A Comunidades Autónomas

Concepto: Nuevo. Fondo "0 contenciones" para reducir la necesidad de usar contención física o farmacológica en pacientes psiquiátricos

Importe: 15,000 (Miles de €)

### BAJA

#### SECCIÓN: 26 MINISTERIO DE SANIDAD

Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa: 31RC Prestaciones sanitarias y farmacia

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 69 Inversiones reales. Mecanismo de recuperación y resiliencia

Concepto: 694 Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Mecanismo de recuperación y resiliencia.

Importe: 15,000 (Miles de €)

### (Articulado)

#### "Disposición adicional (nueva). Fondo cero contenciones

Se autoriza al Gobierno a poner en marcha un Fondo finalista "0 contenciones" para dotar progresivamente en el plazo de dos años a los hospitales con unidades psiquiátricas de los recursos necesarios para reducir y eventualmente eliminar la contención mecánica en pacientes psiquiátricos, empezando por las unidades infanto-juveniles. La dotación de este fondo deberá ir dirigida a la contratación de nuevo personal enfermero especializado en salud mental, la puesta en marcha de salas de desescalada y la formación adecuada de todo el personal actual contratado en unidades de psiquiatría para que estas puedan transitar a el modelo de unidad abierta. Debido a su especial importancia, el fondo dará prioridad a las unidades de psiquiatría infanto-juvenil y pediátrica

#### Justificación

La contención mecánica de pacientes psiquiátricos es una práctica hospitalaria de último recurso que debe ser abolida como está ocurriendo desde hace décadas en los países del entorno con la atención a la salud mental más avanzada. Los pacientes que han sido objeto de contención mecánica muestran tener un peor pronóstico y/o adherencia a su proceso terapeutico, habiéndose demostrado que la contención mecánica puede causar lesiones graves e incluso la muerte. La contención mecánica no es una medida coste-efectiva que, además, no disminuye el riesgo de lesiones y bajas entre el personal de enfermería. Hay muchas alternativas sencillas y efectivas entre las que se encuentra la prevención

3562 cont.

# Más país



o la contención física en combinación con una sedación farmacológica adecuada. El objetivo del fondo cero contenciones es proporcionar a las unidades psiquiátricas más recursos para poder sustituir la contención mecánica por este tipo de alternativa más beneficiosas para el usuario que además vaya permitiendo que las unidades de atención a la salud mental sean abiertas, como cualquier otra unidad del hospital donde se mejora la humanización de la asistencia y garantiza más adecuadamente el respeto a los derechos humanos

Enmienda 13. Registro Estatal de Contenciones psiquiátricas  
De adición

003563

#### ALTA

##### SECCIÓN: 26 MINISTERIO DE SANIDAD

Servicio: 07 DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA  
Programa: 313B Salud pública, sanidad exterior y calidad  
Capítulo: 6 Inversiones reales  
Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios  
Concepto: Nuevo. Registro estatal de Contenciones Psiquiátricas  
Importe: 100,00 (Miles de €)

#### BAJA

##### SECCIÓN: 26 MINISTERIO DE SANIDAD

Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA  
Programa: 31RC Prestaciones sanitarias y farmacia  
Capítulo: 6 Inversiones reales  
Artículo: 69 Inversiones reales. Mecanismo de recuperación y resiliencia  
Concepto: 694 Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Mecanismo de recuperación y resiliencia.  
Importe: 100,00 (Miles de €)

#### (Articulado)

##### “Disposición adicional (nueva). Registro Estatal de Contenciones psiquiátricas

Se autoriza al Gobierno a crear, en colaboración con las Comunidades Autónomas, un Registro Estatal de Contenciones Psiquiátricas que recoja y archive el uso de contenciones mecánicas o farmacológicas, indicadas como tratamiento en cualquier diagnóstico psiquiátrico tanto en las unidades de atención psiquiátrica de agudos o de media y larga estancia así como en cualquier unidad residencial para personas mayores y con discapacidad, a fin de obtener una mejor información de su uso y contribuir a su prevención, reducción y eventualmente eliminación. El registro contará con la dotación adecuada para disponer del personal necesario para recoger de forma proactiva la información necesaria para cumplir su cometido.

#### Justificación

La contención mecánica de pacientes psiquiátricos es una práctica hospitalaria de último recurso que debe ser abolida como está ocurriendo desde hace décadas en los países del entorno con la atención

# Más país



3563 cont.

a la salud mental más avanzada. Los pacientes que han sido objeto de contención mecánica muestran tener un peor pronóstico y/o adherencia a su proceso terapéutico, habiéndose demostrado que la contención mecánica puede causar lesiones graves e incluso la muerte. La contención mecánica no es una medida coste-efectiva que, además, no disminuye el riesgo de lesiones y bajas entre el personal de enfermería. Hay muchas alternativas sencillas y efectivas entre las que se encuentra la prevención o la contención física en combinación con una sedación farmacológica adecuada. El objetivo del fondo cero contenciones es proporcionar a las unidades psiquiátricas más recursos para poder sustituir la contención mecánica por este tipo de alternativa más beneficiosas para el usuario que además vaya permitiendo que las unidades de atención a la salud mental sean abiertas, como cualquier otra unidad del hospital donde se mejora la humanización de la asistencia y garantiza más adecuadamente el respeto a los derechos humanos

**Más,  
país**



**Enmienda 14. Observatorio Nacional contra la Violencia LGTBIfóbica**

003564

**De adición**

**(Articulado)**

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

**Disposición adicional X. Observatorio contra la violencia LGTBIfóbica**

Se autoriza al Gobierno a crear, en coordinación con las Comunidades Autónomas y asociaciones de la sociedad civil, un Observatorio contra la Violencia LGTBIfóbica que monitorice y registre a nivel nacional las agresiones y delitos de odio con motivo LGTBIfóbico, que ofrezca asesoramiento jurídico para denunciar y entrar en contacto con abogados especializados en delitos de odio así como con asociaciones que puedan acompañar a los afectados. Este Observatorio contará con un teléfono de atención 24h válido en todo el territorio nacional.



# Más país



Enmienda 15. Observatorio Nacional contra la Violencia LGTBifóbica (Alta-Baja):

003565

De adición

## ALTA

**SECCION:** 30 MINISTERIO DE IGUALDAD

Servicio: 02 SECRETARIA DE ESTADO DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

**Programa:** 232D Igualdad de trato y diversidad

Capítulo: 4 Transferencias corrientes

Artículo: 41 A Organismos autónomos

Concepto: Nuevo. Observatorio contra la violencia LGTBI

**Importe:** 2,000 (Miles de €)

## BAJA

**SECCION:** 30 MINISTERIO DE IGUALDAD

Servicio: 02 SECRETARIA DE ESTADO DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

**Programa:** 232D Igualdad de trato y diversidad

Capítulo: 4 Transferencias Corrientes

Artículo: 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro

Concepto: 480 Para la formación y sensibilización en materia de igualdad de trato y diversidad étnico-racial y sobre la diversidad afectivo-sexual, familiar y de género y de promoción de los derechos de las personas LGTBI.

**Importe:** 2,000 (Miles de €)

## Justificación

Se propone crear un Observatorio contra la Violencia LGTBifóbica que permita hacer frente al repunte de agresiones que se ha vivido en España en los últimos años y tener datos completos y fiables al respecto de este fenómeno. Dados los importantes niveles de infra-denuncia, los datos disponibles por parte del Ministerio de Interior no son suficientes en la actualidad para un análisis completo y preciso de la violencia LGTBifóbica, por lo que es necesario a nivel estatal un instrumento con el que ya cuentan algunas Comunidades Autónomas, que ofrezca una imagen real y actualizada en el tiempo de la evolución de la LGTBifobia. Este observatorio debe permitir esclarecer las causas de este tipo de discriminación así como cuestiones referidas al perfil de los agresores y de las víctimas, la distribución geográfica de la LGTBifobia, o las diferentes formas que adopta dicha violencia. Además, es imprescindible avanzar en la atención y acompañamiento a las víctimas, y que para ello se les preste asesoramiento jurídico y psicológico por lo que se propone un teléfono 24 horas que ponga al alcance de las víctimas de LGTBifobia todas las herramientas disponibles.

## Enmienda 16. Agencia Nacional de Auditoría de Algoritmos

003566

De adición.

### ALTA

**SECCIÓN:** 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL  
**Servicio:** 50 AYUDA A LA RECUPERACIÓN PARA LA COHESIÓN Y LOS TERRITORIOS DE EUROPA (REALT-UE)  
**Programa:** 46PR C16.R01 Estrategia Nacional de IA  
**Capítulo:** 7 Transferencias de Capital  
**Artículo:** 71 A ORGANISMOS AUTÓNOMOS  
**Concepto:** Nuevo. AGENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA DE ALGORITMOS  
**Importe:** 5.000,00 (Miles de €)

### BAJA

**SECCIÓN:** 27 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL  
**Servicio:** 03 SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA Y APOYO A LA EMPRESA  
**Programa:** 000X Transferencias y Libramientos internos  
**Capítulo:** 7 Transferencias de Capital  
**Artículo:** 71 A Organismos Autónomos  
**Concepto:** 714 Al Instituto Nacional de Estadística (INE)  
**Importe:** 5.000 (Miles de €)

## Disposición adicional X. Agencia Nacional de Auditoría de Algoritmos

Se autoriza al Gobierno a impulsar una Ley que cree la Agencia Nacional de Auditoría de Algoritmos en España, configurada como organismo público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Este organismo actuará con plena independencia orgánica y funcional de las administraciones públicas, de forma objetiva, transparente e imparcial, coordinando e impulsando actuaciones destinadas a ayudar a las autoridades competentes y a las instituciones privadas que así lo soliciten a auditar todos aquellos algoritmos de inteligencia artificial usados en la administración pública o empresas privadas para garantizar que no reproducen dinámicas de discriminación por motivos de género, raza, orientación sexual, etc.

Este organismo quedará encargado de auditar de forma periódica los algoritmos de las redes sociales para estudiar sus efectos sobre la extensión de discursos de odio, contra la salud pública o la salud mental de la población publicando informes periódicos sobre el mismo. Este organismo quedará también encargado de asistir y asesorar las organizaciones representativas de los trabajadores para

**Más  
país**



*3566 cont*

garantizar que se cumple efectivamente el artículo 64.4.d del Estatuto de los Trabajadores sin poner en riesgo los derechos de propiedad intelectual de las empresas.

# Más, país



Enmienda 17. Oficina Científica asociada a Presidencia del Gobierno

003567

**De adición**

**(Articulado)**

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

**Disposición adicional X. Creación de una Oficina Científica asociada a Presidencia del Gobierno y una red de unidades ministeriales**

Se autoriza al Gobierno a impulsar una ley que cree una Oficina Científica asociada a Presidencia del Gobierno, encargada de asesorar al Presidente del Gobierno y a otras ramas del ejecutivo en materia de ciencia, tecnología e innovación. Esta Oficina Científica asociada a Presidencia del Gobierno coordinará y supervisará una red de unidades ministeriales de asesoramiento científico e innovación en tanto que órgano colegiado e independiente adscrito al Ministerio de Presidencia. La composición, elección y funcionamiento de sus miembros participantes quedará detallada en dicha ley.

**Justificación**

Las oficinas de asesoramiento científico al ejecutivo son organismos con amplia historia en muchos países del mundo como UK (Government Office for Science) o Estados Unidos (Office of Science and Technology Policy) y amplia evidencia de su utilidad para asesorar al ejecutivo en materia de ciencia, tecnología e innovación de cara a que las políticas públicas esten fundamentadas científicamente y, en la medida de lo posible, basadas en la evidencia.

**Enmienda 18. Bonificaciones a la contratación indefinida para empresas que reduzcan la jornada laboral de sus empleados al menos un 10%**

De adición

(Articulado)

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

**Disposición adicional X. Bonificaciones a la contratación indefinida para empresas que reduzcan su jornada laboral**

Se añaden un nuevo artículo a la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral con la siguiente redacción:

**Artículo 7 bis. Bonificaciones a la contratación indefinida para empresas que reduzcan la jornada laboral de sus empleados al menos un 10% sin reducción de salario**

1. Las empresas que contraten indefinidamente a personas en el marco de una reducción colectiva de jornada laboral sin pérdida de salario de al menos un 10% de su jornada laboral, contabilizada en número de horas semanales tal y como figura en el convenio de empresa o sectorial en vigor, tendrán derecho a una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 41,67 euros/mes (500 euros/año), durante dos años.

En el caso de mujeres, dichas bonificaciones serán de 58,33 euros/mes (700 euros/año).

2. Podrán ser beneficiarios de las bonificaciones establecidas en este artículo las empresas que tengan menos de doscientos cincuenta trabajadores en el momento de producirse la contratación, incluidos los trabajadores autónomos, y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo, siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

En el supuesto de trabajadores contratados en prácticas y puestos a disposición de empresas usuarias, estas tendrán derecho, en los mismos términos, a idénticas bonificaciones cuando, sin solución de continuidad, concierten con dichos trabajadores un contrato de trabajo por tiempo indefinido.

En el supuesto de trabajadores contratados a tiempo parcial, las empresas tendrán derecho, en los mismos términos, a idénticas bonificaciones cuando, sin solución de continuidad, concierten con dichos trabajadores un contrato de trabajo por tiempo indefinido a tiempo completo.

3. En lo no previsto en esta disposición, será de aplicación lo establecido en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

# Más país



3568 cont.

## Justificación

La reducción de jornada laboral sin pérdida de salario es una medida de futuro que aumenta la productividad de las empresas a la vez que favorece la conciliación y la salud de los trabajadores y reduce las emisiones de gases de efecto invernadero. Es por tanto, una medida de utilidad pública que debe ser incentivada por las instituciones. Sin embargo, para reducir la jornada laboral algunas empresas deberían verse obligadas a contratar más personal o a aumentar la jornada de sus trabajadores a tiempo parcial, por lo que es necesario ayudarlas bonificando la contratación indefinida de aquellas empresas que impulsen reducciones de jornada sin reducción de salario.

# Más país



Enmienda 19. Estudios sobre el alcance y consecuencias de las terapias de conversión

003569

## De modificación

### Alta-Baja

#### ALTA

**Sección:** 30 Ministerio de igualdad  
**Programa:** 232D Igualdad de trato y diversidad  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial  
**Concepto:** 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial  
**Proyecto:** Estudios sobre el alcance y consecuencias de las terapias de conversión  
**Importe:** 50,00 (Miles de €)

#### BAJA

**Sección:** 30 Ministerio de igualdad  
**Programa:** 232D Igualdad de trato y diversidad  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial  
**Concepto:** 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial  
**Proyecto:**  
**Importe:** 50,00 miles €

## Justificación

Conforme a la información publicada y documentada por la Asociación Española contra las Terapias de Conversión, en España se llevan a cabo, en entornos privados y ocultos, de forma sistemática y organizada 'terapias de conversión' a personas LGTBQ+ vinculadas a organizaciones religiosas. Las víctimas consultadas por esta asociación han remitido e identificado a más de 70 perpetradores, principalmente miembros del clero, psiquiatras (que ofrecen medicación para inhibir la libido) así como psicólogos y coaches (que cobran por sesiones para 'curar la homosexualidad').

Estas prácticas se articulan en torno a entramados asociativos y grupos que se esconden tras canales de comunicación informales, redes sociales y páginas web, pero que tiene una estructura definida y jerárquica, así como 'itinerarios de conversión' definidos. Las dos principales agrupaciones actualmente identificadas en España son las conocidas como 'Verdad y Libertad' y 'Es Posible la Esperanza', que actualmente estarían aplicando y ofreciendo estas prácticas a un número estimado entre 200 y 400 jóvenes de unos 20 años de media.

# Más, país



**Enmienda 20. Reconocimiento de las Sociedades de Beneficio e Interés Común.**

003570

**De adición**

**SE AÑADE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022, CON EL SIGUIENTE TENOR:**

**Nueva Disposición adicional. Reconocimiento de las Sociedades de Beneficio e Interés Común.**

Durante los seis primeros meses de la vigencia de estos Presupuestos, se habilitará, dentro del marco de la legislación mercantil, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el reconocimiento de la figura de la Sociedades de Beneficio e Interés Común, como aquellas Sociedades de Capital que voluntariamente, decidan recoger en sus estatutos:

- Su compromiso con la generación explícita de impacto positivo en las personas y el medio ambiente a través de su actividad;
- Someterse a mayores niveles de transparencia estando sujetas a verificación externa que garantice su desempeño en los mencionados objetivos sociales, económicos y ambientales;
- Incorporar deberes fiduciarios y de rendición de cuentas, para ser legalmente responsables de considerar a todos los grupos de interés en sus decisiones.

Una vez estén en vigencia estos presupuestos, se propondrá, a través de desarrollo reglamentario, una metodología de validación de esta nueva figura empresarial que alcanzará y garantizará los estándares de transparencia más exigentes.

## **JUSTIFICACIÓN**

La crisis sanitaria motivada por la COVID-19 ha vuelto a situar en primer plano la magnitud de las consecuencias derivadas de los retos globales a los que nos enfrentamos como sociedad, como son la lucha contra el cambio climático o el logro de un desarrollo sostenible, justo e inclusivo que conjugue personas, planeta y prosperidad, sin dejar a nadie atrás.

En el año 2015, 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluida España, firmaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y pusieron en marcha la llamada Agenda 2030 para su consecución. Estos compromisos identifican e interpelan directamente también al sector privado como actor clave en la promoción de la transición hacia una economía baja en emisiones, que, al mismo tiempo, tenga presentes objetivos de justicia social y ambiental asociados, como el logro de un trabajo decente y seguro para todas y todos, o la protección de los ecosistemas terrestres y la vida marina. Si queremos



3570 cont.

# Más país



alcanzar los objetivos climáticos del Pacto Verde Europeo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, resulta indispensable contar con el sector público, el sector privado y el conjunto de la sociedad española. Solo así podremos resolver los grandes retos sociales, económicos y medioambientales a los que nos enfrentamos como sociedad, y que hemos visto agravados durante la crisis de la COVID-19.

Ahora más que nunca, tras la crisis de la COVID-19, tenemos la oportunidad y la obligación de impulsar una visión transformadora de la economía y del papel de la empresa en España. Los fundamentos para hacerlo ya se han puesto en marcha. El “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: España Puede” con el que España pretende articular la recuperación de la crisis, está alineado con las agendas estratégicas de la UE, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas: la transición ecológica, la transformación digital, la igualdad de género y la cohesión social y territorial.

Pero para que dicha recuperación sea justa, efectiva y responsable, es necesario orientar al sector empresarial para que esté genuinamente alineado con la creación de valor para el conjunto de la sociedad y abrace la denominada economía de triple impacto - ambiental, social y económico. Así lo han reconocido foros empresariales como el Business Roundtable o el Foro Económico Mundial que, con su reciente Manifiesto de Davos 2020, reconoce que el propósito de las empresas debe ser colaborar con todos sus grupos de interés en la creación de valor compartido y sostenido. Al crearlo, las empresas no cumplen únicamente con sus accionistas, sino con todo su ecosistema: empleados, clientes, proveedores, comunidades locales y la sociedad en general.

Además, otros países de nuestro entorno como Francia, Italia, Uruguay, Chile, Estados Unidos o Canadá, entre otros, ya reconocen jurídicamente a aquellas empresas que demuestran cumplir con objetivos exigentes a nivel social y ambiental, elevando los estándares laborales, reduciendo al máximo su impacto ambiental y fomentando la transparencia y la rendición de cuentas. Asimismo, la propia Comisión Europea está elaborando una propuesta de directiva sobre Gobernanza empresarial sostenible que, junto con los trabajos de la directiva sobre los planes de diligencia debida, tiene el objetivo de promover la creación de valor sostenible a largo plazo y de alinear mejor los intereses de las empresas, sus accionistas, los gestores, las partes interesadas y la sociedad.

Pues bien, con la presente propuesta de enmienda sobre las "Sociedades de Beneficio e Interés Común" (SBIC), en España se crearía una figura jurídica que identifique legalmente a aquellas sociedades de capital que alcancen los estándares más exigentes en materia social, ambiental, de transparencia y de buen gobierno corporativo. Es decir, empresas con ánimo de lucro que buscan proactivamente generar un impacto positivo en la sociedad, utilizando recursos privados para contribuir a resolver problemas públicos, como refleja el Libro verde de las empresas con propósito; ed. La Cultivada, 2021.

3570 644

# Más país



En España, el marco general societario que agrupa a las sociedades mercantiles con ánimo de lucro lo encontramos en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Si bien, distintas reformas de esta Ley han permitido incorporar elementos ligados a la responsabilidad de estas empresas con el contexto en el que operan, el resultado resulta insuficiente a la hora de reconocer un objeto social vinculado al propósito social o ambiental, lo que genera frustración, inseguridad jurídica y, sobre todo, desincentiva que un mayor número de sociedades incorpore el impacto social y medioambiental en su estrategia de negocio y propósito corporativo. En otras palabras, el marco jurídico limita el potencial beneficio que las empresas con propósito pueden aportar en la consecución de los objetivos e interés comunes (Agenda 2030 y ODS, pero también a los planes de recuperación post- COVID 19).

Este reconocimiento garantizaría la veracidad y el alcance del impacto de estas empresas, que tendrían que elevar sus estándares y demostrar su cumplimiento para adoptar el modelo. Para esto, se propondrá, a través del desarrollo del reglamento, la metodología de validación de esta nueva figura empresarial, y que contará con los máximos estándares de transparencia.

**Enmienda 21. Bajas laborales tras aborto espontáneo o una interrupción voluntaria del embarazo.**

**De adición (Articulado)**

**Disposición adicional X. Bajas laborales tras aborto espontáneo o una interrupción voluntaria del embarazo.**

Se añade un artículo al capítulo II del Título II de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, que llevará el número 19 ter y que tendrá la siguiente redacción:

**Artículo 19 ter. Sobre la garantía al descanso de la mujer tras un aborto espontáneo o una interrupción voluntaria del embarazo.**

1. La mujer que sufra un aborto espontáneo o a la que se realice una interrupción voluntaria del embarazo tendrá derecho a un permiso retribuido no recuperable de 5 días cuya regulación será homóloga al permiso de maternidad.
2. La mujer que sufra una pérdida gestacional con una gestación de 14 o más semanas o a la que se realice una interrupción de embarazo de acuerdo con los preceptos contemplados en la presente ley tendrá un permiso retribuido no recuperable de 4 semanas cuya regulación será homóloga al permiso de maternidad.
3. Este permiso será independiente de los posibles episodios de incapacidad temporal que la mujer pueda precisar en relación con el episodio médico en cuestión.

#### **Justificación**

Después de una interrupción de embarazo las mujeres necesitan que las instituciones no las abandonen; esto no se hace solamente con un seguimiento médico, sino también garantizando el tiempo al descanso. Las mujeres tras un aborto no tienen que depender de que su médico o médica de familia les de una baja, sino que ha de ser una cosa preestablecida para resituarse, cuidarse, asimilar lo sucedido y recuperarse del proceso por el que ha pasado.

**Más,  
país**



**Enmienda 22. Iva superreducido a los productos de higiene femenina.**

**003572**

**De adición**

**Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:**

**“Disposición adicional X. Aplicación del IVA superreducido a los productos de higiene femenina**

Se añade un nuevo punto 7º al apartado Dos del Artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido con la siguiente redacción:

7º Los productos de higiene íntima femenina y los pañales absorbentes para infancia y adultos

**Justificación**

Los productos de higiene íntima constituyen una necesidad para las mujeres y los pañales para los niños y algunos adultos. Sin embargo, ambos productos están gravados al 21% como productos de consumo general. Se considera necesario incluirlos en la lista de artículos con IVA superreducidos en aras de la justicia fiscal.

Enmienda 23. Reducir IVA a los productos de higiene menstrual.

003573

De adición

Se añade una disposición final nueva con el siguiente contenido:

“Disposición final X. Aplicación del IVA superreducido a los productos de higiene menstrual

**TEXTO QUE SE PROPONE**

Se añade una nueva Disposición Final X con la siguiente redacción:

“Con efectos de 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se modifica el Artículo 91. Dos.1 la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactada de la siguiente forma:

**Artículo 91. Tipos impositivos reducidos**

**Dos.** Se aplicará el tipo del 4 por ciento a las operaciones siguientes:

1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:

1.º Los siguientes productos:

- a) El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
- b) Las harinas panificables.
- c) Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
- d) Los quesos.
- e) Los huevos.
- f) Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- g) **Los productos no reutilizables de higiene menstrual:** compresas y tampones.

## JUSTIFICACIÓN

La pobreza menstrual es un problema estructural de desigualdad de género que deriva de la pobreza económica. Se estima que en torno al 21% de las mujeres en España se encuentra en una situación

# Más país



3573 cont.

económica vulnerable y, por tanto, más de 3 millones de mujeres en edad fértil en España tienen dificultad de acceso a productos de higiene menstrual.

Las mujeres se pasan una media de 40 años menstruando una vez al mes. El ciclo menstrual es un indicador de salud, y así lo declaró el Colegio Estadounidense de Obstetras y Ginecólogos en 2015. Aunque son productos de primera necesidad, pues su utilización es obligatoria para garantizar la salud de las mujeres, en España no se le considera así. A estos productos se les aplica el IVA reducido del 10%, en lugar de aplicarse el IVA superreducido del 4% y de categorizarlos como productos de primera necesidad.

El elevado precio de estos productos es una de las barreras que obstaculiza su acceso y que, por tanto, promueve la pobreza menstrual. La falta de productos menstruales tiene consecuencias físicas y psicológicas que se pueden prevenir. Las capas más desfavorecidas de la sociedad son las que están más expuestas a la pobreza menstrual y a las complicaciones de salud derivadas.

Otros países ya están afrontando esta cuestión. Kenya en 2004 ya eliminó los impuestos a los productos de higiene menstrual. El Gobierno escocés aprobó en 2020 unánimemente el acceso gratuito a productos de higiene menstrual. En 2015 Canadá hizo lo mismo. Hoy en día se les suman a través de distintas medidas políticas Colombia, India, Malasia, Sudáfrica, Ruanda, Irlanda e Inglaterra. Concretamente, en Irlanda y en las Islas Canarias, los productos de higiene menstrual no están sujetos a ningún impuesto.

Sin embargo, mientras productos como la Viagra están gravados al 4%, los productos de higiene menstrual, que son de uso obligatorio para la salud de las mujeres, siguen estando tipificados al 10%. Gravar los productos de higiene menstrual al tipo superreducido del 4% es una cuestión de salud y de justicia social. Es inaceptable que en el 2021 el nivel de salud menstrual dependa de la capacidad económica individual.

Por todo ello, con efectos de 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se modifica el Artículo 91. Dos.1 la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, **para pasar a aplicar el tipo del 4 por ciento a los productos de higiene menstrual**, como las compresas o los tampones.

# Más país



Enmienda 24. Permiso Menstrual

003574

De adición

(Articulado)

### **Disposición adicional X. Creación del permiso menstrual**

Se autoriza al Gobierno a impulsar un permiso menstrual que se ponga a disposición a mujeres, hombres trans y personas no binarias en edad fértil.

Cada persona en edad fértil dispondrá de un permiso laboral de 8 horas por mes o de la parte proporcional en caso de que no hagan jornada completa hasta una fracción mínima de una hora que será recuperable. Las horas deberán devolverse en un plazo de 4 meses y podrán ser utilizadas en un mismo día o separadas en días por horas durante la menstruación.

### **Justificación**

Es necesario flexibilizar la jornada laboral y los convenios de trabajo del personal funcionario y laboral, así como impulsarlo en la empresa privada, para anteponer el derecho al bienestar y la salud, eliminando así los tabúes que se encuentran alrededor de la menstruación.

Enmienda 25. Productos de higiene menstrual gratuitos en edificios públicos.

003575

De adición

ARTÍCULO: Nueva Disposición Adicional

## TEXTO QUE SE PROPONE

**Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:**

“Se propone la creación de un nuevo concepto asociado al programa 313B Salud Pública, sanidad exterior y calidad de la sección 26 – Ministerio de Sanidad para la oferta de productos de higiene menstrual en todos los edificios públicos, por valor de 155 millones de euros, de manera que se asegure el acceso gratuito y suficiente de las personas menstruantes que se encuentren en una situación socioeconómica vulnerable. Estos productos se ofrecerán en todos los edificios públicos, con especial foco en colegios, institutos, centros de salud y universidades”

Los productos menstruales serán de dos tipos. Por un lado, se ofrecerán productos no reutilizables, como compresas y tampones. Por otro lado, se ofrecerán productos reutilizables, como copas y bragas menstruales y compresas reutilizables. Estos productos se ofrecerán en todos los edificios públicos, con especial foco en colegios, institutos, centros de salud y universidades.”

### Justificación:

La pobreza menstrual es un problema estructural de desigualdad de género que deriva de la pobreza económica. Se estima que en torno al 21% de las mujeres en España se encuentra en una situación económica vulnerable y, por tanto, más de 3 millones de mujeres en edad fértil en España tienen dificultad de acceso a productos de higiene menstrual.

Las mujeres se pasan una media de 40 años menstruando una vez al mes. Se trata de productos de primera necesidad cuya utilización incide directamente en la salud de las mujeres. La falta de productos menstruales tiene consecuencias físicas y psicológicas que se pueden prevenir. Las capas más desfavorecidas de la sociedad son las que están más expuestas a la pobreza menstrual y a las complicaciones de salud derivadas.

Esta situación afecta especialmente a las personas sin hogar o con un alto grado de exclusión social. Para estos colectivos, los métodos reutilizables no siempre son una opción válida por la dificultad de acceso constante a lavabos seguros e higiénicos.

Por ello, debe asegurarse que estos productos se ofrecen de manera gratuita y suficiente. Además, para las personas que no tienen acceso habitual a lavabos higiénicos puedan vivir su menstruación con total seguridad, es necesario ofrecer tanto productos no reutilizables —compresas y tampones— como productos reutilizables —copa y bragas menstruales, así como compresas reutilizables—.



3575 cont.

# Más país



Será necesario ofrecer estos productos en todos los edificios públicos de España para que las personas vulnerables puedan acceder a ellos con facilidad, pero es importante poner el foco especialmente en colegios, institutos, centros de salud y universidades, pues son espacios accesibles y donde se concentran los colectivos más vulnerables, como es la infancia y la juventud.

Las personas que sufren pobreza menstrual recurren a métodos antihigiénicos para gestionar su menstruación, como la utilización de cartones, periódicos o telas, lo que les hace tener una salud menstrual mucho más frágil.

Es por estas razones que, garantizar una gestión menstrual adecuada es una cuestión de salud pública.

Otros países ya están afrontando esta cuestión. Kenya en 2004 ya eliminó los impuestos a los productos de higiene menstrual. El Gobierno escocés aprobó en 2020 unánimemente el acceso gratuito a productos de higiene menstrual. En 2015 Canadá hizo lo mismo. Hoy en día se les suman a través de distintas medidas políticas Colombia, India, Malasia, Sudáfrica, Ruanda, Irlanda e Inglaterra.

El ministerio de Educación de Francia explicó en febrero de 2021 que 1 de cada 3 estudiantes universitarios sufren pobreza menstrual. Así, Francia también se ha sumado a ofrecer estos productos de manera gratuita en todas sus universidades.

Por todo ello, es necesario que todas las mujeres tengan acceso a los productos de higiene menstrual. Es inaceptable que en el 2021 el nivel de salud menstrual dependa de la capacidad económica individual.

**Enmienda 26. Estudio sobre la capacidad de hacer frente al coste de los productos de higiene menstrual.**

**ALTA**

Sección	30	Ministerio de Igualdad
Servicio	02	Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género
Programa	000X	Transferencias y libramientos internos
Capítulo	7	Transferencias de Capital
Artículo	71	A organismos autónomos
Concepto	716	Al Instituto de las Mujeres
Subconcepto	7161	Al Instituto de las Mujeres para hacer un estudio sobre la capacidad de hacer frente al coste de los productos de higiene menstrual.
Importe:	23,00	miles de euros

**BAJA**

Sección	30	Ministerio de Igualdad
Servicio	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
Programa	23VD	Plan España te protege frente a la violencia machista
Capítulo	29	Gastos en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
Artículo	290	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
Importe:	23,00	miles de euros

**JUSTIFICACIÓN** Se estima que cada día hay cerca de 800 millones de mujeres con la menstruación en el mundo. Se calcula que, en Europa, 1 de cada 4 mujeres debe decidir entre la compra de productos de higiene o alimentos, debido a la falta de recursos económicos necesarios. Y un 46% de las mujeres admite haber faltado a la escuela por tener la menstruación, según estudios realizados en países como Escocia o Nueva Zelanda. La salud menstrual es un indicador de salud, pero, sin embargo, en España nunca se ha realizado un estudio a nivel nacional que nos permita entender el alcance y el impacto de la pobreza y del estigma menstrual. Solo en el País Vasco se ha propuesto recientemente una iniciativa relacionada con el estudio en profundidad de esta problemática.

Por todo ello, se realizará un estudio en profundidad sobre el alcance de la pobreza y la capacidad de las mujeres de hacer frente al coste de los artículos de higiene menstrual en España y su impacto sobre la socialización y la salud física y mental de las personas menstruantes, así como sobre el estigma que supone la menstruación, especialmente en la etapa adolescente. El objetivo de este estudio es conocer todos los factores que influyen en la salud menstrual, cómo la pobreza condiciona el acceso a los productos de higiene y su impacto individual y colectivo, así como los mecanismos para reducirla.

# Más país



Enmienda 27. Estudio nacional sobre el impacto de la pobreza en la salud menstrual.

003577

De adición

**ARTÍCULO:** Nueva Disposición Adicional

**Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:**

**“Disposición Adicional X. Realización de un estudio nacional sobre el impacto de la pobreza en la salud menstrual**

Se propone la realización de un estudio nacional sobre el alcance y el impacto de la pobreza en la salud menstrual en España, por parte del Instituto de las Mujeres por valor de 23.000€, para conocer todos los factores que influyen en la pobreza menstrual y su impacto individual y colectivo, así como los mecanismos necesarios para reducirla”

### **Justificación**

Se estima que cada día hay cerca de 800 millones de mujeres con la menstruación en el mundo. Se calcula que, en Europa, 1 de cada 4 mujeres debe decidir entre la compra de productos de higiene o alimentos debido a la falta de recursos económicos. Y un 46% de las mujeres admite haber faltado a la escuela por tener la menstruación, según estudios realizados en países como Escocia o Nueva Zelanda.

Las mujeres se pasan una media de 40 años menstruando una vez al mes. El ciclo menstrual es un indicador de salud, y así lo declaró el Colegio Estadounidense de Obstetras y Ginecólogos en 2015.

Pero, sin embargo, en España nunca se ha realizado un estudio a nivel nacional que nos permita entender el alcance y el impacto de la pobreza y el estigma menstrual. Los datos con los que abordamos esta cuestión están basados en estudios que se han realizado fuera de España. Solo en el País Vasco se ha aprobado recientemente una iniciativa relacionada con realizar un estudio en profundidad del alcance y del impacto de la pobreza menstrual.

Por todo ello, se realizará un estudio en profundidad sobre el alcance de la pobreza menstrual en España y su impacto sobre la socialización y la salud física y mental de las personas menstruantes, así como sobre el estigma que supone la menstruación, especialmente en la etapa adolescente.

El objetivo de este estudio es conocer todos los factores que influyen en la pobreza menstrual y su impacto individual y colectivo, así como los mecanismos para reducirla y para abordar esta situación de la mejor manera posible.

# Más país



003578

**Enmienda 28. Campaña de sensibilización y educación sobre salud menstrual.**

**De adición**

**ARTÍCULO:** Nueva Disposición Adicional

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:**

**“Disposición Adicional X. Campaña de sensibilización y educación sobre salud menstrual**

Se propone la elaboración de una campaña de sensibilización y educación sobre salud menstrual coordinada por el Ministerio de Igualdad y una dotación presupuestaria de 40.000€. Poniendo especial foco en colegios e institutos, se abordará la campaña desde una perspectiva integral (física, mental, emocional y social), con el objetivo tanto de promover la salud y combatir el estigma menstrual y su impacto en el comportamiento y en el entorno social.”

**JUSTIFICACIÓN:**

Las mujeres se pasan una media de 40 años menstruando una vez al mes. Aunque la menstruación, es un proceso natural, necesario y básico para la especie humana, ha sido y sigue siendo una cuestión incómoda, llena de tabús y muy estigmatizada.

El ciclo menstrual es un indicador de salud, y así lo declaró el Colegio Estadounidense de Obstetras y Ginecólogos en 2015. El conocimiento sobre el ciclo menstrual es básico para una buena salud y el conocimiento sobre una misma, y, sin embargo, la mayoría de las personas no ha recibido ningún tipo de educación menstrual.

Las investigaciones muestran que el primer y único mensaje que los jóvenes reciben acerca de su ciclo menstrual es sobre la fase de sangrado y su relevancia para la reproducción, obviando la importancia que tiene para la salud física y mental el tener un ciclo menstrual equilibrado.

Más allá del impacto en la salud, el estigma menstrual sigue muy presente hoy en día. Especialmente en la primera etapa de la adolescencia. Así, a pesar de ser un proceso natural que vive el 50% de la población, todavía el 58% de las personas tienen un recuerdo negativo de su primera menstruación y un 60% hablan de ello como algo doloroso y negativo.

Por todo ello, es fundamental que, desde las instituciones, se lleve a cabo una campaña de sensibilización y educación menstrual, desde una perspectiva integral (física, mental, emocional y social), con el objetivo tanto de promover la salud como de luchar contra el estigma menstrual y su impacto en el comportamiento y en el entorno social.

## Enmienda 29. Campañas de sensibilización sobre salud menstrual.

003579

### ALTA

Sección	30	Ministerio de Igualdad
Servicio	02	Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género
Programa	000X	Transferencias y libramientos internos
Artículo	71	A organismos autónomos
Concepto	7162	Al Instituto de las Mujeres para la elaboración de campañas de sensibilización sobre salud menstrual
Importe:	40,00 miles de euros.	

### BAJA

Sección	30	Ministerio de Igualdad
Servicio	50	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
Programa	23VD	Plan España te protege frente a la violencia machista
Capítulo	29	Gastos en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
Artículo	290	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
Importe:	40,00 miles de euros	

### JUSTIFICACIÓN

El conocimiento sobre el ciclo menstrual es básico para una buena salud y conocimiento sobre una misma, y, sin embargo, la mayoría de las personas no ha recibido ningún tipo de educación menstrual. Las investigaciones muestran que el primer y único mensaje que los jóvenes reciben acerca de su ciclo menstrual es sobre la fase de sangrado y su relevancia para la reproducción, obviando la importancia que tiene para la salud física y mental un ciclo menstrual equilibrado.

Más allá del impacto en la salud, el estigma menstrual sigue presente. Especialmente en la primera etapa de la adolescencia. Así, a pesar de ser un proceso natural que vive el 50% de la población, todavía el 58% de las personas tienen un recuerdo negativo de su primera menstruación y un 60% hablan de ello como algo doloroso y negativo.

Por todo ello, es fundamental que, desde las instituciones, se lleve a cabo una campaña de sensibilización y educación menstrual, desde una perspectiva integral (física, mental, emocional y social), con el objetivo tanto de promover la salud como de luchar contra el estigma menstrual y su impacto en el comportamiento y en el entorno social.

## Enmienda 30. Abono climático

003580

### DE ADICIÓN

Disposición adicional nueva. Ampliación del Programa 441M Subvenciones y apoyo al transporte terrestre

Se añade una disposición adicional nueva. Ampliación del Programa 441M Subvenciones y apoyo al transporte terrestre

Dentro de la Sección 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Programa 441M Subvenciones y apoyo al transporte terrestre, se crea una partida nueva 459 Programa de Incentivos a los Servicios de Movilidad a favor de Ayuntamientos y/o Comunidades Autónomas con un presupuesto de 25.000.000 € con vigencia hasta 2023.

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana determinará mediante Real Decreto la concesión de ayudas para particulares y empresas.

Las ayudas establecidas estarán vinculadas al achatarramiento de vehículos Euro 5 o anteriores. Las ayudas deberán igualar a los máximos establecidos en el Plan MOVES III aprobado el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril y serán incompatibles con este y otros planes de incentivos a la adquisición.

Las ayudas se entregarán en tarjeta prepago que se podrán utilizar para el uso de servicios de movilidad adscritos a los programas que ejecuten los ayuntamientos y/o Comunidades Autónomas y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para los medios de transporte de su competencia, o que actúen en más de una Comunidad Autónoma.

Dentro de los servicios de movilidad, se admitirán los servicios de autobús urbano e interurbano, metro, metro ligero, tren de cercanías, tren de media y larga distancia, taxi, alquiler de bicicletas y otros modos de micromovilidad personal (epígrafe IAE 855.3) , servicios de carsharing , motosharing y alquiler de corto plazo de automóviles sin conductor (epígrafe IAE 854.1).

El Gobierno adoptará las disposiciones y actos necesarios para la implementación de este Programa de Incentivos.

### ALTA

SECCIÓN	17	MINISTERIO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
SERVICIO	20	SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
PROGRAMA	411M	Subvenciones y apoyo a transporte terrestre
CAPÍTULO	4	Transferencias corrientes
ARTÍCULO	45	A Comunidades Autónomas

# Más país



3580 Cont .

CONCEPTO nuevo Abono Climático  
IMPORTE: 25.000,00 Miles €

## BAJA

SECCIÓN 17 MINISTERIO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
SERVICIO 38 dirección general de Carreteras  
PROGRAMA 453B creación de infraestructura de carreteras  
CAPÍTULO 6 Inversiones Reales  
ARTÍCULO 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general  
CONCEPTO 611 Otras  
IMPORTE: 25.000, 00 Miles €

## JUSTIFICACIÓN

Como recoge el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, el sector de la movilidad-transporte aportó en 2017 el 26% de las emisiones. La principal fuerza motriz impulsora de la descarbonización de este sector es el cambio modal que, según el Plan, debería afectar al 35% de los pasajeros-kilómetro que hoy día se realizan en vehículos privados de combustión.

Para coadyuvar a este fin, consideramos necesario que los planes de incentivos a la movilidad sostenible no se centren exclusivamente en la sustitución de vehículos más contaminantes por otros de cero emisiones, sino que también se incentive el uso de modos de transporte alternativos al coche privado. Además, para personas de rentas más bajas, la subvención no le permite renovar su vehículo debido a que el desembolso de una compra sigue siendo demasiado alta.

El Plan que proponemos en esta enmienda viene a cubrir, junto a otras medidas de movilidad sostenible, el objetivo de impulsar el cambio de paradigma de la movilidad, de la propiedad al servicio.

**Más,  
país**



**Enmienda 31. Trenes nocturnos y proyecto europeo Nightjet  
DE ADICIÓN**

**003581**

**Se añade una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:**

**Disposición adicional X**

Se pondrá en marcha un estudio de rutas ferroviarias nocturnas que sirvan como alternativa de movilidad sostenible y se impulsará la participación de España en el proyecto europeo Nightjet, con al menos cuatro rutas que conecten ciudades europeas y españolas.

**Justificación**

Los trenes nocturnos son una alternativa más sostenible que los vuelos dentro del territorio Europeo. La extensa red ferroviaria que existe en Europa permite una amplia red de conexiones.



**Más,  
país**



003582

**Enmienda 32. Adecuación de los parámetros de calidad del aire urbano a los nuevos valores recomendados por la OMS**

**DE ADICIÓN**

**Se añade una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:**

**Disposición adicional X**

Se adecuarán los parámetros de calidad del aire urbano a los nuevos valores recomendados por la OMS, con la posterior modificación el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

**Justificación:**

Recientemente la OMS ha realizado una modificación en los parámetros marcando nuevos valores y límites respecto a la calidad del aire y su afectación a la salud humana, es necesaria su modificación y junto a ellos los decretos que afectan a normativas actualmente vigentes.

# Más país



003583

**Enmienda 33. Plan extraordinario de inversiones y políticas públicas para las Entidades Locales que posean un índice de endeudamiento superior al 250%**

#### **DE ADICIÓN**

**Se añade una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:**

#### **Disposición adicional X**

Plan extraordinario de inversiones y políticas públicas para las Entidades Locales que posean un índice de endeudamiento superior al 250% con el objeto de garantizar el acceso de éstas administraciones a las mejoras en las prestaciones de los servicios públicos que ofrecen a la ciudadanía.

#### **Justificación**

Con el fin de frenar el impacto de los efectos socioeconómicos ocasionados por los efectos de la Covid-19, se permitió el uso de los remanentes de las corporaciones locales con unas prestaciones que estos ayuntamientos con un alto volumen de deuda no han podido beneficiarse, quedando sin ningún tipo de contraprestación para atender las necesidades de la ciudadanía y con ello incidiendo de forma muy directa, en la prestación de los servicios públicos ofrecidos, generando con ello un agravio comparativo entre ciudadanos con origen en el lugar de residencia de los mismos, y por tanto, una omisión de la obligación estatal de velar por la igualdad de todas las personas.

**Más,  
país**



Enmienda 34. Prácticas remuneradas en la Administración Pública

003584

DE ADICIÓN

Se añade una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:

**Disposición adicional X**

**Las Administraciones Públicas contarán como principal referente para la realización de las Prácticas obligatorias en materia de formación. Contarán con una partida suficiente y adecuada para atender a la remuneración de las mismas en condiciones de dignidad y respeto.**

**Justificación**

Cada vez más, los jóvenes deben realizar prácticas para culminar sus estudios y optan por hacerlas en instituciones públicas del Estado, a nivel de la Administración General o de las administraciones autonómicas o incluso locales y es necesario reconocer que ese trabajo tiene que ser tratado con dignidad y respeto y remunerado en su justa medida.

# Más, país



Enmienda 35. Mapa de las vías ciclistas y Plan de Infraestructuras Ciclistas

003585

## DE ADICIÓN

Se añade una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:

### Disposición adicional X

Se comenzarán con los trabajos para realizar un Mapa de las vías ciclistas del territorio español a la misma vez que se estudiarán las necesidades de nuevas infraestructuras con la elaboración del Plan de Infraestructuras Ciclistas de nuestro país.

### Justificación

El modelo de movilidad en España se ha construido poniendo en el centro al coche, el vehículo privado, pero debemos pensar en que en el futuro vamos a precisar de una mayor disponibilidad de vías ciclistas y lamentablemente muchos pueblos de nuestra geografía española y ciudades están incomunicados entre sí porque carecen de vías ciclistas que comuniquen núcleos enteros de población y eso impide los desplazamientos mediante este método tan sostenible como es la bicicleta. Por ello, es necesario disponer del Plan de Infraestructura para afrontar la construcción de nuevas vías ciclistas que conecten a todos los pueblos y ciudades de España por vías ciclistas. De esta manera los ciudadanos no solo tendrán la oportunidad de desplazarse en coche para llegar de un sitio a otro, sino que tendrán la seguridad de poder coger su bicicleta y llegar a otro punto de la geografía española sin que corra en peligro su vida por carreteras, en los arcenes.

**Más  
país**



003586

**Enmienda 36. Fondo para inventarios y puestas en valor caminos públicos históricos**

**DE ADICIÓN**

**Se añade una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:**

**Disposición adicional X**

Se facilitarán los recursos necesarios para la creación de un Fondo para inventarios y puestas en valor caminos públicos históricos

**Justificación**

Fondo estatal para facilitar inventario de caminos históricos supramunicipales y su puesta en valor.

**Más  
país**



**Enmienda 37. Plan Estatal de Vías Pecuarias e itinerarios.**

003587

**DE ADICIÓN**

**Se añade una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:**

**Disposición adicional X**

Se facilitarán los recursos necesarios para la creación de un Plan Estatal de Vías Pecuarias e itinerarios.

**Justificación:** Plan estatal de puesta en valor de la red estatal de Vías Pecuarias, con itinerarios y recuperación de patrimonio rural.

**Más,  
país**



003588

**Enmienda 38. Plan de choque para calendarizar las obras de reforma necesarias en la red de Cercanías para garantizar la accesibilidad universal**

**DE ADICIÓN**

**Se añade una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:**

**Disposición adicional X**

Se elaborará un plan de choque para calendarizar las obras de reforma necesarias en las distintas estaciones e intercambiadores de la red de Cercanías para garantizar la accesibilidad universal y poder realizar la calendarización correspondiente para facilitar el acceso a personas con movilidad reducidas en toda la red de ferrocarriles del territorio nacional.

**Justificación**

Necesario el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

**Más,  
país**



003589

**Enmienda 39. Aumentar las plantillas adheridas al Ministerio del Trabajo y Economía Social así como las del Ministerio de Inclusión, Seguridad social y Migraciones**

**DE ADICIÓN**

**Se añade una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:**

**Disposición adicional X**

Se reforzarán las plantillas adheridas al Ministerio del Trabajo y Economía Social así como las del Ministerio de Inclusión, Seguridad social y Migraciones con el objetivo de favorecer y eliminar las elevadas listas de espera en las gestiones acumuladas en las oficinas del SEPE y las del INSS.

**Justificación**

Es imposible en ocasiones acceder a consultas telefónicas y las presenciales en ocasiones se disparan semanas lo que dejan en vulnerabilidad a la ciudadanía a la hora de realizar las gestiones oportunas.



# Más país



**Enmienda 40. Cromos de fútbol liga femenina**

003590

**DE ADICIÓN**

**Se añade una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:**

**Disposición adicional X. Cromos de fútbol en la liga femenina**

Se instará a las empresas fabricantes de cromos para que, en las colecciones de todas las temporadas, incluyan tanto a los equipos masculinos como a los femeninos de las ligas deportivas que comercialicen, en fomento de la igualdad en el deporte.

**Justificación**

Buenas prácticas y fomento de la igualdad en el deporte y cumplimiento de la ley de igualdad no discriminando a las mujeres.

# Más, país



**Enmienda 41. Deportes sin sexismo**

003591

**DE ADICIÓN**

**Se añade una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:**

**Disposición adicional X. Deportes sin sexismo**

Mediante una campaña conjunta del Ministerio de Igualdad y el Ministerio de Cultura y deportes, se promoverá un plan de sensibilización para el deporte no sexista y se potenciará la participación de hombres y mujeres en deportes tradicionalmente roles estereotipados de género (gimnasia rítmica, natación sincronizada, fútbol en todas sus variantes, ciclismo, etc...)

**Justificación**

Buenas prácticas y fomento de la igualdad en el deporte

**Más  
país**



003592

**Enmienda 42. Personal especializado en recogida de residuos para las Administraciones Públicas**

**DE ADICIÓN**

**Se añade una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:**

**Disposición adicional X**

Se destinarán todos los recursos necesarios para que todas las Administraciones Públicas dispongan de personal especializado en la gestión, recogida y tratamiento adecuado de residuos en las instalaciones, incidencia en la prevención de su prevención, así como de la formación necesarias para la sensibilización medioambiental, fomentando la adquisición y utilización de productos, equipos y técnicas de trabajo respetuosas con el medio ambiente.

**Justificación**

La correcta gestión de los residuos debe comenzar por las Administraciones Públicas, dado el tamaño.

# Más, país



**Enmienda 43. Ratios de consumo energético e hídrico en los centros públicos**

003593

**DE ADICIÓN**

**Se añade una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:**

**Disposición adicional X**

Se destinarán todos los recursos necesarios para establecer ratios de consumo energético e hídrico en los centros públicos y en función de cada actividad, y se implantará el Sistema de Gestión Ambiental que promueve la Unión Europea. La implantación deberá contar con la participación de los empleados y empleadas públicas, así como de sus representantes, del modo que establece el reglamento normativo que lo desarrolla, y con una planificación de reducción de emisiones, el consumo de agua o papel. Estos objetivos serán evaluados con sus correspondientes eco-auditorías.

**Justificación**

Los centros públicos son grandes consumidores de recursos como agua y papel, y su uso intensivo hace que produzcan grandes cantidades de emisiones de CO<sub>2</sub>. Es especialmente importante que desde las administraciones públicas se de ejemplo del uso responsable de estos recursos.

**Más,  
país**



**Enmienda 44. Delegada/o sindical de Medio Ambiente**

003594

**DE ADICIÓN**

**Se añade una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:**

**Disposición adicional X. Delegada/o sindical de Medio Ambiente**

Se trabajará para fomentar el reconocimiento de la figura del Delegado o delegada sindical de Medio Ambiente, equiparando a las y los de Prevención de Riesgos Laborales, con similar crédito horario representativo y formativo, reconociéndose como representante de las y los trabajadores en esta materia específica.

**Justificación**

Para luchar contra la emergencia climática hace falta la colaboración de todas las administraciones públicas, pero también de las empresas, sindicatos y resto de actores de la sociedad civil.

# Más, país



**Enmienda 45. Comité para el medio ambiente laboral**

003595

## **DE ADICIÓN**

**Se añade una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:**

### **Disposición adicional X. Comité para el medio ambiente laboral**

Se trabajará para la creación del Comité para Medio Ambiente Laboral, semejante a los Comités de Seguridad y Salud para la Prevención de Riesgos Laborales. Este órgano deberá tener una función de consulta y participación, será paritario y se hará cargo de las cuestiones relacionadas con el medio ambiente, el consumo energético y las emisiones de todos los desplazamientos (propios y ajenos) generados por la actividad laboral de la empresa o Administración.

### **Justificación**

Para luchar contra la emergencia climática hace falta la colaboración de todas las administraciones públicas, pero también de las empresas, sindicatos y resto de actores de la sociedad civil.

# Más, país



**Enmienda 46. Plan de Movilidad Laboral Sostenible y segura**

003596

## **DE ADICIÓN**

**Se añade una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:**

### **Disposición adicional X. Plan de Movilidad Laboral Sostenible y segura**

Se desarrollará un Plan de Movilidad Laboral Sostenible y Segura, consensuado, como elemento facilitador de la accesibilidad y movilidad sostenible y segura con origen-destino laboral (mediante la combinación de medios de transporte y el uso alternativo de servicios de carpooling, carsharing, petición de nuevas líneas, paradas, frecuencias, plazas vigiladas y a cubierto para bicicletas, vestuarios, duchas...), la valoración de la entrega del cheque-transporte a cambio de sustituir el desplazamiento al trabajo en el coche particular, la reducción de la siniestralidad vial laboral, de la contaminación atmosférica y la mejora de la conciliación de la vida profesional y familiar. Se fomentará la figura del Coordinador o Gestor o Gestora de Accesibilidad y Movilidad, que se encargará de analizar y proponer medidas de mejora en esa materia para el colectivo, gestionando, tramitando y agilizando las decisiones que se adopten en el Comité para la accesibilidad universal y el medio ambiente, proponiendo la modificación de aquellas medidas poco eficientes o mejorables.

### **Justificación**

Los desplazamientos laborales son el principal motivo para la movilidad, por lo que para reducir el uso del vehículo privado y por tanto, de las emisiones, es fundamental adoptar planes de movilidad sostenible en el ámbito laboral.

# Más, país



003597

**Enmienda 47. Etiquetas de potencial contaminante de la DGT huella de carbono.**

**De adición**

**Se añade una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:**

**Disposición adicional X. Etiquetas de potencial contaminante de la DGT huella de carbono.**

Se trabajará para proponer el cambio de criterio de concesión de las etiquetas de potencial contaminante de la DGT, estableciéndose uno nuevo que estime la huella de carbono, la dependencia del exterior de España de las materias primas necesarias para su fabricación y los residuos no reciclables, que estimativamente producirá cada vehículo motorizado (coche, moto, bici, patinete...), en su camino desde la fábrica al desguace, durante su vida útil media (años y/o kilómetros)

**Justificación**

Las emisiones de CO2 no es lo único que tiene un impacto negativo en el medio ambiente. El material de fabricación de las baterías, las emisiones producidas por el gas o el hidrógeno también deben ser contabilizadas a la hora de avanzar en el etiquetado de los vehículos.



# Más país



003598

**Enmienda 48. Red de espacios públicos para el teletrabajo**

**DE ADICIÓN**

**Se añade una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:**

**Disposición adicional X. Red de espacios públicos para el teletrabajo**

Se llevará a cabo la modificación del Decreto que regula el teletrabajo para implementar la modalidad del teletrabajo en remoto desde una *"Red Interadministrativa De Espacios Para El Teletrabajo"*, que deberá acordarse inicialmente entre las AA.PP. (local, regional y estatal), para habilitar espacios públicos, donde se permita acceder al personal de otras Administraciones, residentes en el entorno o transeúntes

**Justificación**

Esta opción tiene varias ventajas, además de reducir los desplazamientos que saturan carreteras y el transporte público colectivo se aprovechan estancias generalmente vacías o infrautilizadas.

# Más, país



003599

**Enmienda 49. Folletos con normas de seguridad para bicicletas y otros vehículos de movilidad urbana**

**DE ADICIÓN**

**Se añade una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:**

**Disposición adicional X**

Promover un folleto informativo sobre normas de seguridad y de circulación, a distribuir con cada bicicleta y vehículos de movilidad urbana que se venda, advirtiendo de las posibles sanciones en caso de incumplimiento y remitiendo a un enlace (p. e de la DGT) donde cada usuario pueda consultar todas las ordenanzas de movilidad del territorio nacional, que deberían mantenerse actualizadas.

**Justificación**

La movilidad sostenible debe ser compatible con la movilidad peatonal, respetando los espacios de cada una de ellas para garantizar un uso seguro de las mismas.

**Enmienda 50. Justicia fiscal. Impuesto de patrimonio a rentas altas.**

**003600**

**De modificación**

**Se modifica el Artículo 66, que queda redactado como sigue:**

Artículo 66. Escala de gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el artículo 30 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 30. Cuota íntegra.

La base liquidable del Impuesto será gravada a los tipos de la siguiente escala:

1. La base liquidable del impuesto será gravada a los tipos de la escala que haya sido aprobada por la Comunidad Autónoma, siempre que los tipos aplicables sean superiores a los definidos en el apartado 2.

2. Si la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado la escala a que se refiere el apartado anterior o los tipos aprobados fueran inferiores, la base liquidable del Impuesto será gravada a los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota - Euros	Resto Base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	<del>1,7</del> 2,7

# Más país



3600 cont.

5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1 3,8
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	3,5 6

3. En el caso de obligación real de contribuir, la tarifa aplicable será la establecida en el apartado anterior. La misma tarifa será aplicable en el caso de sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal de contribuir.”

4. El Impuesto sobre el Patrimonio no podrá ser objeto de bonificaciones por el Estado o las Comunidades Autónomas

#### Justificación

Para contribuir a mejorar la justicia fiscal y reducir el diferencial de recaudación que nos separa de la media de la Unión Europea se presenta incrementar el tipo del Impuesto de Patrimonio a las fortunas a partir de 1,33 millones de euros y establecer el baremo estatal mínimo de tributación en el impuesto sobre el patrimonio para todas las Comunidades autónomas. También se plantea que los tipos de este impuesto no pueda ser bonificados por el Estado o las Comunidades Autónomas

# Más, país



003601

**Enmienda 51. Estrategia nacional de eco-etiquetado.**

**De adición.**

**Se añade una disposición adicional nueva que queda redactada como sigue:**

**Disposición adicional X. Estrategia nacional de eco-etiquetado:**

Atendiendo a la futura implementación del Pacto Verde Europeo Gobierno diseñará un programa de eco-etiquetado integral, que abarque progresivamente la totalidad de los bienes y servicios del mercado, y que permita incrementar la información relevante para la correcta toma de decisiones económicas en el marco de la transición ecológica. Para ello se dotará presupuestariamente al Ministerio de Consumo de los recursos para elaborar, en el plazo de dos años, una Estrategia Nacional de Eco-etiquetado cuya aplicación debe ser funcional tanto para la ciudadanía como para empresas y la administración pública, sirviendo en el futuro de criterio de discriminación positiva o negativa en el ámbito de la contratación pública sostenible.

La Estrategia Nacional de Eco-etiquetado debe atender a las siguientes necesidades:

La homologación y simplificación de los eco-etiquetados ya existentes.

La incorporación de nueva información ecológica de relevancia en consonancia con los avances en la reforma ecológica de la contabilidad nacional.

La revisión de todo el cuerpo de normativas que regula la dimensión ambiental de la actividad económica en función del establecimiento de sistemas de ecoetiquetado solventes y auditables.

### **Justificación**

La transición ecológica y la implementación del Pacto Verde Europeo necesita un nuevo marco de etiquetado específico y homogéneo que sirva para proporcionar información económica y ecológicamente relevante para la toma de decisiones públicas y privadas.

**Enmienda 52. Reforma ecológica y social de la contabilidad nacional.**

003602

## De modificación

### Alta-Baja

#### ALTA

**Sección:** 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
**Servicio:** 10 Oficina Española de Cambio Climático  
**Programa:** 456M Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial  
**Concepto:** 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial  
**Proyecto:** Estudios para reformar ecológicamente la contabilidad nacional y establecer indicadores alternativos al PIB  
**Importe:** 50,00 (Miles de €)

#### BAJA

**Sección:** 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
**Servicio:** 10 Oficina Española de Cambio Climático  
**Programa:** 456M Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial  
**Concepto:** 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial  
**Importe:** 50,00 miles €

## De adición.

**Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:**

**Disposición adicional (nueva). Estudio para reformar ecológicamente la contabilidad nacional y establecer indicadores alternativos al PIB**

A fin de cumplir el punto 36 del dictamen conclusivo del Congreso de los Diputados para la Reconstrucción Social y Económica tras el COVID-19, se autoriza al Gobierno a realizar un estudio sobre la reforma ecológica y social de la contabilidad nacional considerando indicadores complementarios al PIB: un índice de desarrollo alternativo capaz de medir el bienestar social, alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y una contabilidad biofísica rigurosa y paralela a la contabilidad monetaria.

# Más país



*2602504*  
Justificación

La reforma ecológica y social es un mandato de la Comisión de Reconstrucción Social y Económica del Congreso de los Diputados, que responde además a la necesidad de complementar el PIB como concepto-guía de las políticas económicas, ya que este ha quedado obsoleto por sus limitaciones para cuantificar tantos los daños como los avances en materia social y ecológica.

**Más,  
país**



003603

**Enmienda 53. Condicionamientos ecológicos, sociales y de género a las ayudas empresariales con dinero público.**

**De adición**

**Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:**

**Disposición adicional X Condicionamientos ecológicos, sociales y de género a las ayudas empresariales con dinero público.**

Se autoriza al gobierno a establecer condicionamientos ecológicos, sociales y económicos justos y sostenibles para el acceso a los fondos Next Generation por parte de las empresas, efectuado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Estos condicionantes incluirán la prohibición de operar o tener filiales en paraísos fiscales, cumplir con el Acuerdo Climático de París, comprometerse con la protección de la biodiversidad y cerrar la brecha salarial entre hombres y mujeres.

#### **JUSTIFICACIÓN**

Las medidas de apoyo público al sector privado, sean españolas o europeas, deben ser siempre una palanca que contribuya a enfrentar el reto de la emergencia climática y promover la transición ecológica de nuestro modelo productivo, reducir la brecha de género y combatir la elusión fiscal.



# Más, país



003604

**Enmienda 54. Eficiencia energética de edificios desde las administraciones locales.**

**De adición**

**Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:**

**Disposición adicional x. Modificación al texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para impulsar la mejora de la eficiencia energética de los edificios**

Se propone la introducción de dos nuevos artículos al texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

**Artículo 67 bis Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la siguiente forma:

Uno. Se añade un nuevo apartado 7 al actual artículo 74, que quedaría redactado de la siguiente forma: “7. Los ayuntamientos mediante ordenanza fiscal podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan llevado a cabo obras de rehabilitación que impliquen una mejora de la calificación de la eficiencia energética del bien inmueble. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a la acreditación de la mejora de la calificación del inmueble en la escala de eficiencia energética, de acuerdo con su normativa específica. La bonificación podrá aplicarse al ejercicio en el que hayan finalizado las obras, así como a los tres ejercicios siguientes. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la correspondiente ordenanza fiscal”.

Dos. Se añade un nuevo apartado 8 al actual artículo 74, que quedaría redactado de la siguiente forma: “8. Los ayuntamientos mediante ordenanza fiscal podrán regular una bonificación de hasta el 25 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en atención a su calificación en la escala de eficiencia energética. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a la acreditación de dicha calificación en la escala de eficiencia energética, de acuerdo con su normativa específica. Esta bonificación será compatible con la bonificación prevista en el apartado anterior. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la correspondiente ordenanza fiscal”.

**Artículo 67 ter Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la siguiente forma:

Se añade una nueva letra f) al apartado 2 del actual artículo 103, que quedaría redactada de la siguiente forma: “f) Una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor

2604 cont.

# Más país



de las construcciones, instalaciones u obras que impliquen una mejora de la calificación de la eficiencia energética del bien inmueble. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a la acreditación de la mejora de la calificación del inmueble en la escala de eficiencia energética, de acuerdo con su normativa específica”.

## JUSTIFICACIÓN

La rehabilitación y mejora de la eficiencia energética de los edificios es una prioridad en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) de la Unión Europea. También ocupa un lugar destacado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima del Gobierno de España. No obstante, con la actual Ley de Haciendas Locales, las entidades locales carecen de las herramientas necesarias para incentivar fiscalmente aquellas actividades dirigidas a mejorar la calificación energética de los edificios, más allá de la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. Se considera necesario modificar el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales para incluir nuevas bonificaciones fiscales potestativas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que impulsen las actuaciones de rehabilitación energética en España.

## Enmienda 55. Tasa de reposición personal científico

### De Supresión

Se elimina el último párrafo del apartado H del artículo 20.Uno.3. quedando de la siguiente forma:

3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:

(...)

H) Administraciones Públicas y Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, respecto de las plazas de personal que presta sus servicios en el ámbito de la I+D+i.

En los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, se autorizan además 30 plazas para la contratación de personal investigador como laboral fijo en dichos Organismos.

~~Igualmente, con el límite del 120 por cien de la tasa de reposición se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado 13, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos.~~

### Justificación

La redacción actual del primer párrafo de este apartado ya indica que todo el personal investigador de los organismos de investigación de todas las Administraciones Públicas tiene una tasa de reposición del 120 por cien. Por tanto, es inútil el tercer párrafo, ya que dice lo mismo para un tipo de puestos incluido en el primer apartado.

Además, ese tercer párrafo introduce la modalidad contractual de investigador distinguido para personal laboral fijo, una mezcla de figuras que es contradictoria y cuya utilización daría serios problemas jurídicos. Cabe recordar que el contrato de investigador distinguido incluye una cláusula de despido libre definida en el art. 23.f) de la Ley 14/2011, equivalente a los contratos de alta dirección y, por tanto, no es fijo.

# Más país



## Enmienda 56. Tasa de reposición personal de investigación biomédico

003606

### De adición

Añadir un apartado h) al artículo 20.Uno.6:

"6. No computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

(...)

h) Las plazas correspondientes a personal de investigación que se creen en centros del Sistema Nacional de Salud de acuerdo con el artículo 85.1 de la Ley 14/2011, de Investigación Biomédica, así como las que se creen en entidades gestoras de los Institutos de Investigación Sanitaria."

### Justificación

Ya era evidente la importancia y necesidad de potenciar la investigación básica, traslacional y clínica en los Hospitales y centros del Sistema Nacional de Salud (SNS), si bien la pandemia de Covid-19 lo ha mostrado aún más claramente a toda la sociedad. Sin embargo, durante muchos años no se ha desarrollado el artículo 85.1 de la Ley 14/2007, de Investigación Biomédica, y no se han creado en los centros del SNS las plazas adecuadas para estabilizar al personal de investigación necesario para llevarla a cabo, a pesar del éxito de los programas para atraer talento investigador al SNS, que en muchos casos acumula contratos temporales en fundaciones de investigación biomédica. Las fundaciones de investigación biomédica son instituciones jóvenes con poco personal estable, por lo que no pueden hacer uso de la tasa de reposición establecida para el resto del sector público, ya que no tienen apenas bajas. Por eso, es necesario un mecanismo que corrija esta limitación que presenta la tasa de reposición, eximiendo de ella a los puestos que se creen para dotar puestos estables al personal de investigación biosanitaria. Esta incorporación estable es preferible hacerla mediante el desarrollo del artículo 85.1 de la Ley 14/2007, si bien en algunos centros del SNS puede mantenerse la adscripción a entidades gestoras de los Institutos de Investigación Sanitaria, nucleados en torno a centros del SNS, en tanto en cuanto las Administraciones Públicas competentes de los servicios de salud no desarrollen el citado artículo 85.1.

## Enmienda 57. Contratación de personal en fundaciones del sector público

003607

### De adición

Se añade el siguiente apartado Uno.5. a la disposición adicional décimo octava:

#### **"Disposición adicional décimo octava. Contratación de personal de las fundaciones del sector público.**

Uno. 1. Las fundaciones del sector público podrán proceder a contratar nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

(...)

5. Además de lo previsto en los números anteriores, las fundaciones podrán disponer de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas, dotadas presupuestariamente, que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2021.

Los procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse antes del 31 de diciembre de 2022. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación colectiva.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en ellos, necesariamente, plazas que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso."

### Justificación

# Más país



307 cont.

El Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público ha establecido legalmente un proceso de estabilización del empleo público, adicional a los que se incluyeron en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 2017 y 2018. Sin embargo, el citado Real Decreto-Ley se refiere únicamente a las Administraciones Públicas, dejando fuera de su ámbito de aplicación al resto del sector público, especialmente las fundaciones de investigación del sector público, que vienen sufriendo tasas de temporalidad muy superiores a las de las administraciones públicas, en muchos casos por encima del 80% (son entidades jóvenes y en crecimiento, donde no hay apenas bajas, y por lo tanto no es efectiva la tasa de reposición). Por tanto, es necesario incluir en la Ley un proceso de estabilización similar al descrito en el artículo 2 del Real Decreto-Ley y al del apartado Uno.6. de la disposición adicional trigésima de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, para permitir aliviar esta enorme temporalidad que se ha seguido acumulando.

# Más, país



003608

**Enmienda 58. Tasa de reposición de personal para la Transición Ecológica.**

**De modificación**

Se modifica el Artículo 20.Uno.3, añadiendo el siguiente punto:

**P) Plazas de personal que realice tareas de gestión en las ayudas a la Transición Ecológica**

**Justificación**

La transición ecológica es una de las áreas que mayor dotación ha recibido en los Presupuestos Generales del Estado en 2021 y 2022, suponiendo un gran aumento relativo respecto a la dotación actual. Es además, una de las actividades más importante para nuestro país en los próximos años. En consonancia, es necesario considerarla también una actividad prioritaria de cara a la reposición de personal en la AGE.

## Enmienda 59. Empresa farmacéutica pública.

### De adición.

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

#### Disposición adicional X. Empresa farmacéutica pública

El Gobierno creará una empresa farmacéutica pública, que pondrá en coordinación las infraestructuras ya existentes y generará otras nuevas, con la capacidad de investigar, desarrollar y producir medicamentos de alto valor sanitario cuando se produzcan situaciones de desabastecimiento y sea necesario para los usuarios del sistema público. Esta entidad contará con capacidad de gestión de fondos de investigación y coordinación de iniciativas, así como financiación de proyectos, desde investigación básica hasta clínica.

#### ALTA

**SECCION:** 26 MINISTERIO DE SANIDAD  
**Servicio:** 51 AYUDA A LA RECUPERACIÓN PARA LA COHESIÓN Y LOS TERRITORIOS DE EUROPA (REACT-UE)  
**Programa:** 310B Sanidad. Sanidad. Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU)  
**Capítulo:** Nuevo. 7 Transferencias de Capital  
**Artículo:** Nuevo. 71 A ORGANISMOS AUTÓNOMOS  
**Concepto:** Nuevo. Empresa pública de investigación, desarrollo y producción de medicamentos  
**Importe:** 7.000,00 (Miles de €)

#### BAJA

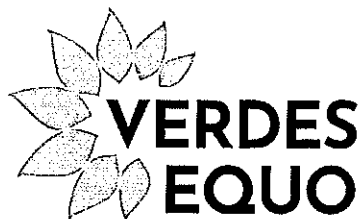
**SECCION:** 26 MINISTERIO DE SANIDAD  
**Servicio:** 50 Mecanismo de recuperación y resiliencia  
**Programa:** 31RC Aumento de capacidades de respuesta ante crisis sanitarias. Sanidad.  
**Capítulo:** 6 INVERSIONES REALES  
**Artículo:** 69 Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia  
**Importe:** 7.000 (Miles de €)

#### Justificación

Entre los principales motivos de preocupación para la sostenibilidad de los sistemas sanitarios figuran los problemas derivados del actual modelo de desarrollo, investigación e innovación de los nuevos fármacos que han derivado en el incremento progresivo e incesante del gasto farmacéutico - principalmente hospitalario - por el aumento de los precios de las nuevas y muy costosas moléculas así como la incapacidad de los sistemas sanitarios públicos para controlarlos. Añadido a esto, nos



# Más país



3609 cont.

enfrentamos al desabastecimiento de antiguos fármacos de alto valor terapéutico pero de baja rentabilidad económica para las empresas farmacéuticas; en España, hasta 170 medicamentos han sufrido ese desabastecimiento, cuyo suministro ha dejado de garantizarse por ser medicamentos de bajos precios o por haberse comercializado medicamentos alternativos de eficacia similar a un mayor precio.

El modelo actual de producción y provisión de medicamentos no garantiza el desarrollo de líneas de investigación-innovación que no lleven aparejado una clara rentabilidad económica que en muchas ocasiones dista de responder a las necesidades reales de salud de la población como afrontar la multirresistencia bacteriana o de los objetivos de rentabilidad clínica deseables para un abordaje social de un bien tanpreciado como es el acceso a los medicamentos. Además, gran parte de las estrategias de innovación de la industria farmacéutica se basa en un conocimiento construido con fondos y recursos públicos de los que luego no se beneficia el conjunto de la ciudadanía al no crearse ninguna línea de retorno de ese capital invertido.

Diversas iniciativas impulsadas desde el ámbito de las instituciones públicas están empezando a ponerse en marcha en diferentes países para intentar paliar esta situación sobre todo tras los recientes escándalos relacionados con la manipulación de precios (caso de los medicamentos genéricos en EEUU) o las prácticas abusivas (caso de la empresa Aspen Pharma en Europa, que llegó a propiciar un expediente sancionador por parte de la Comisión Nacional del Mercado de la Competencia). Para atender los problemas derivados del desabastecimiento y los altos precios que impone la industria farmacéutica, incluso un grupo de hospitales de EEUU (más de 450 hospitales) han decidido crear una empresa farmacéutica sin ánimo de lucro para producir sus propios medicamentos genéricos, esenciales para la atención de los pacientes.

# Más país



003610

## Enmienda 60. Aumento de prestación por hijo/a a cargo

### ALTA

**SECCION:** 32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES  
**Servicio:** 2 SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES  
**Programa:** 000X Transferencias y libramientos internos  
**Capítulo:** 4 Transferencias Corrientes  
**Artículo:** 42 A la Seguridad Social  
**Concepto:** 420- Prestaciones socio-económicas de carácter no contributivo  
**Subconcepto:** 42003- Aportación del Estado al presupuesto de la Seguridad Social para financiar las prestaciones no contributivas establecidas por las leyes 26/1990, de 20 de diciembre y 35/2007, de 15 de noviembre. Protección familiar, incluso para atender las obligaciones de ejercicios anteriores.  
**Cuantía inicial:** 1.414.001 (miles de €)  
**Incremento:** 450.000 (Miles de €)  
**Importe final:** 1.864.001 (Miles de €)

### BAJA

**SECCIÓN:** 32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES  
**Servicio:** 2 SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES  
**Programa:** 000X Transferencias y libramientos internos  
**Capítulo:** 4 Transferencias Corrientes  
**Artículo:** 42 A la Seguridad Social  
**Concepto:** 425 Aportaciones del Estado al presupuesto de la Seguridad Social en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo 2020.  
**Subconcepto:** 42509 Aportación del Estado al presupuesto de la seguridad social para financiar otros conceptos  
**Importe Inicial** 9.364.828 (Miles de €)  
**Reducción** 450.000 (Miles de €)  
**Importe final** 8.914.828 (Miles de €)

### Justificación

Según las cifras de ejecución de años anteriores, existe margen para una reducción de la partida. La reducción no es especialmente significativa y permite priorizar las partidas necesarias en el actual contexto de desigualdad y pobreza. Mantener la **única ayuda a la crianza disponible** en nuestro país que no es de carácter contributivo pudiendo permitir su convivencia con el mecanismo de protección frente a la pobreza como es el IMV. Antes de la puesta en marcha del IMV, la prestación por hijo o hija a cargo alcanzaba a 767.748 familias que tenían unos ingresos por debajo de 12.424 euros anuales. En

# Más país



3610 cont.

este sentido, la prestación por hijo o hija a cargo supuso un instrumento de apoyo a la crianza especialmente enfocado hacia las familias con menores niveles de ingresos. Con la aprobación del Ingreso Mínimo Vital quedó en el aire la supervivencia de la prestación por hijo o hija a cargo, ya que el texto legislativo del IMV integra de esta prestación en el supuesto de hijo o menor sin discapacidad o con una discapacidad inferior al 33 por ciento, ya previsto en el IMV. Por ello, el Real Decreto-ley 20/2020 estableció que no se puedan cursar nuevas solicitudes de la prestación por hijo a cargo en 2020.

La prestación por hijo o hija a cargo fue la única ayuda a la crianza disponible en nuestro país que no es de carácter contributivo. Así ha sido una anomalía dentro del contexto europeo desmantelar la única ayuda a la crianza de estas características y no permitir su convivencia con un mecanismo de protección frente a la pobreza, como es el IMV. De hecho, el gobierno ha reconocido ya que el IMV no está llegando a muchas de estas familias por lo que proponemos recuperarla y hacerla compatible.

## Enmienda 61. Aumento de prestación por hijo/a a cargo

### De Adición

**Se añade una disposición derogatoria tercera. Derogación del apartado cinco de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital**

Se deroga el apartado cinco de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

### Justificación

Según las cifras de ejecución de años anteriores, existe margen para una reducción de la partida. La reducción no es especialmente significativa y permite priorizar las partidas necesarias en el actual contexto de desigualdad y pobreza. Mantener la **única ayuda a la crianza disponible** en nuestro país que no es de carácter contributivo pudiendo permitir su convivencia con el mecanismo de protección frente a la pobreza como es el IMV. La prestación por hijo o hija a cargo alcanzó a 767.748 familias con unos ingresos por debajo de 12.424 euros anuales. En este sentido, la prestación por hijo o hija a cargo supuso un instrumento de apoyo a la crianza especialmente enfocado hacia las familias con menores niveles de ingresos. Con la aprobación del Ingreso Mínimo Vital queda anulada la prestación por hijo o hija a cargo, ya que el texto legislativo del IMV integra esta prestación en el supuesto de hijo o menor sin discapacidad o con una discapacidad inferior al 33 por ciento, ya previsto en el IMV. Por ello, el Real Decreto-ley 20/2020 estableció que no se pudiesen cursar nuevas solicitudes de la prestación por hijo a cargo en 2020. La prestación por hijo o hija a cargo fué la única ayuda a la crianza disponible en nuestro país que no era de carácter contributivo. Es una anomalía dentro del contexto europeo desmantelar la única ayuda a la crianza de estas características y no permitir su convivencia con un mecanismo de protección frente a la pobreza, como es el IMV.

# Más, país



Enmienda 62. Aumento de prestación por hijo/a a cargo

003612

De adición

Se añade un punto que queda redactado como sigue:

**Uno.** Se deroga la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

**Disposición derogatoria X. Derogación de la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.**

**Dos.** Se deroga la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

**Disposición derogatoria quinta. Derogación de la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.**

**Justificación**

Según las cifras de ejecución de años anteriores, existe margen para una reducción de la partida. La reducción no es especialmente significativa y permite priorizar las partidas necesarias en el actual contexto de desigualdad y pobreza. Mantener la **única ayuda a la crianza disponible** en nuestro país que no es de carácter contributivo pudiendo permitir su convivencia con el mecanismo de protección frente a la pobreza como es el IMV. La prestación por hijo o hija a cargo alcanzó a 767.748 familias que tenían unos ingresos por debajo de 12.424 euros anuales. En este sentido, la prestación por hijo o hija a cargo supuso un instrumento de apoyo a la crianza especialmente enfocado hacia las familias con menores niveles de ingresos. Con la aprobación del Ingreso Mínimo Vital canceló la prestación por hijo o hija a cargo, ya que el texto legislativo del IMV integró esta prestación en el supuesto de hijo o menor sin discapacidad o con una discapacidad inferior al 33 por ciento, ya previsto en el IMV. Por ello, el Real Decreto-ley 20/2020 estableció que no se pudieran cursar nuevas solicitudes de la prestación por hijo a cargo en 2020. La prestación por hijo o hija a cargo fue la única ayuda a la crianza disponible en nuestro país que no era de carácter contributivo. Es una anomalía dentro del contexto europeo desmantelar la única ayuda a la crianza de estas características y no permitir su convivencia con un mecanismo de protección frente a la pobreza, como es el IMV.

# Más, país



003613

**Enmienda 63. Suspensión de desahucios y cortes de suministros.**

**De adición.**

**Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:**

**Nueva disposición adicional X. Suspensión de desahucios y de cortes de suministros.**

El Gobierno suspenderá los desahucios y cortes de suministros de familias vulnerables que carezcan de la alternativa habitacional, adoptando las compensaciones adecuadas, en el caso que fuera necesario, en los desahucios de pequeño propietario. Esta moratoria durará hasta la entrada en vigor de la nueva ley de vivienda que deberá regular de forma definitiva la imposibilidad de llevar a cabo desahucios sin alternativa habitacional

**Justificación**

El Gobierno debe garantizar de forma efectiva el derecho a una vivienda digna recogido en el artículo 47 de la constitución así como poner en marcha las diferentes medidas que las Naciones Unidas recomienda al estado español para dar cumplimiento a los acuerdos internacionales suscritos por España en materia de Derechos Humanos.

## Enmienda 64. Modificación del umbral de percepción del IMV

### De Adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

#### **“Disposición adicional (nueva). Modificación del umbral de percepción del IMV**

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, de la siguiente forma:

**Disposición final trigésima octava bis. Modificación del RDL 20/2020, de 20 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital.**

Se le da una nueva redacción al artículo 8.2, que queda redactado como sigue:

**Artículo 8.2. Se apreciará que concurre este requisito cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio anterior, en los términos establecidos en el artículo 18, sea superior, como máximo en 40 euros, a la cuantía mensual de la renta garantizada con esta prestación que corresponda en función de la modalidad y del número de miembros de la unidad de convivencia en los términos del artículo 10.**

### ALTA

**SECCIÓN: 32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES**  
**SERVICIO: 2 SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES**  
**Programa: 000X Transferencias y libramientos internos**  
**Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**  
**Artículo: 42 A la Seguridad Social**  
**Concepto: 424 Aportación del Estado al presupuesto de la Seguridad Social para financiar el Ingreso Mínimo Vital**  
Cuantía inicial: 3.021.926 (Miles de €)  
**Incremento: 321.000 (miles de €)**  
Importe final: 3.342.926 (miles de €)

### BAJA

**SECCIÓN: 32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES**  
**Servicio: 2 SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES**  
**Programa: 000X Transferencias y libramientos internos**  
**Capítulo: 4 Transferencias corrientes.**

# Más país



3614 cont.

Artículo: 42 A la Seguridad Social

Concepto: 425 Aportaciones del Estado al presupuesto de la Seguridad Social en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo 2020

Subconcepto: 42509 Aportación del Estado al presupuesto de la seguridad social para financiar otros conceptos

Importe Inicial 5.085.210 (Miles de €)

**Reducción 321.000 (Miles de €)**

Importe final 4.764.210 (Miles de €)

## Justificación

El IMV se configura como un instrumento de lucha contra la pobreza y, especialmente, contra la pobreza infantil. Actualmente la lucha contra la pobreza a través del IMV se ve limitada en su alcance por los umbrales establecidos para su acceso, que están muy por debajo del umbral de riesgo de pobreza en España (9.626,00€ actualmente).

Para que esta medida pueda luchar contra la pobreza infantil severa de forma eficaz, en esta enmienda proponemos modificar el límite de acceso en el umbral de riesgo de pobreza y exclusión social severa.

En base a las ejecuciones de años anteriores, existe margen para una reducción de la partida que permite priorizar partidas necesarias en el actual contexto de emergencia sanitaria y social



# Más país



003615

**Enmienda 65. Coeficientes de reducción de pensiones por jubilación anticipada con más de 40 años de cotización**

**De Adición**

**Se añade una disposición adicional (nueva)**

**Disposición adicional (nueva) que modifica los siguientes artículos de la Ley General de Seguridad Social**

**Uno. Se que modifica el Artículo 207.2 de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:**

**Artículo 207. Jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador.**

2. En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este artículo, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a), de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

1.º Coeficiente del 1,875 por ciento por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a treinta y ocho años y seis meses.

2.º Coeficiente del 1,750 por ciento por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a treinta y ocho años y seis meses e inferior a cuarenta y un años y seis meses.

3.º Coeficiente del 1,625 por ciento por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a cuarenta y un años y seis meses e inferior a cuarenta y cuatro años y seis meses.

4.º Coeficiente del 1,500 por ciento por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a cuarenta y cuatro años y seis meses.

**En el caso de los trabajadores y trabajadoras que hayan cotizado 40 años o más y que cuenten con 65 años o más de edad, se les dejará de aplicar los coeficientes reductores desde el momento de cumplir dicha edad, y se les fijará su nueva pensión en función de su base contributiva y años cotizados hasta el momento de la jubilación anticipada anteriormente producida.**

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido

# Más país



3615 cont.

entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

**Dos. el Artículo 208.2 de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:**

#### **Artículo 208. Jubilación anticipada por voluntad del interesado.**

2. En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este artículo, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a), de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

- a) Coeficiente del 2 por ciento por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a treinta y ocho años y seis meses.
- b) Coeficiente del 1,875 por ciento por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a treinta y ocho años y seis meses e inferior a cuarenta y un años y seis meses.
- c) Coeficiente del 1,750 por ciento por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a cuarenta y un años y seis meses e inferior a cuarenta y cuatro años y seis meses.
- d) Coeficiente del 1,625 por ciento por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a cuarenta y cuatro años y seis meses.

**En el caso de los trabajadores y trabajadoras que hayan cotizado 40 años o más y que cuenten con 65 años o más de edad, se les dejará de aplicar los coeficientes reductores desde el momento de cumplir dicha edad, y se les fijará su nueva pensión en función de su base contributiva y años cotizados hasta el momento de la jubilación anticipada anteriormente producida.**

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

**Justificación** Equiparación de derechos

**Enmienda 66. Equiparación de derechos de viudedad de los matrimonios y las parejas de hecho.**

**De adición**

**Se añade una disposición adicional (nueva)**

**Disposición adicional (nueva) que modifica la Ley General de la Seguridad Social, como sigue:**

**“Artículo 221. Pensión de viudedad de parejas de hecho. Nueva redacción**

**1. Cumplidos los requisitos de alta y cotización establecidos en el artículo 219, tendrá asimismo derecho a la pensión de viudedad quien se encontrase unido al causante en el momento de su fallecimiento, formando una pareja de hecho.**

**2. A efectos de lo establecido en este artículo, se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja. Tanto la mencionada inscripción como la formalización del correspondiente documento público deberán haberse producido con una antelación mínima de dos años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante.”**

**Artículo 222. Prestación temporal de viudedad. Nueva redacción.**

**1. Cuando el cónyuge superviviente no pueda acceder al derecho a pensión de viudedad por no acreditar que su matrimonio con el causante ha tenido una duración de un año o, alternativamente, por la inexistencia de hijos comunes y concurren el resto de requisitos enumerados en el artículo 219, tendrá derecho a una prestación temporal en cuantía igual a la de la pensión de viudedad que le hubiera correspondido y con una duración de dos años.**

**2. Igualmente tendrá derecho a la pensión temporal de viudedad, la pareja de hecho superviviente que por no poder acreditar que la convivencia con el causante tuvo una duración de al menos cinco años, reúna el resto de requisitos enumerados en los artículos 219 y 221. y por la misma cuantía de la pensión y duración de dos años.**

**Se añade una Disposición Transitoria nueva, que queda redactada como sigue:**

# Más país



3616 cont.

Disposición transitoria (nueva)

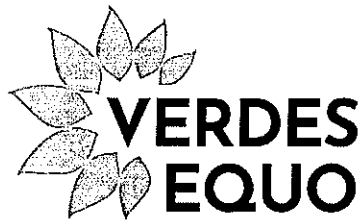
“Con carácter excepcional, se reconocerá derecho a la pensión de viudedad cuando, habiéndose producido el hecho causante con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 40/2007, concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que a la muerte del causante, reuniendo éste los requisitos de alta y cotización a que se refiere el artículo 219 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, no se hubiera podido causar derecho a pensión de viudedad, o esta se hubiera denegado judicial o administrativamente.
- b) Que el beneficiario hubiera mantenido convivencia ininterrumpida, como pareja de hecho en los términos establecidos en el artículo 221 de la Ley General de la Seguridad Social.
- c) Que al beneficiario se le hubiera denegado la pensión de viudedad por superar los límites económicos a los que se refería el artículo 221.1 vigente al momento de la denegación.
- d) Para acceder a la pensión regulada en la presente disposición, la correspondiente solicitud deberá ser presentada en el plazo improrrogable de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de esta norma. La pensión reconocida tendrá efectos económicos desde el día de su petición, siempre que se cumplan todos los requisitos previstos.”

Justificación

Equiparación de derechos

**Más,  
país**



003617

**Enmienda 67. Autoridad Nacional de Lucha Contra la Corrupción**

**De adición**

**Se añade una disposición adicional XXX para la creación de la Autoridad Nacional de Lucha Contra la Corrupción.**

Se autoriza al Gobierno a impulsar una Ley que cree la Autoridad Nacional de Lucha contra la Corrupción en España, configurada como Alto Comisionado del Congreso de los Diputados, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Este organismo actuará con plena independencia orgánica y funcional de las administraciones públicas, de forma objetiva, transparente e imparcial, coordinando e impulsando actuaciones destinadas a ayudar a las autoridades competentes y a las personas que alerten sobre actividades corruptas o sobre las actividades incluidas en el ámbito material de esta ley, a prevenir y detectar e investigar los hechos alertados o denunciados, trabajando en colaboración y coordinación con las Administraciones con competencia en la materia.

**JUSTIFICACIÓN:**

Garantizar la independencia en la lucha contra la corrupción así como la protección de los alertadores y cumplir con la directiva europea de lucha contra la corrupción y protección de alertadores que debe trasponerse antes de final de 2021.

# Más país



Enmienda 68. Reducción de presupuesto de la Casa Real.

003618

## ALTA

**SECCIÓN:** 35 FONDO DE CONTINGENCIA  
**Servicio:** 01 DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS. FONDO DE CONTINGENCIA  
**Programa:** 929N Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria  
**Capítulo:** 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
**Artículo:** 50 Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria  
**Concepto:** 500 Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria, Artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria  
**Importe:** 581,74 (Miles de €)

## BAJA

**SECCIÓN:** 01 CASA DE SU MAJESTAD EL REY  
**Servicio:** 01 CASA DE SU MAJESTAD EL REY  
**Programa:** 911M Jefatura del Estado  
**Capítulo:** 4 Transferencias Corrientes  
**Artículo:** 48 A familias e instituciones sin fines de lucro  
**Concepto:** 480 A S.M. el Rey. Para el sostenimiento de su Familia y Casa (Art. 65 de la Constitución)  
**Importe:** 581,74 (Miles de €)

## Justificación

Se considera necesario congelar el incremento del 6,9% previsto en el presupuesto de 2022 de la Casa Real para destinarlo al fondo de contingencia ante imprevistos debido a la situación de crisis económica y social que afronta nuestro país.

**Enmienda 69. Pequeños productores de energía fotovoltaica.**

003619

## **De modificación**

**Se modifica el artículo 67 que queda redactado como sigue:**

### **Artículo 67. Impuesto sobre Actividades Económicas.**

Primero. Con efectos para los períodos impositivos **que se inicien el día 1 de enero de 2021** y vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la siguiente forma:

«Uno. Se modifica el título de la Agrupación 15 de la Sección Primera de las Tarifas, que queda redactado de la siguiente forma:

“Agrupación 15. Producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.”

Dos. Se modifica el título del grupo 151, de la Agrupación 15, de la Sección Primera de las Tarifas, que queda redactado de la siguiente forma

“Grupo 151. Producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica.”

Tres. Se añade un epígrafe 151.6, nuevo, dentro del grupo 151 de la Agrupación 15, de la Sección Primera de las Tarifas, con la siguiente redacción:

“Epígrafe 151.6. Comercialización de energía eléctrica.

Cuota

Cuota mínima municipal de:

Por cada 1.000 abonados o fracción: 62,20 euros.

Cuota provincial de:

Por cada 1.000 abonados o fracción: 137,48 euros.

Cuota nacional de:

Por cada 1.000 abonados o fracción: 137,48 euros.”

# Más país



3619 cont.

Cuatro. Se modifica el grupo 152, de la Agrupación 15 de la Sección Primera de las Tarifas, que queda redactado de la siguiente forma:

“Grupo 152. Fabricación, distribución y comercialización de gas.

Epígrafe 152.1. Fabricación y Distribución de Gas.

Cuota de:

Por cada Kw: 15,86 euros.

Nota: Este epígrafe comprende la instalación de redes de distribución del gas.

Epígrafe 152.2. Comercialización de Gas.

Cuota

Cuota mínima municipal de:

Por cada 1.000 abonados o fracción: 62,20 euros.

Cuota provincial de:

Por cada 1.000 abonados o fracción: 137,48 euros.

Cuota nacional de:

Por cada 1.000 abonados o fracción: 137,48 euros.”»

Segundo. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la siguiente forma:

«Uno. Se añade un epígrafe 661.9, nuevo, en el grupo 661, de la Sección Primera de las Tarifas, que queda redactado con la siguiente redacción:

“Epígrafe 661.9. Otro comercio mixto o integrado en grandes superficies, entendiéndose por tal el realizado de forma especializada en establecimientos con una superficie útil para la exposición y venta al público igual o superior a los 2.500 m<sup>2</sup> de productos tales como los relacionados con el bricolaje y el equipamiento del hogar, mobiliario para el hogar y la oficina, artículos electrónicos y electrodomésticos, artículos para el automóvil, artículos para el deporte u otros.



# Más país



3619 cont.

Cuota de:

Hasta 10.000 m<sup>2</sup>: 1,40 euros por m<sup>2</sup>.

De 10.001 a 20.000 m<sup>2</sup>: 1,35 euros por m<sup>2</sup>.

De 20.001 a 30.000 m<sup>2</sup>: 1,25 euros por m<sup>2</sup>.

Exceso de 30.000 m<sup>2</sup>: 1,15 por m<sup>2</sup>.

Nota: Se entenderá por superficie útil para la exposición y venta al público aquella en la que se exponen artículos para su venta directa, esté cubierta o no y sea utilizable efectivamente por el consumidor.”

Dos. Se modifica la nota común 2ª al grupo 661, de la Sección Primera de las Tarifas, que queda redactada de la siguiente forma:

“2ª. A efectos del cálculo de las cuotas de este grupo, se computará la superficie íntegra del establecimiento (gran almacén, hipermercado, almacén popular u otra gran superficie), incluyendo las zonas destinadas a oficinas, aparcamiento cubierto, almacenes, etc. Asimismo, se computarán las zonas ocupadas por terceros en virtud de cesión de uso o por cualquier otro título. No se computarán, sin embargo, las superficies descubiertas cualquiera que sea su destino.”

Tres. Se añade un nuevo epígrafe 664.2, en el grupo 664, de la Sección Primera de las Tarifas, con la siguiente redacción:

“Epígrafe 664.2. Puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Cuota mínima municipal de: 13,56 euros por cada punto de recarga.

Esta cuota la satisfará, exclusivamente, el titular del establecimiento o local en el que el punto de recarga esté instalado.

Cuota nacional de: 13,56 euros por cada punto de recarga.

Esta cuota la satisfará, exclusivamente, el propietario de los puntos de recarga.”»

## Justificación

La modificación del apartado primero del artículo 67 viene provocada como consecuencia de la necesidad de creación de los nuevos epígrafes, dado que, hasta la fecha, dichas actividades carecían de clasificación, por lo que resulta necesario, en aras del principio de seguridad jurídica, y dado que el

# Más país



3619 cont.

devengo del Impuesto sobre Actividades Económicas tiene lugar a 1 de enero de cada ejercicio, que la entrada en vigor de tal modificación, tenga lugar con efectos 1 de enero de 2021, ya que, de lo contrario, no podría aplicarse hasta el año siguiente, con la consecuente problemática e inseguridad que ello supondría.

En relación con las posibles dudas que podrían plantearse sobre la adecuada retroactividad de la norma, debe concluirse que la misma no generaría ningún problema en el presente supuesto y ellos por las razones que a continuación se exponen:

El Tribunal Constitucional (Sentencia número 126/1987, de 16 de julio, Sentencia número 150/1990, de 4 de octubre, Sentencia número 197/1992, de 19 de noviembre, y Sentencia número 116/2009, de 18 de mayo) viene distinguiendo entre dos grados de retroactividad:

- Retroactividad auténtica, que tiene lugar cuando se pretenden anudar efectos jurídicos a situaciones de hecho producidas con anterioridad a la Ley y ya consumadas.
- Retroactividad impropia, que tiene lugar cuando se afectan situaciones jurídicas actuales y aún no concluidas

Así, el Tribunal Constitucional ha considerado, que en el caso de retroacción auténtica la prohibición de la retroactividad opera plenamente, con las excepciones que veremos a continuación. En concreto, el Tribunal Constitucional ha señalado que existe retroactividad auténtica cuando la aprobación de la norma se produce con posterioridad al devengo, puesto que se puede considerar que la situación se ha producido con anterioridad y se encuentra ya consumada.

Algunos antecedentes en la materia son:

- (i) La Sentencia del Tribunal Constitucional número 89/2009, de 20 de abril (recurso número 6300/2001) declaró la inconstitucionalidad del párrafo 2º del artículo 34.5 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, que entró en vigor el día 1 de enero de 1999, con efectos desde el 1 de enero de 1998 para los casos de la inclusión en el régimen general, como asimilados a los trabajadores por cuenta ajena, de los consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas, cuando el desempeño de su cargo conllevara la realización de funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores de la misma, concluyendo al respecto el Tribunal que se vulneraba el ppio de confianza legítima y seguridad jurídica, al haber actuado el obligado tributario conforme a la normativa vigente entonces.
- (ii) La Sentencia del Tribunal Constitucional número 176/2011, de 8 de noviembre (recurso número 1827/2000) declaró la inconstitucionalidad del párrafo 1º de la Disposición Transitoria 12ª de la Ley 55/1999, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, que

# Más país



3619 cont.

modificaba retroactivamente la tributación de rendimientos del trabajo personal en el IRPF. Dicha Ley fijaba su entrada en vigor el día 1 de enero de 2000, estableciendo su Disposición Transitoria que la modificación del artículo 17.2.a) de la Ley del IRPF era aplicable a los rendimientos devengados desde el día 1 de octubre de 1999.

- (iii) La Sentencia número 121/2016, de 23 de junio (recurso número 6244/2014), en relación con la declaración de inconstitucionalidad y, consiguiente nulidad del inciso “que se imputen a un periodo impositivo que finalice con posterioridad a 4 de agosto de 2004” de la Disposición Adicional 31 de la Ley 35/2006, del IRPF, en su redacción dada por la Ley 2/2011, de economía sostenible, en su aplicación a los ejercicios 2004 a 2010.

Ahora bien, el principio de irretroactividad de la norma tributaria no puede erigirse en valor absoluto, pues ello podría dar lugar, como ha señalado ese Tribunal Constitucional, a la congelación o petrificación del ordenamiento jurídico existente, así como tampoco puede entenderse como un derecho de los ciudadanos al mantenimiento de un determinado régimen fiscal. Sin embargo, sí debe protegerse la confianza de los ciudadanos, que ajustan su conducta económica a la legislación vigente, frente a cambios normativos que no sean razonablemente previsibles, como ha destacado ese Tribunal, ya que la retroactividad de las normas tributarias no puede trascender la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

En concreto, en estos casos, debe examinarse si concurren “*exigencias cualificadas del bien común*” o “*de interés general*”, de tal forma que se examine si concurre alguna razón que permita entender justificada la afectación que a la seguridad jurídica.

Asimismo, la retroactividad de la norma debe justificarse teniendo en cuenta **el grado de previsibilidad que el cambio tenía para los contribuyentes afectados.**

Pues bien, resulta evidente que en este caso sí concurren exigencias de interés general y que, además, el cambio normativo era más que previsible, dado que ha sido en octubre de 2020 cuando se ha publicado el Anteproyecto de la LPGE.

Otra prueba de ello es el Informe de la Comisión de expertos para la revisión del modelo de financiación local de fecha 26 de julio de 2017 en el que se realizaba un análisis de las propuestas de reforma del sistema de financiación local y se planteaba la necesidad de que las comercializadoras energéticas tributasen, a efectos de Impuesto sobre Actividades Económicas, por un grupo o epígrafe que contemplase una cuota nacional.

Asimismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) en dos reclamaciones de garantía de unidad de mercado interpuestas por distintos operadores de comercialización de energía eléctrica en las que se planteaba esta problemática con el Impuesto sobre Actividades Económicas, concluyó que existía una posible limitación para el acceso a la actividad de

# Más, país



3619 cont.

comercialización y propuso una equiparación de la actividad de comercialización con cualquier otra actividad que tuviera establecida una cuota nacional.

Los planteamientos anteriormente expuestos ya tuvieron su reflejo en el **Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019**, que recogía la creación de un nuevo epígrafe pensado para compañías dedicadas a la actividad de comercialización de energía eléctrica y gas con la misma redacción que la actual.

Así las razones de interés general se pueden concretar, precisamente en lo que establece la propia norma para **justificar la creación de los nuevos epígrafes**:

*“En el ámbito de los tributos locales, se crean nuevos epígrafes o grupos en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con el fin de clasificar de forma específica las actividades de comercialización de los suministros de carácter general (electricidad y gas), que hasta la fecha carecen de dicha clasificación.”*

Es decir, se hace necesario crear un epígrafe para una actividad que hasta entonces carecía de clasificación concreta, lo cual genera una **gran inseguridad** y litigiosidad. Por lo que, en este caso, es precisamente la seguridad jurídica que precisa la situación de este tipo de actividad la que debe tenerse en cuenta, antes que la posible vulneración de tal principio por la aplicación retroactiva de la norma.

La **litigiosidad** generada encuentra su máximo exponente en el reciente Auto de admisión del recurso de casación número 6913/2019, de fecha 13 de marzo de 2020, que considera como cuestiones que presentan interés casacional objetivo las siguientes:

*“1) Explicitar si conforme a las reglas de la instrucción contenida en el anexo II del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, la actividad de comercialización de electricidad a consumidores finales, desplegada en todo el territorio nacional, debe encuadrarse en el epígrafe 659.9 del anexo I del citado Real Decreto Legislativo, que únicamente dispone de cuota municipal pero no provincial ni nacional, o bien debería encuadrarse en algún otro epígrafe (como, por ejemplo, el epígrafe 151.5, que lleva por título “transporte y distribución de energía eléctrica”), que contempla cuota municipal, pero también provincial y nacional.*

*2) Concretar qué ha de entenderse en tales casos como “lugar de realización de las actividades empresariales” a los efectos del cálculo del Impuesto sobre Actividades Económicas, conforme a lo previsto en el del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

# Más país



3619 cont.

*3) Determinar, en el supuesto que de la interpretación de las normas precitadas deba entenderse que a la actividad de comercialización de energía eléctrica le corresponde un epígrafe que únicamente dispone de cuota municipal de Impuesto sobre Actividades Económicas -como sería, por ejemplo, el precitado epígrafe 659.9- que debe abonarse en cada municipio donde se tenga al menos un cliente, si la configuración en tales términos de referido tributo es constitucionalmente admisible y si resulta conforme con el Derecho de la Unión Europea.”*

Además, como hemos señalado, se trata de un **cambio normativo previsible**, que no puede considerarse como algo nuevo, ya que el anterior Proyecto de LPGE ya lo recogía, aunque no se llegó a aprobar, todo ello unido a que es algo que las compañías de comercialización de energía llevan esperando, puesto que su actividad no tenía encaje en ningún epígrafe de los existentes, siendo una actividad independiente tras la reforma del Sector.

A todo lo anterior debe añadirse que, si bien es cierto que se introduce un nuevo epígrafe con una nueva cuota que deben abonar los sujetos pasivos, no es menos cierto que esta medida conlleva una serie de beneficios (y no cargas) que deben tenerse en cuenta, como son, **la simplificación en el cumplimiento de obligaciones tributarias formales, la minoración en los costes indirectos del cumplimiento de tales obligaciones, la equiparación del sector de comercialización de energía al resto de sectores de nuestra economía y la consiguiente eliminación de la constante litigiosidad en la materia.**

Por lo tanto, con los razonamientos expuestos, la retroactividad de la aplicación de la modificación contemplada en la clasificación de las actividades de comercialización de gas y energía eléctrica, en los términos propuestos en el apartado 67. Primero, no presentaría inconveniente alguno, siendo perfectamente admisible y zanjando la problemática existente en relación con dichas actividades, aportando la necesaria seguridad jurídica en cuanto a su clasificación por el concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas.

# Más, país



003620

**Enmienda 70. Contratos sector público para ciencia.**

**DE ADICIÓN**

**Se propone la adición de una nueva disposición final, con la siguiente redacción:**

**«Disposición final XX (nueva). Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.**

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que pasa a tener el siguiente redactado: «Disposición adicional quincuagésima cuarta. Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los proyectos de investigación, desarrollo e innovación tendrán la consideración de unidades funcionales separadas con responsabilidad autónoma dentro de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, a los efectos del cálculo del valor estimado que establece el artículo 101 de esta Ley, siempre que hayan sido encomendados mediante procesos de concurrencia competitiva o, a falta de este requisito, sean consecuencia de la concesión de fondos que deben ser justificados ante un órgano o entidad externo.

Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción a los límites previstos en los artículos 118 y 318 de esta Ley, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro, servicios o inversión de valor estimado inferior o igual a 100.000 euros que tengan un objeto del contrato cualitativamente diferente y se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación y, en consecuencia, se circunscriban al proyecto tal y como se define en el párrafo anterior. Para estos contratos no operaran las limitaciones previstas en el artículo 29.8 de esta Ley respecto a la duración de los contratos menores, siendo de aplicación el ámbito temporal del proyecto. En todo caso la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales aplicables a los mismos en los términos citados de configuración del proyecto.

A efectos de las previsiones de esta disposición, se entienden comprendidos entre los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación, fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos y entidades de investigación similares a los anteriores dependientes de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de Investigación

# Más país



3620 out

Biomédica, y los centros, instituciones, fundaciones, consorcios y agentes del Sistema Nacional de Salud.»

## Justificación

La enmienda permite la adjudicación directa para cualquier contrato de suministro servicio o inversión dedicado a la I+D por debajo de 100.000€, cuando se trate de bienes o servicios necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación (art. 168, apartado c). Analizando la regulación en otros países europeos, constatamos que con la trasposición de la normativa europea en España para contratos armonizados, se ha añadido regulación especialmente estricta para los contratos no armonizados y contratos menores, sin otorgar ninguna excepcionalidad a la ciencia, lo que claramente perjudica la competitividad de la ciencia española a nivel internacional. Ampliar el umbral a 100.000 euros redundaría en una mejor competitividad para la ciencia española.

Por otro lado, la adenda pretende hacer pivotar la especialidad de la contratación de los centros de investigación y universidades sobre el concepto del proyecto a efectos de la excepción al límite previsto en la Ley, atendiendo a la singular naturaleza de la investigación. De esta forma tendrán la consideración de contratos menores los contratos de suministro, servicios o inversión aquellos de valor estimado inferior o igual a 100.000 euros que se circunscriban a un proyecto de investigación, desarrollo e innovación, no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación y tengan un objeto del contrato cualitativamente diferente. A nivel temporal también se clarifica que para estos contratos el ámbito temporal sería el proyecto. Se entiende como proyecto de investigación, desarrollo e innovación los proyectos que hayan sido encomendados mediante procesos de concurrencia competitiva o, a falta de este requisito, sean consecuencia de la concesión de fondos que deben ser justificados ante un órgano o entidad externa.

En la línea de la flexibilización que introdujo la ley de presupuestos para el año 2018 se propone modificar la disposición adicional 54ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público más allá de la figura del contrato menor legalizando, a efectos de contratación, un instrumento que utilizan los centros de investigación y universidades para articular su actividad. Este instrumento es el proyecto de investigación recogido por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que lo reconoce como un mecanismo de habitual de agrupación de actividades de I+D+i y que se propone caracterizar con un rasgo, para dotarlo de objetividad, a los efectos de lo que aquí se propone, como es el de la alteridad; en el sentido que la financiación específica que se requiere para configurar una unidad funcional proviene de un tercero ya sea mediante procesos de concurrencia competitiva, la forma más común en el ámbito de la investigación, pero también a través de concesión o adjudicación directa por parte de un agente de financiación.

Muchas veces el agente financiador exige que el proyecto se ejecute a través de contratos específicos celebrados ad hoc a los efectos de garantizar que no se incluyen gastos generales o gastos que igualmente el centro de investigación o universidad asumiría y que se realizan con posterioridad a la

# Más país



3620 cont.

concesión por lo que es difícil, por no decir imposible, diseñar contratos que incluyan todas las prestaciones de una misma tipología que pueda necesitar un órgano de contratación. Asimismo, no debemos olvidar que todos los gastos que se incluyen como costes directos de un proyecto se deben justificar ante el agente financiador por lo que se garantiza el buen uso de esta medida sin fragmentación subjetiva del objeto del contrato. La unidad funcional requiere que actúe con responsabilidad de manera autónoma respecto de su contratación para justificar que no se agrupa a otra para calcular el valor estimado del contrato y, así esto se da, según el artículo 101.1 LCSP, en todo caso, cuando la unidad funcional cuenta con “financiación específica” y “con competencia respecto a la adjudicación del contrato”.

Como hemos dicho en relación con la financiación específica no hay problemas para encajar este requisito con los proyectos de investigación, pero más dudas nos supone el requisito de competencia, si tal y como se está interpretando por las juntas consultivas de contratación, esta competencia tiene que ser propia y no puede ser delegada. Sin embargo, estos son requisitos que, si aparecen, presumen (presunción iures et de iure) que la unidad funcional es responsable de manera autónoma respecto de la contratación o de determinadas categorías de ella, pero no excluye que pueda considerarse así en otros supuestos y este es el caso del proyecto.

Siguiendo las previsiones de la directiva 2014/24/UE (artículo 5.2 y considerando 20) el proyecto supone una responsabilidad autónoma porque si bien, seguramente, los diferentes grupos de investigación de un centro no tramitarán los procedimientos de contratación de forma separada, sí que se adoptaran decisiones de compra de prestaciones de forma autónoma dado que los proyectos se organizan para una finalidad específica con sus propios objetivos y resultados esperados de acuerdo con las memorias iniciales y de justificación que se presentan ante los agentes financiadores.

En consecuencia, el proyecto de investigación es una parcela autónoma de la actividad investigadora del centro y de las universidades cuya gestión recae sobre la figura de un investigador principal que responde de los resultados según el singular sistema de rendición de cuentas que a nivel internacional se ha extendido como práctica habitual en el campo de la I+D+i. Adicionalmente, se reconoce explícitamente la consideración de contratos menores los contratos de suministro, servicios o inversión de valor estimado inferior o igual a 100.000 euros que tengan un objeto del contrato cualitativamente diferente, a diferencia del valor actual de 50.000 euros que claramente nos aleja a otros países más competitivos de la Unión Europea.

Por último, siguiendo la argumentación de hacer pivotar la especialidad de la contratación de los centros de investigación y universidades sobre el concepto del proyecto, en el apartado segundo de la disposición se propone clarificar que la duración del contrato menor que se ha incrementado respecto del régimen general tampoco tiene la limitación temporal de un año.



## **Enmienda 71. Inestabilidad Laboral De Investigadores. Contratos Indefinidos Asociados A Proyecto.**

### **DE ADICIÓN**

#### **Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:**

Se autoriza al Gobierno a clarificar la figura de “contrato indefinido por proyecto”, introducida en la Ley de Ciencia por el RD 3/2019, a través de un informe favorable de Hacienda y resolución de Función Pública y/o modificación a través de Real Decreto, que establezca lo siguiente:

A efectos de indemnización, se les equipará al colectivo de personal fijo (20 días/año trabajado en lugar de 12 días/año trabajado), aportando mayor estabilidad laboral y facilitando entre otros alquileres de pisos, hipotecas etc. Pero, en cambio, se equipararían a los contratos temporales en el sentido que no contaría a efectos de tasa de reposición. Dichos contratos se podrían extinguir por causas objetivas de conformidad con el artículo 52 letra e) del Estatuto de los Trabajadores.

Ampliar el ámbito subjetivo de dichos contratos a financiación de origen privado, dado que el redactado actual es restrictivo y parece indicar que sólo sería aplicable a financiación pública “ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica y/o de innovación financiados por consignaciones presupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista”.

Igualmente se autoriza al Gobierno a modificar las bases de las convocatorias competitivas nacionales (Plan Estatal, ISCIII y similares), así como la normativa relevante de subvenciones, para permitir cargar costes de los contratos “indefinidos por proyectos” a dichos proyectos y que no se requiera un nuevo contrato para que dichos costes sean elegibles.

### **JUSTIFICACIÓN**

El marco normativo actual no recoge de forma adecuada y realista las necesidades de la ciencia, una de cuyas particularidades es que buena parte de los recursos para el desarrollo de la investigación son externos y el personal laboral (no funcional) solo se puede financiar a través de proyectos con duración limitada en el tiempo y que, por tanto, no encaja ni con los contratos fijos ni con los temporales. La Ley de la Ciencia recoge tipologías contractuales específicas para el sector que permiten, entre otros, contratar personal investigador por proyectos de investigación superando el límite temporal de tres años de los contratos laborales ordinarios. Con vistas a paliar este problema, el Real Decreto-Ley 3/2019, de 8 de febrero de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y Universidad, incorporó la figura del “contrato indefinido por proyecto”.

# Más, país



3621 Cont.

Sin embargo, a fecha actual los agentes del sistema de I+D+i no han aplicado o no se les ha permitido aplicar (por ejemplo, en el Centro de Investigación Biomédica en Red del ISCIII) esta tipología de “contrato indefinido por proyecto”. Por un lado, hay inseguridad jurídica en lo que se refiere a los efectos de indemnización ya que no hay garantías de que los tribunales laborales admitan la indemnización de 20 días/año trabajado en caso de extinción objetiva de la financiación (finalización de financiación externa). Por el otro, las convocatorias nacionales no admiten la financiación de contratos indefinidos.

## **Enmienda 72. Derecho a la indemnización Contrato Investigación Predoctoral**

### **De modificación**

**Se modifica la Disposición vigésima tercera. Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia la Tecnología y la Innovación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 por adición del siguiente articulado:**

**«Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia la Tecnología y la Innovación de la siguiente forma:**

**Uno. Se modifica el artículo 21 que queda redactado como sigue:**

Artículo 21. Contrato predoctoral.

Los contratos de trabajo bajo la modalidad de contrato predoctoral se celebrarán de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) El contrato tendrá por objeto la realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, por quienes estén en posesión del Título de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario con grado de al menos 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System) o master universitario, o equivalente, y hayan sido admitidos a un programa de doctorado. Este personal tendrá la consideración de personal investigador predoctoral en formación.
- b) El contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y la Universidad pública u Organismo de investigación titular de la unidad investigadora, en su condición de empleador, y deberá acompañarse de escrito de admisión al programa de doctorado expedido por la unidad responsable de dicho programa, o por la escuela de doctorado o posgrado en su caso.
- c) El contrato será de duración determinada, con dedicación a tiempo completo. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año, ni exceder de cuatro años. Cuando el contrato se hubiese concertado por una duración inferior a cuatro años podrá prorrogarse sucesivamente sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener una duración inferior a un año. La actividad desarrollada por el personal investigador predoctoral en formación será evaluada anualmente por la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación. Tales prórrogas serán automáticas siempre que dicha evaluación tenga carácter positivo.

# Más país



3622 cont.

No obstante, cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, el contrato podrá alcanzar una duración máxima de seis años, prórrogas incluidas, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el grado de las limitaciones en la actividad. Ningún trabajador podrá ser contratado mediante esta modalidad, en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior a cuatro años, incluidas las posibles prórrogas, salvo en el caso de las personas con discapacidad indicadas en el párrafo anterior para las que el tiempo no podrá ser superior a seis años. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en el supuesto de que, por haber estado ya contratado el trabajador bajo esta modalidad, el tiempo que reste hasta el máximo de cuatro años, o de seis en el caso de personas con discapacidad, sea inferior a un año, podrá concertarse el contrato, o su prórroga, por el tiempo que reste hasta el máximo establecido en cada caso. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, suspenderán el cómputo de la duración del contrato.

d) La retribución de este contrato no podrá ser inferior al 56 por 100 del salario fijado para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación durante los dos primeros años, al 60 por 100 durante el tercer año, y al 75 por 100 durante el cuarto año. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca cada año, según el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

e) A la finalización de este contrato por expiración de la duración máxima legalmente establecida o por la obtención del título de doctor, las personas trabajadoras tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

**Dos.** Se añade una nueva Disposición transitoria séptima que queda redactada como sigue:

#### **Disposición transitoria séptima. Adaptación de contratos predoctorales vigentes.**

Los contratos predoctorales celebrados a partir de la entrada en vigor de la modificación de esta Ley operada por la Ley de Presupuestos Generales de 2021 así como los celebrados con anterioridad deberán ajustarse a lo previsto en ella desde su entrada en vigor. En consecuencia, las entidades empleadoras deberán adaptar los contratos vigentes a la modalidad establecida en el artículo 21 de esta Ley.

La financiación de las modificaciones contractuales necesarias para la satisfacción de los derechos reconocidos por esta Ley correrá a cargo de la entidad contratante, sin perjuicio de que las entidades

# Más país



3622604

financiadoras de las convocatorias de contratos predoctorales ya vigentes puedan realizar aportaciones adicionales para su cobertura

## JUSTIFICACIÓN

Transcurridos más de diez años desde la entrada en vigor Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la normativa sobre el contrato predoctoral todavía sigue sin hacer referencia alguna a una posible indemnización por finalización de contrato.

Han sido gobiernos de distinto signo político los que han ido avanzando, a través de distintas normas de rango reglamentario —como el Estatuto del Personal Investigador en Formación del año 2006 y el actualmente vigente de 2019— y legal —como la Ley 14/2011—, en la mejora de las condiciones laborales de este colectivo.

Ahora bien, para alcanzar la plena consecución de una mejora en sus condiciones laborales, y a la vista de posición jurisprudencial sentada por el Tribunal Supremo, se hace necesario acometer una reforma de la regulación de esta modalidad contractual que reconozca expresamente el derecho a percibir la indemnización por finalización del contrato en aras a suprimir una ambigüedad que solo genera inseguridad jurídica en este personal, y centros de investigación y universidades.

De hecho, tanto tribunales nacionales como los europeos han dictado numerosas sentencias en las que se constata esta ambigüedad y, por lo tanto, deja en manos del legislador una adecuada normativa que suprima cualquier diferencia entre trabajadores que realizan funciones análogas que, en la situación actual, no disfrutaban de los mismos derechos por la naturaleza temporal de sus contratos a consecuencia de una técnica legislativa claramente mejorable (o cuestionable).

Además, con esta enmienda se pretende adecuar y clarificar el hecho de que las prórrogas anuales de este contrato no tienen carácter potestativo para la empleadora, sino necesario, siempre que la evaluación correspondiente tenga carácter positivo.

Una adecuada técnica normativa hace necesario hacer referencia también al régimen transitorio de los contratos ya vigentes y a la financiación de estas mejoras. Dado que la adición propuesta en el art. 21 de la Ley de Ciencia entraría en vigor en la fecha de publicación de esta Ley, es preciso establecer una disposición transitoria a fin de dotar de seguridad jurídica y evitar posibles interpretaciones contradictorias a la situación de los contratos predoctorales celebrados antes de la adición propuesta.

# Más país



003623

**Enmienda 73. Solventar Problemas IVA en Organismos de Investigación.**

**DE ADICIÓN**

**Se añade una nueva Disposición Final X con el siguiente redactado:**

**Disposición final X. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

**Uno.** Se modifica la letra l) del punto 8º F del artículo 7 de tal manera que quede con el siguiente redactado:

"/) Las comerciales o mercantiles de los Entes, Corporaciones, Fundaciones y Sociedades públicas de titularidad estatal, autonómica o local que realicen actividades investigadoras o prestadoras de servicios a la investigación definidos como de interés económico general.

**Dos. Se modifica el número 3º del apartado Dos del artículo 78, que queda redactado de la siguiente forma:**

78. Dos. 3º Las subvenciones vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al impuesto.

Se considerarán vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al impuesto las subvenciones establecidas en función del número de unidades entregadas o del volumen de los servicios prestados cuando se determinen con anterioridad a la realización de la operación.

No obstante, no se considerarán subvenciones vinculadas al precio ni integran en ningún caso el importe de la contraprestación a que se refiere el apartado Uno del presente artículo:

Las aportaciones dinerarias que las Administraciones Públicas realicen para financiar la promoción o el fomento de las actividades de investigación genérica o básica desarrollada por entes públicos o privados que, con independencia de su resultado, y a los efectos de este impuesto, tengan la consideración de actividad económica.

**Tres. Se modifica el apartado Cinco del artículo 93 que queda redactado de la siguiente forma:**

93. Cinco. Los sujetos pasivos que realicen conjuntamente operaciones sujetas al impuesto y operaciones no sujetas por aplicación de lo establecido en el artículo 7.8º de esta Ley podrán deducir las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios destinados de forma simultánea a la realización de unas y otras operaciones en función de un criterio razonable y homogéneo de imputación de las cuotas correspondientes a los bienes y servicios utilizados para el desarrollo de las operaciones sujetas al impuesto, incluyéndose, a estos efectos, las operaciones a las que se refiere el artículo 94.Uno.2º de esta Ley. Este criterio deberá ser mantenido en el tiempo salvo que por causas razonables haya que proceder a su modificación.

# Más país



3623 cont.

A estos efectos, podrá atenderse a la proporción que represente el importe total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, determinado para cada año natural, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios de las operaciones sujetas al impuesto, respecto del total de ingresos que obtenga el sujeto pasivo en cada año natural por el conjunto de su actividad.

El cálculo resultante de la aplicación de dicho criterio se podrá determinar provisionalmente atendiendo a los datos del año natural precedente, sin perjuicio de la regularización que proceda a final de cada año.

No obstante, lo anterior, no serán deducibles en proporción alguna las cuotas soportadas o satisfechas por las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios destinados, exclusivamente, a la realización de las operaciones no sujetas a que se refiere el artículo 7.8º de esta Ley.

Lo previsto en este apartado no se aplicará a las actividades financiadas con aportaciones dinerarias a las que se refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 78.Dos.3º de esta Ley.

Las deducciones establecidas en este apartado se ajustarán también a las condiciones y requisitos previstos en el Capítulo I del Título VIII de esta Ley y, en particular, los que se refieren a la regla de prorrata.

#### **Cuatro.- Efectos temporales y entrada en vigor**

La modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido en lo referente a los art. 78. Oos. 3º y 93. Cinco, surtirán efectos con relación a los períodos de liquidación no prescritos, dado su carácter meramente declarativo respecto de los conceptos de derecho comunitario que transpone.

La modificación de los artículos 7. 8º, tetra I, 78. Dos. 3º. y 93. Cinco de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### **JUSTIFICACIÓN**

Según la jurisprudencia comunitaria, el concepto de "subvención vinculada al precio" es un "concepto autónomo de Derecho Comunitario" sin que ningún estado miembro disponga de capacidad normativa para otorgarle un significado distinto al que se derivase la Directiva y de la jurisprudencia del Tribunal Europeo (TJUE). En este contexto, y con el único objetivo de garantizar la seguridad jurídica y evitar la conflictividad tributaria, la Disposición Final Décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, clarificó el concepto de subvención vinculada al precio precisando su alcance de acuerdo con los criterios jurisprudenciales fijados por el citado Tribunal.

# Más país



3623 cont.

Dada la primacía que la Directiva Comunitaria tiene con relación al ordenamiento interno de cada Estado Miembro, la redacción hecha por la citada Disposición Final tiene pues la vocación de que su aplicación se realice de forma homogénea de acuerdo con los criterios del TJUE. No se trata por tanto de un supuesto de retroactividad, sino de aplicar el principio de jerarquía normativa y de primacía del Derecho Comunitario; cuestión, esta, de la que ya existen antecedentes en el propio Congreso de los Diputados.

Así, por ejemplo, la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda en su sesión del 7 de octubre de 1998 aprobó una Proposición no de Ley relativa a los criterios de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido a las ayudas del FEOGA, (número de expediente 161/0011 4 0), presentada por el Grupo Parlamentario Catalán-CiU y publicada en el BOCG. Congreso de los Diputados, serie D, núm. 318, de 21 de septiembre de 1998. Dicha Proposición no de Ley establecía literalmente que “el Congreso de los Diputados manifiesta que las modificaciones de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, incorporadas en la Ley 66/1997, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y en la Ley 37/1998, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en lo que se refiere a establecer la no exigencia del IVA respecto de las subvenciones comunitarias financiadas a cargo del FEOGA y, en concreto, las previstas en el Reglamento CEE número 603/95, de 21 de febrero, por el que se establece la ordenación común de mercados en el sector de los forrajes 77 desecados, clarifican la normativa vigente en lo que se refiere a la no exigencia del IVA en España respecto a las citadas subvenciones, sin que la citada clarificación comporte una modificación de criterios en relación a los que venían aplicándose a las subvenciones comunitarias financiadas con cargo al FEOGA y percibidas con anterioridad a la entrada en vigor de las referidas modificaciones legislativas”. Este criterio interpretativo fue posteriormente validado por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en su Sentencia 8097/2009, de 3/12/2009, número de recurso 1357/2004, que, en su Fundamento Jurídico QUINTO, número 2, se refiere expresamente a dicha Proposición no de Ley calificándola literalmente como una “interpretación genuinamente “auténtica”.

Este es también el caso al que esta Ley se refiere. En efecto; el 14 de febrero de 2018, la Comisión de Hacienda del Congreso de los Diputados aprobó la siguiente Proposición no de Ley sobre el tratamiento del Impuesto sobre el Valor Añadido en las subvenciones públicas, presentada por el Grupo (número de expediente 161/002711): “el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a poner fin a los conflictos interpretativos que actualmente se están produciendo y garantice que la modificación del artículo 78 de la Ley 37/1992, del IVA, en su redacción dada por la disposición final décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene efectos interpretativos y se aplica, por tanto, a los periodos impositivos no prescritos anteriores a su entrada en vigor”.



# Más país



3623 cont.

En este sentido, hay que recordar también que la propia Exposición de Motivos de la Ley 9/2017 señala literalmente que “es precisa la modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la finalidad de aclarar la no sujeción al impuesto de determinadas operaciones realizadas por entes públicos, así como clarificar el concepto de subvención vinculada a precio a efecto de su inclusión en la base imponible del IVA”. Así mismo, no hay que olvidar el criterio del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) que en su Resolución de unificación de criterio de 28 de octubre de 2013 concluyó en el sentido de que “no resulta necesario dotar a la modificación de la Ley del IVA de carácter retroactivo, dado que las interpretaciones que realiza el TJUE en relación con el significado y alcance de las normas comunitarias deben aplicarse desde la entrada en vigor de la propia normativa.”

Hay que tener también en cuenta que la propia Administración Tributaria ha aplicado criterios del TJUE con anterioridad a recogerlos en la propia norma interna sin que tal proceder haya sido objeto de controversia con relación a sus efectos temporales. Este es el caso, por ejemplo, de los artículos 7. 8º, 20. Tres, 93 y 163. quinquies de la Ley del IVA, en relación con los que la Dirección General de Tributos aplicó los criterios establecidos por el TJUE con carácter previa a su incorporación a nuestro ordenamiento interno. Por todo lo expuesto, hay que concluir en el sentido de que la modificación del artículo 78 de la Ley del IVA no es en modo alguno una modificación "ex novo", sino una mera clarificación del concepto de subvención vinculada al precio de acuerdo con la jurisprudencia del TJUE.

La modificación que ahora se plantea, se preveía incluir en el Proyecto de Ley de sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, modificación que, tras la disolución del Congreso de los Diputados como consecuencia de la convocatoria de Elecciones Generales en abril de 2019, quedó en suspenso.

En consecuencia, ya no existe ningún obstáculo técnico para la aprobación de la modificación propuesta. Así mismo, y sin perjuicio de la regulación de tales efectos temporales, se ha considerado también conveniente modificar la redacción del artículo 78. Dos. 3º, de la Ley del IVA, con la exclusiva finalidad de mejorar el redactado hecho por la Disposición Final Décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por su parte, y con la finalidad de reforzar la seguridad jurídica, se hace igualmente necesario clarificar los aspectos relativos a la deducción de las cuotas soportadas en relación con las actividades financiadas con aportaciones dinerarias a que se refiere el artículo 78. Dos. 3º de la LIVA, cuyo derecho a la deducción no quedará en modo alguno limitado por el mero hecho de que se perciban este tipo de aportaciones.

# Más país



003624

## Enmienda 74. Estrategia Nacional para la solución del sinhogarismo

### De ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional X con la siguiente redacción:

#### “Disposición adicional (Nueva). Estrategia Nacional para la solución del sinhogarismo

1. El Gobierno continuará trabajando durante el año 2022 en la elaboración de una Estrategia Nacional de Sinhogarismo basada en un enfoque de vivienda. Progresivamente, el Plan Concertado de Servicios Sociales, en coherencia con la Estrategia de Desinstitucionalización contemplada en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, reducirá la financiación destinada a alojamientos colectivos para enfocarla a soluciones al sinhogarismo, basadas en vivienda.
2. El liderazgo de la elaboración del diseño, ejecución y seguimiento de dicha estrategia deberá ser compartido por los Ministerios de Derechos Sociales y Agenda 2030 y el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana. Deberá así mismo implicarse al conjunto de los departamentos relevantes de la Administración General del Estado, así como a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales. Este trabajo se hará en coordinación con otros actores de la UE en el marco de la Plataforma Europea para combatir el sinhogarismo de la que España forma parte.
3. Esta estrategia contará con una partida específica en los Presupuestos Generales del Estado dentro del Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar sus actuaciones.

### JUSTIFICACIÓN

La evaluación Intermedia de la Estrategia Nacional Integral para Personas Sin Hogar 2015 – 2020 publicada en junio de 2020, establece entre sus conclusiones que una de las debilidades de dicha estrategia fue carecer de un presupuesto relegándola a ser más un documento marco que una herramienta de desarrollo presupuestario. La existencia de una o varias partidas presupuestarias específicamente dedicadas a dicha estrategia, permiten hacer un mejor seguimiento y evaluación a toda la Estrategia. Finalmente, la citada evaluación intermedia destacaba también entre sus conclusiones la importancia de la implicación de los departamentos de vivienda para el correcto diseño e implementación de la ENI-PSH.

## Enmienda 75. Lucha contra la aporofobia

### De ADICIÓN

**Se añade una nueva Disposición Adicional. Inclusión de la lucha contra la aporofobia en las políticas de igualdad.**

Se incluye en el programa 232D “Igualdad de trato y diversidad” dependiente del Ministerio de Igualdad, en el apartado 2, la mención explícita a la aporofobia dentro de la enumeración de materias respecto a las cuales se prevé la realización de actividades.

### JUSTIFICACIÓN

Con la aprobación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia se ha dado un paso más en la protección de las personas más vulnerables, incluyendo la aporofobia en el Código Penal. Esta reivindicación ha sido impulsada por distintos colectivos que trabajan con personas en situación de pobreza, como EAPN o el Observatorio de delitos de odio contra personas en situación de sinhogarismo HATento, y fue apoyada de manera unánime por el Senado en octubre de 2018.

No obstante, la aporofobia no solo se ve reflejada en conductas que merecen un reproche penal, sino que se encuentra inserta en múltiples comportamientos cotidianos de nuestra sociedad, tanto de manera específica como interseccional con otras formas de intolerancia y discriminación. Por este motivo, la proposición de ley para la igualdad de trato y la no discriminación que se está debatiendo en el Congreso de los Diputados contempla la situación socioeconómica como uno de los motivos de discriminación.

Por tanto, para plantear un abordaje integral en la lucha contra la aporofobia y dados los avances que se han hecho en esta materia, es necesario contemplarla también dentro del marco de las políticas de igualdad de trato y diversidad.

# Más, país



003626

**ENMIENDA 76. Inclusión del sinhogarismo en los ODS 1 y 11.**

#### **De Adición**

**Se añade una Disposición Adicional.** Inclusión del sinhogarismo en los ODS 1 y 11 del informe de Alineamiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

#### **Justificación**

Consideramos que el sinhogarismo debe incluirse de forma expresa al menos en el ODS 1 ( como manifestación extrema de pobreza y exclusión) y en el 11, dada la relación directa que este fenómeno tiene con la met número 1: “De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, y mejorar los barrios marginales”.

# Más país



003627

**ENMIENDA 77. Inclusión del sinhogarismo y la aporofobia en los proyectos de fomento de la convivencia y la cohesión social**

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional.

**Disposición adicional (Nueva). Inclusión del sinhogarismo y la aporofobia en los proyectos de fomento de la convivencia y la cohesión social**

Incluir en la memoria del programa 231H denominado "Acciones en Favor de los Inmigrantes" del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones:

1- La mención expresa de las personas en situación de sinhogarismo entre los colectivos destinatarios de los proyectos de fomento de la convivencia y la cohesión social, así como la lucha contra la aporofobia en el ámbito de los delitos de odio y los discursos de odio.

## **JUSTIFICACIÓN**

Con la presentación del Proyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, el Gobierno ha dado un paso más en la protección de las personas más vulnerables contemplando la inclusión de la aporofobia en el Código Penal. Esta reivindicación viene siendo impulsada por distintos colectivos que trabajan con personas en situación de pobreza como EAPN o el observatorio de delitos de odio contra personas en situación de sinhogarismo HATento y fue apoyada de manera unánime por el Senado en octubre de 2018.

La aporofobia no se presenta, exclusivamente, como un factor aislado sino en muchas ocasiones lo hace de manera interseccional con otras formas de odio como son el racismo o la xenofobia.

# Más país



003628

## **Enmienda 78. Plan nacional de apoyo y fomento de Equipos de Atención Comunitaria especializada para personas en Exclusión Social con Enfermedad Mental Grave**

### **Alta/Baja**

#### **De modificación**

Presupuesto : 300 (Miles €)

#### **ALTA**

SECCIÓN: 26 MINISTERIO DE SANIDAD

Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa: 23RB C18.I02 Acciones para reforzar la prevención y promoción de la Salud. Servicios Sociales y Promoción Social

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Artículo: 78101

Concepto: Plan nacional de apoyo y fomento de Equipos de Atención Comunitaria

#### **BAJA**

SECCIÓN: 26 MINISTERIO DE SANIDAD

Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa: 23RB C18.I02 Acciones para reforzar la prevención y promoción de la Salud. Servicios Sociales y Promoción Social

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Artículo: 781

Concepto: Para proyectos de investigación a desarrollar por entidades públicas y privadas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

#### **Justificación**

La situación social y de salud mental producida por la crisis económica y la pandemia ha puesto en evidencia la necesidad urgente de activar propuestas para paliar las necesidades de las personas que están en exclusión social y padecen una Enfermedad mental grave, ya que por su situación social y mental se convierten en los más vulnerables en nuestro País . También se une el rechazo social hacia las personas con enfermedades mentales graves que a su vez son pobres . Ya existen en diferentes comunidades autónomas del estado y dentro de las competencia en materia sanitaria que cada una tienen Equipos Especializados en está campo cuya efectividad tanto desde el punto social , sanitario y económico están más que comprobados . En España hay casi un 26% de la Población en Exclusión Social o en riesgo de ella. Además, un 6,3% de las personas con un trastorno mental grave en España participantes en un estudio de la confederación de Salud mental, necesitaron ingreso en Unidad de Agudos.

# Más, país



3629 Cont .

No hay datos aún del aumento de primeros brotes psicóticos pero se cree que hay un aumento considerable con respecto a los años anteriores de la pandemia . En situaciones antes de la pandemia un 3% de la población tenían una Enfermedad Mental Grave, se cree que en la post-pandemia aumente o no ese porcentaje lo que es casi seguro que la situación social de estas personas ha empeorado considerablemente. La eficacia de los equipos de atención Asertivo comunitaria solo en el ámbito sanitario está más que comprobada en muchos estudios. Otro aspecto importante de estos Equipos de Atención Comunitario es su eficiencia en la rehabilitación en el aspecto social, realizando un trabajo de normalización e inserción social mejorando su calidad de vida y sacando a dichas personas de la exclusión. Por eso creemos importante y urgente la implantación de un marco regulatorio estatal ,con un plan de apoyo , fomento y creación de equipos de atención comunitaria para crear, fomentar y mejorar está tipo de equipos multidisciplinares que atienden y trabajan con las personas en exclusión social y enfermedad mental grave.

# Más país



003629

**Enmienda 79. Un PROA+ para la equidad y la mejora escolar a la altura de los países de nuestro entorno**

## **ALTA**

**SECCIÓN: 18- Ministerio de Educación y Formación Profesional**

Servicio: 04 DG Evaluación y Cooperación territorial

**Programa: 322B Educación secundaria, formación profesional y Escuelas Oficiales de idiomas**

Capítulo: 4 Transferencias Corrientes

Artículo: 45 A Comunidades Autónomas

Concepto: 7 Actuaciones en educación secundaria (nuevo)

Subconcepto 40 Programa de orientación, avance y enriquecimiento educativo en centros de especial complejidad educativa (Programa PROA+) (nuevo)

Cuantía Inicial: 0 (Miles de €)

Incremento: 181.815,86 (Miles de €)

**Cuantía Final: 181.815,86 (Miles de euros)**

## **BAJA**

**SECCIÓN: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional**

Servicio: 50 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

**Programa: 32TA C20.I01 Reskilling y upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesionales. Educación**

Capítulo: 4 Transferencias Corrientes

Artículo: 45 A Comunidades Autónomas

Concepto: 45 Actuaciones en Formación Profesional. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Subconcepto: 45550 - Plan de choque para la formación profesional y la empleabilidad. Mecanismo de recuperación y resiliencia

CUANTÍA INICIAL 386.349,87 (Miles de €)

REDUCCIÓN 181.815,86 (Miles de €)

CUANTÍA FINAL 204.534,01 (Miles de €)

## **Justificación**

Hacemos frente a una de las mayores crisis de aprendizaje que hemos vivido que puede dejar secuelas para el resto de las vidas académicas y profesionales. Según los datos que ya tenemos de otros países, la pérdida media de aprendizaje durante el cierre de los colegios ha sido de casi medio año, pero hasta un 55% mayor para el alumnado desfavorecido, aumentando la brecha de desigualdad y el riesgo de desvinculación. En Cataluña los datos muestran pérdidas de aprendizaje en matemáticas e inglés y



# Más país



3629 cont.

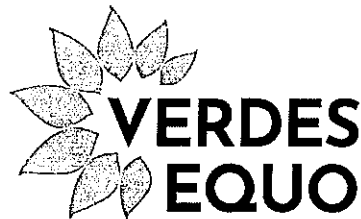
aumentos en las desigualdades de aprendizaje entre colegios de alta y baja complejidad. Para luchar contra esta situación, es necesario incrementar la financiación del programa PROA+.

El programa PROA de apoyo a colegios vulnerables es uno de los pocos programas educativos evaluados en España y que ha probado su éxito. Sin embargo, la inversión de 120 millones de euros para 2022 prevista en el Plan de Reconstrucción, Transformación y Resiliencia (Componente 21) está muy lejos de lo que se necesita y de los ejemplos de referencia de otros países. Italia en su Plan Next Generation EU va a invertir el equivalente en España a 200M al año. Implementar el exitoso “Pupil Premium” de Reino Unido en España serían 1.270 millones al año y el DEIS irlandés serían 468 millones al año. Una propuesta elaborada por los profesores Almudena Sevilla (University College London), Jorge Sainz (URJC IPR, University of Bath) e Ismael Sanz (URJC) lo cifra en 365 millones de euros.

No podemos perder de vista la excepcional situación que afrontamos. Aunque se dispone de pocas evaluaciones en nuestro país, hacemos frente a una de las mayores crisis de aprendizaje que hemos vivido que puede dejar secuelas para el resto de las vidas académicas y profesionales. Según los datos que ya tenemos de otros países como Bélgica o Países Bajos, la pérdida media de aprendizaje durante el cierre de los colegios ha sido de casi medio año, pero hasta un 55% mayor para el alumnado desfavorecido, aumentando la brecha de desigualdad y el riesgo de desvinculación y abandono temprano en el futuro. En Cataluña los datos muestran pérdidas de aprendizaje y aumentos en las desigualdades de aprendizaje entre colegios de alta y baja complejidad.

**Por eso, en la línea de la enmienda ya aprobada por el Congreso de los Diputados para los PGE 2021, proponemos incrementar la financiación del PROA+ hasta los 300 millones de euros.** Además de los recursos del PRTR (NGEU), se podría cofinanciar con el FSE+ y, si se incluyen inversiones, FEDER.

# Más país



003630

**Enmienda 80. Inclusión educativa contra la segregación escolar y proyectos piloto de desegregación en escuelas.**

**ALTA**

SECCIÓN 18 Ministerio de educación y formación profesional  
SERVICIO 04 - DG Evaluación y cooperación territorial  
PROGRAMA 322B - Educación secundaria, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas  
CAPÍTULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES  
ARTÍCULO 45 A Comunidades Autónomas  
CONCEPTO 456 Programa de inclusión educativa  
Subconcepto 01 Fondo para proyectos piloto experimentales de des-segregación de escuelas (nuevo)  
CUANTÍA INICIAL 0 €  
INCREMENTO 2.000 (Miles de €)  
CUANTÍA FINAL 2.000 (Miles de €)

**BAJA**

SECCIÓN 18 Ministerio de educación y formación profesional  
SERVICIO 04 - DG Evaluación y cooperación territorial  
PROGRAMA 322B - Educación secundaria, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas  
CAPÍTULO 4 Transferencias Corrientes  
ARTÍCULO 48 A familias e Instituciones sin fines de lucro  
CONCEPTO 481 Para hacer efectiva la gratuidad de la enseñanza en centros educativos  
Subconcepto 48106 Para financiar la enseñanza de la educación secundaria obligatoria en centros privados concertados  
CUANTÍA INICIAL 7.696,53 (Miles de €)  
DISMINUCIÓN 2.000 (Miles de €)  
CUANTÍA FINAL 5.696,53 (Miles de €)

**JUSTIFICACIÓN:**

España es de los países con mayor segregación escolar socioeconómica en primaria, solo por detrás de Lituania y Turquía. La LOE, modificada por la LOMLOE, establece como objetivo de las administraciones educativas reducir la segregación entre escuelas por razones socioeconómicas u otras. Sin embargo, una ley estatal es solo el primer paso y, dado el marco competencial descentralizado en educación, se requiere de cooperación entre administraciones para alcanzar un objetivo compartido como este.

Tal y como pidió el Congreso de los Diputados en PNL, es necesario dotar de financiación el desarrollo de un plan estatal contra la segregación escolar y para la inclusión educativa de manera coordinada

# Más, país



3630 cont.

entre el Ministerio y las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia Sectorial. Siguiendo los ejemplos de Nueva York, Francia o Países Bajos, debe incluir un programa de financiación para proyectos piloto experimentales de prevención y control de la segregación escolar y de "desegregación" de escuelas, incluyendo la evaluación de las mismas y la difusión de los aprendizajes. Proponemos incluirlo como parte del programa de inclusión educativa ya previsto por lo que no supone financiación extra.

# Más país



003631

## Enmienda 81. Pobreza energética (save)

### ALTA

SECCIÓN 23 - Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico  
SERVICIO 03 SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA  
PROGRAMA 425A - Normativa y desarrollo energético  
CAPÍTULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES  
ARTÍCULO 45 A COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
CONCEPTO 0 - Bono social térmico  
CUANTÍA INICIAL 153.000 miles de€  
INCREMENTO 21.420 miles de €  
CUANTÍA FINAL 174.420 miles de€

### BAJA

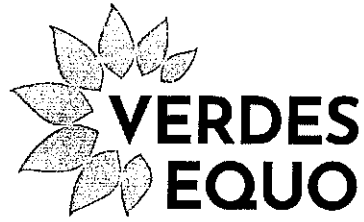
SECCIÓN 23 - Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico  
SERVICIO 12 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS  
PROGRAMA 4510 - Dirección y servicios generales para la transición ecológica y el reto demográfico  
CAPÍTULO 6 INVERSIONES REALES  
ARTÍCULO 1  
CONCEPTO 1 - Otras  
SUBCONCEPTO 06 - Estudios y trabajos técnicos  
CUANTÍA INICIAL 191.240,40 (Miles de €)  
REDUCCIÓN 21.420 (Miles de €)  
CUANTÍA FINAL 169.820,40 (Miles de €)

### Justificación:

Es necesaria una reforma del bono social para la integración eléctrica y térmica con consideración específica de las presencia de niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza para la ampliación de la percepción de dicho bono.

La pobreza energética alcanza a un 16,7% de los hogares (MITECO, dato 2019) y se eleva por encima de la media en los hogares con niñas, niños y adolescentes, especialmente los monoparentales (hasta el 21,5%). La última Encuesta de Condiciones de Vida (2020) señalaba un preocupante aumento del porcentaje de niños y niñas en hogares con dificultades para mantener una temperatura adecuada en sus viviendas (10,6%, frente al 8,5% del año anterior) o con dificultades para afrontar los gastos relacionados con la vivienda principal, incluidos los suministros (15,9%, frente al 10,6%). El espiral de

# Más país



3/3/Cont.

aumento de los precios del suministro eléctrico en 2021 coloca en una situación de vulnerabilidad aún mayor a estas familias con hijos e hijas menores de edad.

Según denuncia Save the Children, el planteamiento del bono social como un mecanismo de descuento proporcional no resuelve las dificultades de muchas familias en situación de pobreza para hacer frente a la factura eléctrica. **Debe aumentarse la partida para el bono social térmico hasta cubrir a todos los hogares con niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza.** Los descuentos deberían alcanzar el 100% del total de la factura energética en situaciones de especial vulnerabilidad y, con carácter prioritario, ante la presencia de niñas, niños y adolescentes en riesgo de exclusión social.

# Más, país



003632

## Enmienda 82. Bono social térmico.

### ALTA

SECCIÓN 23 Ministerio para la transición ecológica y reto demográfico  
SERVICIO 03  
PROGRAMA 425A - Normativa y desarrollo energético  
CAPÍTULO 4  
ARTÍCULO 8  
CONCEPTO: BONO SOCIAL TÉRMICO  
CUANTÍA INICIAL: 4.075,73 (Miles de €)  
INCREMENTO 570,50 (Miles de €)  
CUANTÍA FINAL 4.646,33 (Miles de €)

### BAJA

SECCIÓN 23 Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico  
SERVICIO 12  
PROGRAMA 4510 Dirección y servicios generales para la transición ecológica y el reto demográfico.  
CAPÍTULO 2  
ARTÍCULO 2  
CONCEPTO 7 Trabajos realizados con otras empresas y profesionales  
SUBCONCEPTO 06 Estudios y trabajos técnicos  
CUANTÍA INICIAL 4.995 (Miles de €)  
REDUCCIÓN 570,60 (Miles de €)  
CUANTÍA FINAL: 4.424,40 (Miles de €)

### JUSTIFICACIÓN:

El acceso al bono social está siendo deficiente, debido a falta de información, dificultades administrativas, etc. manteniendo en pobreza energética a personas y familias vulnerables. Es necesaria una reforma del bono social para la integración eléctrica y térmica con consideración específica de la presencia de niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza para la ampliación de la percepción de dicho bono.

La pobreza energética alcanza a un 16,7% de los hogares (MITECO, dato 2019) y se eleva por encima de la media en los hogares con niñas, niños y adolescentes, especialmente los monoparentales (hasta el 21,5%). La última Encuesta de Condiciones de Vida (2020) señalaba un preocupante aumento del porcentaje de niños y niñas en hogares con dificultades para mantener una temperatura adecuada en sus viviendas (10,6%, frente al 8,5% del año anterior) o con dificultades para afrontar los gastos relacionados con la vivienda principal, incluidos los suministros (15,9%, frente al 10,6%). El espiral de

# Más, país



3632604.

aumento de los precios del suministro eléctrico en 2021 coloca en una situación de vulnerabilidad aún mayor a estas familias con hijos e hijas menores de edad.

Según denuncia Save the Children, el planteamiento del bono social como un mecanismo de descuento proporcional no resuelve las dificultades de muchas familias en situación de pobreza para hacer frente a la factura eléctrica. **Debe aumentarse la partida para el bono social térmico hasta cubrir a todos los hogares con niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza.** Los descuentos deberían alcanzar el 100% del total de la factura energética en situaciones de especial vulnerabilidad y, con carácter prioritario, ante la presencia de niñas, niños y adolescentes en riesgo de exclusión social.

# Más país



003633

**Enmienda 83. Becas comedor para todas las familias por debajo del umbral de pobreza.**

## ALTA

**SECCIÓN: 18- Ministerio de Educación y Formación Profesional**

Servicio: 04 DG Evaluación y Cooperación territorial

**Programa: 323m Becas y ayudas a estudiantes**

Capítulo: 4 Transferencias corrientes

Artículo: 5

Concepto: 3 Becas y ayudas escolares (nuevo)

Subconcepto 3 Comedores Escolares (nuevo)

Cuantía Inicial: 0 (Miles de €)

Incremento: 100.000 (Miles de €)

**Cuantía Final: 100.000 (Miles de €)**

## BAJA

**SECCIÓN: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional**

Servicio: 50

**Programa: 325B - C19.102 Transformación Digital de la educación.**

Capítulo: 4

Artículo: 5

Concepto: 2 Actuaciones en Formación permanente del profesorado. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Subconcepto: 45240 - Formación para la adquisición de la competencia digital educativa y para el buen uso de las Aulas Digitales Interactivas (centros públicos y concertados) Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

CUANTÍA INICIAL 284.741,80 (Miles de €)

REDUCCIÓN 100.000 (Miles de €)

CUANTÍA FINAL 184.741,80 (Miles de €)

**JUSTIFICACIÓN:** Las becas comedor alcanzan al 11% de niños y niñas, muy lejos del 27,4% en riesgo de pobreza. El objetivo de esta enmienda es transferir a las CCAA recursos para, progresivamente, garantizar el acceso a comedor escolar gratuito a todos los niños y las niñas bajo el umbral de la pobreza, acordando dicho umbral como el umbral estatal mínimo de renta para acceder a estas ayudas. En la Garantía Infantil aprobada en junio por el Consejo de la UE, los Estados miembro de la UE, incluida España, se comprometen a garantizar a todos los niños y las niñas en situación de necesidad el acceso gratuito a una comida saludable al día en la escuela. Sin embargo, en este momento las ayudas de comedor no alcanzan a todos los niños y niñas en situación de pobreza. Mientras en las becas generales de educación postobligatoria se ha equiparado el umbral 1 al umbral de la pobreza, esto no ocurre así en las ayudas de comedor, no existe un umbral estatal mínimo y la cobertura es muy desigual entre CCAA: las becas comedor alcanzan al 11% de niños y niñas, muy lejos del 27,4% en riesgo de pobreza.



# Más país



003634

## Enmienda 84. Plan estratégico de inclusión.

### ALTA

**SECCIÓN:** 32 - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

**SERVICIO:** 03 Secretaría de Estado de Migraciones

**Programa:** 231H Acciones a favor de los inmigrantes

**Capítulo:** 4 Transferencias Corrientes

**Artículo:** 45 A Comunidades Autónomas

**Concepto:** 451 Plan Estratégico de inclusión (nuevo)

**Cuantía Inicial:** 0€

**Incremento:** 582.000 (miles de €)

**Cuantía Final:** 582.000 (miles de €)

### BAJA

**SECCIÓN:** 32 Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

**SERVICIO:** 02 Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones

**Programa:** 000X Transferencias y libramientos internos

**Capítulo:** 4 Transferencias Corrientes

**Artículo:** 42 A la Seguridad Social

**Concepto:** 425 Aportaciones del Estado al presupuestos de la Seguridad Social en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo 2020

**Subconcepto:** 42509 Aportación del estado al presupuesto de la Seguridad Social para otros conceptos

**Cuantía inicial:** 5.082.210 (Miles de €)

**REDUCCIÓN:** 582.000 (Miles de €)

**Cuantía final:** 4.503.210 (Miles de €)

### Justificación

Frente a los desafíos a los que se enfrentará la población migrante y refugiada en los próximos años, se hace más que nunca necesario recuperar un dispositivo que permitiera asignar los fondos destinados a programas de integración a las CCAA. Para asegurar coherencia y coordinación, se hace más que nunca necesario recuperar un marco político de actuación similar al extinto Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración y el Fondo Estatal de Apoyo a la Integración.

La crisis económica a la que se enfrenta el país debido a las medidas de aislamiento social y paralización económica por la pandemia COVID-19 ha puesto en evidencia obstáculos estructurales de los sistemas migratorio y de asilo, entre otros, que hacen que las personas migrantes sean susceptibles de sufrir sus peores consecuencias. El paro registrado entre los extranjeros subió en abril de 2020 en 53.735 desempleados (+12,1%) respecto al mes anterior. Dos de cada tres nuevos parados eran de nacionalidad extranjera.

# Más país



3634 cont.

Además, en la investigación de Save the Children sobre infancia sin papeles en España, calculaban que la probabilidad de estar en riesgo de pobreza cuando tienen menores a su cargo para los nacionales extracomunitarios aumenta en 7 puntos (del 41% al 48%). Debido a ello, y a la imposibilidad de renovar sus permisos de residencia, se estimaba que la irregularidad administrativa podría verse incrementada en un número superior a los 160.000 trabajadores, lo que implica un crecimiento aproximado del volumen total en un 42%. 1 de cada 5 niños y niñas de origen migrante en España ya vive sin papeles hoy en día, no nos podemos permitir una vulnerabilidad social y económica tan impactante.

# Más país



003635

## Enmienda 85. Campamento de refugiados Tinduf Sahara.

### ALTA

**SECCION:** 12 -Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

**Servicio:** 03 Secretaría de Estado de Cooperación Internacional

**Programa:** 143A Cooperación para el desarrollo

**Capítulo:** 4 Transferencias Corrientes

**Artículo:** 49 Al exterior

**Concepto:** 497 (nuevo) A la Media Luna Roja Saharaui para atender gastos de apoyo a los recursos técnicos y humanitarios para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales y lucha contra el COVID-19 en los Campamentos de refugiados de Tinduf .

**Importe:** 12.500 (Miles de €)

### BAJA

**SECCION:** 12 -Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

**Servicio:** 04 Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y Globales.

**Programa:** 142A Acción de Estado en el Exterior

**Capítulo:** 4 Transferencias Corrientes

**Artículo:** 49 Al exterior

**Concepto:** 449 Participación en Organismos internacionales. Contribuciones voluntarias.

**Importe:** 12.500 (Miles de €)

**Justificación.** Los Campamentos de Refugiados Saharauis se encuentran localizados en la Hamada argelina, en un entorno árido y desértico, donde las oportunidades de sustento son muy limitadas para una población de 230.000 personas, según un informe publicado por ACNUR en marzo 2018. Si bien tiene consideración de refugiada, su "refugio" dura ya más de 45 años en una de las zonas más inhóspitas del planeta, siendo uno de los refugios más prolongados que existen. La crisis de la población refugiada saharauí figura desde hace más de una década en el índice de crisis olvidadas que la Oficina de Acción Humanitaria y Protección Civil de la Comisión Europea (ECHO) realiza anualmente, otorgándoles nuevamente en 2019 una puntuación de 10 sobre 11.

A nivel regional, se ubican cerca de la región del Sahel, zona denominada "caliente" geoestratégicamente. Desde 1976, fruto del exilio, la sociedad saharauí comienza un proceso de transición de una sociedad eminentemente nómada a una sociedad principalmente sedentaria. Al principio, en el nuevo orden social que surge por el asentamiento en los Campamentos, la mujer desempeñó un papel esencial, siendo la que gestionaba y gestiona los dispensarios y hospitales, las escuelas y el control final en los repartos de alimentos y equipamientos.

# Más país



3635 cont.

La situación política sigue marcada por el impasse en el que se encuentra el Plan de Paz de las Naciones Unidas para la celebración de un referéndum de libre determinación por parte del pueblo del Sáhara Occidental. A pesar de las dificultades, la buena organización social de los Campamentos ha permitido alcanzar un cierto nivel de desarrollo que garantiza el acceso al agua y alimentación básica, así como la asistencia médica primaria gratuita para toda la población y la educación primaria también gratuita para todos los niños y niñas. Dado el alto grado de dependencia económica y material de los Campamentos, la vida de estos está sujeta a los vaivenes de la política y la economía internacionales. Desde 2007, las ayudas se han reducido drásticamente por la llamada “fatiga del donante”, así como por la crisis económica mundial que a partir de ese año afectó a los países occidentales y especialmente a Europa.

Hay que resaltar que la población saharauí depende de esa ayuda externa para la cobertura de sus necesidades básicas, como el acceso al agua, la salud, la alimentación y la educación. Esta situación se debe, por un lado, a la inexistencia de un presupuesto estatal, dado que las autoridades saharauíes no recaudan impuestos y, por otro, a la dificultad para desarrollar actividades agrícolas e industriales en un terreno árido y expuesto a condiciones climáticas extremas como es la hamada donde se encuentran los Campamentos. La situación se ha agravado como consecuencia de la esta pandemia del COVID-19 que está dejando consecuencia de imprevisibles alcances en los múltiples sectores de la vida en todo el mundo que se vienen a sumar a la ya muy precaria y mermada situación de algunas poblaciones de máxima vulnerabilidad como pueden ser los campamentos de Refugiados Saharauíes.

Asimismo, la responsabilidad del Estado español es clara. En 1974 España anunció la celebración de un referéndum de autodeterminación para los habitantes de la colonia del Sahara Occidental. El incumplimiento de esa promesa y el traspaso de la administración del territorio a Marruecos y a Mauritania provocaron el éxodo masivo y una cruenta guerra que duró más de 16 años. En 1988, se iniciaron negociaciones entre las dos partes en conflicto con la mediación de la ONU y la OUA que dieron lugar a la firma del Alto el Fuego para el Sahara Occidental que ha entrado en vigor en septiembre de 1991.

Durante más de 45 años que dura la espera, el pueblo saharauí ha podido sobrevivir en durísimas condiciones de vida gracias a la solidaridad internacional a pesar de la situación de incertidumbre por los constantes retrasos de la celebración de un referéndum de libre determinación, debido al bloqueo del Plan de Paz causado por las continuas maniobras del gobierno de Marruecos. Esto requiere de la necesidad de mantener y reforzar las estructuras de organización existentes en los campamentos de refugio y en los territorios liberados. El Estado Español tiene una responsabilidad política, jurídica, histórica y ética al haber sido la potencia colonial durante casi un siglo y permitir la ocupación ilegal del Sáhara Occidental por parte de Marruecos y Mauritania desde 1975. España sigue teniendo el estatus de Potencia Administradora de lute en la ONU en el dossier del Sáhara Occidental como territorio no autónomo, pendiente de descolonización.

# Más país



**Enmienda 86. Colectivos ciencias.**

003636

## **De adición**

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido: AUMENTO PARTIDAS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y CENTROS DE EXCELENCIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN ASÍ COMO ESTABILIDAD FUTURA DE LAS MISMAS

## **Disposición adicional XX.**

Se autoriza al Gobierno a incorporar una partida no financiera extra de 215.000 miles de euros a la Agencia Estatal de Investigación en el programa 463B de fomento de investigación científica y técnica. Esta partida está específicamente destinada a: (a) La financiación de proyectos de investigación del Plan Nacional (programas Retos y Excelencia) que añada un 210.000.000 euros extra a lo ya contemplado en el proyecto de PGE2022. (b) Financiación de 5.000.000 euros extra a los Programas Severo Ochoa y María de Maeztu de Centros y Unidades de Excelencia, respectivamente.

Para garantizar la estabilidad futura de las ayudas el Gobierno garantizará que las partidas de estos fondos extras provengan directamente de partidas presupuestarias nacionales y no del Plan de Reconstrucción.

## **Justificación:**

El proyecto de PGE2022 sometido a Cortes contempla subidas aparentemente significativas para la ciencia y los organismos de investigación españoles. En este sentido, nuestras tres organizaciones detectan que sí hay aumentos reales muy positivos en algunas partidas presupuestarias, tal como es el caso de los aumentos anunciados en la financiación para el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Instituto de Salud Carlos III, la Agencia Estatal de Investigación y el CDTI.

Sin embargo, la comunidad científica ve también con preocupación aumentos mucho más decepcionantes en lo que se refiere a la financiación destinada a la financiación directa de proyectos de investigación y programas de excelencia investigadora clásicos (como los Centros Severo Ochoa y Unidades María de Maeztu) por parte de la Agencia Estatal de Investigación. En este sentido, las partidas anunciadas difícilmente van a paliar el desfase existente en la financiación de los grupos de investigación del país que, en estos momentos, está a niveles comparables a los que se disponían en el año 2007. Nuestro cálculo es que, como máximo, los aumentos contemplados en el proyecto de PGE2021 solo servirán para ponernos al nivel del año 2010. Diez años de desfase que, de no corregirse durante la tramitación parlamentaria de los PGE, seguirán suponiendo una traba importante en la productividad y competitividad internacional de los científicos españoles.

# Más país



3036 cont.

A nuestras tres organizaciones nos preocupa también el hecho de que un alto porcentaje de estos aumentos se sufragan a través del Fondo de Reconstrucción y Resiliencia de la Unión Europea. Este hecho arroja dudas sobre cómo se van a poder mantener o incrementar los mismos a lo largo de los próximos años.

Este aumento de dotación es necesario para poder ir cerrando definitivamente el desfase de años en la financiación presente de nuestros grupos de investigación. (1.2) Facilitar que el nuevo talento captado pueda integrarse en el país con capacidades investigadoras similares a sus colegas que trabajan en países de nuestro entorno

# Más, país



003637

## Enmienda 87. Oficina de Defensor/a de Generaciones Futuras

De modificación  
Alta-Baja

### Creación de una oficina de Defensor de Generaciones Futuras

**Presupuesto** : 1000 (miles euros)

#### ALTA

SECCIÓN: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO  
Servicio: 12 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS  
Programa: 4510 Dirección y Servicios Generales para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
Capítulo: 4 Transferencias corrientes  
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro  
Concepto: 488 Puesta en funcionamiento de una oficina Defensor de Generaciones Futuras  
Importe: 1000 (miles €)

#### BAJA

SECCIÓN: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO  
Servicio: 12 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS  
Programa: 4510 Dirección y Servicios Generales para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
Capítulo: 4 Transferencias corrientes  
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro  
Concepto: 485 Actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio  
Importe : 1000 (miles €)

#### Justificación

La emergencia climática está poniendo ya en peligro la salud y la forma de vida de muchas personas, pero si hay un colectivo especialmente damnificado es la juventud y las generaciones que están por venir. Ellos y ellas van a sufrir directamente los efectos más devastadores del cambio climático y, sin embargo, no tienen voz ni voto en la toma de decisiones que impactan directamente en su futuro.

El Informe Brundtland "Nuestro Futuro Común" señalaba ya en 1987 "Hemos tomado prestado capital del medioambiente de las generaciones futuras". Así mismo, el principio 3, de la Declaración de Río de Janeiro 1992 declara que "el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras". Y la declaración sobre la Responsabilidad de las Generaciones Presentes hacia las Generaciones Futuras formulada por la UNESCO en el año 1997 invita formalmente a las instituciones

# Más país



2027 cont.

públicas a prepararse resueltamente a salvaguardar las necesidades y los intereses de las generaciones futuras con un espíritu de solidaridad.

Por su parte, en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de la Tierra han expresado su voluntad de "preservar a las generaciones venideras" así como los valores y principios que consagra la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por todo ello y tomando en consideración también las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada el 20 de noviembre de 1989, proponemos la creación de una Oficina del Defensor o Defensora de las Generaciones Futuras. Una figura que se encargue de velar porque las políticas públicas y las decisiones de gobernanza tengan en cuenta los intereses de las generaciones futuras, garantizando el derecho a disponer de un medio ambiente sano que posibilite su existencia, el derecho a que no se agoten los recursos naturales de la Tierra para que puedan seguir desarrollando su vida con armonía y plenitud y el derecho a tener una óptima calidad de vida que no se vea amenazada por un clima hostil y agresivo, fruto del legado que les dejamos.



# Más país



003638

**Enmienda 88. Estudio para recogida de materia orgánica**

**De modificación**

**ALTA**

**Sección:** 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO  
**Programa:** 456B Protección y mejora del medio ambiente  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 64  
**Concepto:** Nuevo  
**Proyecto:** ESTUDIO DIAGNÓSTICO DE SISTEMAS DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE MATERIA ORGÁNICA.  
**Importe:** 5.000,00 (Miles de €)

**BAJA**

**Sección:** 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO  
**Programa:** 456B Protección y mejora del medio ambiente  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 64  
**Concepto:** 641 Inversiones reales  
**Importe:** 2.000,00 (Miles de €)

**Sección:** 23  
**Programa:** 425A Normativa y desarrollo energético  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 640  
**Concepto:** Inversiones reales  
**Importe:** 1.500,00 (Miles de €)

**Sección:** 23  
**Programa:** 456C Protección y mejora del medio natural  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 641  
**Concepto:** Inversiones reales  
**Importe:** 1.500,00 (Miles de €)

**Justificación**

**Más,  
país**



3638 cont.

A partir de 2020 la recogida selectiva de materia orgánica y su tratamiento específico será una obligación legal impuesta desde la Unión Europea. El gobierno debe poner los recursos necesarios para cumplir con esta normativa europea implantando la separación de la fracción orgánica de los residuos mediante recogida puerta a puerta, compostaje comunitario o con implantación del quinto contenedor.

# Más, país



**Enmienda 89. Estudio impuestos a la aviación**

003639

**De modificación**

**Alta-Baja**

**ALTA**

**Sección:** 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
**Programa:** 462N Investigación y estudios estadísticos y económicos  
**Capítulo:** 6  
**Artículo:** 65 Investigación y estudios estadísticos y económicos

**Proyecto :** Realizar un estudio para la creación de impuestos a la aviación, como el impuestos al queroseno y al impuesto por vuelo que internalice las externalidades negativas derivadas de este medio de transporte (emisiones de gases de efecto invernadero, los impactos climáticos debidos a la formación de cirros, estelas y nubosidad inducida, afecciones provocadas por las infraestructuras aeroportuarias, etc.)

**Importe:** 200 (Miles de €)

**BAJA**

**Sección:** 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
**Programa:** 492N Regulación y vigilancia de la competencia en el Mercado de Tabacos  
**Capítulo:** 6 INVERSIONES REALES  
**Artículo:** 64  
**Concepto:** Gastos de inversiones de carácter inmaterial

**Importe:** 200 (Miles de €)

**Justificación**

En la UE 27 post-Brexit, España es el segundo país con más emisiones de CO2 generadas por la aviación de la Unión Europea. La aviación goza de una situación de privilegio en materia fiscal y eso desincentiva el uso de medios de transporte más sostenibles ambientalmente. Es necesario incentivar la investigación y el uso de nuevas tecnologías y carburantes.

# Más, país



003640

**Enmienda 90. Apoyo a la proyección exterior de entidades y formaciones musicales y teatrales de titularidad pública dependientes de corporaciones locales**

**De modificación**

**Alta-Baja**

**ALTA**

**Sección:** 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE  
**Servicio:** 06 SECRETARIA GENERAL DE CULTURA Y DEPORTE  
**Programa:** 144A Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior  
**Capítulo:** 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES  
**Artículo:** 46 A Entidades Locales  
**Subconcepto:** 460 Para apoyo a la proyección exterior de entidades y formaciones musicales y teatrales de titularidad pública dependientes de corporaciones locales  
**Importe:** 35 (Miles de €)

**BAJA**

**Sección:** 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE  
**Programa:** 06 SECRETARIA GENERAL DE CULTURA Y DEPORTE  
**Capítulo:** 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES  
**Artículo:** 48 A familias e instituciones sin fines de lucro  
**Concepto:** 482 Convocatoria V Centenario de la Primera Vuelta al Mundo  
**Importe:** 35 (Miles de €)

**Justificación:** Hay que aumentar la dotación a las CCLL para acercar más y mejor las artes escénicas a la ciudadanía, y para ello hay que fomentar los recursos de la administración más cercana al ciudadano.

# Más, país



003641

**Enmienda 91. Subvenciones a las entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano.**

**De modificación a la disposición adicional nonagésima novena**

**Disposición adicional nonagésima novena. Subvenciones a las entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano**

**Donde dice:**

“Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con cargo a los créditos de la Sección 17 “Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana”, Servicio 39 “Dirección General de Transporte Terrestre”, Programa 441M “Subvenciones y apoyo al transporte terrestre”, concepto 462 figura un crédito por importe de **51.054,74** miles de euros destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que reúnan los requisitos que se especifican en el siguiente apartado”

**Se propone**

“Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con cargo a los créditos de la Sección 17 “Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana”, Servicio 39 “Dirección General de Transporte Terrestre”, Programa 441M “Subvenciones y apoyo al transporte terrestre”, concepto 462 figura un crédito por importe de **100.000,00** miles de euros destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que reúnan los requisitos que se especifican en el siguiente apartado”

**Justificación**

Con el fin de acometer en los inmediato futuro la necesaria transición ecológica en nuestro país, fomentar el uso del transporte colectivo para atajar la congestión de las ciudades y su derivada polución y asegurar la persecución de una movilidad realmente eficiente, se solicita el incremento de la partida destinada a corporaciones locales de transporte público, que pasaría de 51.054,74 millones de euros a 100,00 millones de euros, una cantidad viable considerando el pequeño porcentaje que supone del presupuesto total y el altísimo retorno asegurado.

**Más,  
país**



003642

**Enmienda 92. Compra pública verde responsable con 25% de alimentos ecológicos de proximidad en comedores públicos.**

**De adición**

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

**Disposición adicional. Nueva. Impulsar la compra pública verde responsable que garantice la adquisición de un 25% de alimentos ecológicos de proximidad en los comedores que sean de titularidad del Gobierno de España.**

**Justificación:**

Ante los impactos de la dieta en el cambio climático, la biodiversidad y la salud de la población española, es necesario apostar por una alimentación sana, equilibrada y sostenible con alimentos de proximidad. Esto pasa por una alimentación más ecológica, producida localmente y que se centre más en proteínas vegetales.

# Más, país



003643

## **Enmienda 93. Comedores escolares con dieta equilibrada ecológica y sostenible**

### **De adición**

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

**Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales para comedores escolares que garanticen una dieta equilibrada usando productos pertenecientes de origen y cultivo ecológico, de temporada y de cercanía para fomentar la agricultura local y reducir la huella de carbono.**

### **Justificación**

La alimentación se encuentra en el día a día de los centros escolares y forma parte de la educación. En los comedores escolares se aprenden nuevos modales, se prueban nuevos sabores, a cuidar su salud. Es un lugar de participación de toda la comunidad educativa, alumnado, profesores, familias. Por ello, es necesario apostar por una alimentación sana, equilibrada y sostenible con alimentos de proximidad.

# Más, país



003644

## **Enmienda 94. Movilidad eficiente y sostenible**

### **De adición**

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

**El Gobierno modificará del Real Decreto 569/2020 de 16 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, incluyendo las ayudas a la reparación de bicicletas a PYMES y autónomos.**

### **Justificación**

El impulso de modelos alternativos sostenibles a la utilización del coche privado en las ciudades debe ser una prioridad. En este sentido la bicicleta debe ser considerada una política transversal, palanca y prioritaria. La generación de ayudas a la reparación y compra de bicicletas, garantizan la calidad del aire, potencian el empleo verde del sector ciclista y generan oportunidades en entornos rurales.



# Más, país



003645

## **Enmienda 95. Movilidad sostenible a PYMES y autónomos**

### **De adición**

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

**El Gobierno modificará el Real Decreto 596/2020 de 16 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, incluyendo las ayudas a la reparación de bicicletas a PYMES y autónomos.**

### **Justificación**

El impulso de modelos alternativos sostenibles a la utilización del coche privado en las ciudades debe ser una prioridad. En este sentido la bicicleta debe ser considerada una política transversal, palanca y prioritaria. La generación de ayudas a la reparación y compra de bicicletas, garantizan la calidad del aire, potencian el empleo verde del sector ciclista y generan oportunidades en entornos rurales.

# Más, país



003646

**Enmienda 96. Definición de “Vivienda Vacía” para que las entidades locales puedan gravar vía IBI**

**De adición**

**Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:**

**Disposición adicional x. Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para habilitar a las entidades locales a definir el concepto de vivienda vacía.**

Se propone la inclusión de un nuevo tenor del artículo del artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“4. (...)

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal o ~~en~~ ~~rango de ley~~, en defecto de lo anterior, local y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.”

#### **Justificación**

En la actualidad, para poder aplicar este recargo es necesario que la definición de “inmueble desocupado con carácter permanente aparezca recogida “en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley”. Eso conlleva que, en comunidades como la madrileña, donde no se ha desarrollado esa definición, sea imposible para los municipios aplicar el mencionado recargo. De ahí que se proponga que, en defecto de regulación autonómica, puedan ser las propias entidades locales las que lo definan.

**Más,  
país**



003647

**Enmienda 97. Impuesto de vehículos de tracción mecánica con criterios ecológicos.**

**De adición**

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

**Impulsar la reforma del Real Decreto Legislativo 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para adecuar los criterios que regulan el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a criterios ecológicos.**

**Justificación**

Hay que adecuar la normativa para que las Corporaciones Locales puedan adaptar sus ordenanzas fiscales reguladoras atendiendo a los criterios ecológicos de dichos vehículos que ayuden a preservar el medio ambiente.

**Más,  
país**



003648

**Enmienda 98. 30% del presupuesto a proyectos para luchar contra el Cambio Climático**

**De adición**

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

**El Gobierno impulsará que en los próximos ejercicios presupuestarios se destinará al menos el 30% del presupuesto a proyectos enfocados en la lucha contra el cambio climático.**

**Justificación**

Es necesario afrontar la reconstrucción de nuestro país siguiendo la senda del dictamen de la Comisión de Reconstrucción del Congreso de los Diputados, donde quedó manifestado que el eje central y transversal de todas las políticas ha de estar en la agenda verde. Tenemos un enorme potencial en esta línea y trabajar en ella nos traerá beneficios, económicos, sociales y medioambientales

# Más, país



003649

## **Enmienda 99. Presupuesto para fomento y protección de la biodiversidad**

### **De adición**

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

**Disposición adicional X. Destinar para en los próximos ejercicios presupuestarios al menos el 10% del presupuesto de esta sección a proyectos basados en el fomento y protección de la biodiversidad.**

### **Justificación**

Es necesario afrontar la reconstrucción de nuestro país siguiendo la senda del dictamen de la Comisión de Reconstrucción del Congreso de los Diputados, donde quedó manifestado que el eje central y transversal de todas las políticas ha de estar en la agenda verde. Tenemos un enorme potencial y trabajar en la línea de energías limpias, con la agricultura ecológica, la protección de la biodiversidad o una gestión sostenible del agua o de los residuos será una fuente de beneficios económicos, medioambientales y sociales con una fuente de empleo y una mayor protección para el clima y la salud de la ciudadanía.

**Más,  
país**



003650

**Enmienda 100. Estudio para la delimitación del umbral de pobreza y reordenación integral de las prestaciones no contributivas.**

**De adición**

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

**Realizar un Estudio para la delimitación del umbral de la pobreza y reordenación integral de las prestaciones no contributivas, tal y como viene recogido en la disposición adicional vigésimo primera de la Ley 27/2011, del 1 de agosto sobre actualización y modernización del sistema de Seguridad Social.**

**Justificación**

Realizar los estudios pertinentes que permitan delimitar los umbrales de pobreza, con arreglo a los criterios fijados por la Unión Europea y reorientar las políticas públicas dirigidas a su erradicación de la pobreza y reordenación integral de las prestaciones no contributivas de la Seguridad Social, con el objetivo de mejorar su cobertura, establecer con más claridad el ámbito de sus prestaciones e introducir nuevos ámbitos de protección en orden a colmar lagunas de cobertura que se detectan en el sistema

**Más,  
país**



003651

**Enmienda 101. Reducción del tipo de IVA en el sector de Turismo Rural, de Interior, Ecoturismo y Turismo Cultural.**

**De adición**

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

**Reducción del tipo de IVA en el sector de Turismo Rural, de Interior, Ecoturismo y Turismo Cultural.**

**Justificación**

Esta reducción ayudará a alcanzar el potencial pleno de España en estas áreas y contribuirá a la transformación del sector desde una perspectiva ecológica ambiciosa

## **Enmienda 102. Iva reducido a servicios veterinarios**

### **De adición**

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

**Un nuevo apartado Dos a ubicar tras el contenido actual del artículo 69, en el CAPÍTULO II, Impuestos Indirectos, Sección 1.ª Impuestos sobre el Valor Añadido:**

### **Artículo 69. Tipos impositivos reducidos.**

**Uno.**

(...)

**Dos.**

**Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se añade un nuevo número 13º al apartado Uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:**

**«13º. Los servicios veterinarios que no gocen de exención de acuerdo con el artículo 20 Uno.2º c) de esta Ley.»**

### **Justificación**

Dada la actual situación de crisis sanitaria, parece inaplazable la medida consistente en aplicar a los servicios veterinarios el tipo reducido de IVA del 10%. El incremento de trece puntos que sufrió este impuesto en 2012 se ha traducido en un menor número de visitas al veterinario y en un mayor abandono de animales de compañía. Esta reforma fiscal, por tanto, además de repercutir en el bienestar animal, es una medida imprescindible de salud pública si se pretenden controlar las enfermedades zoonóticas transmisibles al ser humano, algo incuestionable en estos tiempos que vivimos.

El poder Legislativo ha expresado a lo largo de las últimas legislaturas su voluntad en este sentido, por ejemplo a través de la Proposición No de Ley 162/000160 aprobada en el Pleno del Congreso de los Diputados el día 4 de octubre de 2016. La presente enmienda trata de recuperar el tipo impositivo reducido de IVA (10%) del que gozaban los servicios veterinarios hasta la reforma fiscal del 1 de septiembre de 2012, cuando se incluyeron en el tipo general (21%), salvo los relacionados con las explotaciones ganaderas, que permanecieron en el reducido.



# Más país



3652 cont.

El incremento desproporcionado de trece puntos en el IVA, del 8 al 21%, ha provocado un notable descenso en las visitas de los propietarios de animales a las clínicas veterinarias, lo que sin duda ha perjudicado el necesario control de enfermedades zoonóticas transmisibles al ser humano, según han denunciado los Colegios Oficiales de Veterinarios. El retraimiento de visitas, provocado por la subida del IVA, puede causar un aumento de enfermedades que afectan a las personas y que son transmitidas por animales como la rabia, la sarna, la tuberculosis o leptospiras o hidatidosis, entre otras, además de influir negativamente en el bienestar animal, provocando sufrimiento innecesario y evitable a los animales. De hecho, se ha constatado la grave disminución de vacunas en los perros: por citar dos ejemplos, en 2017 solo el 31% de los perros identificados se vacunó en Andalucía y el 11% en Asturias, según los colegios veterinarios. Asimismo, la subida del IVA ha podido traducirse en un incremento en el número de abandonos de animales de compañía, lo que terminará repercutiendo negativamente en el conjunto de la sociedad e incluso en el gasto de las administraciones públicas.

Por otra parte, Hacienda ingresaría al menos 5 millones de euros más por distintos conceptos si se aplicase el IVA reducido (10%) a las clínicas veterinarias de animales de compañía en lugar del general (21%). Este cambio aportaría además numerosas ventajas económicas y sociales, como la mejora del mercado laboral para los profesionales del sector, el incremento de los márgenes comerciales, el ajuste de los precios para los clientes, el aumento de la cifra de negocio de las empresas proveedoras y una situación sanitaria más favorable. Así lo confirma un "Informe sobre la situación socioeconómica y laboral del sector veterinario de animales de compañía en España", realizado para la Confederación Empresarial Veterinaria Española (CEVE) por el director del departamento de Empresa de la Escola Universitària Mediterrani de Barcelona (Universitat de Girona), Óscar Gutiérrez Aragón, y el profesor del Área Estadística del mismo departamento, Gaspar Berbel Giménez.

El informe considera que el impacto positivo del retorno a una tasa reducida del gravamen del IVA, tanto en la facturación como en la calidad y cantidad del empleo, provocaría que los ingresos públicos anuales aportados por los servicios veterinarios de animales de compañía creciesen hasta los 13,45 millones de euros al año, gracias a la mayor recaudación esperada para este impuesto, pero también para el Impuesto de Sociedades, las aportaciones a la Seguridad Social y el IRPF. Se trata de una cifra muy por encima de los 8,48 millones que se recaudan anualmente por IVA en la actualidad (lo cual supone un 0,0170% del IVA total recaudado a nivel nacional por todos los sectores y actividades económicas).

**Enmienda 103. Investigación científica acerca de los Síndromes de Sensibilización Central, como la Fibromialgia, el Síndrome de Fatiga Crónica y la Sensibilidad Química Múltiple.**

**De modificación**

**Alta-Baja**

ALTA

Sección	26 MINISTERIO DE SANIDAD
Servicio	07 DIRECCIÓN GENERAL DE SALUT PÚBLICA
Programa	313B Salud pública, sanidad exterior y calidad
Capítulo	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Artículo	45 A Comunidades Autónomas
Concepto	454 A CCAA para estrategias frente a enfermedades raras, enfermedades neurodegenerativas (incluida ELA)
Importe	15.000 (miles de euros)

BAJA

Sección	26 MINISTERIO DE SANIDAD
Servicio	50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa	31 RE Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Capítulo	6 Inversiones reales

Más,  
país



3653 cont.

Artículo	69 Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
Concepto	694 Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
Importe	15.000 (miles de euros)

### Justificación

Garantizar la suficiencia financiera de las administraciones competentes para el desarrollo de las políticas destinadas a promover la investigación científica acerca de los Síndromes de Sensibilización Central, como la Fibromialgia, el Síndrome de Fatiga Crónica y la Sensibilidad Química Múltiple.

La Fibromialgia, el Síndrome de Fatiga Crónica y la Sensibilidad Química Múltiple son patologías diferentes, pero que pueden dar lugar a que una persona tenga síntomas de las tres enfermedades, o que padezca las tres a la vez. Son enfermedades que no tienen establecida una clara etiología, lo que ha producido en muchas de las personas afectadas, un padecimiento añadido al creado por la enfermedad, en forma de un itinerante recorrido habiendo de pasar por diferentes profesionales y con ello ocasionando un cierto retraso en el diagnóstico.

Recientemente se han publicado estudios en los que se dice que la COVID persistente puede ser un síndrome de fatiga postviral y, de hecho, las personas que lo padecen tienen síntomas comunes con el Síndrome de Fatiga Crónica, lo que permite establecer que la fibromialgia o el Síndrome de Fatiga Crónica pueden tener también este carácter de síndrome postviral.

Es del todo necesario dotar de recursos suficientes para la investigación en estas enfermedades.

El impacto a nivel de prevalencia en la población española, es ciertamente alto, lo que nos sitúa claramente, ante un verdadero problema de salud pública que las instituciones del estado deben afrontar. Y la mejor forma de hacerlo, es dotar de recursos suficientes para la investigación, conocimiento y abordaje de la fibromialgia, el síndrome de fatiga crónica y la sensibilidad química múltiple. Para ello se propone esta partida específica a este fin, en los Presupuestos Generales del Estado 2022.

# Más, país



003654

**Enmienda 104. Estrategia para el abordaje de la fibromialgia, el síndrome de fatiga crónica y la sensibilidad química múltiple y para la erradicación del estigma social que las acompaña**

**De adición**

**Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:**

“estrategia para el abordaje de la fibromialgia, el síndrome de fatiga crónica y la sensibilidad química múltiple y para la erradicación del estigma social que las acompaña”

El Ministerio de Sanidad, en colaboración con el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, procederá a la elaboración de una campaña institucional orientada a la normalización de la Fibromialgia, el Síndrome de Fatiga Crónica y la Sensibilidad Química Múltiple, transmitiendo a la sociedad española que se trata de enfermedades reales que afectan a la calidad de vida de quienes las padecen, pudiendo llegar a ser altamente invalidantes. Actualmente más de un 3% de la población en España sufre estas enfermedades, en medio de una falta de empatía e incompreensión, incluso de su entorno familiar y social más próximos.

Así mismo el Ministerio de Sanidad promoverá la formación de los profesionales de la medicina y enfermería, acerca de la actualización en el conocimiento y abordaje de estas enfermedades, encuadradas en los Síndromes de Sensibilización Central.

Se mantendrá informadas a las asociaciones que trabajan para esa normalización y erradicación del estigma social que acompaña dichas enfermedades. A estos efectos se les informará, del diseño de esta acción divulgativa y del resultado de la evaluación de su impacto comunicativo.

Por otro lado, el Ministerio de Sanidad procederá a la revisión de los baremos de discapacidad y la dependencia para ofrecer una acción protectora adecuada a las limitaciones generadas por estas enfermedades.

**Justificación**

Estas enfermedades, que son crónicas e incurables a día de hoy, constituyen en sí mismas un problema de salud pública, dado el alto grado de prevalencia que tienen entre la población española. Se trata de enfermedades que mayormente afectan a las mujeres, produciéndose una situación de doble discriminación. Hay discriminación por el hecho de ser mujer y por el hecho de padecer unas enfermedades, conocidas, pero mal, muy mal explicadas. Realmente hay un muro de silencio institucional alrededor de estas enfermedades.

# Más, país



3654 contx

Por otro lado, según la Sociedad Española de Médicos generales y de Familia, sólo la fibromialgia afecta como promedio a un 2,10 de la población mundial, al 2,31 de la europea, al 2,40 de la población española y tiene un coste estimado por paciente de 11.529€ /paciente.

Padecer fibromialgia o Síndrome de Fatiga Crónica, supone una dolorosa pérdida de calidad de vida de las personas afectadas, y los costes económicos son enormes: en el caso español se han estimado en más de 12.993 millones de euros anuales.

Según el estudio EPISER, se estima que la prevalencia en España es del 2,45 %, siendo más frecuente en las mujeres (20:1) ( 4,2%) y menos en los varones, siendo mayor la prevalencia en las edades medias de la vida, es decir, en plena edad laboral de las personas. Se considera la fibromialgia, la causa más frecuente de dolor crónico difuso y provoca muchas bajas laborales.

Se considera que del 5 al 8 por ciento de las consultas de Atención primaria (no se contemplaría aquí la situación de pandemia que estamos viviendo) y entre el 10 y el 20 por ciento de las consultas de Reumatología.

Si bien la etiología de estas enfermedades se desconoce, recientes estudios dicen que estamos ante infecciones post-virales, lo mismo que se dice de la COVID- persistente, dándose la circunstancia de que Síndrome de Fatiga crónica y COVID persistente comparten algunos de los síntomas.

En cuanto a la revisión de baremos de discapacidad es una necesidad acuciante, puesto que son muchas las personas a las que el grado de discapacidad reconocido no llega al 33% pero que sufren una fuerte disminución de sus capacidades para hacer frente al día a día de su vida laboral y social.

# Más, país



003655

## **Enmienda 124. Bicentenario Ateneo de Madrid**

### **De adición**

**Se añade una Disposición Adicional con el siguiente texto**

### **Disposición adicional X. Declarar el Bicentenario del Ateneo de Madrid "Acontecimiento de excepcional interés público"**

Se declara "Acontecimiento de excepcional interés público" la celebración del Bicentenario del Ateneo de Madrid durante los años 2022, 2023 y 2024.

### **Justificación**

La declaración del Bicentenario como acontecimiento de excepcional interés público sería un instrumento fundamental para lograr los patrocinios necesarios para la celebración de las actividades de conmemoración de dicha fecha, ahora que tras las restricciones de la pandemia, puede abordarse con cierta normalidad. Así se ha hecho con la celebración del Bicentenario del Teatro Real u otras instituciones.

Las ventajas que ofrece esta figura de "excepcional interés" facilitarían que, aquellos interesados en patrocinar las actividades del Ateneo de Madrid, puedan acogerse a las desgravaciones que esta figura permite. Con dichas aportaciones en forma de patrocinio, el Ateneo podría acometer una serie de grandes eventos, exposiciones, espectáculos musicales y teatrales, publicaciones y producciones audiovisuales que celebren y pongan en valor la historia y la contribución decisiva de dicha institución en el devenir cultural y político del país.

Además, la celebración del Bicentenario ayudaría de manera determinante a lograr el impulso que el Ateneo de Madrid necesita para volver a brillar como en épocas pretéritas, no solo por las actividades con las que ya cuenta en su programación, sino por el plan de actuación urgente que debe acometer respecto a la conservación del patrimonio material del propio Ateneo. Fundamentalmente a la conservación y digitalización de los fondos bibliográficos (uno de los más importantes de toda España) y la restauración de la propia Biblioteca.

La declaración del Bicentenario como acontecimiento de excepcional interés público es una herramienta que no tiene un coste directo para el Erario, por lo que no necesita Baja.

# Más, país



003656

**Enmienda 105. Régimen de endeudamiento aplicable a las entidades locales.**

**De adición.**

**Se añade una disposición adicional nueva**

Disposición adicional nueva. Régimen de endeudamiento aplicable a las entidades locales y a las entidades dependientes o vinculadas a las mismas.

*Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se derogan las restricciones a la concertación de operaciones de endeudamiento por parte de las Entidades locales, introducidas a partir del 25 de mayo de 2010, con carácter temporal, a través del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, y posteriormente prorrogadas a través de sucesivas modificaciones normativas, siendo la última regulación la contenida en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.*

*A partir de la entrada en vigor de la presente Ley el régimen del endeudamiento de las entidades locales será el contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a excepción del régimen aplicable a las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales, que será el previsto en el apartado Dos de esta disposición.*

*Dos. En cuanto al régimen de endeudamiento de las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales será aplicable, en 2022 y vigencia indefinida, la disposición adicional primera del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.*

### **Justificación**

Mediante la presente enmienda y considerando los buenos resultados económicos del conjunto de la Administración local, se propone la supresión de las restricciones a la concertación de operaciones de endeudamiento por parte de las Entidades locales y que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el régimen del endeudamiento de las entidades locales vuelva a ser el contenido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales derivado del acuerdo de financiación del año 2002.

# Más, país



003657

**Enmienda 106. Analizar la evolución del actual modelo de participación en los tributos del estado de las entidades locales**

**De adición.**

**Se añade una disposición adicional nueva**

Disposición adicional nueva. Análisis de la Evolución del Modelo de Participación en los Tributos del Estado de las Entidades locales.

*Durante el año 2022 el Gobierno, en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias, impulsará el análisis de la evolución del actual modelo de Participación en los Tributos del Estado de las Entidades Locales al objeto de su modificación.*

## **JUSTIFICACIÓN**

Se propone que el Gobierno, y en colaboración con la FEMP, analice la evolución del actual modelo de Participación en los Tributos del Estado y promueva las modificaciones que sean necesarias para su mejora.

El actual sistema de financiación de las entidades locales de Participación en los Ingresos del Estado está vigente desde el año 2004. Si hasta este año los modelos se revisaban quinquenalmente, en este caso se cumple el decimoséptimo año sin revisión del mismo.

Del análisis de impacto del sistema, se pone de manifiesto que hasta el año 2007, el sistema se mostró relativamente estable, pero a partir de dicho año ha habido numerosas disfunciones motivadas por diversas casuísticas, disfunciones que han afectado negativamente a las Entidades Locales.



**Enmienda 107. Sobre la publicación y suministro de datos de las previsiones de la participación en los tributos del estado.**

**De adición.**

**Se añade una disposición final nueva**

Disposición final nueva. Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se añade una nueva Disposición adicional decimoctava (nueva) al “Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”, con el siguiente literal:*

*Para hacer efectivo el principio de transparencia y facilitar así la elaboración de los presupuestos de las Entidades Locales, el Ministerio de Hacienda publicará con carácter previo a la presentación del Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado de cada año en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, previo informe de la Comisión Nacional de la Administración local, un avance de la estimación de las entregas a cuenta, liquidación definitiva de años anteriores, retenciones y anticipo, así como cualesquiera otros conceptos inherentes, correspondientes a la participación en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio siguiente, desglosado según el régimen general y de cesión de tributos, de los municipios, provincias e islas y entes asimilados.*

*Asimismo, se publicarán en dicha Oficina Virtual, de cada una de las Entidades Locales y entes asimilados, los importes de los conceptos a los que se alude en el párrafo anterior del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado una vez sea admitido a trámite en el Congreso de los Diputados. En la documentación que acompaña la presentación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado se recogerá un cuadro comparativo respecto de los mismos datos del año anterior.*

**JUSTIFICACIÓN.** El objetivo de la presente enmienda es que las Entidades Locales puedan cumplir con las exigencias de suministro de información que establece la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de otras normas que les imponen exigencias de obligado cumplimiento en relación con sus presupuestos. Resulta fundamental que las Entidades Locales conozcan con antelación suficiente toda la información relativa a la participación en los Tributos del Estado.

**Enmienda 108. Retenciones a practicar en las transferencias del Estado a las CCAA, de deudas con las entidades locales y cumplimiento de obligaciones tributarias respecto de bienes inmuebles de la Seguridad Social transferidos a otras AAPP**

**De adición.**

**Se añade una disposición adicional nueva**

Disposición adicional nueva. Retenciones a practicar en las transferencias del Estado a las Comunidades Autónomas, de deudas con las Entidades Locales y cumplimiento de obligaciones tributarias respecto de bienes inmuebles de la seguridad social transferidos a otras administraciones públicas

*Durante 2022 se promoverá por parte del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias la modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, el procedimiento para hacer efectivo el pago de las deudas que las Comunidades Autónomas tienen con las Entidades Locales, así como el cumplimiento de obligaciones tributarias respecto de bienes inmuebles de la Seguridad Social transferidos a otras Administraciones Públicas*

### **Justificación**

Se deben establecer mecanismos y procedimientos que hagan efectivo el pago de las deudas que las Comunidades Autónomas tienen con las Entidades Locales, así como el cumplimiento de obligaciones tributarias respecto de bienes inmuebles de la Seguridad Social transferidos a otras Administraciones Públicas.

Desde el año 2013 se han aprobado varios preceptos llamados a paliar los efectos de impagos de las Comunidades Autónomas sobre las Haciendas locales, si bien estos preceptos no se han llegado ni siquiera a poder aplicar desde su aprobación.

Así, el Tribunal Constitucional, en Sentencia de 3 de marzo de 2016, declaró la inconstitucionalidad, y en consecuencia, la nulidad del art. 57 bis - Garantía de pago en el ejercicio de competencias delegadas - de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción dada por el art. 1.17 de la LRSAL), y la Disposición adicional undécima - Compensación de deudas entre Administraciones por asunción de servicios y competencias – de la LRSAL. No obstante lo anterior, se debe señalar que, en su Sentencia, el Tribunal Constitucional considera inconstitucional el sistema de compensación de deudas contraídas por las CCAA con los créditos resultantes de su sistema de financiación, pero lo hace no por razones materiales -pues no consideró vulnerada su

# Más, país



3659 cont.

autonomía financiera- sino por razones formales, al considerar que la previsión del art. 57 bis debería hacerse mediante ley orgánica.

Por lo que se refiere a la previsión recogida en la Disposición adicional octava de la LRSAL, que facilitaba el cumplimiento de obligaciones tributarias de bienes inmuebles transferidos a otras Administraciones Públicas se salva del juicio de constitucionalidad y no se anula ya que la norma establece un mecanismo que facilita la retención, pero no la autoriza ni regula estrictamente, por lo que ni se aprecia vulneración de la autonomía financiera de las CCAA ni se aprecia infracción de la reserva de ley orgánica existente en esta materia. Sin embargo, al no regularse estrictamente deviene inaplicable.

En el marco descrito, se hace imposible que una Entidad local pueda cobrarle a una Comunidad Autónoma lo que ésta le debe, pero en cambio, es sumamente fácil que se produzca lo contrario; todo ello incide en la suficiencia financiera de las Entidades locales y por tanto en la sostenibilidad de los servicios públicos locales.

# Más país



003660

**Enmienda 109. Sobre el carácter afectado a fines locales de la participación en tributos del estado que las CCAA uniprovinciales perciben como Diputaciones Provinciales**

**De adición.**

**Se añade una disposición final nueva**

Disposición final nueva. Afectación a fines locales de la Participación en Tributos del Estado que las Comunidades Autónomas Uniprovinciales perciben como Diputaciones Provinciales.

*Durante 2022 se promoverán por parte del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas Uniprovinciales y la Federación Española de Municipios y Provincias las modificaciones normativas que sean preceptivas para dotar de carácter afectado a estos recursos locales, así como de la necesaria transparencia. Anualmente se someterá a informe de la Comisión Nacional de la Administración local las actuaciones realizadas por las Comunidades Autónomas Uniprovinciales con cargo a dichos recursos.*

**Justificación**

Se considera que, de acuerdo con el mandato constitucional reflejado en la *Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico*, los recursos locales que perciben las Comunidades Autónomas Uniprovinciales como participación de las provincias en los Ingresos del Estado, deben dirigirse al cumplimiento de las obligaciones que la Ley establece para las Diputaciones Provinciales, dado que por su naturaleza se trata de un recurso de carácter local, y no de un recurso de financiación autonómica.

A tal efecto, se propone que, de acuerdo con el mandato constitucional reflejado en la Ley del Proceso Autonómico, los recursos locales que perciben las Comunidades Autónomas Uniprovinciales tengan la consideración de recursos afectados para el cumplimiento de las obligaciones que la Ley establece para las Diputaciones Provinciales.

**Enmienda 110. Revisión de las condiciones de los préstamos formalizados con el fondo de financiación de las EELL por los ayuntamientos de municipios con problemas de liquidez o que se encuentren en riesgo financiero.**

**De Adición.**

**Se añade una disposición adicional nueva**

Disposición adicional nueva. Revisión de las condiciones de los préstamos formalizados con el Fondo de Financiación a las Entidades Locales por los ayuntamientos de municipios con problemas de liquidez o que se encuentren en riesgo financiero.

*Antes de la finalización del año 2021 y durante el año 2022, se estudiará por el Ministerio de Hacienda y Función Pública la conveniencia de revisar las condiciones financieras de los préstamos formalizados con el Fondo de Financiación a Entidades Locales por los ayuntamientos que se encuentren en situación de riesgo financiero, o con elevado nivel de deuda financiera, o que hayan presentado remanente de tesorería negativo ajustado por los saldos de acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto y por devoluciones de ingresos indebidos. Como consecuencia de ese estudio, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos podrá acordar la modificación de aquellas operaciones financieras y la condicionalidad fiscal aplicable, al objeto de paliar los efectos derivados de la crisis y de posibilitar el saneamiento financiero de aquellas entidades locales.*

## **JUSTIFICACIÓN**

Se propone establecer medidas de apoyo a municipios con problemas de liquidez o que se encuentren en riesgo financiero.

Son medidas que se consideran extraordinarias y urgentes, en tanto podría permitir a dichos ayuntamientos atender necesidades de carácter social o de apoyo a determinados colectivos que han surgido de manera extraordinaria como consecuencia de la pandemia.

# Más país



003662

## **Enmienda 111. Ampliación del ámbito objetivo del Fondo de Ordenación**

**De Adición.**

**Se añade una disposición adicional nueva**

Disposición adicional nueva. Ampliación del ámbito objetivo del Fondo de Financiación a Entidades Locales

*Se modifica el ámbito objetivo del Fondo de Ordenación contenido en el Fondo de financiación a Entidades Locales para que los Ayuntamientos que se hayan adherido o se adhieran en 2022 al compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, puedan solicitar antes del 30 de abril de 2022, la formalización de préstamos con cargo a aquel compartimento, para la cancelación de la deuda pendiente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, y que esté siendo objeto de cancelación mediante acuerdos de fraccionamiento o de aplazamiento, suscritos con aquellos acreedores antes de la fecha de publicación de la presente Ley, o que se estén compensando mediante la aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado.*

### **JUSTIFICACIÓN**

Se propone ampliar el ámbito objetivo del Fondo de Ordenación para que se puedan también incluir tanto las cuantías que están pendientes de amortizar de operaciones crédito para la cancelación de dudas de las Entidades locales con empresas y autónomos, como la cancelación de deudas pendientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Esta medida ya se incluyó en la Disposición Adicional 107ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 y se considera que se puede prorrogar, ya que permite a los ayuntamientos sanear su situación económica y financiera.

# Más, país



003663

**Enmienda 112. Consolidación de la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo por parte de las entidades locales**

**De Adición.**

**Se añade una disposición adicional nueva**

Disposición adicional nueva. Consolidación de la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo por parte de las entidades locales

*Como excepción a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se autoriza en 2022 la formalización de operaciones de conversión de deuda a corto plazo que estén vigentes en operaciones de crédito a largo plazo por parte de aquellas entidades locales que en 2020 o en 2021 presenten remanente de tesorería para gastos generales negativo.*

#### **JUSTIFICACIÓN**

Esta medida ya se incluyó en la Disposición Adicional 109ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 y consideramos que se puede prorrogar en 2022 para permitir a los ayuntamientos con graves problemas de liquidez o solvencia, sanear su situación económica y financiera.

**Enmienda 113. Evitar el deterioro de los servicios públicos como consecuencia de la limitación de la tasa de reposición de efectivos en la administración local.**

#### **De modificación**

Se modifica el párrafo del Artículo 20. Uno. 1:

Texto que se propone:

*“Artículo 20. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.*

*Uno. 1.*

*La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo, sujetándose a las siguientes tasas de reposición de efectivos:*

- a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.*
- b) En la incorporación de personal de nuevo ingreso en las entidades locales no se aplicará la tasa de reposición.”.*

Texto que se sustituye:

*“Artículo 20. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.*

*Uno. 1.*

*La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo, sujetándose a las siguientes tasas de reposición de efectivos:*

- a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.*
- b) Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.”*

#### **JUSTIFICACIÓN**



3664 cont.

# Más país



El proceso de reducción del déficit de las AA.PP. y de contención del gasto público llevado a cabo durante la crisis provocó una reducción de las plantillas de la Administración Local en mayor grado que en el resto de las AA.PP. La Administración Local ha pasado de 646.627 empleados en junio de 2011 a 579.680 empleados en enero de 2021, lo que supone una reducción del 10,5%. Esta reducción se ha producido en un contexto de amplio rigor en el cumplimiento de los criterios de déficit y estabilidad presupuestaria por parte de las Entidades Locales.

Las Administraciones Locales están obligadas a mantener la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos según las funciones encomendadas tanto por la normativa en materia de Régimen Local, como por la normativa sectorial. A la dificultad para prestar estos servicios provocada por la escasez de plantilla, se une ahora la necesidad de afrontar el gran reto de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por otro lado, dentro de la Administración Local existe una grandísima variabilidad en la constitución y tamaño de sus plantillas. Cualquier tipo de tasa de reposición impedirá un diseño libre e independiente de estas, y, supondrá un perjuicio a la prestación de los servicios y por tanto a los ciudadanos. En las entidades locales de menor tamaño la tasa de reposición supone de facto la imposibilidad de ampliar su plantilla.

Por tanto, se debe corregir esta situación en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022 eliminando la tasa de reposición de efectivos en el ámbito de la Administración local.

**Más  
país**



003665

**Enmienda 114. Evitar el deterioro de los servicios públicos como consecuencia de la limitación de la tasa de reposición de efectivos en la administración local.**

**Al Artículo 20. Uno.**

**De modificación**

Se suprimirán todas las referencias al personal y efectivos de la Administración Local en cualesquiera los puntos del Artículo 20. Uno.

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con la enmienda anterior

**Enmienda 115. Evitar el deterioro de los servicios públicos como consecuencia de la limitación de la tasa de reposición de efectivos en la administración local.**

**Al Artículo 20. Tres.1.**

**De modificación**

Se modifica el párrafo segundo del Artículo 20. Tres. 1:

Texto que se propone:

Se suprime el segundo párrafo del apartado Tres 1, quedando la siguiente redacción:

*“Tres. 1. La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios. (texto suprimido “Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector”)*

(...) (Resto igual)

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con las enmiendas anteriores.

## Enmienda 116. Modificación del concepto de Familia Numerosa.

### De adición

Se añade una Disposición Adicional. Modificación del concepto de Familia Numerosa.

El apartado 2 del artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas incorpora los siguientes apartados:

*«2. Se equiparan a familia numerosa, a los efectos de esta ley, las familias constituidas por:*

*a) Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.*

*b) Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.*

*c) El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.*

*En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.*

*En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.*

*d) Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.*

*e) Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.*

*El padre o la madre con dos hijos, cuando se trate de una familia monoparental.*

### Justificación

La Ley 51/ 2007 de PGE de 2008 ya establecía en su DA 70ª que “el Gobierno llevará a cabo las oportunas modificaciones legales para que las familias monoparentales con dos hijos a cargo tengan la consideración de familia numerosa”. Esto se repitió en la Ley 2/2008 de PGE de 2009 en su

3667 cont.

# Más país



Disposición 64ª, que daba un mes de plazo para implementar la medida recogida en la Ley de PGE de 2008. De nuevo se repetirá en la ley 26/2009 de PGE para 2010 en su Disposición 68ª. Además, en el informe de impacto en la infancia, adolescencia y familias de la actual Ley de Presupuestos Generales del Estado, se reconoce la especial situación de vulnerabilidad derivada de la crianza en solitario, citando hasta en veintiséis ocasiones a las familias monoparentales. En cambio, el articulado no añade medida alguna para compensar y prevenir la precariedad; tan sólo un artículo cita a las familias monoparentales y lo hace en relación a una prestación que ya existe sin que se amplíe la protección a las familias. Por tanto, es una cuestión de coherencia histórica y actual, incorporar la disposición que se propone en la presente enmienda.

**Enmienda 117. Modificación de permisos parentales en la legislación relativa a los y las empleados/as públicos.**

De adición.

**Se añade una Disposición Adicional. Modificación de permisos parentales en la legislación relativa a los/as empleados/as públicos.**

Los apartados de los siguientes artículos texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, quedan redactados como sigue:

Uno.

#### **Artículo 48**

*a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.*

*Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.*

*En el caso de familias monoparentales, se propone la ampliación del permiso para el único progenitor/a, sumando el tiempo que correspondería a cada persona progenitora en familias biparentales, en los supuestos de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario de los hijos e hijas, así como de los/las menores en acogimiento o guarda con fines de adopción, a fin de garantizar el cuidado familiar del/de la menor durante el mismo tiempo, facilitando la conciliación en estas familias con especial dificultad.*

f) por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los funcionarios, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

**En el caso de familias monoparentales, y a fin de garantizar los mismos derechos de cuidado del/la menor, la persona progenitora tendrá derecho a la ampliación de su permiso en otra hora de**

3668 Cont.

# Más país



ausencia, pudiendo sustituirse por una reducción de la jornada normal al inicio y/o al final de la jornada con el reparto anterior en cada caso.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

**En el caso de familias monoparentales, se amplía el permiso para el único progenitor/a sumando el tiempo que corresponderá a cada persona progenitora en familias biparentales, a fin de garantizar el cuidado familiar del/la mejor durante el mismo tiempo, facilitando la conciliación en estas familias con especial dificultad.**

Dos.

**Artículo 49. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.**

a) Permiso por nacimiento para la madre biológica: tendrá una duración de dieciséis semanas, o **de treinta y dos semanas en el caso de familias monoparentales**, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descanso obligatorio e ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más **para la única persona progenitora de familias monoparentales con responsabilidades familiares** en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, **y en una para cada uno de los progenitores en el caso de familias biparentales en los mismos supuestos.**

En el caso de que ambos progenitores **o en familias monoparentales, de que la única persona progenitora con responsabilidades familiares**, trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellos, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

# Más país



Seg Cont.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, una vez finalizado el período de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

- b) Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de dieciséis semanas **o de treinta y dos semanas en el caso de familias monoparentales**. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

En el caso de que ambos progenitores, **o en familias monoparentales, de que la única persona progenitora con responsabilidades familiares**, trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Este permiso se ampliará en dos semanas más **para la única persona progenitora de familias monoparentales con responsabilidades familiares**, en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, y en una semana para cada uno de los progenitores **en el caso de familias biparentales en los mismos supuestos**.

El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.



# Más país



3668 cont.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

### Justificación

En el año 2018 se presentó en el Congreso la proposición de Ley de Permisos iguales e Intransferibles, poniendo el foco en el interés superior del menor. Los hijos/as de familias sostenidos por una única persona progenitora han quedado sin embargo en desventaja en esta regulación con respecto a los hijos e hijas de familias biparentales. Por otro lado, la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, queda materializada una discriminación hacia las familias monoparentales en casos de: parto, adopción o acogimiento múltiple o discapacidad del menor (las familias monoparentales pierden una semana en estos supuestos); permiso de lactancia extendido al segundo progenitor (de nuevo las familias monoparentales pierden una hora de lactancia respecto a las biparentales). Teniendo en cuenta los datos del INE de 2018, el número de nacimientos de madres no casadas sin unión estable fue de 40.613. Los presupuestos generales del Estado de 2021 incluían en su Disposición Final 37ª una modificación del Estatuto Básico del Empleado Público.

Con esta enmienda se pone el foco en los permisos que penalizan a las familias monoparentales frente a las biparentales, insistiendo especialmente en los abordados en el RDL 6/2019 y que expresamente se citan en la Moción aprobada en el Senado por su mayor impacto en los niños y las niñas, permisos por nacimiento, acogimiento y adopción y lactancia en el **Estatuto Básico del Empleado Público**.

**Enmienda 118. Modificación de permisos parentales en la legislación relativa al Estatuto de los Trabajadores.**

**De adición.**

**Se añade una Disposición Adicional. Modificación de permisos parentales en la legislación relativa al Estatuto de los Trabajadores.**

Los apartados de los siguientes artículos Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, quedan redactados como sigue :

Uno.

**Artículo 37. Descanso semanal, fiestas y permisos.**

*Artículo 37. Descanso semanal, fiestas y permisos.*

«3. [...]

b) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

**En el caso de familias monoparentales, se propone la ampliación del permiso para el único progenitor/a, sumando el tiempo que correspondería a cada persona progenitora en familias biparentales, en los supuestos de accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de los hijos e hijas, así como de los/las menores en acogimiento o guarda con fines de adopción, a fin de garantizar el cuidado familiar del/de la menor durante el mismo tiempo, facilitando la conciliación en estas familias con especial dificultad.**

**4. En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que éste cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.**

**En el caso de familias monoparentales, y a fin de garantizar los mismos derechos de cuidado del/la menor, la persona progenitora tendrá derecho a la ampliación de su permiso en otra hora de ausencia del trabajo, pudiendo dividirse en dos fracciones.**

# Más país



2669 cont

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora o en una hora en el caso de familias monoparentales, con la misma finalidad, o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con la empresa respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores o en familias monoparentales, la única persona progenitora con responsabilidades familiares, ejerzan este derecho, con la misma duración y régimen en familias biparentales, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

5. Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 7.

En el caso de familias monoparentales, se propone la ampliación del permiso para el único progenitor/a, sumando el tiempo que correspondería a cada persona progenitora en familias biparentales, a fin de garantizar el cuidado familiar del/de la menor durante el mismo tiempo, facilitando la conciliación en estas familias con especial dificultad.

#### Artículo 48:

«4. El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, **o durante 32 semanas en el caso de familias monoparentales,** de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 68 del Código Civil.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

# Más país



3669 cont.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores, **o en el caso de familias monoparentales, de la persona progenitora con responsabilidades familiares**, por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos, en periodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos periodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

5. En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas para cada adoptante, guardador o acogedor **o de treinta y dos semanas en el caso de familias monoparentales**. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Las diez semanas restantes se podrán disfrutar en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En ningún caso un mismo menor dará derecho a varios periodos de suspensión en la misma persona trabajadora. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos periodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días. La suspensión de estas diez semanas se podrá ejercitar en régimen de

# Más, país



3669 cont.

jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora afectada, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión previsto para cada caso en este apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos adoptantes, guardadores o acogedores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, ésta podrá limitar el disfrute simultáneo de las diez semanas voluntarias por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

6. En el supuesto de discapacidad del hijo o hija en el nacimiento, adopción, en situación de guarda con fines de adopción o de acogimiento, la suspensión del contrato a que se refieren los apartados 4 y 5 tendrá una duración adicional de dos semanas **para la única persona progenitora de familias monoparentales con responsabilidades familiares, y de una semana para cada uno de los progenitores en el caso de familias biparentales.** Igual ampliación procederá en el supuesto de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple por cada hijo o hija distinta del primero. »

## Justificación

Coherencia con la enmienda anterior al aplicar la medida también a los/as trabajadores/as del sector privado.

## Enmienda 119. Prestación económica a familias monoparentales.

### De adición.

Se añade una Disposición Adicional. Aplicación de la prestación económica por ejercicio corresponsable en familias monoparentales.

Los artículos 183 y 184 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, queda redactado como sigue:

Uno.

#### *Artículo 183:*

A efectos de la prestación económica por ejercicio corresponsable del cuidado del lactante, se considera situación protegida la reducción de la jornada de trabajo en media hora que, de acuerdo con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 37.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, lleven a cabo con la misma duración y régimen los dos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, cuando ambos trabajen, o **la única persona progenitora de familias monoparentales con responsabilidades familiares cuando ésta trabaje**, para el cuidado del lactante desde que cumpla nueve meses hasta los doce meses de edad.

La acreditación del ejercicio corresponsable del cuidado del lactante se realizará mediante certificación de la reducción de la jornada por las empresas en que trabajen sus progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores.

Reglamentariamente se determinarán los requisitos que deberá cumplir esta documentación.».

#### *Dos. Artículo 184:*

«2. Cuando, **en el caso de familia biparental**, concurren en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de la prestación, el derecho a percibirla solo podrá ser reconocido a favor de uno de ellos. **En el caso de familia monoparental el derecho a percibir la prestación corresponde a la única persona progenitora con responsabilidades familiares.**».

#### **Justificación**

La incorporación de las familias monoparentales al circuito de prestaciones por cuidado de lactante debe respetar el principio de no discriminación y de interés superior del menor, de manera que las familias con un/a solo progenitor/a pueda acceder a las ayudas que perciben las familias biparentales garantizándose con ello que la vulnerabilidad que afrontan estas familias queda protegida, además de reforzada la conciliación de la vida profesional y familiar del progenitor/a único/a.

## **Enmienda 120. Creación de un Cuerpo Superior Técnico de Hacienda**

**De adición.**

**Se añade una Disposición Adicional. Creación del Cuerpo Superior Técnico de Hacienda.**

1. Se crea el Cuerpo Superior Técnico de Hacienda, perteneciente al subgrupo A1 de los previstos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda.

Las relaciones de los puestos de trabajo determinarán los puestos que se adscriban al Cuerpo Superior Técnico de Hacienda, cuyas funciones serán las correspondientes al inicio, desarrollo y propuesta de resolución, o resolución en su caso, de los expedientes administrativos y sancionadores relativos a la gestión, inspección y recaudación del sistema tributario estatal y del sistema aduanero, la gestión en materia de contabilidad pública, función interventora y de control financiero y auditoría en el Sector Público y la gestión catastral, excepto aquellas para las que sea preciso estar en posesión de título facultativo, adecuadas a los requisitos y pruebas para ingreso en este Cuerpo.

2. El Cuerpo Técnico de Hacienda, el Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad y el Cuerpo Técnico de Gestión Catastral, y sus especialidades, quedan extinguidos a la entrada en vigor de esta ley.

3. Integración de funcionarios

a) Quedan integrados en el Cuerpo Superior Técnico de Hacienda los funcionarios del Cuerpo Técnico de Hacienda, el Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad y el Cuerpo Técnico de Gestión Catastral que a la entrada en vigor de esta ley estén en posesión de alguna o algunas de las especialidades de Gestión y Liquidación, Gestión Aduanera, Inspección Auxiliar, Gestión Recaudatoria, de Contabilidad y de Gestión Catastral. Continuarán, en su caso, desempeñando sus actuales puestos de trabajo y se mantendrán en la misma situación administrativa en que se encuentren en el Cuerpo de Técnico de Hacienda, en el Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad y en el Cuerpo Técnico de Gestión Catastral:

- Los funcionarios del Cuerpo Técnico de Hacienda que estuviesen en posesión de la especialidad de Gestión y Liquidación se integrarán en el Cuerpo Superior Técnico de Hacienda en la especialidad Técnica de Gestión y Liquidación Tributaria.
- Los que estuviesen en posesión de la especialidad de Gestión Aduanera se integrarán en el Cuerpo Superior Técnico de Hacienda en la especialidad de Aduanas e Impuestos Especiales.
- Los que estuviesen en posesión de la especialidad de Inspección se integrarán en el Cuerpo Superior Técnico de Hacienda en la especialidad de Inspección.
- Los que estuviesen en posesión de la especialidad de Recaudación se integrarán en el Cuerpo Superior Técnico de Hacienda en la especialidad de Recaudación.
- Los funcionarios del Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad se integrarán en el Cuerpo Superior Técnico de Hacienda en la especialidad de Auditoría y Contabilidad.
- Los funcionarios del Cuerpo Técnico de Gestión Catastral se integrarán en el Cuerpo Superior Técnico de Hacienda en la especialidad de Catastro.

# Más país



3671 cont.

b) Asimismo, se integrarán en el Cuerpo Superior Técnico de Hacienda, en la correspondiente especialidad, aquellos funcionarios del Cuerpo Técnico de Hacienda, Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad y Cuerpo Técnico de Gestión Catastral que a la entrada en vigor de esta Ley y durante los dos años precedentes, tengan su destino en las áreas de Gestión Tributaria, Aduanas, Inspección y Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la Intervención General del Estado o en la Dirección General del Catastro y no estén en posesión de las respectivas especialidades.

c) A estos efectos, el Ministerio de Economía y Hacienda y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones que resulten necesarias en las relaciones de puestos de trabajo.

d) En los supuestos de integración previstos en la letra a, el cómputo de la antigüedad en el Cuerpo Superior Técnico de Hacienda se realizará teniendo en cuenta la fecha de antigüedad en el Cuerpo Técnico de Hacienda, Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad y Cuerpo Técnico de Gestión Catastral.

e) En los supuestos de integración en la letra a, el cómputo de la antigüedad en las especialidades del Cuerpo Superior Técnico de Hacienda se realizará teniendo en cuenta la fecha de adquisición de las diferentes especialidades del Cuerpo Técnico de Hacienda, Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad y Cuerpo Técnico de Gestión Catastral, o en el caso de ser anterior, la fecha de adquisición de la especialidad de Contabilidad-Recaudación o la de Gestión-Recaudación del antiguo Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.

f) Los funcionarios del Cuerpo Técnico de Hacienda, sin adscripción de ninguna especialidad, se integrarán en las especialidades Técnica de Gestión y Liquidación Tributaria, de Aduanas e Impuestos Especiales, de Inspección y de Recaudación del Cuerpo Superior Técnico de Hacienda, teniendo en cuenta la fecha de antigüedad en el Cuerpo Técnico de Hacienda.

g) Los funcionarios del Cuerpo Técnico de Hacienda, Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad y Cuerpo Técnico de Gestión Catastral que estén en situación de servicio activo, así como los que estén en situación distinta a la de servicio activo, con excepción de la de excedencia voluntaria por interés particular o suspensión firme de funciones, podrán participar en los procesos selectivos de acceso a las especialidades del Cuerpo Superior Técnico de Hacienda a las que de acuerdo con lo previsto en este artículo no les corresponda integrarse.

Dichos procesos consistirán en la superación de un curso selectivo que se realizará de forma descentralizada territorialmente.

Dichos procesos selectivos deberán reunir las siguientes características:

- i. Los procesos se desarrollarán en un plazo no superior a cinco años desde la entrada en vigor de la presente Ley.
- ii. La no superación del curso selectivo que se establezca o la renuncia a la participación en el mismo antes de su finalización, determinará la pérdida del derecho establecido en este



# Más país



3671 cont.

número, salvo si la indicada renuncia tiene su origen en el pase a la situación de servicios especiales o a causa de fuerza mayor.

- iii. La admisión a los procesos se realizará por concurso de méritos, en los que se valorará preferentemente la antigüedad en el Cuerpo Técnico de Hacienda, Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad y Cuerpo Técnico de Gestión Catastral y el orden dentro de las respectivas promociones.

La obtención de las especialidades regulada en este número no supondrá cambio de la situación administrativa, ni, en su caso, de puesto de trabajo.

h. Reglamentariamente se establecerá un procedimiento de acceso al Cuerpo Superior Técnico de Hacienda, para aquellos funcionarios del A2 de los previstos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, que perteneciendo a Cuerpos distintos de los enumerados en el número 1 del apartado Dos de esta Disposición Adicional, acrediten que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, hayan desempeñado puestos de trabajo, en el ámbito del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, cuyas funciones coincidan plenamente con las descritas en el segundo párrafo del número 1 de este apartado, de forma ininterrumpida en los tres últimos años y que opten por participar en dicho procedimiento.

### **Justificación**

Esta medida debe incluirse en esta ley para que su implementación asegure el efectivo cumplimiento de las modificaciones legislativas incorporadas por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

La creación del Cuerpo Superior Técnico de Hacienda permitiría aumentar las responsabilidades del 83,4% de los funcionarios del grupo A que ejercen las competencias superiores en las áreas operativas de la prevención y lucha contra el fraude, el control de la legalidad en los Tribunales económico administrativos y el 90,8% de los funcionarios del grupo A con competencias superiores en la IGAE en las áreas operativas del control del gasto público y de las subvenciones. Este nuevo cuerpo adscrito al A1 concentraría la investigación tributaria en los delitos fiscales y fraudes más abultados, mientras que las personas particulares, autónomos y pymes, preferentemente, podrían recibir cartas detallando las eventuales discrepancias para que puedan justificarlas o en caso contrario, presentar voluntariamente declaraciones complementarias. Tres décadas después, las medidas de los sucesivos planes especiales, leyes antifraude y medidas para el control de los gastos públicos no se han acompañado con medidas efectivas de medios personales, especialmente de los técnicos de Hacienda, con los que cuenta la AEAT, la IGAE y otros centros directivos del Ministerio de Hacienda para implementarlas con eficacia, lo que justifica la creación de este nuevo Cuerpo funcional en esta ley.

# Más país



003672

## Enmienda 121. Lucha contra el Fraude Fiscal. Empleo público

### De adición

**Se añade una Disposición Adicional. Ofertas de Empleo Público extraordinarias en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General del Estado, Tribunales Económico Administrativos y en la Dirección General del Catastro.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley, el Gobierno aprobará las Ofertas de Empleo Público extraordinarias para 2022 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la Intervención General del Estado, en los Tribunales Económico Administrativos y en la Dirección General del Catastro con el número de plazas de nuevo ingreso y promoción interna necesarias de acuerdo con una planificación del número de empleados públicos entre 2022 y 2029 para el cumplimiento de la disposición adicional sexta de la ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

### JUSTIFICACIÓN

En el apartado IV del **preámbulo** del proyecto de ley de PGE para 2022 se expresa:

*El Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se rubrica como "De los gastos de personal", y se estructura en tres capítulos. En el Capítulo I, tras definir lo que constituye el "sector público" a estos efectos, trata de los gastos del personal con la previsión general de que, durante el año 2022, tanto las retribuciones del personal al servicio del sector público como la masa salarial del personal laboral experimentará un crecimiento del 2 por ciento respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2021.*

*Asimismo, se incluye en este capítulo la regulación de la Oferta de Empleo Público, que se sujetará a una tasa de reposición de efectivos del 110 por cien. Respecto de los sectores considerados como prioritarios, la tasa será del 120 por cien y para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autónoma y Policías Locales, será del 125 por cien.*

(...)

Y el **Artículo 20. Oferta de Empleo Público**, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público

*Uno. 1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo, sujetándose a las siguientes tasas de reposición de efectivos:*

# Más país



372 cont.

- a) En los **sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.**
- b) Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2. Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, se regirán por lo establecido en las disposiciones adicionales décima séptima, décima octava y décima novena.

3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:

(...)

D) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

(...)

7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

Por otra parte, la AEAT reconoce en su Memoria anual de 2019:

[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La Agencia Tributaria/Memorias y estadísticas tributarias/Memorias/Memorias de la Agencia Tributaria/ Ayuda Memoria 2019/2 INFORMACION INSTITUCIONAL/2 2 Plantilla y presupuesto/2 2 Plantilla y presupuesto.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Memorias_y_estadisticas_tributarias/Memorias/Memorias_de_la_Agencia_Tributaria/Ayuda_Memoria_2019/2_INFORMACION_INSTITUCIONAL/2_2_Plantilla_y_presupuesto/2_2_Plantilla_y_presupuesto.html)

El desarrollo de la función de prevención y lucha contra el fraude tributario y aduanero de la Agencia Tributaria se fundamenta en el trabajo de sus empleados. Se ha confeccionado un índice de desempeño para medir la aportación, en términos medios, de cada empleado de la Agencia Tributaria a los resultados de la lucha contra el fraude, es decir, los euros obtenidos en la lucha contra el fraude, de media, por cada empleado de la Agencia Tributaria. Se calcula a través de la ratio Resultados/Personal:

# Más país



367 cont.

En el numerador se incluyen los resultados recaudatorios obtenidos cada año en la lucha contra el fraude tributario y aduanero.

En el denominador se incluye el número total de empleados públicos de la Agencia Tributaria a 31 de diciembre de cada año, excluidos los funcionarios en prácticas. Téngase en cuenta que, además de la lucha contra el fraude, la Agencia Tributaria tiene entre sus objetivos la información y asistencia al contribuyente, la gestión recaudatoria, aduanas y vigilancia aduanera.

En 2019, cada empleado de la Agencia Tributaria ha obtenido, de media, 622.090 euros en la lucha contra el fraude (no se incluyen los funcionarios en prácticas).

Podemos dar otro formato al Cuadro nº 9. Índice de desempeño

	Resultados (millones euros)	Personal AEAT	Resultados/Personal (euros)
2009	8.119,27	27.755	292.534
2010	10.042,87	27.880	360.218
2011	10.463,00	27.613	378.916
2012	11.517,28	26.962	427.167
2013	10.950,18	26.231	417.452
2014(*)	12.317,72	25.742	478.507
2015(*)	15.664,00	25.429	615.990
2016(*)	14.883	24.839(**)	599.179
2017(*)	14.792	24.993(**)	591.846
2018(*)	15.088	24.849(**)	607.187
2019(*)	15.714	25.260(**)	622.090

(\*) A partir de 2013 se incluye la minoración de devoluciones derivadas de solicitudes de rectificación de autoliquidaciones.

(\*\*) No se incluyen los funcionarios en prácticas: 175 en 2016, 159 en 2017, 90 en 2018 y 140 en 2019.

Aunque se observa un estancamiento en los resultados desde 2015, el índice ha subido desde esa fecha debido al descenso de la plantilla.

Desde otra perspectiva, un verdadero Índice de eficacia de AEAT relaciona los Resultados de la lucha contra el fraude con el coste total de la AEAT en 2019 (no únicamente en los costes operativos).

Vemos que por cada euro de coste total o de coste de personal se logran unos resultados de la lucha contra el fraude de 9,09 euros o de 12,30 euros, respectivamente:

AEAT	año 2019
Resultados lucha contra el fraude	15.714,51
Coste total, según la contabilidad analítica	1.728,36
Índice eficacia total	9,09
Coste de personal	1.277,95
Índice eficacia del Coste de personal	12,30

3672 ant.

# Más país



TOTAL EFECTIVOS a 31 de diciembre de 2019	25.400
Aumento de la plantilla ESTIMADO para equipararla a la media ponderada de la UE	17.500
Plantilla total necesaria para equiparar a la media de la UE	42.900
Aumento del Coste de personal ESTIMADO de 17.500 empleados	880,47
Coste ESTIMADO de 42.900 empleados	2.158,42

*Nota: Los importes están en millones de euros y los índices de eficacia son números.*

*Fuente: Técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha) a partir de las Memorias y Cuentas anuales de la AEAT*

[https://www.agenciatributaria.es/static/files/AEAT/Contenidos Comunes/La Agencia Tributaria/Informacion institucional/Cuentas anuales/Cuentas anuales 2019.pdf](https://www.agenciatributaria.es/static/files/AEAT/Contenidos%20Comunes/La%20Agencia%20Tributaria/Informacion%20institucional/Cuentas%20anuales/Cuentas%20anuales%202019.pdf)

Esta alta "rentabilidad" contrasta con la escasa plantilla. De 2021 a 2023, se jubilarán 2.017 personas, situación que se agudizará en las dos siguientes legislaturas en las que se jubilarán otros 5.797 y 5.726 empleados, respectivamente. Es decir, en 2031 se habrá jubilado el 54,2% de la plantilla actual de la AEAT.

AEAT	Empleados que alcanzan la edad de jubilación	Jubilaciones acumuladas a final de cada año desde 2018
2018	184	184
2019	309	493
2020	410	903
2021	529	1.432
2022	612	2.044
2023	876	2.920
2024	1.279	4.199
2025	1.436	5.635
2026	1.509	7.144
2027	1.573	8.717
2028	1.607	10.324
2029	1.567	11.891
2030	1.326	13.217
2031	1.226	14.443

Las Ofertas de Empleo Público en la AEAT por el turno de nuevo ingreso, suelen finalizar al cabo de los dos años desde la convocatoria, con un significativo porcentaje de plazas desiertas:

[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La Agencia Tributaria/Empleo publico/Convocatorias Ofertas de Empleo Publico/Convocatorias Ofertas de Empleo Publico.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La%20Agencia%20Tributaria/Empleo%20publico/Convocatorias%20Ofertas%20de%20Empleo%20Publico/Convocatorias%20Ofertas%20de%20Empleo%20Publico.shtml)

AEAT	Convocatoria OEP (solo turno libre)
2018	276

# Más país



3672 cont.

2019	1.828
2020	1.393
2021	1.444

La convocatoria de la OEP 2021:

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-12608](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-12608)

España ocupa el penúltimo puesto en el ranking del número de empleados en las Administraciones tributarias europeas, respecto a la población total y a la población activa, según el último informe de Administraciones Tributarias 2019 de la OCDE.

De hecho, a cada empleado tributario en España le corresponde una carga potencial de entre 632 y 706 ciudadanos más que la media ponderada en la UE-27 y en la Zona Euro-19, respectivamente.

Asimismo, la OCDE en su informe de 2019 destaca a la Administración Tributaria española por ser una de las más envejecidas del mundo, señalando que sólo el 20% de sus empleados tiene menos de 45 años.

Esta situación de envejecimiento de las plantillas de la Administración financiera y Tributaria del Estado coloca a España en la penúltima posición en el ranking de mayor edad de los 23 países de la UE 27 de los que se dispone de información.

En este sentido, se puede criticar a la AEAT que no sea más ambiciosa para recuperar a corto plazo el nivel máximo histórico de 27.880 empleados alcanzados en 2010, contentándose con una pérdida de 2.480 personas a 2019, según sus propios datos.

Además, la Estrategia de la AEAT 2020-2023 reconoce que *“si la plantilla de la Agencia Tributaria se incrementase en un 19% o 21% respecto de la existente en 2017, fecha a la que se refieren los datos de la OCDE, el número de empleados debería pasar a entre 29.931 y 30.434 empleados”*.

En opinión de la Plataforma x JF para equipararse a las medias ponderadas europeas, España tendría que contar con entre 15.000 y 17.500 efectivos adicionales para reducir a la mitad el tamaño de la economía sumergida en nuestro país, lo cual exige de unas convocatorias de OEP anuales de forma gradual durante los 8 años contemplados en la DA 6ª de la Ley 11/2021.

Es decir, contar a final de 2029 con entre 40.400 y 42.900 empleados en la AEAT.

Teniendo en cuenta que en ese mismo período causarán baja por jubilación 10.988 personas, sin considerar las bajas por otras causas, aunque tampoco las permanencias por la prolongación en el servicio activo hasta los 70 años, será necesario convocatorias para la incorporación de 28.500 y 31.000 plazas de nuevo ingreso en la próxima década.

Es decir, una media anual de 3.500 y 3.900 plazas de nuevo ingreso en las OEP de la AEAT desde 2022 hasta 2029 incluido, dando por supuesto “inédito” que las plazas que se convoquen se adjudiquen en su totalidad y no queden vacantes.

3672 cont.

**Más  
país**



Este análisis y previsión se puede extender a la Intervención General del Estado, Tribunales Económico Administrativos y en la Dirección General del Catastro, que adolecen de la misma problemática.

**Enmienda 122. Combatir la economía sumergida y el fraude tributario, laboral y de las subvenciones públicas.**

**De adición**

**Se añade una Disposición Adicional. Combatir la economía sumergida y el fraude tributario, laboral y de las subvenciones públicas.**

Uno. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional Cuarta de la ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, el Gobierno instará la aprobación de:

- a) Las modificaciones organizativas en los respectivos Centros directivos de los Ministerios para mejorar los recursos materiales necesarios y aprovechar las capacidades de los empleados públicos destinados a la prevención y lucha contra el fraude fiscal, laboral y de las subvenciones públicas.
- b) Las fórmulas de coordinación y colaboración entre administraciones tributarias.

Dos. El Gobierno aprobará la concreción del concepto de “baja tributación” para considerar a una jurisdicción no cooperativa o a un régimen fiscal perjudicial, e instará que el Ministerio de Hacienda apruebe la Orden que actualice la lista de jurisdicciones no cooperativas, conforme a los criterios que se establecen en la Disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, modificada por la ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.”

## **JUSTIFICACIÓN**

Los procesos burocráticos de la Agencia Tributaria resultan lentos cuando se trata de investigar a las personas con enormes patrimonios ocultos en cuentas opacas en el Banco LGT de Liechtenstein, HSBC de Suiza, Papeles de Panamá en 2016, Papeles de Castellana, Papeles del Paraíso, o Papeles de Pandora, donde estas personas pueden declarar “voluntariamente” e ingresar fuera de plazo, evitando las penas por los presuntos delitos y las multas o sanciones por las evasiones cometidas.

Por el contrario, la AEAT hizo público que entre 2018 y 2020 realizó 2.116 inspecciones a personas con muy grandes patrimonios, liquidándoles 1.393 millones de euros.

Pero, esa cifra supone únicamente un 2,9% de los resultados de la lucha contra el fraude en ese trienio.

Tras las revelaciones de los Pandora Papers, la AEAT debería haber autorizado a que se iniciaran las inspecciones inmediatamente, pues pese al tiempo al que hacen referencia, si estas personas no han incluido la titularidad de esas empresas offshore o las propiedades en el extranjero en el modelo 720



# Más país



3673 cont.

de bienes en el exterior, esos importes se calificarán como una ganancia patrimonial no justificada que debe tributar en la base general del IRPF del último año no prescrito, que a esta fecha sería en el IRPF de 2017 en la mayoría de los casos.

Por tanto, cualquier propiedad en el extranjero no declarada en el modelo 720 por importe superior a 250.000 euros de residentes en Cataluña, a 275.862 euros en Madrid o a 267.000 en las CCAA con un tipo marginal máximo del 45% en 2017, podría estar incurso en un supuesto delito contra la Hacienda Pública.

Por ello, la AEAT debería concentrarse en la investigación de los delitos fiscales y fraudes más abultados para reducir los 41.911 millones de deudas tributarias pendientes en 2020, y evitar el desplome del 82% en las denuncias a la Fiscalía de delitos fiscales y del 72% en las cuotas delictivas descubiertas, básicamente por la limitación de las competencias de los técnicos y cerrar el impago de 38.000 millones de euros originado en el mayor diferencial de la economía sumergida en España respecto a la media europea (equivalen cada año a la mitad de los Fondos Next Generation UE no reembolsables).

Cuadro. Delitos fiscales denunciados por la Inspección Financiera y de Aduanas e Impuestos Especiales

AEAT	Número de Denuncias a la Fiscalía por delito contra la Hacienda Pública	Importe de las cuotas delictivas defraudadas, en millones de euros
2009	738	783,9
2010	938	696,0
2011	1.014	909,0
2012	652	604,0
2013	578	421,9
2014	391	305,0
2015	341	442,7
2016	226	278,3
2017	225	327,8
2018	177	110,7
2019	177	256,8
Variación 2011/2019	-82,54%	-71,75%

Fuente: Técnicos del Ministerio de Hacienda, Gestha, a partir de las Memorias de la AEAT

Según el último informe del FMI, la tasa sumergida en España entre 1991 y 2015 fue del 24,52%, frente al 16,01% de la media ponderada sumergida en la UE-28, y al 16,6% de la media ponderada sumergida en la Euro Zona a 19. Es decir, España adolece de un 65% de economía sumergida más que la media europea, ocupando la sexta posición en el ranking de mayor economía sumergida de los 19 países de la Zona Euro.

3673 cont.

# Más país



Cuadro. Evolución de la economía sumergida estimada

año	Economía sumergida (% PIB)
2006	22,96
2007	22,67
2008	21,53
2009	24,24
2010	23,91
2011	23,65
2012	24,08
2013	24,35
2014	24,04
2015	22,01

Fuente: Informe FMI *Shadow Economies Around the World, What did we learn over last 20 years, 1991-2015*

Frente a estas tasas, en el horizonte a largo plazo del documento “España 2050” se prevé reducir esa tasa sumergida al 15% para estar en la media de los ocho países de la UE tomados como referentes en ese documento elaborado por expertos, y que fue presentado por el presidente del Gobierno.

Si bien, las medidas de los sucesivos planes especiales, leyes antifraude y medidas para el control de los gastos públicos de los últimos 30 años no han contado con medidas organizativas de medios personales con los que cuenta la AEAT, la IGAE y otros centros directivos del Ministerio de Hacienda para aumentar la eficacia y la eficiencia del servicio público que desempeña el Ministerio; puede producirse un cambio tras la aprobación de la **Disposición adicional Cuarta de la ley 11/2021, de 9 de julio**, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, apartado Uno encomienda al Gobierno para que encargue a expertos independientes **la elaboración de un análisis y evaluación oficial de la economía sumergida en el Estado español, del fraude fiscal y laboral y de la elusión fiscal**, y en su apartado Dos prevé, entre otras, que **“Dichas medidas comprenderán las modificaciones organizativas, los medios humanos y materiales necesarios, y las fórmulas de coordinación y colaboración entre administraciones tributarias precisas para conseguir los objetivos anuales y plurianuales de reducción del fraude y la economía sumergida”**.

Por otro lado, la Disposición adicional primera de la ley 11/2021 define la jurisdicción no cooperativa con cualquiera de los tres requisitos: transparencia fiscal, la atracción de beneficios sin actividad económica real o la existencia de baja o nula tributación.

**Para que la Ministra de Hacienda apruebe la Orden con la lista de jurisdicciones no cooperativas y regímenes fiscales perjudiciales es preciso que se concrete qué nivel es la “baja tributación”** a estos efectos, el cual debería estar en el entorno al mínimo del 15% que se está consensuando a nivel global para la tributación de las grandes multinacionales.

Mientras tanto, la Disposición transitoria segunda de la ley 11/2021 señala que en tanto no se determinen por Orden Ministerial los países o territorios que tienen la consideración de jurisdicción no cooperativa, se considerarán como tales a los de la lista del Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio,

3673 cont.

# Más país



por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Entendemos que estas medidas deberían ser aplicadas en 2022, porque antes de aumentar los impuestos a quienes ya los pagan, se debe hacer cumplir la ley fiscal a quienes no la cumplen, no sólo por motivos de suficiencia recaudatoria, sino por equidad, eficiencia y competitividad, y moralidad pública.

## **Enmienda 123. Máximo dimensionamiento de las instalaciones de autoconsumo de energía solar.**

### **De adición**

**Se añade una Disposición Adicional. Facilitar el máximo dimensionamiento de las instalaciones de autoconsumo de energía solar.**

El artículo 20. Uno. 23º, b de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido queda redactado de la siguiente forma:

*b)* Los edificios o partes de los mismos destinados exclusivamente a viviendas o a su posterior arrendamiento por entidades gestoras de programas públicos de apoyo a la vivienda o por sociedades acogidas al régimen especial de Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas establecido en el Impuesto sobre Sociedades. La exención se extenderá a los garajes y anexos accesorios a las viviendas y los muebles, arrendados conjuntamente con aquéllos, así como a la retribución derivada de la energía excedentaria por el uso de energía solar en el tejado para instalaciones de hasta 15 kW de potencia instalada.

### **Justificación**

Existen en la actualidad algunas barreras que impiden o dificultan al consumidor que quiera maximizar de autoconsumo su instalación (por ejemplo para vender a próximos) que aumente el dimensionamiento de su instalación. Al margen de aclarar los esquemas de conexión para venta a próximos o de establecer el reparto dinámico de excedentes, una de las barreras principales está relacionada con el IVA. El cliente que genere excedentes, más allá de la compensación simplificada, se verá obligado a liquidar IVA por esa energía, con las gestiones administrativas que ello supone. Esta situación contrasta con la de, por ejemplo, un arrendador, cuyos ingresos por el alquiler de un piso puede tributar por ellos en el IRPF. Añadiendo la retribución de la energía excedentaria del autoconsumo hasta 15 kW para personas físicas como actividad exenta de IVA que, sin embargo, sí tributa por IRPF se logra reducir las barreras anteriormente expuestas. Es importante señalar que con esta propuesta no se pretende reducir la fiscalidad, sino reconfigurarla con el fin de reducir la carga administrativa que implica ser sujeto pasivo del IVA.

# Más país



003675

**Enmienda 124. Tren nocturno Madrid- Galicia**

**De modificación**

**Alta-Baja**

**Presupuesto : 30.000 (Miles €)**

**ALTA**

**Sección:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA  
**Programa:** 45FC C06.I03 Intermodalidad y logística  
**Capítulo:** 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  
**Artículo:** 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal  
**Concepto:** 743 (Nuevo) Recuperación y electrificación del tren nocturno de Madrid a Galicia  
**Importe:** 30.000 (Miles de €)

**BAJA**

**Sección:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA  
**Programa:** 45FC C06.I03 Intermodalidad y logística  
**Capítulo:** 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  
**Artículo:** 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal  
**Concepto:** 742 A ADIF para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia  
**Importe:** 30.000 (Miles de €)

**Justificación**

Es de suma importancia la recuperación del tren nocturno, apostando y reinvertiendo en trenes eficientes de calidad y asequibles, que articulen mejor el territorio y que sean una alternativa atractiva y eficaz ante medios de transportes menos sostenibles como el avión.

# Más país



003676

**Enmienda 125. Tren nocturno Barcelona-Galicia**

**De modificación**

**Alta-Baja**

**Tren Nocturno Barcelona-Galicia**

**Presupuesto : 40.000 (Miles €)**

**ALTA**

**Sección:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA  
**Programa:** 45FC C06.I03 Intermodalidad y logística  
**Capítulo:** 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  
**Artículo:** 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal  
**Concepto:** 744 (Nuevo) Recuperación y electrificación del tren nocturno de Barcelona a Galicia  
**Importe:** 40.000 (Miles de €)

**BAJA**

**Sección:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA  
**Programa:** 45FC C06.I03 Intermodalidad y logística  
**Capítulo:** 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  
**Artículo:** 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal  
**Concepto:** 742 A ADIF para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia  
**Importe:** 40.000 (Miles de €)

**Justificación**

Es de suma importancia la recuperación del tren nocturno, apostando y reinvertiendo en trenes eficientes de calidad y asequibles, que articulen mejor el territorio y que sean una alternativa atractiva y eficaz ante medios de transportes menos sostenibles como el avión.

# Más país



003677

**Enmienda 126. Tren nocturno Madrid Lisboa**

## De modificación

### Alta-Baja

**Proyecto :** Recuperación y electrificación del tren nocturno Madrid a Lisboa  
**Importe:** 30.000 (Miles de €)

### ALTA

**Sección:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA  
**Programa:** 45 FB C06.I02 Red Transeuropea de Transporte. Otras actuaciones. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes  
**Capítulo** 7 Transferencias de capital  
**Artículo** 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal  
**Concepto** 744 Nuevo Recuperación y electrificación del tren nocturno Madrid a Lisboa  
**Importe:** 30.000 (Miles de €)

### BAJA

**Sección:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA  
**Programa:** 45 FB C06.I02 Red Transeuropea de Transporte. Otras actuaciones. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes  
**Capítulo** 7 Transferencias de capital  
**Artículo** 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal  
**Concepto** 742 A ADIF para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia  
**Importe:** 30.000 (Miles de €)

## Justificación

Es de suma importancia la recuperación del tren nocturno, apostando y reinvertiendo en trenes eficientes de calidad y asequibles, que articulen mejor el territorio y que sean una alternativa atractiva y eficaz ante medios de transportes menos sostenibles como el avión.

# Más país



003678

**Enmienda 127. Tren nocturno Madrid- Barcelona- París**

**De modificación**

**Alta-Baja**

**Proyecto : Recuperación y electrificación del tren nocturno Madrid - Barcelona- París**

**Importe : 70.000 (Miles de €)**

**ALTA**

**Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA**

**Programa: 45 FB C06.I02 Red Transeuropea de Transporte. Otras actuaciones. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes**

Capítulo 7 Transferencias de capital

Artículo 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal

Concepto 745 (Nuevo) Recuperación tren nocturno Madrid-Barcelona-París

**Importe: 70.000 (Miles de €)**

**BAJA**

**Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA**

**Programa: 45 FB C06.I02 Red Transeuropea de Transporte. Otras actuaciones. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes**

Capítulo 7 Transferencias de capital

Artículo 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal

Concepto 742 A ADIF para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

**Importe: 70.000 (Miles de €)**

**Justificación**

Es de suma importancia la recuperación del tren nocturno, apostando y reinvertiendo en trenes eficientes de calidad y asequibles, que articulen mejor el territorio y que sean una alternativa atractiva y eficaz ante medios de transportes menos sostenibles como el avión.



# Más país



**Enmienda 128. Tren nocturno Algeciras-Cerbere**

003679

**De modificación**

**Alta-Baja**

**Tren Nocturno Algeciras-Cerbere(Girona)**

**Presupuesto: 40.000 (Miles de €)**

**ALTA**

**Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA**

**Programa: 45 FB C06.I02 Red Transeuropea de Transporte. Otras actuaciones. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes**

**Capítulo 7 Transferencias de capital**

**Artículo 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal**

**Concepto 747 (Nuevo) Recuperación tren nocturno Algeciras-Cerbere(Girona)**

**Importe: 40.000 (Miles de €)**

**BAJA**

**Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA**

**Programa: 45 FB C06.I02 Red Transeuropea de Transporte. Otras actuaciones. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes**

**Capítulo 7 Transferencias de capital**

**Artículo 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal**

**Concepto 742 A ADIF para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

**Importe: 40.000 (Miles de €)**

**Justificación**

Es de suma importancia la recuperación del tren nocturno, apostando y reinvertiendo en trenes eficientes de calidad y asequibles, que articulen mejor el territorio y que sean una alternativa atractiva y eficaz ante medios de transportes menos sostenibles como el avión.

# Más, país



003680

**Enmienda 125. Tren nocturno Madrid- Galicia**

**De modificación**

**Alta-Baja**

**Presupuesto : 30.000 (Miles €)**

**ALTA**

**Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**  
**Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA**  
**Programa: 45FC C06.I03 Intermodalidad y logística**  
Capítulo 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  
Artículo 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal  
Concepto 743 (Nuevo) Recuperación y electrificación del tren nocturno de Madrid a Galicia  
**Importe: 30.000 (Miles de €)**

**BAJA**

**Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**  
**Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA**  
**Programa: 45FC C06.I03 Intermodalidad y logística**  
Capítulo 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  
Artículo 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal  
Concepto 742 A ADIF para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia  
**Importe: 30.000 (Miles de €)**

**Justificación**

Es de suma importancia la recuperación del tren nocturno, apostando y reinvertiendo en trenes eficientes de calidad y asequibles, que articulen mejor el territorio y que sean una alternativa atractiva y eficaz ante medios de transportes menos sostenibles como el avión.

# Más país



Enmienda 126. Tren nocturno Barcelona-Galicia

003681

De modificación

Alta-Baja

Tren Nocturno Barcelona-Galicia

Presupuesto : 40.000 (Miles €)

**ALTA**

**Sección:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA  
**Programa:** 45FC C06.I03 Intermodalidad y logística  
**Capítulo:** 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  
**Artículo:** 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal  
**Concepto:** 744 (Nuevo) Recuperación y electrificación del tren nocturno de Barcelona a Galicia  
**Importe:** 40.000 (Miles de €)

**BAJA**

**Sección:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA  
**Programa:** 45FC C06.I03 Intermodalidad y logística  
**Capítulo:** 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  
**Artículo:** 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal  
**Concepto:** 742 A ADIF para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia  
**Importe:** 40.000 (Miles de €)

**Justificación**

Es de suma importancia la recuperación del tren nocturno, apostando y reinvertiendo en trenes eficientes de calidad y asequibles, que articulen mejor el territorio y que sean una alternativa atractiva y eficaz ante medios de transportes menos sostenibles como el avión.

# Más país



003682

**Enmienda 127. Tren nocturno Madrid - Lisboa**

**De modificación**

**Alta-Baja**

**Proyecto :** Recuperación y electrificación del tren nocturno Madrid a Lisboa  
**Importe:** 30.000 (Miles de €)

**ALTA**

**Sección:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA  
**Programa:** 45 FB C06.I02 Red Transeuropea de Transporte. Otras actuaciones. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes  
**Capítulo** 7 Transferencias de capital  
**Artículo** 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal  
**Concepto** 744 Nuevo Recuperación y electrificación del tren nocturno Madrid a Lisboa  
**Importe:** 30.000 (Miles de €)

**BAJA**

**Sección:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA  
**Programa:** 45 FB C06.I02 Red Transeuropea de Transporte. Otras actuaciones. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes  
**Capítulo** 7 Transferencias de capital  
**Artículo** 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal  
**Concepto** 742 A ADIF para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia  
**Importe:** 30.000 (Miles de €)

**Justificación**

Es de suma importancia la recuperación del tren nocturno, apostando y reinvertiendo en trenes eficientes de calidad y asequibles, que articulen mejor el territorio y que sean una alternativa atractiva y eficaz ante medios de transportes menos sostenibles como el avión.

# Más país



003683

**Enmienda 128. Tren nocturno Madrid- Barcelona- París**

**De modificación**

**Alta-Baja**

**Proyecto : Recuperación y electrificación del tren nocturno Madrid - Barcelona- Paris**

**Importe : 70.000 (Miles de €)**

**ALTA**

**Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA**

**Programa: 45 FB C06.I02 Red Transeuropea de Transporte. Otras actuaciones. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes**

**Capítulo 7 Transferencias de capital**

**Artículo 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal**

**Concepto 745 (Nuevo) Recuperación tren nocturno Madrid-Barcelona-Paris**

**Importe: 70.000 (Miles de €)**

**BAJA**

**Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA**

**Programa: 45 FB C06.I02 Red Transeuropea de Transporte. Otras actuaciones. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes**

**Capítulo 7 Transferencias de capital**

**Artículo 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal**

**Concepto 742 A ADIF para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

**Importe: 70.000 (Miles de €)**

**Justificación**

Es de suma importancia la recuperación del tren nocturno, apostando y reinvertiendo en trenes eficientes de calidad y asequibles, que articulen mejor el territorio y que sean una alternativa atractiva y eficaz ante medios de transportes menos sostenibles como el avión.

# Más país



003684

**Enmienda 129. Tren nocturno Algeciras-Cerbere**

**De modificación**

**Alta-Baja**

**Tren Nocturno Algeciras-Cerbere(Girona)**

**Presupuesto: 40.000 (Miles de €)**

**ALTA**

**Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA**

**Programa: 45 FB C06.I02 Red Transeuropea de Transporte. Otras actuaciones. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes**

**Capítulo 7 Transferencias de capital**

**Artículo 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal**

**Concepto 747 (Nuevo) Recuperación tren nocturno Algeciras-Cerbere(Girona)**

**Importe: 40.000 (Miles de €)**

**BAJA**

**Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA**

**Programa: 45 FB C06.I02 Red Transeuropea de Transporte. Otras actuaciones. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes**

**Capítulo 7 Transferencias de capital**

**Artículo 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal**

**Concepto 742 A ADIF para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

**Importe: 40.000 (Miles de €)**

**Justificación**

Es de suma importancia la recuperación del tren nocturno, apostando y reinvertiendo en trenes eficientes de calidad y asequibles, que articulen mejor el territorio y que sean una alternativa atractiva y eficaz ante medios de transportes menos sostenibles como el avión.

**ENMIENDAS TERRITORIALES**

003685

Más,  
país



3685 cont.

## MADRID

### Enmienda 130. Terrenos de la Cárcel de Carabanchel

#### De Adición.

Se añade una disposición adicional nueva que queda redactada como sigue:

#### Disposición adicional X. Terrenos de la cárcel de Carabanchel.

Se actualizará el planteamiento aprobado en el año 2010 sobre los terrenos de la antigua cárcel de Carabanchel, suelos propiedad del Ministerio de Interior, gestionados por el SIEPSE (Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y de la Seguridad del Estado)

#### Justificación

Revisión de la ordenación prevista en los terrenos de la antigua cárcel de Carabanchel para incorporar algunos aspectos que no fueron considerados en el planeamiento aprobado hace más de una década (BOCM del 29/06/2010) y que sin duda mejorarán el resultado final adaptando el desarrollo al contexto climático actual: reconocimiento y salvaguarda de la vereda de Aluche o vereda del camino de Boadilla y de la Ermita Santa María la Antigua a través de la revisión de las zonas verdes planteadas; revisión de la sección de la red viaria prevista cuya capacidad para el tráfico rodado es excesiva; revisión de los equipamientos previstos (Hospital), etc. Será necesario revisar:

- Redacción y tramitación de la modificación del plan parcial de reforma interior.
- Redacción y tramitación de la modificación del Proyecto de Urbanización de acuerdo con la nueva ordenación planteada en el plan parcial de reforma interior
- Revisión del contenido del Convenio firmado entre el ayuntamiento de Madrid y SIEPSE

# Más, país



003686

**Enmienda 131. Suelos ferroviarios de la antigua estación de Delicias (API 02.14)**

**De Adición.**

**Se añade una disposición adicional nueva que queda redactada como sigue:**

**Disposición adicional X. Suelos ferroviarios de la antigua estación de Delicias (API 02.14)**

Se actualizará y ejecutará el protocolo firmado sobre la antigua estación de Delicias. *Suelos propiedad de ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias), entidad dependiente del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda urbana.*

**Justificación**

Elaboración de los documentos previstos en el protocolo firmado en 2018 por el ayuntamiento de Madrid, ADIF y el INAEM: estudio para la definición de los usos a implantar así como la reurbanización de los suelos para su integración en el entorno; redacción del plan director, incorporando la participación del tejido social, y la redacción del convenio final. Esto implica:

- Redacción de un plan director para definir el destino de los suelos situado en la antigua estación quedará al menos incluir los siguientes trabajos:
- Estudio específico sobre las necesidades dotacionales en Arganzuela y propuesta para el programa a desarrollar en dichos suelos
- Estudio de movilidad vinculado a los usos que se plantean
- Ordenación de los usos planteados,
- Redacción del proyecto de urbanización necesario para transformar los suelos de delicias de acuerdo a los contenidos del plan director



# Más, país



003687

## **Enmienda 132. Operación Campamento**

### **De Adición.**

**Se añade una disposición adicional nueva que queda redactada como sigue:**

### **Disposición adicional X. Operación Campamento**

Se revisará la ordenación relativa a los suelos de Campamento. *Suelos propiedad del Ministerio de Defensa*

### **Justificación**

Revisión de la ordenación pormenorizada aprobada hace más de una década en el ámbito de los suelos de Campamento con objeto de actualizar la propuesta a las nuevas necesidades urbanas, ambientales y sociales. La revisión se realizará incorporando la participación del tejido social. Esto supone:

- Redacción y tramitación de la modificación del plan parcial de reforma interior.
- Redacción y tramitación del Proyecto de Urbanización de acuerdo con la nueva ordenación planteada en el plan parcial de reforma interior

# Más, país



Enmienda 133. Polo AutoSur Madrid

003688

(Alta-Baja):

## ALTA

**SECCIÓN:** 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO  
**Servicio:** 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA  
**Programa:** 422M Reversión y reindustrialización  
**Capítulo:** 4 Transferencias corrientes  
**Artículo:** 45 A Comunidades Autónomas  
**Concepto:** Nuevo. Proyecto Comisionado Regional Polo Autosur  
**Importe:** 500 (Miles de €)

## BAJA

**SECCIÓN:** 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO  
**Servicio:** 9 Dirección General de Industria y de la mediana empresa  
**Programa:** 422M Reversión y reindustrialización.  
**Capítulo:** 4 Transferencias corrientes  
**Artículo:** 44 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal  
**Concepto:** 441 Al ICO para compensación de quebrantos por préstamo concedido a Abenewco 1 S.A.U  
**Importe:** 500 (Miles de €)

## Justificación

Se propone crear un Comisionado regional que tenga como objetivo el estudio de la puesta en marcha de un Polo Industrial de Economía Circular en el sureste de Madrid en torno a la movilidad eléctrica para la instalación de plantas de reciclaje de baterías y recuperación de materiales para su reutilización. Este Comisionado desempeñará sus funciones en estrecha relación con los actores industriales implicados y elaborará un programa preciso que aproveche la existencia de infraestructuras industriales y mano de obra cualificada en el entorno.

El proyecto convocará a fabricantes de automoción, recicladores de materiales estratégicos y redes de recuperadores. El proyecto estará acompañado de iniciativas de Investigación y Desarrollo en materiales y reciclaje, así como en formación profesional en nuevas cualificaciones de la economía circular de la automoción.

(Articulado)

Más  
país



3688 Cont.

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

**“Disposición adicional (nueva). Proyecto Comisionado Regional Polo Autosur**

Se autoriza al Gobierno a crear en el plazo de tres meses un Comisionado regional que tenga como objetivo el estudio de la puesta en marcha de un Polo Industrial de Economía Circular en el sureste de Madrid en torno a la movilidad eléctrica para la instalación de plantas de reciclaje de baterías y recuperación de materiales para su reutilización. Este Comisionado desempeñará sus funciones en estrecha relación con los actores industriales implicados y elaborará un programa preciso que aproveche la existencia de infraestructuras industriales y mano de obra cualificada en el entorno.

El proyecto convocará a fabricantes de automoción, recicladores de materiales estratégicos y redes de recuperadores. El proyecto estará acompañado de iniciativas de Investigación y Desarrollo en materiales y reciclaje, así como en formación profesional en nuevas cualificaciones de la economía circular de la automoción.

# Más país



003689

**Enmienda 134. Carril Bus VAO A-42**

**ALTA - BAJA**

**ALTA:**

**SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: 38 DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS**

**PROGRAMA: 453 B Creación de Infraestructuras de carreteras**

**CAPITULO: 6 Inversiones Reales**

**ARTICULO: 60 Inversión nueva destinada a infraestructuras y bienes de uso general. Detalle proyectos uniprovinciales.**

**PROYECTO: NUEVO**

**IMPORTE: 70.000,00 miles €**

**BAJA:**

**SECCION 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES,MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SERVICIO: 38 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS.**

**PROGRAMA 453C**

**CAPITULO 6 Inversiones Reales**

**ARTICULO 61 Inversión en reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso genera..**

**CONCEPTO 611 OTRAS**

**IMPORTE: 70. 000,00 miles €**

Asimismo, se adecuarán las cifras del Balance y el resto de partidas afectadas que correspondan como consecuencia de las variaciones en el Presupuesto de capital.

#### **Enmienda de articulado**

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

#### **Disposición adicional (Nueva):**

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, procederá a la construcción del BUS-VAO en la vía A-42, entre los municipios de Getafe y Madrid.

3689 cont.

# Más, país



Las Plataformas Bus-VAO son un elemento básico para fomento del uso del transporte público colectivo y el privado bajo condiciones de alta ocupación. Como referencia se dispone de la experiencia de Bus-VAO de la A6, en funcionamiento desde 1991. Desde entonces, y hasta 2005 que disponemos de datos, se ha incrementado el uso de buses en hora punta en un 67%.

Al respecto, en 2006, el Ministerio de Fomento presentó proyectos de plataformas reservadas para todas las autovías radiales de Madrid, pero actualmente sólo está en marcha el proyecto de carril de uso exclusivo para autobuses y vehículos de alta ocupación en la A2, cuya gestión se basará en “una gestión inteligente de la carretera basada en el sistema ITS”.

En ese plan de 2006, se preveía sumar 120 kilómetros de carriles BUS-VAO, que en doble dirección, incluiría la construcción de en las autovías A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, A-6 y A-42 y rondaría los los 740 millones de euros. Quince años después siguen sin ejecutarse mientras que los problemas de movilidad y contaminación se mantienen en las entradas a la ciudad de Madrid, con especial significación de la A-42, donde se registran los peores datos de contaminación de Madrid y de todo el Estado, año tras año. Por este motivo, es urgente acometer la construcción del Bus-VAO de la A-42 con el fin de mejorar el funcionamiento y los tiempos de viaje en los autobuses urbanos que dan servicio en la zona, y facilitar así el trasvase modal al transporte público y reducir el uso del coche, consiguiendo una movilidad más eficiente y ecológico.

# Más, país



003690

## **Enmienda 135. Mejora del plan integral de cercanías Madrid**

### **De adición**

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

### **Disposición adicional (Nueva): Aumento de la inversión para el plan integral de mejora de las Cercanías de Madrid.**

Con el objetivo de cumplir sus promesas de inversión en Cercanías de Madrid, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana dotará y pondrá en marcha las siguientes actuaciones:

- Extensión línea C7 a Mejorada de Campo y Velilla de San Antonio
- Conexión línea C3 con zonas empresariales
- Ejecución de la ampliación de la línea C4 a Agustín de Guadalix
- Ejecución de la ampliación de la línea C4 a Algete
- Ejecución de la ampliación de la línea C4 a Soto del Real
- Ejecución de la ampliación de la línea C4 a Torrejón de Velasco y Torrejón de la Calzada
- Ejecución de la ampliación de la línea C4 a Parla Hospital
- Ampliación de la línea C5 a Villaviciosa de Odón
- Ampliación de la línea C5 a Boadilla del Monte
- Construcción de una Estación de Cercanías en el barrio de San Diego, en Puente de Vallecas, a la altura de la confluencia de las calles Monte Igueldo y San Diego
- Habilitación para el uso habitual de viajeros del tramo de mercancías que conecta San Fernando con Chamartín. Construcción de estaciones
- Habilitación para el uso habitual de viajeros del by-pass de Rebolledo
- Modernización de los sistemas de ERTMS
- Apertura de la Estación de la Tenería (Pinto)
- Obra de remodelación de la estación de Cercanías el Soto (Móstoles)
- Construcción paso a nivel o elevado para el acceso con seguridad en la estación de Santa María de la Alameda, del puente que une la estación con Las Juntas
- Soterramiento vías de tren Leganés. Carrascal-Leganés Norte
- Soterramiento vías de tren a su paso por Alcalá de Henares

### **Alta-baja**

ENMIENDA AL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

### ALTA

Entidad: ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

Comunidad Autónoma: Madrid

3690 cont.

# Más país



Provincia: Madrid

Proyecto: 6800 CERCANÍAS MADRID

Importe: 16.000 (miles de euros)

Presupuesto de explotación y de capital

## ALTA

Presupuestos de capital "estado de flujos de efectivo".

6. Pagos por inversiones: e) Otros activos financieros

Importe: 16.000,00 miles €

## BAJA

Presupuesto de capital "estado de flujos de efectivo".

Efectivo o equivalente al final del ejercicio.

Importe: 16.000,00 miles €

Asimismo, se adecuarán las cifras del Balance y el resto de partidas afectadas que correspondan como consecuencia de las variaciones en el Presupuesto de capital.

**Justificación.** El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (anteriormente, Ministerio de Fomento) ha incumplido sus promesas de inversión para los Cercanías de Madrid desde el plan presentado en 2005. El postergar las intervenciones que incluía hasta 2025, sumándole los 10 años que ya llevamos perdidos, hace que nos pongamos ante un escenario en el que la Comunidad de Madrid va a sumar 20 años de retraso en infraestructuras necesarias.

Madrid lleva años sufriendo el mal funcionamiento de un servicio esencial en la movilidad cotidiana, dentro y fuera de la corona metropolitana, como es el de Cercanías de Madrid. La prolongada falta de inversión, las externalidades y la falta de modernización de un modo que, diariamente, transporta a más de 1 millón de viajeros en días laborables, se ha venido contraponiendo a una inversión centrada en la Alta Velocidad. Estos fallos y demoras diarias producen una falta de fiabilidad en el sistema que termina por fomentar, indirectamente, el uso del vehículo privado, lo que agrava los ya existentes problemas de contaminación y de congestión del tráfico en la región madrileña. Es imprescindible un compromiso claro para que las inversiones en seguridad, en modernización, renovación de material móvil y extensión de las líneas.

# Más, país



003691

## **Enmienda 136. Plan de choque para la mejor accesibilidad de la red de cercanías**

### **De adición**

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

### **Disposición adicional (Nueva): Plan de choque para la accesibilidad en Cercanías de Madrid.**

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana pondrá en marcha, y ejecutará a lo largo de la presente legislatura, un plan de choque para eliminar los problemas de accesibilidad en Cercanías de Madrid.

### **Justificación**

Cercanías Madrid dispone de 94 estaciones de las cuales sólo 34 son accesibles, esto es un grave incumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que la infraestructuras deberían ser accesibles desde diciembre de 2017.

Actualmente, Cercanías de Madrid no es universal, presenta graves problemas de acceso para personas con movilidad reducida, pero también para personas que viajan con niños o personas mayores, cualquiera que viaje a un centro de salud u hospital. A modo de ejemplo del sinsentido, recordemos que no lo son ni Ramón y Cajal, ni Doce de Octubre, ambas estaciones de referencia a hospitales.

Son prioritarias, entre otras actuaciones:

- Obras de construcción de ascensores para la supresión de barreras arquitectónicas para la accesibilidad de las estaciones de Ciempozuelos, Aranjuez y Getafe industrial de la línea de Cercanías C3
- Obras de accesibilidad de las estaciones de Alcalá y Alcalá-Universidad
- Obras de accesibilidad en la estación de Recoletos



# Más, país



003692

**Enmienda 137. Reactivación de la obra del Tren Móstoles- Navacarnero**

**Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:**

**Disposición adicional (Nueva): Reactivación de la obra del Tren Móstoles- Navacarnero**

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana incorporará el tramo Móstoles-Navacarnero a la red general de Cercanías Madrid y realizará, en el presente año, un estudio de viabilidad para proceder a la finalización de la obra de dicho tramo.

**Justificación**

La ampliación de la red de Cercanías desde Móstoles a Navacarnero, fue un compromiso electoral de Esperanza Aguirre. A partir de este compromiso, y después de la negativa de Fomento de asumir esta obra, fue la Comunidad de Madrid la que se embarcó en este proyecto y la licitó a OHL en 2010. Este trazado, en teoría tendría 15 km, 7 estaciones y estaría abierta a finales de 2015.

Esta obra abandonada, está implicada en la trama Lezo, por el presunto cobro de una comisión de 1,4 millones de euros por parte de Ignacio González por la adjudicación de las obras del tren.

Casi una década después de que se anunciase esta obra, los vecinos y vecinas de Navacarnero y Móstoles siguen sin tener esta conexión y es urgente dar una solución.

# Más país



## **Enmienda 138. Impulso del proyecto del ferrocarril Madrid-Burgos**

003693

### **ALTA**

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa: 45FA C06.I01 Red nacional de transporte: Corredores europeos.

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal

Concepto: 746. (Nuevo) A ADIF-Alta Velocidad para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Impulso del Proyecto de ferrocarril Madrid Burgos

Importe: 15,000 (Miles de euros)

### **BAJA**

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa: 45FA C06.I01 Red nacional de transporte: Corredores europeos.

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal

Concepto: 746 A ADIF-Alta Velocidad para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Importe: 15,000 (Miles de euros)

### **De adición**

**Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:**

**Disposición adicional (Nueva): Impulso del proyecto del ferrocarril Madrid-Burgos**

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el presente ejercicio presupuestario, actuará de urgencia sobre la línea Madrid-Burgos, con carácter preventivo y correctivo, para paliar los desperfectos en la infraestructura y así evitar que el paso del tiempo multiplique exponencialmente los costos para la reabrir esta línea de ferrocarril en un futuro.

### **Justificación**

La línea Madrid-Burgos, según la catalogación de Adif *línea 102*, es una línea inaugurada en 1968, de ancho ibérico, sin electrificar, en vía única, y abandonada desde 2010. Sus 282 kilómetros de longitud, recorren diversos municipios de la Comunidad de Madrid y de Castilla y León, articulando algunas de las principales poblaciones de esta provincia como Burgos, Aranda de Duero, Lerma y Riaza.

El cierre definitivo del servicio de pasajeros no afectó al servicio de Cercanías, que utiliza los primeros 25 kilómetros de esta línea desde Madrid a Colmenar Viejo.

Exceptuando este tramo, desde su cierre, esta línea se encuentra en estado de abandono y sin casi mantenimiento. Con el objetivo de impulsar del proyecto del ferrocarril Madrid-Burgos, como

3693 cont.

# Más, país



estímulo de la movilidad sostenible y la industrialización española, así como herramienta para abordar la problemática de la despoblación, es imprescindible en una primera etapa abordar el mantenimiento de esta vía, para evitar costos excesivos derivados de no hacerlo una vez se reactivase la circulación.

# Más, país



003694

**Enmienda 139. Pantallas acústicas en la A3 Santa Eugenia.**

**De adición**

**Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:**

**Disposición adicional (Nueva): Establecimiento pantallas acústicas en la A3 a la altura del Barrio de Santa Eugenia, perteneciente al municipio de Madrid**

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana establecerá, en el presente ejercicio presupuestario, pantallas acústicas en la A3, a la altura de Santa Eugenia, barrio perteneciente al municipio de Madrid.

#### **Justificación**

Según la OMS, el ruido es “una amenaza infravalorada” y, como muestra un estudio de 2016 del Instituto de Salud Carlos III, la contaminación acústica puede generar pérdida de audición paulatina en la población, alteración del sueño, estrés y, en algunos casos, problemas relacionados con la tensión arterial.

Acabar con el ruido es un imperativo que viene de Europa, donde hay abierto un proceso contra España en el que se reclama que regiones como Madrid solucione los problemas de contaminación ambiental.

La Asociación de Vecinos de Santa Eugenia, con más de 30 años de historia, lleva varios reclamando el establecimiento de pantallas acústicas en la A3, a la altura de su barrio, perteneciente al municipio de Madrid. A través de la presente enmienda, nos hacemos cargo de dicha reclamación, pidiendo el establecimiento de dichas pantallas acústicas con el objetivo de proteger la salud de vecinos y vecinas.

# Más país



003695

## **Enmienda 140. Carriles BUS-VAO en las vías de competencia estatal de acceso a Madrid**

### **De adición**

**Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:**

### **Disposición adicional (Nueva): Establecimiento de carriles BUS-VAO en las vías de competencia estatal de acceso a Madrid**

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana recuperará, a lo largo de la presente Legislatura, el proyecto de establecimiento de plataformas Bus-VAO, en aquellos tramos de su competencia, en todas las vías de competencia estatal de acceso a Madrid.

### **Justificación**

Las Plataformas Bus-VAO son un elemento básico para un fomento del uso del transporte público colectivo y el privado bajo condiciones de alta ocupación. Como referencia se dispone de la experiencia de Bus-VAO de la A6, en funcionamiento desde 1991. Desde entonces, y hasta 2005 que disponemos de datos, se ha incrementado el uso de buses en hora punta en un 67%.

Al respecto, en 2006, el Ministerio de Fomento presentó proyectos de plataformas reservadas para todas las autovías radiales de Madrid, pero actualmente sólo está en marcha el proyecto de carril de uso exclusivo para autobuses y vehículos de alta ocupación en la A2, cuya gestión se basará en “una gestión inteligente de la carretera basada en el sistema ITS”.

En ese plan de 2006, se preveía sumar 120 kilómetros de carriles BUS-VAO, que en doble dirección, incluiría la construcción de en las autovías A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, A-6 y A-42 y rondaría los los 740 millones de euros.

Ese proyecto y sus intervenciones vinculadas, que suponían una reforma global de la circulación en las vías de entrada a Madrid y que mejorarían el uso del transporte público al resultar más eficiente, ha quedado aparcado.

En base a los últimos datos de la Encuesta Domiciliaria de Madrid del año 2018, en comparación con la encuesta previa (de 2004), el uso del transporte público en la región ha disminuido del 32 al 24%. Para revertir esta situación y hacer de Madrid una región moderna y sostenible, es imprescindible la colaboración desde el resto de administraciones.

# Más, país



**Enmienda 141. Uso prioritario de las vías radiales concesionadas en Madrid.**

003696

**De adición**

**Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:**

**Disposición adicional (Nueva): Acuerdo con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid para el uso prioritario de las vías radiales concesionadas**

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana establecerá un convenio con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid para que los autobuses interurbanos regionales puedan usar las vías radiales (R2 Madrid-Guadalajara, R3 Madrid- Arganda, R4 Madrid- Ocaña, AP 41 Madrid- Toledo, R5 Madrid- Navacarnero) de forma prioritaria.

#### **Justificación**

El transporte público colectivo urbano es un elemento clave del funcionamiento de las ciudades; es uno de los principales motores de las grandes urbes, ya que garantiza la movilidad de toda la ciudadanía.

Un buen sistema de transporte público significa una movilidad urbana e interurbana más eficiente y un mayor y mejor desarrollo económico de los municipios. El transporte público es garante de la equidad social pues es el único medio que garantiza el derecho a desplazarse libremente y en igualdad de condiciones, independientemente de las circunstancias del usuario.

La Comunidad de Madrid cuenta con una densa red de Autobuses Interurbanos que, con un total de 19.065 kilómetros, transporta diariamente más de 800.000 personas.

# Más país



003697

**Enmienda 141. Expropiación de la finca *del Pinar de los Belgas* (Rascafría)**

**De adición**

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

**Disposición adicional (Nueva): Compra - expropiación de la finca denominada *del Pinar de los Belgas* (Rascafría)**

El Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico, a través de Parques Nacionales, comprará la finca *El Pinar de los Belgas* (Monte Cabeza de Hierro), para así formar un continuo ecológico con los pinares de Valsaín, que ya son propiedad pública.

**Justificación**

El Pinar de los Belgas (Monte Cabeza de Hierro), se trata de una finca privada, propiedad de una sociedad maderera centenaria, que debería haber sido incluida en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en su momento pero que quedó fuera del mismo por ser un pinar en explotación privada. Sin embargo esta empresa está en muy mala situación y deseando vender la finca. Además en esta finca se encuentra la colonia de buitre negro más grande de todo el Sistema Central

# Más país



003698

## **Enmienda 143. Construcción Nueva Terminal de Transporte de Mercancías de Aranjuez**

### **De adición**

**Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:**

### **Disposición adicional (Nueva): Construcción Nueva Terminal de Transporte de Mercancías de Aranjuez**

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana abordará en el presente ejercicio presupuestario, las actuaciones necesarias para comenzar la construcción de la nueva terminal de transportes de mercancías en Aranjuez.

### ENMIENDA DE TRANSFERENCIA

#### ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

Entidad: ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

Comunidad Autónoma: Madrid

Provincia: Madrid

Proyecto: 0001 ACTUACIONES EN NODOS LOGÍSTICOS. TERMINALES DE MERCANCÍAS.

Importe: 3.000 (miles de euros)

Presupuesto de explotación y de capital

#### ALTA

Presupuestos de capital "estado de flujos de efectivo".

6. Pagos por inversiones: e) Otros activos financieros

Importe: 3.000 (miles de euros)

#### BAJA

Presupuesto de capital "estado de flujos de efectivo".

Efectivo o equivalente al final del ejercicio.

Importe: 3.000 (miles de euros)

Asimismo, se adecuarán las cifras del Balance y el resto de partidas afectadas que correspondan como consecuencia de las variaciones en el Presupuesto de capital.

### **Justificación**

Adif planteó en 2018 un estudio de mercado para evaluar las posibilidades de desarrollo logístico y el impulso del transporte de mercancías por ferrocarril en una parcela de uso ferroviario situada en Aranjuez, en el eje de la A-4, que concentra más del 30% del mercado logístico de la comunidad madrileña. Desde entonces, no se ha sabido más del desarrollo de esta infraestructura.

Además de la importancia de esta terminal para el desarrollo del transporte de mercancías en nuestra región, éste supondría un motor fundamental para la generación de empleo en el sur de la Comunidad de Madrid.



**Más,  
país**



003699

**Enmienda 144. Construcción enlace PAU4 Móstoles con la R5**

**De adición**

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

**Disposición adicional (Nueva): Construcción enlace PAU4 Móstoles con la R5**

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, abordará en el ejercicio presupuestario las obras de la conexión viaria del barrio Móstoles-Sur (o PAU-4) con la autopista de peaje Radial 5.

**Justificación**

Se considera necesario para aumentar la conectividad de este barrio.

# Más país



003700

**Enmienda 145. Saneamiento y depuración en las aglomeraciones urbanas de China-Butarque y Sur Madrid.**

**De adición**

**Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:**

**Disposición adicional XX: Revisión de las actuaciones en materia de saneamiento y depuración en las Aglomeraciones Urbanas de China-Butarque y Sur**

El Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico procederá al desmantelamiento de la EDAR La China y la reconstrucción de la EDAR Sur como una instalación cerrada.

**Justificación**

Se hace necesaria la revisión de las actuaciones en materia de saneamiento y depuración en las Aglomeraciones Urbanas de China-Butarque y Sur (TT.MM de Madrid y Getafe).

Estas actuaciones, se incluirán dentro de las inversiones recogidas en los presupuestos de la Dirección General del Agua para actuaciones de saneamiento y depuración en el marco del Plan DSEAR que se reparten entre inversiones en el programa 450C, el programa 456A y el programa 000X de transferencias de capital a las confederaciones hidrográficas, el desmantelamiento de la EDAR La China y la reconstrucción de la EDAR Sur como una instalación cerrada (en previsión de que futuros desarrollos urbanísticos se construyesen en su proximidad).

# Más, país



003701

**Enmienda 146. Depuradoras del sur de Madrid, China, Butarque y Sur para la regeneración del río Manzanares.**

#### **De adición**

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

**Disposición adicional XX: Medidas de acompañamiento asociadas a las actuaciones en las estaciones depuradoras del sur de Madrid, China, Butarque y Sur, para la regeneración de las riberas del río Manzanares.**

El Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico llevará a cabo las tareas conducentes a la recuperación y renaturalización integral de las riberas del río Manzanares aguas abajo del Parque Lineal del Manzanares y hasta su confluencia con el río Jarama.

#### **Justificación**

Las actuaciones a realizar en las EDAR de La China, Butarque y Sur en los términos municipales de Madrid y Getafe suponen una gran oportunidad para acometer la regeneración de todos los terrenos situados en el dominio público de las riberas del río Manzanares hasta su confluencia con el río Jarama, dándole continuidad a los trabajos de renaturalización del río Manzanares acometidos por el Ayuntamiento de Madrid y completando su recuperación como corredor ecológico. Se trata además de un espacio protegido por el Parque Regional del Sureste y que puede llegar a tener un importante uso público para disfrute de la población de Madrid, Getafe y Rivas-Vaciamadrid.

# Más, país



003702

**Enmienda 147. Recuperación y regeneración de las riberas del río Tajo a su paso por la Zona de Especial Protección Carrizales y Sotos de Aranjuez**

**De adición**

**Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:**

**Disposición adicional XX: Recuperación y regeneración de las riberas del río Tajo a su paso por la Zona de Especial Protección Carrizales y Sotos de Aranjuez.**

El Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico, en el ejercicio presupuestario, realizará todas las actuaciones conducentes a la recuperación y regeneración integral de las riberas del río Tajo a su paso por la ZEPA Carrizales y Sotos de Aranjuez.

#### **Justificación**

La falta de caudales y una serie de tormentas particularmente intensas han provocado un grave deterioro de la vegetación de ribera de la Zona de Especial Protección, que forman parte también del Paisaje Cultural de Aranjuez declarado Patrimonio Mundial de la Humanidad por la UNESCO en diciembre de 2001. Por ello, es preciso acometer una recuperación integral de la vegetación que supondría además mejorar su resiliencia frente al cambio climático.

# Más, país



003703

## **Enmienda 148. Plan extraordinario de inversiones y políticas públicas en el Sur y Este de Madrid**

### **De adición**

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

### **Disposición adicional XX. Plan extraordinario de inversiones y políticas públicas en el Sur y Este de Madrid**

El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, elaborará un plan específico de inversiones y de políticas públicas para que, en coordinación con el resto de administraciones implicadas, se atienda al impacto que la actual pandemia del coronavirus está teniendo en los distritos del Sur y Este de la ciudad de Madrid (San Blas, Vicálvaro, Villa de Vallecas, Puente de Vallecas, Villaverde, Usera, Latina y Carabanchel)

### **Justificación**

Los distritos del Sur y Este de la ciudad de Madrid tienen una población que supone casi la mitad del municipio. Antes de la pandemia su tasa de desempleo era 8 puntos más que la media municipal y su renta por habitante era 3 veces menos que la de los distritos con mayor renta disponible por habitante. El impacto de las consecuencias de la crisis económica y sanitaria está siendo excepcional: el paro ha crecido a mayor velocidad que la media nacional y la incidencia acumulada de casos confirmados de coronavirus duplica la media de Madrid y triplica la media nacional. En este contexto se hace necesario un plan extraordinario de inversiones y políticas públicas en el Sur y Este de la ciudad de Madrid que implique a las administración central, la regional y la municipal y que aborde tanto los impactos económicos como sociales que está teniendo la pandemia del coronavirus.

**Más,  
país**



003704

**Enmienda 149. Estudio para el traslado de la terminal logística Madrid-Abroñigal  
Alta-baja**

ENMIENDA DE TRANSFERENCIA

ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

Entidad: ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

Comunidad Autónoma: Madrid

Provincia: Madrid

Proyecto: 0001 ACTUACIONES EN NODOS LOGÍSTICOS. TERMINALES DE MERCANCÍAS.

Importe: 1.450,22 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN. 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras

Programa: 453C

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 61

Concepto: 611 Otras

Importe: 1.450,22 (Miles de €)

# Más país



003705

**Enmienda 150. Delegación de Hacienda en Parla para los ciudadanos de Parla, Batres, Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Cubas de la Sagra, Serranillos del Valle, Casarrubuelos y Griñón**

**De modificación**

**Alta-Baja**

**Presupuesto: 2.600 (Miles €)**

#### **ALTA**

**SECCIÓN: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

**Servicio: 01 Ministerio Subsecretaría y Servicios Generales**

**Programa: 923M Dirección y Servicios Generales de Hacienda y Función Pública**

**Capítulo: 6 Inversiones Reales**

**Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios**

**Concepto: 63001 (Nuevo) Modificación Delegación Hacienda en Parla (1.750 M €)**

#### **ALTA**

**SECCIÓN: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

**Servicio: 01 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**

**Programa: 923M Dirección y Servicios Generales de Hacienda y Función Pública**

**Capítulo: 1 GASTOS DE PERSONAL**

**Artículo: 12 Funcionarios**

**Concepto: 12182 Nuevo Personal nueva Delegación Hacienda Parla (850 M €)**

#### **BAJA**

**SECCIÓN: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

**Servicio: 01 Ministerio Subsecretaría y Servicios Generales**

**Programa: 923M Dirección y Servicios Generales de Hacienda y Función Pública**

**Capítulo: 6 Inversiones Reales**

**Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios**

**Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios (1.750 M €)**

#### **BAJA**

**SECCIÓN: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

**Servicio: 01 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**

**Programa: 923M Dirección y Servicios Generales de Hacienda y Función Pública**

**Capítulo: 1 GASTOS DE PERSONAL**

# Más país



3705 cont.

Artículo: 12 Funcionarios

Concepto: 12181 Necesidades adicionales (850 M €)

### Justificación

Construcción de una Delegación de Hacienda en el Municipio de Parla que dará servicio a la ciudadanía de Parla, Batres, Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Cubas de la Sagra, Serranillos del Valle, Casarrubuelos y Griñón, que en la actualidad deben desplazarse hacia Getafe, Leganés o Fuenlabrada. Con esta medida, además de facilitar las gestiones presenciales a la ciudadanía de estos municipios, que reducirían tiempo de desplazamientos y por tanto la huella de carbono de los mismos (cómo con los servicios de especialidades hospitalarias que se las reciben en Parla, teniendo en cuenta la libertad de elección en el ámbito sanitario). Además serviría para descongestionar las Delegaciones de los municipios que ahora soportan estas gestiones y que entre todos rondan los 250.000 habitantes. Además supondría un impulso muy importante para la actividad económica de Parla

Detalle desglose:

<b>2,6</b>	<b>millones</b>	con	el	siguiente	desglose	:
-	Construcción	de	la	delegación:	1,75 millones	de €
-	Masa	salarial	de	personal	de	la delegación
-	Sueldos		subgrupo	A:		250.000€
-	Sueldos		subgrupo	C:		300.000€
-	Formación	y	Perfeccionamiento	del	Personal:	50.000€
-	Cuotas Sociales 250.00€					



# Más país



003706

**Enmienda 151. Oficina de INSS en Parla para los ciudadanos de Parla, Batres, Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Cubas de la Sagra, Serranillos del Valle, Casarrubuelos y Griñón**

**De modificación**

**Alta-Baja**

Presupuesto: 2.600 (Miles €)

**ALTA**

SECCIÓN: 32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Servicio: 1 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES

Programa: 291M Dirección y Servicios Generales de la Inclusión, de la Seguridad Social y de la Migración

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Concepto: 62001 Nueva Oficina del INSS en Parla 1.750 M € para la edificación

**ALTA**

SECCIÓN: 32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Servicio: 01 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES

Programa: 291M Dirección y Servicios Generales de la Inclusión, de la Seguridad Social y de la Migración

Capítulo: 1 GASTOS DE PERSONAL

Artículo: 12 Funcionarios

Concepto: 12182 Personal Personal para la agencia (850 M €)

**BAJA**

SECCIÓN: 32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Servicio: 01 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES

Programa: 923M Dirección y Servicios Generales de Hacienda y Función Pública

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios (1750 M €)

**BAJA**

SECCIÓN: 32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Servicio: 01 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES

Programa: 291M Dirección y Servicios Generales de la Inclusión, de la Seguridad Social y de la Migración

Capítulo: 1 GASTOS DE PERSONAL

3706 cont.

# Más, país



Artículo: 12 Funcionarios

Concepto: 12181 Necesidades adicionales (850 M €)

**2,6 millones** con el siguiente desglose

- Construcción de la delegación: 1,75 millones de €
- Masa salarial de personal de la delegación
- Sueldos subgrupo A: 250.000€
- Sueldos subgrupo C: 300.000€
- Formación y Perfeccionamiento del Personal: 50.000€
- Cuotas Sociales 250.00€

**Justificación:**

Construcción de una Oficina del INSS en el Municipio de Parla que dará servicio a la ciudadanía de Parla, Batres, Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Cubas de la Sagra, Serranillos del Valle, Casarrubuelos y Griñón, que en la actualidad deben desplazarse hacia Getafe, Leganés o Fuenlabrada. Con esta medida, además de facilitar las gestiones presenciales a la ciudadanía de estos municipios, que reducirían tiempo de desplazamientos y por tanto la huella de carbono de los mismos (cómo con los servicios de especialidades hospitalarias que se las reciben en Parla, teniendo en cuenta la libertad de elección en el ámbito sanitario). Además serviría para descongestionar las Oficinas de los municipios que ahora soportan estas gestiones y que entre todos rondan los 250.000 habitantes. Además supondría un impulso muy importante para la actividad económica de Parla.

**Más,  
país**



003707

**Enmienda 152. Garantizar el mantenimiento del sistema de Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia en la Comunidad de Madrid**

**De adición**

**ARTÍCULO:** Nueva Disposición Adicional

**Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:**

**“Disposición adicional XXX. Para la garantía del mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia.**

El Gobierno de España cumplirá su compromiso presupuestario con el mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia en la Comunidad de Madrid , según lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España”.

**Justificación**

Para cumplir lo estipulado en la normativa vigente.

# Más país



003708

**EUSKADI**

## **Enmienda 153. Conectividad transporte público Euskadi**

### **ALTA**

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD y AGENDA URBANA

Servicio: 01

Programa: 451N

Capítulo: 2 Material, Suministros y Otros

Artículo: NUEVO

Concepto: Estudio para mejorar la conectividad del transporte público en las zonas rurales (Enkartaciones – Bizkaia)

Importe: 50,00 (Miles de Euro)

### **BAJA**

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD y AGENDA URBANA

Servicio: 01

Programa: 451N

Capítulo: 6 Inversiones Reales

Artículo: 640

Concepto: Gastos en inversiones de carácter inmaterial

Importe: - 50,00 (Miles de Euro)

### **Justificación**

Mejorar la conectividad de las zonas rurales.

La mancomunidad de Encartaciones es una aldea rural de más de 32.000 habitantes y una densidad de 70 habitantes por Km<sup>2</sup>. También es una de las mancomunidades con una de las más altas tasas de desempleo en Euskadi (fluctuando entre el 11 y 13%). Actualmente las conexiones internas por carretera, gestionadas por Bizkaibus, resultan insuficientes para asegurar un tejido económico y social de calidad. Las frecuencias de las líneas llegan a ser entre una (A0651) y dos horas (A0652, A0653, A3334) durante los días laborables. Evidentemente, la obstaculización a los desplazamientos internos contribuye a bajar las oportunidades de empleo que puedan surgir dentro de la mancomunidad. Del mismo modo, las conexiones con centros de salud son muy deficientes, donde se ven perjudicadas sobre todo las personas mayores. Por estos motivos se solicita realizar un estudio que analice el problema y arroje posibles soluciones.

# Más país



## Enmienda 154. Accesibilidad de edificios públicos

003709

### ALTA

SECCIÓN 50. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

Servicio: 50

Programa: 23VC

Capítulo: 4 Transferencias Corrientes

Artículo: NUEVO

Concepto: Ayudas para la Accesibilidad de los Edificios Públicos de la Administración Local en Euskadi

Importe: 3.000,00 (Miles de Euro)

### BAJA

SECCIÓN 50. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

Servicio: 50

Programa: 23VC

Capítulo: 7 Transferencias de Capital

Artículo: 75406

Concepto: Accesibilidad a la Administración Pública y sus servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Importe: - 3.000,00 (Miles de Euro)

### Justificación

Mejorar la accesibilidad. El 4 de diciembre de 2017 expiró el plazo para que los ayuntamientos garantizaran la accesibilidad en los edificios en los que se encuentran servicios públicos.

Para dar cumplimiento al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de Noviembre y con objetivo de ayudar a que los ayuntamientos puedan poner sus dependencias al servicio de las personas con discapacidad, proponemos establecer unas líneas de ayudas para este fin.

# Más país



003710

## Enmienda 155. Oficina móvil DNI

### ALTA

SECCIÓN 16. MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio: 03

Programa: 131N

Capítulo: 2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios

Artículo: NUEVO

Concepto: Adquisición de 3 vehículos sostenibles en Euskadi para la creación de una oficina móvil por provincia para la renovación del DNI, priorizando las zonas rurales.

Importe: 60,00 (Miles de Euro)

### BAJA

SECCIÓN 16. MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio: 03

Programa: 131N

Capítulo: 2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios

Artículo: 22199

Concepto: Otros Servicios

Importe: - 60,00 (Miles de Euro)

### Justificación

Igualdad de derechos. Hace muchos años que se suspendió el servicio de oficina móvil para la renovación del DNI por los pueblos. Un servicio que sí se da en otras provincias para facilitar el servicio a personas que residen en municipios pequeños y no tienen medio de transporte o para evitar grandes desplazamientos. En la actualidad, solo se realiza para casos de personas con impedimento legal.

	Municipios:	Oficinas:
Bizkaia	112	5
Gipuzkoa	88	3
Álava	51	1

### Justificación:

Igualdad de derechos. Recuperar estas unidades, para que visiten los municipios 2-3 veces al año.

# Más, país



003711

## Enmienda 156. Oferta de empleo público Autoridad Portuaria de Bilbao.

### **ALTA**

Entidad: AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO  
Comunidad Autónoma: Euskadi  
Provincia: Bizkaia  
Proyecto: Oferta de Empleo Público (OPE) "Autoridad Portuaria de Bilbao"  
Importe: 500,00 (Miles de €)  
Presupuesto de explotación y de capital

### **ALTA**

Presupuestos de capital "estado de flujos de efectivo".

6. Pagos por inversiones: e) Otros activos financieros

Importe: 500.000,00 (Miles de €)

### **BAJA**

Presupuestos de capital "estado de flujos de efectivo".

6. Pagos por inversiones: e) Otros activos financieros

Importe: 500,00 (Miles de Euro)

Asimismo, se adecuarán las cifras del Balance y el resto de partidas afectadas que correspondan como consecuencia de las variaciones en el Presupuesto de capital.

### **Justificación**

Defensa de los servicios públicos. Desde el Comité de Empresa de la Autoridad Portuaria de Bilbao durante el 2021 han convocado diferentes movilizaciones por los recortes y privatización en la gestión de algunos servicios de la Autoridad Portuaria de Bilbao, señalando que, la dirección de la Autoridad Portuaria de Bilbao, está llevando a cabo un plan de privatizaciones de los servicios. Se han adjudicado 200.000€ anuales a una empresa de vigilancia privada para el Muelle de Cruceros de Getxo -donde son funciones propias de la Policía Portuaria- y se ha licitado por 1.200.000€ para cuatro años (300.000€/año) la función de Responsable de Circulación Ferroportuaria -Funciones que son propias del Personal de la Autoridad Portuaria-.

# Más, país



003712

## **Enmienda 157 . Infraestructuras para municipios**

### **ALTA**

SECCIÓN 29. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

Servicio: 50

Programa:23VA

Capítulo: 6 Inversiones Reales

Artículo:

Concepto: Nuevo. Construcción de 3 Albergues para personas sin hogar en Euskadi (Álava, Bizkaia y Gipuzkoa)

Importe: 2.000,00 (Miles de Euro)

### **BAJA**

SECCIÓN 29. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

Servicio: 50

Programa: 23VA

Capítulo: 45 Transferencias Corrientes a Comunidades Autónomas

Artículo: 450

Concepto: Transferencias corrientes a comunidades autónomas incluidas en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Importe: - 2.000,00 (Miles de Euro)

### **Justificación**

Mejora de servicios a la ciudadanía. Se plantea que el Estado construya estas infraestructuras, delegando su gestión en las entidades locales. Se enfoca desde la necesidad que hay de estos recursos y que desde los ayuntamientos no son capaces económicamente de crear infraestructuras debido a su coste. Por ello se plantea para que, desde el Ministerio de Asuntos Sociales, ayude a crear estos recursos y delegue su gestión.



# Más país



**Enmienda 158 Inversiones renovación flota y cercanías Bizkaia**

003713

## **ALTA**

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA Servicio: 40 Dirección General de Planificación y Evaluación de la red ferroviaria

Programa: 453A Infraestructura del Transporte Ferroviario

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: (Nueva)

Concepto: Renovación de Flota y Mantenimiento de Unidades en Renfe Cercanías Bizkaia

Importe: 120.000,00 millones de euros

## **BAJA**

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 40 Dirección General de Carreteras

Programa: 453A Infraestructura del Transporte Ferroviario

Capítulo: 8 ACTIVOS FINANCIEROS

Artículo: 873

Concepto: ADIF para inversiones

Importe: 120.000,00 (Miles de Euro)

## **Justificación**

Mejorar la seguridad en el transporte público. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, AIREF, publicó un estudio en el que se apuntaba que la edad media de los trenes de la Red de Cercanías en el Estado es de 21 años.

En el caso de las líneas C1, C2 y C3, la edad es de 30 años. Las averías son más frecuentes, a veces llegando a 15 cancelaciones de servicio a la semana. Y desde los sindicatos afirman que no hay un cambio de flota a la vista.

# Más país



003714

**Enmienda 159. Tren del Norte**

**De modificación**

**Alta-Baja**

**Presupuesto: 65.000 (Miles €)**

#### **ALTA**

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa: 45AC C01.I03 Actuaciones de mejora de la calidad y fiabilidad en el servicio de Cercanías.

Capítulo: 7 Transferencias de capital

Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal

Concepto: 743 A ADIF para el Ferrocarril de Vía Estrecha del Norte de España

#### **BAJA**

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa: 45AC C01.I03 Actuaciones de mejora de la calidad y fiabilidad en el servicio de Cercanías.

Capítulo: 7 Transferencias de capital

Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal

Concepto: 742 A ADIF para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

#### **Justificación:**

Las líneas de ferrocarril de vía estrecha que enlazan las comarcas y ciudades del Norte de España son unas de las conexiones ferroviarias más olvidadas de toda la Península Ibérica, en un panorama general de abandono y desmantelamiento progresivo del ferrocarril convencional en España. Material ferroviario obsoleto, infraestructuras sin el adecuado mantenimiento, frecuencias insuficientes, interrupciones en el servicio por falta de personal y medios... han provocado un sentimiento de indignación y desamparo de las poblaciones afectadas por los recortes en el servicio ferroviario que se han reflejado en las múltiples movilizaciones que culminaron el pasado domingo 24 de octubre.

La reciente aprobación de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética y, más concretamente, de la Disposición Adicional Sexta sobre el transporte ferroviario, compromete al Gobierno de España a promover el uso del ferrocarril de viajeros, un compromiso que debe de tener un reflejo presupuestario adecuado en lo que respecta a aquellas líneas cuya necesidad de mejora es más evidente.

# Más país



31/4 cont.

Detalle:

**Galicia: Modernización de la línea FEVE Ferrol-Ribadeo (5 M €)** contemplando las siguientes propuestas:

- Renovación de la flota de trenes y contratación del personal necesario para asegurar la calidad del servicio (4 M €).
- Proyecto técnico para la electrificación de la línea (1 M €)

**Asturias: Construcción del enlace ferroviario entre la línea de FEVE Avilés-Gijón y el aeropuerto (5 M €)**, desde la estación de Santiago del Monte

**Cantabria: Obras de mejora (25 M €) en las líneas de ancho métrico que enlazan Santander con Asturias y Bizkaia**, afrontando las siguientes obras:

- Renovación de la flota de trenes, mejoras en las estaciones y contratación del personal necesario para asegurar la calidad del servicio (2 M €).
- Inicio de las obras de desdoblamiento y electrificación de la línea entre La Cantábrica y Orejo (5 M €).
- Desdoblamiento del tramo de vía que discurre sobre las marismas de Raos y Alday y que enlaza las estaciones de Nueva Montaña y Valle Real (17 M €).
- Puesta en marcha de los ascensores de la estación de cercanías de la parada del hospital de Valdecilla (0,5 M €)
- Instalación de un sistema informático que informe en tiempo real de la situación del servicio (retrasos, transbordos e incidencias) (0,5 M €).

**Bizkaia: Actuaciones urgentes (25 M €) para revitalizar la conexión ferroviaria Bilbao-Santander y la línea de cercanías Bilbao-Balmaseda**, afrontando las siguientes obras de mejora

- Desdoblamiento de la vía entre las localidades de Zaramillo (Güeñes) y Aranguren (Zalla), para poder reducir los tiempos de trayecto y mejorar las frecuencias de paso de convoyes (16 M €).
- Puesta en servicio del tramo electrificado entre las localidades de Karrantza y Aranguren, rematando las obras necesarias en el gálibo de los túneles, en las subestaciones y en la catenaria (2 M €).
- Reforma de los más de 20 tramos de vía que en la actualidad presentan limitaciones temporales de velocidad, para acercar los tiempos de trayecto a los existentes hace veinte años (4 M €).
- Licitación de un nuevo contrato de mantenimiento específico para las líneas Bilbao-Santander, Bilbao-Balmaseda y Bilbao-León, en sustitución de la actual adjudicación a la UTE LOTE 7 RAM, que contemple un centro de trabajo en el territorio de Bizkaia (+0,5 M €).
- Realización de obras para mejorar la accesibilidad de las personas con movilidad reducida a las estaciones y apeaderos de la línea (1 M €).

# Más país



27/14 cont.

Instalación de nuevos sistemas de seguridad en los convoyes y en los pasos a nivel de la infraestructura, para evitar atropellos y/o situaciones de riesgo en sus inmediaciones (2 M €).

- Instalación de un sistema informático que informe en tiempo real de la situación del servicio (retrasos, transbordos e incidencias) (0,5 M €).

**Gipuzkoa: Estudio de viabilidad (5 M €)** para la incorporación del “Topo” en la plataforma ferroviaria de ADIF a su paso por el municipio de Irún

- Partida presupuestaria dirigida a estudiar la viabilidad técnica de incorporar dos carriles de vía estrecha (uno para pasajeros y otro para mercancías) en la plataforma ferroviaria de ADIF, entre la estación de Ventas (Irún) y la frontera de Hendaya. Dicho estudio deberá analizar todas las alternativas técnicas que pudieran hacer realidad dicha integración sin comprometer los planes de expansión del tráfico ferroviario de ancho ibérico de ADIF para dicha zona.

- Todo ello en cumplimiento del convenio interinstitucional firmado el 16 de enero de 2019 entre al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), el ente público Eusko Trenbide Sarea-Red Ferroviaria Vasca (ETS), la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Ayuntamiento de Irún para la regeneración urbana en el ámbito de la actual estación ferroviaria de Irún, en el cual se contempla el estudio de las actuaciones que permitan una mayor permeabilidad del trazado del ferrocarril de vía estrecha (el “Topo”) dependiente del Gobierno Vasco, con el fin de mejorar la movilidad del entorno de esa parte de la ciudad.

# Más, país



003715

## **Enmienda 160. Convenio de Transición Justa para el entorno de Garoña**

### **De modificación**

#### **Alta-Baja**

**Presupuesto: 5.000 (Miles €)**

#### **ALTA**

SECCIÓN: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 03 SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

Programa: 425A Normativa y desarrollo energético

Capítulo: 8 Activos financieros

Artículo: 82 Concesión de préstamos al Sector Público

Concepto: 82108 Préstamos a largo plazo a EELL de Araba y Burgos para la puesta en marcha del Convenio de Transición Justa de Garoña (5.000,00 Miles de €)

#### **BAJA**

SECCIÓN: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 03 SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

Programa: 425A Normativa y desarrollo energético

Capítulo: 8 Activos financieros

Artículo: 82 Concesión de préstamos al Sector Público

Concepto: 82105 Préstamos a largo plazo a CCAA (Fondo de Transición Justa)

### **Justificación:**

La Estrategia de Transición Justa aprobada por el Gobierno de España en febrero de 2019 propone la ejecución de un Plan de Acción Urgente para el mantenimiento del empleo en los municipios y comarcas afectadas por los inminentes cierres de centrales térmicas, explotaciones mineras de carbón y centrales nucleares.

En el caso de la Central Nuclear de Garoña, este compromiso se articula a través de un Convenio de Transición Justa, cuyo punto de partida es la elaboración de un diagnóstico necesario para la definición de líneas estratégicas de desarrollo para el área, y de la identificación de inversiones y proyectos viables en términos económicos, sociales y ambientales que sean coherentes con el territorio y sus habitantes.

Habida cuenta de que el informe de delimitación, caracterización y diagnóstico inicial del Convenio ya ha sido sometido a un proceso de participación pública, por lo que procede habilitar la partida presupuestaria necesaria para su puesta en marcha, para poder ir creando las bases del desarrollo

37/5604.

**Más,  
país**



económico en el entorno de Santa María de Garoña, que permitan la cohesión territorial una vez se hayan completado los trabajos de desmantelamiento de la central.

# Más país



003716

**Enmienda 161. Recuperación de las frecuencias y paradas intermedias en el transporte de viajeros del corredor ferroviario Miranda - Vitoria - Alsasua.**

**De modificación**

**Alta- Baja**

**Presupuesto: 5.000 (Miles €)**

## **ALTA**

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa: 45AC C01.I03 Actuaciones de mejora de la calidad y fiabilidad en el servicio de Cercanías.

Capítulo: 7 Transferencias de capital

Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal

Concepto: 745 A ADIF para la mejora del servicio de Cercanías de Vitoria-Gasteiz (5.000,00 Miles de €)

## **BAJA**

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa: 45AC C01.I03 Actuaciones de mejora de la calidad y fiabilidad en el servicio de Cercanías.

Capítulo: 7 Transferencias de capital

Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal

Concepto: 742 A ADIF para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

## **Justificación:**

A raíz de la pandemia, e incluso con anterioridad, RENFE ha ido suprimiendo tanto frecuencias como paradas en la línea de ferrocarril entre Miranda de Ebro (Burgos) y Alsasua (Navarra). Estos recortes en el servicio han afectado a poblaciones de la Llanada Alavesa como Alegria-Dulantzi, Araia y Agurain, donde el tren es esencial para los desplazamientos por trabajo o estudios, porque apenas hay servicio de autobuses

Con anterioridad, ya en marzo de 2018 las Juntas Generales de Araba aprobaron por unanimidad una moción por la que se instaba la puesta en marcha de un estudio para la optimización de la línea como eje vertebrador de las comarcas y áreas industriales situadas al sur y al norte de la capital Vitoria-Gasteiz, una demanda apoyada por las plataformas a favor del tren

Por todo ello, se plantea una partida presupuestaria específica para dar respuesta a las necesidades más urgentes de esta línea de ferrocarril, a fin de que se puedan afrontar las siguientes actuaciones:

- Renovación de la flota de convoyes y reposición de las plantillas de la actual línea de pasajeros, con el fin de recuperar y mejorar el servicio de ferrocarril existente hasta la pandemia (4.000 Miles €).

**Más  
país**



*37/6 cont.*

- Realización de un estudio de ADIF que analice la posibilidad de mejorar las frecuencias de la línea y de incorporar nuevos apeaderos con parada a demanda (1.000 Miles €)



# Más país



003717

**Enmienda 162. Convenio entre CHE, URA y la Diputación Foral de Araba para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua contempladas en la Revisión 2021-2027 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.**

**De modificación**

**Alta- Baja**

**Presupuesto : 10.000 (Miles €) en el ejercicio 2022 y compromiso de gasto de 5.000 Miles € anuales entre 2023 y 2027.**

**ALTA**

SECCIÓN: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Organismo: 104 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Concepto: 612 Convenio con Agencia Vasca del Agua-URA y Diputación Foral de Bizkaia (10.000,00 Miles de €)

**BAJA**

SECCIÓN: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Organismo: 104 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Capítulo: 4 Transferencias corrientes (ingresos)

Artículo: 40 A Entidades Locales

Concepto: 40000 Para el ejercicio de su actividad (4.000 miles de €)

Servicio: 05 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Capítulo: 4 Transferencias corrientes

Artículo: 41 A Organismos Autónomos

Concepto: 41001 Confederación Hidrográfica del Ebro (6.000 miles de €)

**Justificación:**

La Revisión de tercer ciclo (2021-2027) del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro recoge el programa de inversiones en las infraestructuras de abastecimiento de agua para el territorio de Araba a lo largo del periodo 2021-2027, que suman un importe total de 40.321.533 €.

Dado el retraso histórico que acumulan las obras de abastecimiento de agua en este territorio, por la falta de compromiso de las distintas administraciones implicadas, urge dar respuesta a esta carencia histórica mediante la firma de un Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Agencia Vasca del Agua-URA y la Diputación Foral de Araba que, junto con la correspondiente partida

27-6-2027

# Más país



presupuestaria plurianual, permita garantizar el abastecimiento de agua potable a toda la población alavesa para el horizonte de 2027, y prevenir así las posibles situaciones de escasez futura derivadas de los efectos de la emergencia climática.

**Enmienda 163. Convenio para estudiar la viabilidad técnica de la conexión mediante Bus Eléctrico Inteligente de la Línea 3 de Euskotren con el Aeropuerto de Loiu y con los Parques Tecnológicos de Derio y Zamudio**

**De modificación**

**Alta-Baja**

**Presupuesto: 1.000 (Miles €)**

**ALTA**

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 40 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA

Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario

Capítulo: 7 Transferencias de capital

Artículo: 76 A Entidades Locales

Concepto: 764 Convenio con la Autoridad del Transporte de Bizkaia para la mejora de la intermodalidad del ferrocarril (1.000 Miles de €)

**BAJA**

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 40 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA

Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario

Capítulo: 7 Transferencias de capital

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas

Concepto: 752 A la comunidad Autónoma de Euskadi por la disposición adicional cuarta de la Ley 12/2002 y disposiciones concordantes

**Justificación:**

La línea L3 de Euskotren enlaza Bilbao y toda su red de ferrocarril metropolitano (Metro Bilbao, cercanías RENFE y FEVE) con el valle del Txorierri, comarca donde se ubica el Aeropuerto de Loiu y dos de los centros laborales más importantes de toda Bizkaia, los Parques Tecnológicos de Derio y de Zamudio, amén de otros muchos polígonos industriales.

Se estima que la solución idónea para enlazar todas estas infraestructuras es modernizar la conexión de autobús existente en la actualidad, a través de un autobús-lanzadera que, partiendo de la estación de Zamudio o de la de Kurtzea-Lezama, atraviese los Parques Tecnológicos de Zamudio y Derio, y prolongue su trazado hasta el Aeropuerto de Loiu mediante un recorrido de 8 km realizado con un medio de transporte rápido, ligero, flexible, descarbonizado y relativamente barato como es el Bus Eléctrico Inteligente (BEI).

# Más, país



37/18 cont

El paso previo necesario es realizar un estudio de la viabilidad técnica y económica de esta propuesta y su comparación con otras alternativas planteadas hasta la fecha por las instituciones vascas, pero nunca ejecutadas por falta de capacidad presupuestaria (Metro, tranvía). Este estudio sería financiado por el Gobierno de España a través de un Convenio a firmar con la Autoridad de Transporte de Bizkaia.

**Enmienda 164. Subvenciones para finalizar la restauración del Horno Alto nº 1 de Sestao (Bizkaia) y para impulsar el proyecto del Museo de la Minería de Abanto-Zierbena (Bizkaia).**

**De modificación**

**Alta-Baja**

**Presupuesto: 4.000 (Miles €) (3.000 Miles € para el Alto Horno y 1.000 Miles € para el Museo)**

**ALTA**

SECCIÓN: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 05 DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Programa: 333A Museos

Capítulo: 4 Transferencias corrientes

Artículo: 46 A Entidades Locales

Concepto: 485 A la Asociación Cultural Museo Minero para gastos de funcionamiento (1.000 Miles de €)

Partida presupuestaria nº 2: (3 M € para el Horno Alto nº 1 de Sestao)

**ALTA**

SECCIÓN: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 05 DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales

Capítulo: 7 Transferencias de capital

Artículo: 76 A Entidades Locales

Concepto: 76003 Al Ayuntamiento de Sestao para la restauración del Alto Horno de Sestao

**BAJA**

SECCIÓN: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 05 DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Programa: 337C Protección del Patrimonio Histórico

Capítulo: 4 Transferencias corrientes

Conceptos: 48511 A la Fundación del Toro de Lidia (35 Miles €)

48700 Premio Nacional de Tauromaquia (30 Miles €)

**BAJA**

SECCIÓN: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 05 DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Programa: 337B Conservación y restauración bienes culturales

Capítulo: 63

# Más país



3719 cont.

Conceptos: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios (3.930 miles euros)

#### **Justificación:**

Entre 2007 y 2015 el Horno Alto nº 1 de Altos Hornos de Vizcaya fue sometido a diversas actuaciones de rehabilitación (fase 1 y fase 2) sufragadas por el Plan Nacional de Patrimonio Industrial del Ministerio de Cultura (3.038.844,8 € en total). Ahora se plantea una fase 3 dirigida a adecuar la accesibilidad del Horno Alto, la conexión de la cota cero con las diferentes cotas que dan acceso al propio recorrido y la elaboración del proyecto museístico del conjunto patrimonial.

Por su parte el Museo de la Minería del País Vasco es una iniciativa social impulsada y desarrollada a partir del año 1986 por la Asociación Cultural Museo Minero, una asociación formada por ex mineros y trabajadores de la siderurgia, que ven, en plena crisis industrial, como los elementos que han formado parte de lo que hasta ese momento había sido la esencia de Bizkaia, empiezan a ser abandonados. En el año 2001 el Museo abre sus puertas en el barrio de Gallarta, para dar a conocer al gran público la colección de piezas, herramientas, máquinas y documentación que durante años fueron recogiendo en montes y fábricas, con la intención de no dejar caer en el olvido esta parte de nuestra historia.

# Más país



003720

**Enmienda 165. Convenio para la adquisición del Edificio del Bellas Artes y su conversión futura en sede de alguno de los festivales de cine que alberga la ciudad.**

**De modificación**

**Alta-Baja**

**Presupuesto: 15.000 (Miles €)**

**ALTA**

SECCIÓN: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 05 DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Programa: 337C Protección del Patrimonio Histórico

Capítulo: 4 Transferencias de capital

Artículo: 76 A Entidades Locales

Concepto: 760 Al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián para la adquisición del Palacio Bellas Artes (15.000 Miles €)

**BAJA**

SECCIÓN: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 05 DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Programa: 337B Conservación y restauración bienes culturales

Capítulo: 63

Conceptos: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios (9.000 Miles €)

**BAJA**

SECCIÓN: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 05 DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Programa: 337C Patrimonio Histórico

Capítulo: 62

Conceptos: 620 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios (4.000 Miles €)

**BAJA**

SECCIÓN: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa: 33XA C24.I02 Dinamización de la cultura a lo largo del territorio

Capítulo: 69

Conceptos: 693 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2.000 Miles €)

# Más, país



3720 cont.

**Justificación:**

El Palacio Bellas Artes fue construido en 1913. Está considerado como uno de los edificios más antiguos proyectados con función inicial de cinematógrafo. Mantuvo su doble uso original como sala de cine y sede del Orfeón Donostiarra hasta 1977. En el año 1982 se proyectó la última película. Ha sido objeto de un prolongado litigio entre la sociedad propietaria (SADE) y las instituciones vascas por su grado de protección. Mediante esta partida presupuestaria se plantea su adquisición para facilitar un proyecto de restauración interior y exterior que permita convertirlo en sede de alguno de los festivales de cine que alberga la ciudad, ya sea el Zinemaldia (Festival Internacional de Cine de San Sebastián) o la Semana Internacional de Cines Fantástico y de Terror, de modo que su uso futuro sea acorde al relevante papel que ha jugado en la historia de la ciudad.



# Más, país



003721

**Enmienda 166. Garantizar el mantenimiento del sistema de Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia en el Euskadi**

**De adición**

**ARTÍCULO:** Nueva Disposición Adicional

**Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:**

**“Disposición adicional XXX. Para la garantía del mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia.**

El Gobierno de España cumplirá su compromiso presupuestario con el mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia en Euskadi, según lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España”.

**Justificación**

Para cumplir lo estipulado en la normativa vigente.

# Más, país



003722

CATALUNYA

**Enmienda 167. Garantizar el mantenimiento del sistema de Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia en el Catalunya**

**De adición**

**ARTÍCULO:** Nueva Disposición Adicional

**Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:**

**“Disposición adicional XXX. Para la garantía del mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia.**

El Gobierno de España cumplirá su compromiso presupuestario con el mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia en Catalunya, según lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España”.

**Justificación**

Para cumplir lo estipulado en la normativa vigente

**Más,  
país**



003723

**Enmienda 168. Inversiones para mejorar el transporte ferroviario en Catalunya.**

**DE ADICIÓN**

**Se añade una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:**

**Disposición adicional X. Inversiones para mejorar el transporte ferroviario en Catalunya**

Realizar un análisis, con previsión económica y calendarización la ejecución de inversiones en un marco plurianual para mejorar el transporte ferroviario y la conexión entre las distintas ciudades en Catalunya, reforzando especialmente la red de Cercanías.

**Justificación**

Mejora de la movilidad a través de un transporte público, más sostenible, que contribuya a la reducción de emisiones en los desplazamientos terrestres.

# Más, país



GALICIA

003724

## Enmienda 169. Ría do Burgo (A Coruña)

### ALTA

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 6 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR

Programa: 456D Actuación en la costa

Capítulo: 6 Inversiones Reales

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Concepto: Regeneración de la ría del Burgo (*O Burgo -en Galego*)

Subconcepto:

Importe: 20.000 (aumento 5.120,50) miles de euros.

### BAJA

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 05 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Programa: 456 A Calidad del Agua

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Concepto: 602 Inversiones reales. Financiado según el artículo 30.4 de la Ley 7/2021

Subconcepto:

Importe: 20.000 (miles de euros)

### Justificación:

La regeneración de la ría de O Burgo (A Coruña) es una demanda de la ciudadanía que a pesar de tener créditos consignados de manera periódica los trabajos no han sido abordados. De iniciarse estos trabajos en el año 2022 la financiación debe corresponder a la del primer ejercicio previsto y no iniciarse con una dotación inferior.

# Más país



003725

**Enmienda 170. Recuperación de la Laguna de Antela (Ourense) y del Embalse de As Conchas (Ourense) en la cuenca del Río Limia- 23.108 Confederación hidrográfica Miño-Sil.**

**ALTA**

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 23.06 Dirección General de la Costa y el Mar

Programa: 456D Actuación en la Costa

Capítulo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general. Detalle de proyectos uniprovinciales.

Artículo NUEVO

Concepto: Proyecto nuevo. Estudios previos de recuperación de la Laguna de Antela y de la contaminación por nitratos que afecta al embalse de As Conchas en la cuenca del río Limia en Ourense.

Importe: 150 (en miles)

**BAJA**

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 20.108 Confederación Hidrográfica del Miño-Sil

Programa: 452A

Artículo: 62

Concepto: Nueva Sede central de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil

Programa: 2009 23 231 0121

Importe: retirada de 150 (en miles)

**Justificación:**

La Laguna de Antela, en la cuenca del río Limia, fue desecada en la época franquista (1958) buscando ampliar zonas de cultivo, contaba con una **superficie aproximada de 3600 hectáreas que ocupaba varias aldeas de los ayuntamientos de Xinzo de Limia**, Sarreaus, Vilar de Barrio, Xunqueira de Ambía, Sandiás, Vilar de Santos, Rairiz de Veiga e Porqueira. Estaba situada a 615 metros de altitud y ocupaba unos 42 km cuadrados. Durante la estación de invierno su longitud llegaba a los 7 km de largo y 6 km de ancho. Estos datos hacen que la Laguna de Antela fuese considerada **uno de los humedales más importantes de la península Ibérica**, con una gran riqueza biológica en la que convergían varios ecosistemas que albergaban una fauna y una flora propias. Actualmente la **Laguna de Antela sería considerada una zona muy importante a nivel ecológico.**

La planicie ourensana aún cuenta con importantes valores naturales que necesitan una protección más efectiva, entre ellos una pequeña superficie en la red Natura 2000, la Veiga de Ponteliñares (ZEC de 160 ha.) y la ZEPA de A Limia (6.939,20 ha.). Además, el Limia es también un curso fluvial internacional, que nace en la comarca y la atraviesa hasta entrar en Portugal por la Reserva de la Biosfera Transfronteriza Gerês-Xurés –formada por el mayor parque natural gallego, el de A Baixa Limia-Serra do Xurés y el único Parque Nacional portugués, A Peneda-Gerês– para desembocar en

3725 cont.

# Más país



Viana do Castelo. A su paso es embalsado en el Encoro de As Conchas y posteriormente en el de Lindoso, ya en la frontera con Portugal (informe GREENPEACE COREN CONTRA MANUEL)

La cuenca del río Limia soporta desde hace décadas la presión del aumento de macrogranjas de cerdos y aves hasta el punto de que en 2014 la situación era que la carga contaminante de las granjas era como si hubiese 1,4 millones de personas (la mitad de la población total de Galicia) en un territorio con la superficie del 1% de Galicia. Hoy la situación ha empeorado debido a la proliferación de macrogranjas de los últimos años.

El embalse de As Conchas es la masa de agua superficial (código ES511MAR002400 según el PH de la CHMS) inmediatamente posterior a la Laguna de Antela que es la zona donde actualmente se producen los vertidos de purines en sus campos por lo que el exceso de nutrientes llega de forma directa al embalse de As Conchas.

Esta situación fue denunciada a Europa en 2018 y en la situación es idéntica a la sufrida por el Mar Menor pero aquí no hay turismo y por lo tanto no se visibiliza.

Existe un estudio del CSIC y de la Sociedad Gallega de Historia Natural que prueba que el origen de los nitratos en la cuenca del Limia es de origen animal no humano.

En 2020 la empresa propietaria de la mayoría de macrogranjas denunció al agricultor Manuel García.

El MITERD ha apostado este año 2021 por la recuperación de los humedales con el objetivo de alcanzar, en 2030, las cerca de 40.000 hectáreas restauradas. De ellas **se pretende hacer una recuperación parcial de La Laguna de Antela (Ourense)** de la cual no hay presupuestado nada en el proyecto de PGE 2022.

El MITERD ha propuesto declarar el embalse de As Conchas en Ourense como zona vulnerable por la contaminación de nitratos y cuatro zonas de la Limia (Antigua Laguna de Antela) con contaminación por nitratos de origen agrario en las aguas subterráneas. Esta declaración de zonas vulnerables tiene su origen en 2019 mediante la Consulta pública relativa al proyecto de Orden del Ministerio para la Transición Ecológica, por la que se determinan las aguas continentales afectadas por la contaminación, o en riesgo de estarlo, por aportación de nitratos de origen agrario en las cuencas hidrográficas intercomunitarias. A fecha de hoy no se sabe que ha pasado con proyecto de OM.

**Nuestra propuesta** es que para reducir la contaminación por nitratos de origen agrario en la cuenca del río Limia hay que actuar sobre el origen **recuperando integralmente la Laguna de Antela** dotando a España y a la comarca de A Limia con un motor económico de marcado carácter ecológico recuperando uno de los mayores humedales de la península ibérica.

**Más,  
país**



003726

**Enmienda 171. Garantizar el mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia en Galicia**

**De adición**

**ARTÍCULO:** Nueva Disposición Adicional

**Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:**

**“Disposición adicional XXX. Para la garantía del mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia.**

El Gobierno de España cumplirá su compromiso presupuestario con el mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia en Galicia , según lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España”.

**Justificación**

Para cumplir lo estipulado en la normativa vigente.

# Más país



003727

ANDALUCÍA

**Enmienda 172. Estudio y redacción del proyecto Corredor de la Costa del Sol (Tren Litoral) Estepona-Nerja.**

**ALTA**

**SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**Servicio:** 40 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA

**Programa:** 453A INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO

**Capítulo:** 6 INVERSIONES REALES

**Artículo:** 60 INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL

**Concepto:** ESTUDIO Y REDACCIÓN PROYECTO CORREDOR DE LA COSTA DEL SOL (TREN LITORAL) ESTEPONA-NERJA

**Importe:** 4.000,00 (Miles de €)

**BAJA**

**SECCIÓN:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**Servicio:** 38 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

**Programa:** 453B Creación de infraestructuras de carreteras

**Capítulo:** 6 Inversiones reales

**Artículo:** 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general

**Concepto:** Proyecto: 2009 17 38 1202

**Importe:** 4.000 (Miles de €)

## Justificación

En la actualidad, la costa malagueña, solo dispone del tramo de la línea C-1 (Cercanías Málaga), son 31 kilómetros que unen la ciudad de Málaga con Fuengirola. Se trata de una línea ferroviaria de vía única sin compartir vías con otros servicios. Esta falta de una oferta ferroviaria hace que el turista que llega a la Costa del Sol, y especialmente el que lo hace a Marbella, Estepona y Nerja, se vea obligado a recurrir a un vehículo de alquiler no solamente para llegar a su destino de vacaciones, sino para el periodo de disfrute de estas, aumentando en gran medida la contaminación ambiental. Por otra parte, han surgido áreas geográficas funcionalmente independientes que se concentra principalmente, en la costa occidental, en los municipios de Marbella, Mijas y Fuengirola, y en la costa oriental, en los municipios de Nerja, Torrox y Vélez-Málaga, todas ellas poblaciones de más de 20.000 habitantes. El 90 por ciento de los desplazamientos habituales que se realizan en estas áreas son internos. El Producto Interior Bruto de la provincia de Málaga (PIB) creció en 2019 un 2,4% (tres décimas más que la media andaluza y española). Málaga es uno de los principales destinos turísticos de España, pero no sólo vive de ello. La Axarquía, en la zona oriental de la Costa del Sol, despunta en el sector hortofrutícola, apostando por la cuarta gama y se consolida como referente europeo en el cultivo y venta de "los tropicales". Por su parte, la lonja del puerto de Caleta Vélez, en Vélez-Málaga, sigue siendo el principal mercado pesquero de la provincia, al comercializar un valor superior a los 10



# Más, país



3427 cont.

millones de euros, lo que supone más del 50% de la producción y más del 40% de la facturación en el ámbito provincial. Estudios sobre las necesidades de inversión en infraestructuras prioritarias en España determinan que el corredor (tren litoral) de la Costa del Sol es la obra pendiente con un mayor beneficio social, entendido que «el ahorro de tiempo monetizado para los usuarios» supondría para estos usuarios un ahorro de hasta 295 millones de euros anuales. Hablamos de poblaciones aisladas a nivel ferroviario, por lo que la planificación y construcción de esta infraestructura ferroviaria permitirá mejorar la cohesión social y territorial de nuestra provincia y servir como motor dinamizador de la economía de la Costa del Sol, en condiciones de sostenibilidad medioambiental, dando una rentabilidad socio-económica a estas inversiones. Aunque superfluo, recordar que el tren es el medio de transporte más seguro, ecológico, económico, rápido y confortable. En distancias cortas y hasta 600 kilómetros, no tiene competencia, reconocen los expertos, lo que facilitaría cumplir el Acuerdo de París sobre Cambio Climático.

# Más país



003728

## Enmienda 173. Corredor Mediterráneo Almería - Granada

### **ALTA**

Entidad: ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

Comunidad Autónoma: Andalucía

Provincia: Madrid

Proyecto: 4063 - CORR.MEDITERRANEO ALMERÍA-GRANADA

Importe: 100.000,00 (Miles de €)

Presupuesto de explotación y de capital

### **ALTA**

Presupuestos de capital "estado de flujos de efectivo".

6. Pagos por inversiones: e) Otros activos financieros

Importe: 100.000,00 (Miles de €)

### **BAJA**

Presupuesto de capital "estado de flujos de efectivo".

Efectivo o equivalente al final del ejercicio.

Importe: 100.000,00 (Miles de €)

Asimismo, se adecuarán las cifras del Balance y el resto de partidas afectadas que correspondan como consecuencia de las variaciones en el Presupuesto de capital.

### **Justificación**

El Corredor Mediterráneo constituye uno de los ejes ferroviarios más importantes a nivel económico y comercial del país. Esta infraestructura es de enorme relevancia e importancia estratégica para el futuro de Andalucía. Es el momento de que se le dé al proyecto la importancia que Andalucía requiere aumentando o dotando las partidas presupuestarias existentes. En esta enmienda se plantea terminar la conversión de la vía única Almería - Granada de Ancho Ibérico a vía única electrificada de Ancho Internacional. 100.000,00 (Miles de €)

# Más país



003729

## **Enmienda 174. Corredor Mediterráneo. Variante de Loja**

### **ALTA**

Entidad: ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

Comunidad Autónoma: Andalucía

Provincia: Granada

Proyecto: 1050-VARIANTE DE LOJA

Importe: 25.0000 (Miles de €)

Presupuesto de explotación y de capital

### **BAJA**

#### **SECCION 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA PÚBLICA**

Presupuesto de capital "estado de flujos de efectivo".

Efectivo o equivalente al final del ejercicio.

Importe: 25.000,00 miles €

Asimismo, se adecuarán las cifras del Balance y el resto de partidas afectadas que correspondan como consecuencia de las variaciones en el Presupuesto de capital.

### **Justificación**

El Corredor Mediterráneo constituye uno de los ejes ferroviarios más importantes a nivel económico y comercial del país. Esta infraestructura es de enorme relevancia e importancia estratégica para el futuro de Andalucía. Es el momento de que se le dé al proyecto la importancia que Andalucía requiere aumentando o dotando las partidas presupuestarias existentes.) En esta enmienda se plantea la finalización de la nueva variante de Loja doble vía Ancho Internacional.

# Más, país



003730

**Enmienda 175. Servicio de Cercanías Andalucía**

**ALTA**

**SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**Servicio:** 40 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA

**Programa:** 453A INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO

**Capítulo:** 6 INVERSIONES REALES

**Artículo:** 60 INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL

**Concepto:** Proyecto 3032 - CERCANÍAS Y REGIONALES DE ANDALUCÍA

**Importe:** 25.000 (Miles de €)

**BAJA**

**SECCION 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA PÚBLICA**

Presupuesto de capital "estado de flujos de efectivo".

Efectivo o equivalente al final del ejercicio.

Importe: 25.000,00 miles €

Asimismo, se adecuarán las cifras del Balance y el resto de partidas afectadas que correspondan como consecuencia de las variaciones en el Presupuesto de capital.

### **Justificación**

El ferrocarril de viajeros debe ser la columna vertebral del transporte público en las principales relaciones de movilidad. El ferrocarril tiene, como características intrínsecas, la eficiencia energética, la seguridad y la capacidad de transporte. Es por ello que el ferrocarril se configura como el modo preferente para la protección del medio ambiente y el desarrollo del transporte en los corredores en que está implantado.

**Más  
país**



003731

**Enmienda 176. Estudio para cuantificar la inversión necesaria y viabilidad de la puesta en funcionamiento de un servicio de cercanías a las áreas metropolitanas de Córdoba, Jaén, Huelva y Almería.**

**Alta-Baja**

**De modificación**

**Presupuesto: 800 (Miles €)**

**ALTA**

**SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**Servicio: 39 DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**

**Programa: 453M Ordenación e inspección del transporte terrestre**

**Capítulo: 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo: 22 Material, suministros y otros**

**Concepto: 227061 Estudio de la viabilidad del servicio de cercanías Córdoba, Jaén, Huelva y Almería.**

**BAJA**

**SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**Servicio: 39 DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**

**Programa: 453M Ordenación e inspección del transporte terrestre**

**Capítulo: 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo: 22 Material, suministros y otros**

**Concepto: 22706 Estudios y trabajos técnicos**

**Justificación:**

**Movilidad sostenible y fomento del transporte público colectivo.**

# Más país



003732

**Enmienda 177. Estudio para la recuperación paulatina de todos los servicios de cercanías, media y larga distancia, suprimidos durante la pandemia y la instalación de doble vía y electrificación a la red básica regional de Andalucía, priorizando las líneas de mayor tráfico.**

**Alta-Baja**

**De modificación**

**Presupuesto: 300 (Miles €)**

**ALTA**

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 39 DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Programa: 453M Ordenación e inspección del transporte terrestre

Capítulo: 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Artículo: 22 Material, suministros y otros

Concepto: 227062 Electrificación y doble vía principales servicios ferroviarios de Andalucía

**BAJA**

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 39 DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Programa: 453M Ordenación e inspección del transporte terrestre

Capítulo: 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Artículo: 22 Material, suministros y otros

Concepto: 22706 Estudios y trabajos técnicos

**Justificación:**

La red básica ferroviaria regional viene acumulando desde hace décadas un deterioro de sus infraestructuras, una falta de inversiones y una pérdida de servicios que se han incrementado como consecuencia de la situación sanitaria producida por el COVID 19. Hay que recuperar frecuencias en las líneas Almería-Madrid, que han quedado con pocos servicios para cubrir las necesidades regionales. Lo mismo ocurre con el servicio regional Almería-Granada-Sevilla, una de las líneas con mayor frecuencia de viajeros que no tiene las frecuencias apropiadas. El estudio tendrá que estudiar la posibilidad de electrificar trayectos como el de Almería-Granada y Almería-Linares, al igual que la conexión con el AVE desde Almería y Granada.

# Más país



003733

**Enmienda 178. Dotar a las depuradoras de aguas residuales andaluzas del tratamiento terciario.**

**Alta-Baja**

**De modificación**

**Presupuesto: 1.000 (Miles €)**

**ALTA**

SECCIÓN: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 05 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Concepto: 612 Depuradoras aguas residuales del tratamiento terciario Andalucía

**BAJA**

SECCIÓN: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 05 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Concepto: 611 Otras

**Justificación:**

La depuración de aguas residuales en nuestra comunidad es un problema de salud pública y medioambiental de tan grandes proporciones que hasta la Unión Europea viene sancionando a nuestro país por verter al mar y a los ríos andaluces aguas residuales industriales, urbanas y agrícolas sin depurar debidamente. Aguas que por otro lado, suficientemente depuradas, podrían aliviar la escasez hídrica de nuestra región, y ser usadas para el riego. Por todo ello es necesario inversión para dotar a todas las depuradoras andaluzas del tratamiento terciario.

# Más país



003734

**Enmienda 179. Depuradoras en las zonas de costa Andaluza y en sus polígonos industriales para los que la capacidad de depuración de las plantas existentes se ha quedado obsoleta.**

## **Alta-Baja**

### **De modificación**

**Presupuesto: 250 (Miles €)**

### **ALTA**

SECCIÓN: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 05 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Programa: 456A Calidad del agua

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Concepto: 6091 Nuevas Depuradoras Costa Andalucía

### **BAJA**

SECCIÓN: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 05 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Programa: 456A Calidad del agua

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Concepto: 609 Expropiaciones, modificados, adicionales y otras incidencias de inversiones de ejercicios anteriores

### **Justificación:**

La depuración de aguas residuales en nuestra comunidad es un problema de salud pública y medioambiental de tan grandes proporciones que hasta la Unión Europea viene sancionando a nuestro país por verter al mar y a los ríos andaluces aguas residuales industriales, urbanas y agrícolas sin depurar debidamente. Aguas que por otro lado, suficientemente depuradas, podrían aliviar la escasez hídrica de nuestra región, y ser usadas para el riego. Por ello, es necesario acometer inversiones para la construcción de nuevas depuradoras en las zonas de costa y polígonos industriales en los que la capacidad de depuración de las plantas existentes se ha quedado obsoleta.



# Más país



003735

**Enmienda 180. Estaciones depuradoras de aguas residuales en Andalucía puedan realizar los tratamientos necesarios para hacerlas aptas para el riego y puedan recuperarse el caudal ecológico de las cuencas de aguas subterráneas sobreexplotadas, mediante la aportación de aguas desaladas**

**Alta-Baja**

**De modificación**

**Presupuesto: 10.000 (Miles €)**

**ALTA**

SECCIÓN: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 05 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 612 Tratamiento Aguas residuales Andalucía

Concepto: Otras

**BAJA**

SECCIÓN: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 05 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 611

Concepto: Otras

**Justificación:**

En Andalucía hay una descompensación histórica entre la demanda y la oferta hídrica que se ha agudizado por los efectos del cambio climático y las políticas generalizadas de cambio de uso del suelo para convertirlo de secano en regadío o de rústico en urbano. Y para paliar dicha situación solicitamos:

a) Una moratoria en la aprobación de permisos para roturar nuevas tierras y para el cambio de cultivos de secano a regadío intensivo y superintensivo; paralela a la inversión necesaria para inventariar el estado de nuestras masas de aguas superficiales y subterráneas que permita no consumir más agua de la existente.

b) Dotación presupuestaria para que las estaciones depuradoras de aguas residuales puedan realizar los tratamientos necesarios para hacerlas aptas para el riego.

c) Presupuesto suficiente para que pueda recuperarse el caudal ecológico de las cuencas de aguas subterráneas sobreexplotadas, mediante la aportación de aguas desaladas.

**Más,  
país**



003736

**Enmienda 181. Garantizar el mantenimiento del sistema de Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia en Andalucía**

**De adición**

**ARTÍCULO:** Nueva Disposición Adicional

**Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:**

**“Disposición adicional XXX. Para la garantía del mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia.**

El Gobierno de España cumplirá su compromiso presupuestario con el mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia en Andalucía , según lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España”.

**Justificación**

Para cumplir lo estipulado en la normativa vigente.

# Más, país



003737

**ASTURIAS**

**Enmienda 182. Estudio de utilización de la infraestructura ferroviaria en nodos urbanos. Nodo metropolitano de Oviedo, entre Lugo de la Llanera al norte, Trubia al oeste y Soto del Rey al Sur.**

**De modificación**

**Alta-Baja**

Presupuesto: 100 (Mil €)

**ALTA**

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 39 DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Programa: 453M Ordenación e inspección del transporte terrestre

Capítulo: 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Artículo: 22 Material, suministros y otros

Concepto: 227063 Estudio infraestructura ferroviaria nodo metropolitano Oviedo

**BAJA**

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 38 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

Programa: 453B Creación de infraestructuras de carreteras

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 60

Concepto: Proyecto 2017 17 38 3750 ACCESO OESTE-RONDA NORTE (OVIEDO)

**Justificación**

Mejora de las comunicaciones sostenibles

# Más país



003738

**CANTABRIA**

**Enmienda 183. Adaptación del sobrante de la nacional Limpias Colindres, tras la limitación de velocidad, incorporando una senda ciclable.**

**De modificación**

**Alta-Baja**

**Presupuesto : 100 (Miles €) Elaboración proyecto y ejecución**

**ALTA**

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa: 45AA C01.I01 Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes

Capítulo: 6 Inversiones Reales

Artículo: 691 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Concepto: 69101 Adaptación del sobrante de la nacional Limpias Colindres, tras la limitación de velocidad, incorporando senda ciclable.

**BAJA**

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa: 45AA C01.I01 Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes

Capítulo: 6 Inversiones Reales

Artículo: 691 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

**Justificación**

Debido a la siniestralidad del tramo de alta capacidad de la N-629 entre Limpias y Colindres ha sido readaptado el diseño de la plataforma limitándose a un solo carril por sentido, de tal manera que en la actualidad ha quedado un importante sobrante de plataforma sin uso asignado. Se propone reconvertir este sobrante de plataforma a una senda ciclable, debidamente protegida, que permita la conexión peatonal y ciclista en el corredor del bajo Asón entre Colindres y Limpias (actualmente la única forma de conexión de ambas localidades distantes 5 km es el uso del automóvil)

# Más país



003739

**Enmienda 184. Ordenación y cesión como viales urbanos-corredores verdes de las carreteras nacionales N-611 y N-623 en su acceso a Santander**

**De modificación**

**Alta-Baja**

**Presupuesto: 30 (Miles €) Elaboración proyecto y estudio**

**ALTA**

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa: 45AA C01.I01 Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes

Capítulo: 6 Inversiones Reales

Artículo: 691 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Concepto: 69102 Ordenación y cesión como viales urbanos-corredores verdes de las carreteras nacionales N-611 y N-623 en su acceso a Santander

**BAJA**

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa: 45AA C01.I01 Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes

Capítulo: 6 Inversiones Reales

Artículo: 69 Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Concepto: Proyecto 2022 17 38 0004 Ejecución de medidas para la integración en la red de carreteras del estado en entornos urbanos en Cantabria. Mecanismo de Recuperación Resiliencia.

**Justificación:**

Actualmente la N-611 y la N-623 continúan siendo carreteras nacionales en el interior de la población de Santander. Un anacronismo que se debe abordar con urgencia puesto que son los viales que conectan importantes áreas de expansión (Peña Castillo, 1º de Mayo) con el resto de la ciudad. Estos viales deberían configurarse como ejes verdes, capaces de resolver la conectividad peatonal y ciclable y consolidarse como conectores verdes de la red de espacios libres y naturales urbana y periurbana

# Más país



003740

## **Enmienda 185. Ordenación y cesión como viales urbanos-corredores verdes de la N-635 entre Muriedas y Astillero**

### **De modificación**

**Alta-Baja**

**Presupuesto: 30 (Miles €) Elaboración proyecto y estudio**

### **ALTA**

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa: 45AA C01.I01 Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes

Capítulo: 6 Inversiones Reales

Artículo: 691 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Concepto: 69103 Ordenación y cesión como viales urbanos-corredores verdes de la N-635 entre Muriedas y Astillero

### **BAJA**

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa: 45AA C01.I01 Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes

Capítulo: 6 Inversiones Reales

Artículo: 69 Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Concepto: Proyecto 2022 17 38 0004 Ejecución de medidas para la integración en la red de carreteras del estado en entornos urbanos en Cantabria. Mecanismo de Recuperación Resiliencia.

**Justificación:** La N-635 ha quedado absorbida por el crecimiento urbano y la puesta en servicio de otras vías del entorno periurbano de la bahía, siendo oportuno aprovechar la oportunidad de su reordenación, como eje verde y vial adaptado a la movilidad activa, mejorando la conectividad de peatones y ciclistas y lograr un espacio de alto valor paisajístico entre las localidades de Muriedas y Astillero.

# Más país



003741

## **Enmienda 186. Estudio de alternativas de reordenación de la S-10**

### **De modificación**

#### **Alta-Baja**

**Presupuesto: 30 (Miles euros) € Elaboración proyecto y estudio**

#### **ALTA**

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa: 45AA C01.I01 Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes

Capítulo: 6 Inversiones Reales

Artículo: 691 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Concepto: 69104 Estudio de alternativas de reordenación de la S-10

#### **BAJA**

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa: 45AA C01.I01 Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes

Capítulo: 6 Inversiones Reales

Artículo: 69 Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Concepto: Proyecto 2022 17 38 0004 Ejecución de medidas para la integración en la red de carreteras del estado en entornos urbanos en Cantabria. Mecanismo de Recuperación Resiliencia.

#### **Justificación:**

La S-10 se ha de tener en cuenta que es el principal vial estructurante de los tres municipios del arco de la Bahía, Santander, Camargo y Astillero. Con la puesta en servicio de las nuevas infraestructuras S-20 y S-30 y el paradigma de los nuevos objetivos de movilidad sostenible derivados de las exigencias de adaptación al cambio climático debieran estudiarse las posibilidades que este corredor tiene para adaptarse al transporte público, los modos activos de movilidad y mejorar sus condiciones ambientales de integración paisajística y sonora.

**Enmienda 187. Adaptación cicloturista y peatonal de las nacionales N-611,N-623 y N-634**

**De modificación**

**Alta-Baja**

**Presupuesto : 30 (Miles €) elaboración proyecto y estudio**

**ALTA**

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa: 45AA C01.I01 Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes

Capítulo: 6 Inversiones Reales

Artículo: 691 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Concepto: 69105 Adaptación cicloturista y peatonal de las nacionales N-611,N-623 y N-634

**BAJA**

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa: 45AA C01.I01 Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. Infraestructuras y Ecosistemas Resilientes

Capítulo: 6 Inversiones Reales

Artículo: 69 Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Concepto: Proyecto 2022 17 38 0004 Ejecución de medidas para la integración en la red de carreteras del estado en entornos urbanos en Cantabria. Mecanismo de Recuperación Resiliencia.

**Justificación:**

Una vez que entraron en funcionamiento las autovías A-67 y A-8 las antiguas nacionales con trazados muy próximos a las autovías perdieron buena parte de su funcionalidad e intensidad de uso. Se propone, teniendo en cuenta su papel como vertebrador territorial, la incorporación de nuevas funcionalidades que presten mayor atención a la movilidad peatonal y ciclable, al igual que puedan atender nuevas demandas relacionadas con actividades económicas en desarrollo como el cicloturismo.



## **Enmienda 188. Actuaciones de recuperación de riberas y naturalización de ríos Pas, Besaya y Saja**

### **De modificación**

#### **Alta-Baja**

Presupuesto: 500 (Mil Euros). (Inversión en 5 años)

#### **ALTA**

SECCIÓN: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa: 45EB C05.I02 Seguimiento y restauración de ecosistemas fluviales, recuperación de acuíferos y mitigación del riesgo de inundación

Capítulo: 7 Transferencias de capital

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas

Concepto: 75021 A comunidades autónomas, para la recuperación de riberas y naturalización de ríos. (100 mil euros en 2022)

#### **BAJA**

SECCIÓN: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa: 45EB C05.I02 Seguimiento y restauración de ecosistemas fluviales, recuperación de acuíferos y mitigación del riesgo de inundación

Capítulo: 7 Transferencias de capital

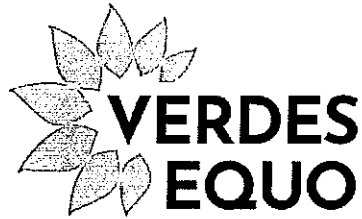
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas

Concepto: 75020 A las Comunidades Autónomas, para actuaciones de seguimiento y restauración de ecosistemas fluviales y mitigación del riesgo de inundación (100 mil euros en 2022)

#### **Justificación:**

Dada la emergencia climática que vivimos y los episodios cada día más intensos de riesgos graves de inundaciones es necesario acometer un plan de naturalización de ríos y recuperación de riberas al objeto de minimizar los daños que se puedan ocasionar. En Cantabria, las cuencas media-baja del Pas, Besaya y Saja, son en estos momentos zonas de alto riesgo, por lo que es necesario acometer con urgencia planes que minimicen los citados daños.

**Más  
país**



003744

**Enmienda 189. Ejecución del plan de recuperación de deslindes en el Parque Natural de Santoña**

**De modificación**

**Alta-Baja**

**Presupuesto: 500 (Mil Euros). (Inversión en 5 años)**

**ALTA**

SECCIÓN: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 23.06 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

Programa: 456D Actuación en la costa

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial

Concepto: 64101 Ejecución del plan de recuperación de deslindes en el Parque Natural de Santoña (100 mil € año 2022)

**BAJA**

SECCIÓN: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 23.06 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

Programa: 456D Actuación en la costa

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial

Concepto: 641 Inversiones de carácter inmaterial (100 mil € 2022)

**Justificación:**

Finalización del plan de priorización desde el año 2008, recuperando los terrenos ganados al mar.

# Más país



003745

**Enmienda 190. Actuaciones en el Parque Natural de Oyambre**

**De modificación**

**Alta-Baja**

**Presupuesto:** 500 (Mil Euros). (Inversión en 5 años)

**ALTA**

SECCIÓN: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 23.06 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

Programa: 456D Actuación en la costa

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial

Concepto: 64102 Ejecución Parque Natural de Oyambre, retirada dique y restauración (100 mil € año 2022)

**BAJA**

SECCIÓN: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 23.06 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

Programa: 456D Actuación en la costa

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial

Concepto: 641 Inversiones de carácter inmaterial (100 mil € año 2022)

**Justificación:**

Es necesario finalizar las actuaciones de restauración del interior de la Marisma de Rubí (retirada de invasoras, retirada de eucaliptos), tras el cierre del dique. Igualmente en la Marisma de Pombo realizar la retirada de dique y su posterior restauración del interior.

**Más,  
país**



003746

**Enmienda 191. Garantizar el mantenimiento del sistema de Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia en Cantabria**

**De adición**

**ARTÍCULO:** Nueva Disposición Adicional

**Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:**

**“Disposición adicional XXX. Para la garantía del mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia.**

El Gobierno de España cumplirá su compromiso presupuestario con el mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia en Cantabria, según lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España”.

**Justificación**

Para cumplir lo estipulado en la normativa vigente.

# Más país



003747

MURCIA

## Enmienda 192. Mar Menor

### ALTA

**SECCIÓN:** 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**Servicio:** 06 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

**Programa:** 456D Actuación en la Costa

**Capítulo:** 6 Inversiones reales

**Artículo:** 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

**Concepto:** Proyecto: Oficina Técnica dependiente del Ministerio de para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el Estudio y Aplicación de Medidas Urgentes de Recuperación Integral Socio-Ecológica de la laguna del Mar Menor y su Cuenca Vertiente.

**Importe:** 1.000,00 (Miles de €)

### BAJA

**SECCIÓN:** 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**Servicio:** 05 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

**Programa:** 452A Gestión e infraestructuras del agua

**Capítulo:** 6 Inversiones reales

**Artículo:** 62

**Concepto:** 2020 23 111 0005 Actuaciones en el sistema de distribución para incrementar el uso de la desaladora de Valdelentisco

**Importe:** -1.000,00 (Miles de €)

### Justificación

El Mar Menor es la laguna costera salada más importante del Mediterráneo occidental y el humedal más relevante del Sureste. La degradación del Mar Menor en las últimas décadas a consecuencia de la descoordinación e inactividad institucional ante la proliferación de usos sin planificación, ni instrumento legal que los regulara, ha ocasionado un grado de deterioro extremo a causa de la contaminación, desarrollo urbanístico desenfrenado y falta de aplicación de la normativa ambiental a nivel internacional, estatal y regional que pusiera freno a la destrucción de uno de los ecosistemas más valiosos de Europa. Los valores naturales del Mar Menor son tan importantes que le han valido poseer más de siete figuras de protección ambiental a todos los niveles institucionales, destacando ser zona ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves), LIC (Lugar de Importancia comunitaria), Hábitat prioritario (1150-Lagunas costeras), Área de Protección de Fauna Silvestre, ZEPIM (Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo) y RAMSAR (Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas).

Más,  
país



3747 cont.

Por otra parte, el Mar Menor está declarado como zona vulnerable por los vertidos de nitratos conforme a la Directiva de Nitratos de la UE, y Zona Sensible conforme a la Directiva 91/271/CE, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Del mismo modo la adecuada calidad de sus aguas requiere el cumplimiento de las directrices de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE).

La principal causa de la alta contaminación que padece es la eutrofización producida por la entrada masiva de nutrientes de origen agrario y ganadero, en menor medida el vertido de aguas y residuos urbanos y la filtración procedente del subsuelo rica en nitratos. Además, el cambio climático en marcha puede estar contribuyendo a la degradación de la calidad del agua agravando los impactos procedentes de la contaminación.

Durante los más de veintiséis años de Gobierno del Partido Popular en la Región de Murcia, la inacción y dejadez institucional ha sido patente llevando al Mar Menor a una situación de degradación y colapso biológico en todo punto insostenible. Esta degradación ambiental está ocasionando al mismo tiempo graves perjuicios a las actividades económicas y sociales que se desarrollan en su entorno, provocando un impacto negativo irreparable en el turismo local, así como en el valor inmobiliario del entorno. Teniendo en cuenta la necesidad de rescatar el Mar Menor de su estado ecológico es necesario establecer medidas claras para revertir la nefasta gestión de la laguna costera más importante del Mediterráneo español y evitar un desenlace dramático para el medio ambiente regional y muy especialmente sus municipios limítrofes se han vuelto imprescindibles una batería de medidas que implican a tantas administraciones, a nivel local, regional y estatal, que se hace urgente la coordinación de las mismas a través de la creación de una **Oficina Técnica dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el Estudio y Aplicación de Medidas Urgentes de Recuperación Integral Socio-Ecológica de la laguna del Mar Menor y su Cuenca Vertiente.**

## Enmienda 193. Regeneración Bahía de Portmán en La Unión.

### ALTA

**SECCIÓN:** 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO  
**Servicio:** 06 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR  
**Programa:** 456D Actuación en la Costa  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general  
**Concepto:** Proyecto: 2015 23 06 3001 Actuación en la regeneración de la Bahía de Portmán  
**Importe:** 6.000,00 (Miles de €)

### BAJA

**SECCIÓN:** 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO  
**Servicio:** 05 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA  
**Programa:** 000X Transferencias y libramientos internos  
**Capítulo:** 4 Transferencias Corrientes  
**Artículo:** 41 A Organismos Autónomos  
**Concepto:** 410 Confederaciones hidrográficas  
**Subconcepto:** 41006 Confederación Hidrográfica del Segura  
**Importe:** -5.000,00 (Miles de €)

### Justificación

La Bahía de Portmán, sita en La Unión, se encuentra repleta de estériles derivados de la actividad minera entre los años 60 y 80 del siglo pasado. Desde las distintas administraciones se fue postergando su regeneración hasta 2017, año en el que se inició el procedimiento. Sin embargo, las obras se paralizaron en 2019, produciendo que las instalaciones se comiencen a degradar. Esto fue debido a que el proyecto inicial contemplaba la extracción total de los estériles, inviable económicamente una vez avanzaban las obras, puesto que suponía aumentar el volumen de estériles extraídos 18 veces.

La paralización y la redacción del nuevo proyecto está suponiendo un retraso innecesario para la regeneración definitiva de la bahía, suponiendo una exposición innecesaria a la población a metales pesados, así como un peligro de contaminación al medio ambiente derivada de dichas obras paralizadas. El MITECO se comprometió a invertir 39 millones vía presupuestos, sumados a los 21 ya ejecutados sumarían 60 millones, insuficiente para los y las vecinas de la zona afectada que defienden volver al proyecto de 2011, licitado por 79 millones en total.

Consideramos que se deben acelerar los plazos así como la llegada de inversión estatal para continuar con el proceso de regeneración, ya que se está dilatando en exceso, sin ver avances significativos.

## Enmienda 194. Musealización de la ciudad argárica de La Bastida, en Totana

### ALTA

**SECCION:** Sección 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE  
**Servicio:** 05 DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES  
**Programa:** 337B Conservación y restauración de bienes culturales  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios  
**Concepto:** Musealización de la ciudad argárica de La Bastida, en Totana. Reacondicionamiento y mantenimiento de los restos arqueológicos.  
**Importe:** 600,00 (Miles de €)

### BAJA

**SECCION:** Sección 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE  
**Servicio:** 50  
**Programa:** 33XB C24.I02 Dinamización de la cultura a lo largo del territorio  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 693 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.  
**Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**  
**Importe:** 600,00 (Miles de €)

**Justificación.** La Bastida es un yacimiento arqueológico situado en una porción de terreno de cinco hectáreas, ubicadas junto a Sierra Espuña, donde hace aproximadamente 4.200 años se estableció una comunidad de unas mil personas, con infraestructuras centrales, una administración, con obras públicas y un gran monumento, que es la muralla de la ciudad, una de las más espectaculares de todo el Mediterráneo.

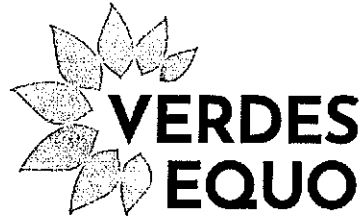
El gobierno regional ha planteado trasladar a la ciudad de Alcantarilla el importantísimo material arqueológico del yacimiento argárico de La Bastida para dejar de invertir, junto al endeudado ayuntamiento de Totana, en el yacimiento y en el mantenimiento de las instalaciones que se encuentran en el municipio de Totana.

Entre los años 2009 y 2014, el equipo de arqueólogos de la Universidad Autónoma de Barcelona recuperó miles de piezas de la ciudad argárica de La Bastida que fue contemporánea de la mítica Troya. Los expertos hallaron diversos metales, cerámicas, huesos, piezas de marfil, estructuras óseas, artefactos de molienda, utensilios de esparto, restos de madera muy delicados y semillas carbonizadas. Así mismo, se extrajeron en bloque, tal y como fueron colocados hace 4.000 años varias tumbas con abundantes restos óseos cuyo traslado sería además de costoso, ya que requiere de una



3749 cont.

# Más, país



seguridad específica, altamente arriesgado según han afirmado los arqueólogos de la Universidad Autónoma de Barcelona que trabajan en el yacimiento argárico, que confirman que su traslado supondría someter estas piezas únicas a un estrés innecesario.

En su día, se decidió que estos materiales se quedaran en La Bastida, con la idea de crear un museo, para el cual el edificio ya está construido y cuenta con 200 metros cuadrados. Durante años se invirtió en el yacimiento y en el acondicionamiento de unas instalaciones de laboratorio y un almacén de más de 50 metros cuadrados en el que se mantienen las piezas en «condiciones inmejorables», junto al yacimiento, se conservan todos los materiales rescatados y restaurados por el equipo de la Universidad Autónoma de Barcelona. La idea que mantiene el equipo de arqueólogos es que los objetos puedan ser expuestos en un futuro museo de La Bastida en el mismo emplazamiento, al objeto de convertirlo no sólo en un elemento único en la Región, sino en un auténtico parque arqueológico en el que los ciudadanos y turistas pudieran visitar la primera ciudad musealizada de Europa.

## Enmienda 195. Excavación y puesta en valor del yacimiento del Molinete

### ALTA

**SECCIÓN:** Sección 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE  
**Servicio:** 05 DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES  
**Programa:** 337B Conservación y restauración de bienes culturales  
**Capítulo:** 6 Inversiones Reales  
**Artículo:** 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios  
**Concepto:** Excavación y puesta en valor del yacimiento del Molinete (Cartagena) mediante la ampliación del parque arqueológico a la zona de Morerías y calle San Esteban.  
**Importe:** 2.000 (Miles de €)

### BAJA

**SECCIÓN:** Sección 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE  
**Servicio:** 50  
**Programa:** 33XB C24.I02 Dinamización de la cultura a lo largo del territorio  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 693 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.  
**Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**  
**Importe:** 2.000 ( (Miles de €)

### Justificación

El Conjunto histórico subyacente del cerro del Molinete, en el centro de Cartagena, está siendo castigado por los intentos reiterados por parte del Consistorio municipal de vender en parcelas el conjunto para la construcción de viviendas.

Los yacimientos del cerro, los que han sido descubiertos y los que están aún por descubrir, son de una importancia vital para la revalorización cultural, histórica y artística de Cartagena. Por ello, se pide la ampliación del parque arqueológico con la expropiación de las calles Morería Baja y Morería Alta, Plaza Cantarerías y Calle de San Esteban.

## Enmienda 196. Rehabilitación del Monasterio de San Ginés de la Jara en El Beal, Cartagena

### ALTA

**SECCIÓN:** Sección 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE  
**Servicio:** 05 DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES  
**Programa:** 337B Conservación y restauración de bienes culturales  
**Capítulo:** 6 Inversiones Reales  
**Artículo:** 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios  
**Concepto:** Expropiación e inicio de rehabilitación del Monasterio de San Ginés de la Jara en El Beal, Cartagena  
**Importe:** 4.000 (Miles de €)

### BAJA

**SECCIÓN:** Sección 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE  
**Servicio:** 50  
**Programa:** 33XB C24.I02 Dinamización de la cultura a lo largo del territorio  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 693 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.  
**Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**  
**Importe:** 4.000 ( Miles de €)

### Justificación

El Monasterio de San Ginés de la Jara es uno de los monumentos religiosos del levante español, por su importancia patrimonial e histórica, siendo éste el más antiguo de la Región. Debido al sistemático abandono de la promotora dueña del inmueble, el convento está en un estado ruinoso.

A pesar de las promesas por parte del gobierno municipal de Cartagena de invertir en su rehabilitación, el edificio sigue en proceso de degradación. Por ello, se le solicita al Ministerio de Cultura la expropiación de los inmuebles que componen el complejo y el inicio de las tareas de rehabilitación patrimonial para la recuperación de este bien.

## Enmienda 197. Castillo de Monteagudo en Murcia

### ALTA

**SECCIÓN:** Sección 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE  
**Servicio:** 05 DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES  
**Programa:** 337B Conservación y restauración de bienes culturales  
**Capítulo:** 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios  
**Artículo:** 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios  
**Concepto:** Proyecto: 2017 18 11 0004. Castillo de Monteagudo en Murcia  
**Importe:** 120,00 (Miles de €)

### BAJA

**SECCION:** Sección 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE  
**Servicio:** 50  
**Programa:** 33XB C24.I02 Dinamización de la cultura a lo largo del territorio  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 693 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.  
Mecanismo de Recuperación y Resiliencia  
**Importe:** 120,00 ( Miles de €)

**Justificación.** El Castillo de Monteagudo es una fortaleza situada al norte de la ciudad de Murcia, en un rincón singular de la Huerta de gran valor arqueológico, etnológico y paisajístico. Debido a la prominencia del risco sobre el que se asienta, el Castillo domina el paisaje de la zona, siendo visible desde buena parte de la Huerta de Murcia. Junto al Castillo se encuentra la estructura conocida popularmente como el Castillejo, palacio de verano del Rey Lobo que está siendo objeto hoy día de prospecciones arqueológicas al igual que el conjunto palaciego que se halla a sus pies. Estas dos estructuras forman el núcleo del proyecto del Parque Arqueológico Monteagudo-Cabezo de Torres, un conjunto que cuenta con más de 150 enclaves arqueológicos y que está atravesado por la red de acequias tradicional y propia de la Huerta de Murcia.

A pesar de numerosas declaraciones de intenciones, las obras y excavaciones han padecido la falta de esfuerzo presupuestario y ambición de parte de las administraciones local, autonómica y estatal. La recuperación y aprovechamiento turístico y patrimonial del Castillo exige profundizar en las obras ya aprobadas, que no son más que un primer paso para la recuperación y aprovechamiento de la fortaleza.

Desde Más Región y Verdes Equo RM creemos necesario aumentar el presupuesto dedicado al acondicionamiento y consolidación del conjunto y mejora de los accesos e iluminación así como reafirmar el compromiso del estado con esta intervención en los años venideros.

**Enmienda 198. Nuevos Edificios Judiciales en Lorca, Cartagena y Molina de Segura**

**ALTA**

**SECCIÓN:** 13 MINISTERIO DE JUSTICIA

**Servicio:** SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

**Programa:** 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal

**Capítulo:** 02 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

**Artículo:** 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios

**Concepto:** Proyectos 2008 13 02 0002, 2021 13 02 0001 y 2022 13 02 0003 (Ejecución de Nuevos Edificios Judiciales en Lorca, Cartagena y Molina de Segura).

**Importe: Tabla**

	LORCA	CARTAGENA	MOLINA DE SEGURA
<b>COSTE TOTAL</b>	<b>15.050.950,00 €</b>	<b>9.625.430,00 €</b>	<b>8.498.900,00 €</b>
<b>2021</b>	<b>1.000.000,00 €</b>	<b>50.000,00 €</b>	<b>0,00 €</b>
<b>2022</b>	<b>3.098.630,00 €</b>	<b>50.000,00 €</b>	<b>380.000,00 €</b>
<b>2023</b>	<b>6.197.260,00 €</b>	<b>684.000,00 €</b>	<b>465.560,00 €</b>
<b>2024</b>	<b>6.179.260,00 €</b>	<b>2.947.140,00 €</b>	<b>3.826.670,00 €</b>
<b>2025</b>	<b>0,00 €</b>	<b>5.894.290,00 €</b>	<b>3.826.670,00 €</b>

**BAJA**

**SECCIÓN:** 13 MINISTERIO DE JUSTICIA

**Servicio:** SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

**Programa:** 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal

**Capítulo:** 02 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

**Artículo:** 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios

**Concepto:** Proyectos 2008 13 02 0002, 2021 13 02 0001 y 2022 13 02 0003 (Ejecución de Nuevos Edificios Judiciales en Lorca, Cartagena y Molina de Segura)

3253 cont.

# Más país



Importe: Tabla

	LORCA	CARTAGENA	MOLINA DE SEGURA
<b>COSTE TOTAL</b>	<b>15.050.950,00 €</b>	<b>9.625.430,00 €</b>	<b>8.498.900,00 €</b>
<b>2021</b>	<b>1.000.000,00 €</b>	<b>50.000,00 €</b>	<b>0,00 €</b>
<b>2022</b>	<b>2.098.630,00 €</b>	<b>930.000,00 €</b>	<b>500.000,00 €</b>
<b>2023</b>	<b>6.197.260,00 €</b>	<b>684.000,00 €</b>	<b>465.560,00 €</b>
<b>2024</b>	<b>6.179.260,00 €</b>	<b>2.947.140,00 €</b>	<b>3.826.670,00 €</b>
<b>2025</b>	<b>1.000.000,00 €</b>	<b>5.014.290,00 €</b>	<b>3.706.670,00 €</b>

### Justificación:

El necesario impulso a la Ciudad de la Justicia de Cartagena y una mejor dotación a la inversión en Molina de Segura implica necesariamente un incremento en el presupuesto de estas dos infraestructuras para el año 2022, sin perjudicar la construcción destinada a la ciudad de Lorca, en la que hay prevista una inversión importante en los años 2023 y 2024. De esta forma los tres proyectos podrían terminarse a la vez. El incremento de 880.000 € para Cartagena y de 120.000 € para Molina de Segura aceleraría los trabajos en ambas ciudades con una inversión más equilibrada.

En el partido judicial de Cartagena se integra una población de 251.610 habitantes en 2019, según los últimos datos oficiales de que tiene constancia el Poder Judicial, siendo el segundo mayor partido judicial de la Región de Murcia, tan sólo detrás del partido judicial de Murcia ciudad, con 522.830 personas, que es la capital de la Región, si bien la sede del órgano legislativo autonómico se encuentra en la ciudad de Cartagena, conforme se establece en la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. El partido judicial de Lorca abarca una población de 145.099 personas.

Este partido judicial cuenta con una sección de la Audiencia Provincial, la sección 5ª, siete juzgados de 1ª instancia, cinco juzgados de instrucción, tres juzgados de lo penal, un juzgado de lo contencioso-

355604

# Más país



administrativo, tres juzgados de lo social, un juzgado de violencia sobre la mujer, registro civil y destacamento de la fiscalía del T.S.J., si bien es insuficiente la dotación de órganos judiciales en el partido judicial de Cartagena para atender al importante grado de litigiosidad (derivada, entre otros motivos, del importante tejido empresarial radicado en el territorio, así como la importancia de su puerto en el Mediterráneo, así como de su sector agrícola y ganadero). Estas carencias en materia de juzgados se llevan poniendo de manifiesto no sólo por los profesionales de la justicia (colegios profesionales de abogados, procuradores, graduados sociales y economistas), también se ha ido poniendo de relieve en las Memorias anuales del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia y se han aprobado Mociones en la Asamblea legislativa que ponían esta situación de manifiesto desde hace más de 15 años.

Si a estas carencias de juzgados y tribunales les unimos la dispersión de sus órganos judiciales por toda la ciudad, hasta en 6 sedes distintas, se ocasiona un perjuicio importante no sólo a todos profesionales del derecho sino también a la ciudadanía que se debe de enfrentar a este laberinto judicial. La demanda del inicio inmediato y con una apuesta de entidad económica suficiente a nivel presupuestario para la Ciudad de la Justicia para el partido judicial de Cartagena cuenta con todo el respaldo de sindicatos, asociaciones empresariales, partidos políticos de todo signo, representantes de los diversos Ayuntamientos afectados, colegios de abogados, procuradores, asociaciones y en general con el apoyo de la sociedad que ha sido manifestado en numerosas ocasiones.

# Más, país



003754

## Enmienda 199. Comunicaciones Moratalla

### ALTA

**SECCIÓN:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 38 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS  
**Programa:** 453B Creación de infraestructura de carreteras  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general  
**Concepto:** Imputación de proyectos que afectan a varias provincias Proyecto: Acondicionamiento de las vías que comunican el centro de Moratalla con las pedanías de Benizar y Mazuza y que pone en contacto con los municipios de la vecina Castilla-La Mancha  
**Importe:** 1.000,00 (Miles de €)

### BAJA

**SECCIÓN:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 38 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS  
**Programa:** 453B Creación de infraestructura de carreteras  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 68  
**Concepto:** Proyecto: 2000 17 38 0020  
**Importe:** -1.000,00 (Miles de €)

### Justificación

Tanto el gobierno de España como el gobierno de la Comunidad de la región de Murcia han prometido durante años el acondicionamiento de estas vías que comunican Moratalla con sus pedanías norte de Benizar y Mazuza y con la vecina Comunidad de Castilla-La Mancha en la que tienen que realizar gran parte de sus actividades, especialmente en lo referido al servicio sanitario.

Pero todas estas promesas, han quedado en nada, hasta el punto de que la vida en estas alejadas y poco pobladas pedanías de este extenso municipio amenaza con su abandono. Hablamos de la periferia de la periferia del país. Han pasado más de 15 años esperando alguna intervención de las diferentes administraciones y, de momento, tan sólo se han abordado parches y soluciones insuficientes. Es hora de que un gobierno que tanto ha defendido a nivel programático los intereses de la España vaciada comience a invertir en ella.



## Enmienda 200. Trenes Cartagena - Murcia - Chinchilla

### ALTA

**SECCIÓN:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 40 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA  
**Programa:** 453A Infraestructura del transporte ferroviario  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general  
**Concepto:** Duplicación y electrificación de la línea Cartagena - Murcia - Chinchilla.  
**Importe:** 3.000 (Miles de €)

### BAJA

**SECCIÓN:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 38 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS  
**Programa:** 453C Conservación y explotación de carreteras  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general  
**Concepto:** Proyecto 1986 17 04 0980. ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN (CONSERVACIÓN ORDINARIA Y VIALIDAD, REHABILITACIÓN Y MEJORA, MEJORAS FUNCIONALES LOCALES) EN MURCIA.  
**Importe:** 3.000 (Miles de €)

### Justificación

El ferrocarril, como mejor ejemplo de movilidad sostenible, tiene una cabida coherente y ajustada dentro del eje prioritario de cohesión social y territorial en el seno de los fondos 'Next Generation' que se han de materializar a través de los Presupuestos Generales del Estado de 2022. Tanto es así, que según diversas publicaciones el Administrador Público de Infraestructuras Ferroviarias (Adif) se prevé que sea el máximo beneficiado de los fondos europeos, con una licitación a cargo de los llamados Next Generation por valor de 1.700 millones de euros, acaparando el 70% del total licitado por el conjunto de organismos y entidades hasta la fecha, tal como muestran los datos disponibles en los portales de licitación, en los que se recoge que si en los meses de febrero y octubre de 2021 el conjunto de las administraciones públicas han lanzado unas 540 licitaciones por un importe total de unos 2.400 millones de euros con cargo en el Plan Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el caso concreto de la empresa estatal, el número de licitaciones susceptibles a ser financiadas por la UE llega en las 130. El objetivo de Adif consistiría en seguir la hoja de ruta marcada por Europa para la descarbonización en un periodo de ocho años y absorber un 10% del total de las ayudas europeas hasta 2026, para así reducir el nivel de emisiones de gases de efecto invernadero en un 55%, en una apuesta que se encuentra de lleno en sintonía con la línea marcada por Bruselas de apoyar

# Más país



955 cont.

principalmente a los gestores ferroviarios por encima de los aeroportuarios y de carretera, dado que se trata del medio más favorable en términos de sostenibilidad.

La reciente aprobación de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética y, más concretamente, de la Disp. Adicional Sexta sobre el transporte ferroviario, compromete al Gobierno de España a promover el uso del ferrocarril de viajeros, un compromiso que debe de tener un reflejo presupuestario adecuado en lo que respecta a aquellas líneas cuya necesidad de mejora es más evidente.

En este punto, desde Más Región-Verdes Equo RM, entendemos que es una oportunidad de oro en los PGE de 2022 para apostar por modernizar, duplicar y electrificar la línea histórica de Cartagena-Murcia-Chinchilla, una línea que figura en el PITVI (2012-2024) y en su Anexo II, dentro del capítulo 'Nuevas inversiones'. A modo de ejemplo: las actuaciones de mejora de la plataforma ferroviaria de la línea Chinchilla-Cartagena, tramo Minateda-Cieza, realizado por la SEITT (Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre) del Ministerio de Fomento, por importe de 12.628.389 €, se llevaron a cabo porque estaban financiados por unos fondos europeos, los Feder.

Por todo ello, se plantea una partida presupuestaria específica para dar respuesta a la necesidad de comunicación de la región de Murcia con la capital a través de la línea Cartagena,-Murcia -Chinchilla, la más corta y que comunica también poblaciones intermedias importantes como Cieza y Hellín y no solo ofrecer la alternativa a través de Orihuela y Alicante, mediante el AVE, que supone una alternativa más cara e innecesaria.

## Enmienda 201. Tren puerto de Cartagena a Terminal intermodal ZAL Parque Ind. Camachos

### ALTA

**SECCIÓN:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 40 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA  
**Programa:** 453A Infraestructura del transporte ferroviario  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general  
**Concepto:** Redacción del Proyecto de construcción de la conexión ferroviaria entre el Puerto de Cartagena y la Terminal Intermodal de la ZAL del Parque Industrial de los Camachos, con el trazado de menor impacto social y medioambiental posible.  
**Importe:** 100.000 €

### BAJA

**SECCIÓN:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 38 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS  
**Programa:** 453C Conservación y explotación de carreteras  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general  
**Concepto:** Proyecto 1986 17 04 0980. ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN (CONSERVACIÓN ORDINARIA Y VIALIDAD, REHABILITACIÓN Y MEJORA, MEJORAS FUNCIONALES LOCALES) EN MURCIA.  
**Importe:** 100.000 €

### Justificación

La logística, con un peso en el PIB regional en torno al 4,5%, es un área vital en la economía regional actual y de futuro. Nuestra región cuenta con la mayor flota de transporte de mercancías por carretera del país y una flota frigorífica que está a la cabeza de Europa. En este sentido, el Puerto de Cartagena es uno de los principales puertos españoles en tráfico de líquidos a granel y tráfico de animales y 5ª peninsular en el tráfico total de mercancías, por lo que al ser considerado como puerto prioritario para la UE el Estado Español debe realizar un esfuerzo inversor preferente en la conectividad por ferrocarril de todas sus áreas, de modo prioritario con la prevista Zona de Actividad Logística de Cartagena, en el Parque Industrial de Los Camachos, que como área especializada para las actividades de almacenamiento y distribución de mercancías. Este proyecto, financiado en un 50% por el programa CEF (Connecting Europe Facility) de la UE, bajo el título 'Eliminación de cuellos de botella que impide que el Puerto de Cartagena conecte la red principal y la mejora del tráfico urbano, acción 2016-ESTM-0063-S' para el desarrollo de los estudios urbanístico-territoriales, pretende consolidar el Puerto de Cartagena como nodo portuario clave de la competitividad general del sistema, dentro de la Estrategia Logística para la Región de Murcia, mediante la mejora de accesos terrestres viarios y ferroviarios, la

# Más, país



3+56 cont.

integración logística con el hinterland (Zonas de Actividades Logísticas y Puertos Secos), y la potenciación y desarrollo del transporte marítimo de corta distancia, como alternativa complementaria a la conexión terrestre, lo que requiere de un importante número de proyectos de infraestructuras y análisis económico y financiero de la actuación.

Precisamente, la primera actividad ha consistido en la elaboración de un “Estudio de Viabilidad Técnica y Económica del desarrollo de una Terminal Intermodal y una ZAL en el Parque Industrial de los Camachos”, en el que además de analizar la demanda empresarial de suelo y servicios logísticos del área de influencia, se han evaluado los condicionantes técnicos, económicos y medioambientales de la actuación, con una propuesta de diseño de la nueva Terminal Intermodal Ferroviaria que debería ir ubicada sobre una nueva variante ferroviaria de mercancías trazada al sureste del Polígono Los Camachos. Según recoge el estudio, el diseño de la Terminal exige que su configuración se realice a lo largo de la línea ferroviaria de forma pasante, de forma que se optimicen las operaciones a realizar en la terminal y se reduzca el espacio ocupado por la infraestructura, algo que lleva parado desde 2017, por lo que se hace necesario que Adif, como Administrador Público de Infraestructuras Ferroviarias del Estado, se implique en la redacción del proyecto y contribuya a dar un impulso al mismo.

Desde Más Región y Más País, estamos convencidos que de no actuar con celeridad se está poniendo en riesgo el desarrollo potencial del puerto de Cartagena y del conjunto del sector logístico regional. Ahora mismo, existen puertos cercanos que no han sido declarados de Interés Preferente por la Unión Europea como ha ocurrido con el Puerto de Cartagena pero que, en cambio, están siendo mejor dotados de infraestructuras y conectados ya al Corredor Mediterráneo.

**Enmienda 202. Cercanías Lorca - Baza - Guadix**

**ALTA**

**SECCIÓN:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 40 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA  
**Programa:** 453A Infraestructura del transporte ferroviario  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general  
**Concepto:** Proyecto 2018 17 20 0020. Estudios de viabilidad de la línea de cercanías Lorca – Baza – Guadix

**Importe:** Ver Tabla

	Presupuesto
2022	53010 €
2023	94680 €
2024	11330 €

**BAJA**

**SECCIÓN:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 40 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA  
**Programa:** 453A Infraestructura del transporte ferroviario  
**Capítulo:** 6  
**Artículo:** 60  
**Concepto:** Proyecto 2018 17 20 0020. Estudios de viabilidad de la línea de cercanías Lorca – Baza – Guadix

	Presupuesto
2022	159020 €
2023	0 €

RM cont.

# Más país



2024	0€
------	----

## Justificación

La línea de tren entre Lorca y Guadix fue clausurada en 1984. Desde entonces, no ha existido conexión directa por vía férrea entre Andalucía y Murcia, lo que supone una de las carencias más sangrantes e inexplicables de la red ferroviaria española. La carencia de esta conexión ha pesado como una losa sobre el desarrollo económico de las provincias de Murcia y Granada y no deja más opción que recurrir al transporte por carretera, con el extra de emisiones de CO2 que ello conlleva.

Desde Más Región-Verdes Equo RM apostamos por acelerar la transición ecológica y apostar por un transporte público más sostenible. Por tanto, consideramos que va en contra de la sostenibilidad del transporte en nuestra Región prolongar los estudios de viabilidad de la línea de ferrocarril de Lorca-Guadix, pasando por Baza, durante tres años después de haber cerrado la línea de cercanías Murcia-Águilas.

## Enmienda 203. Aumentar frecuencia del transporte alternativo a Cercanías

### ALTA

**SECCIÓN:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 40 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA  
**Programa:** 453A Infraestructura del transporte ferroviario  
**Capítulo:** 4 Transferencias Corrientes  
**Artículo:** 44 A Sociedades Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto Entidades SP  
**Concepto:** 44601 Aumento de frecuencia del transporte alternativo al corte de Cercanías  
**Importe:** 2.500 (Miles de €)

### BAJA

**SECCIÓN:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 40 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA  
**Programa:** 453A Infraestructura del transporte ferroviario  
**Capítulo:** 4 Transferencias corrientes  
**Artículo:** 44 A Sociedades Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto Entidades SP  
**Concepto:** 446 a ADIF  
**Importe:** 2.500 (Miles de €)

### Justificación

1.200.000 usuarios de la línea de Cercanías Murcia-Águilas, de las líneas más rentables de toda la Región, se han visto privados del servicio debido al corte para efectuar las obras del AVE-Corredor Mediterráneo Murcia-Lorca, que sustituye a la vía de tren convencional.

Consideramos que supone la hipoteca social y económica para la sociedad murciana, dejando durante un largo periodo de tiempo (más de tres años) sin un transporte eficiente y sostenible y provocando el consiguiente aumento de tráfico rodado en la ya colapsada red de autovías.

Según los estudios realizados y publicados, el trayecto entre Totana y Murcia se retrasará al menos 12 minutos (+30%) en los trayectos semidirectos de autobús, con parada sólo en Alhama. Mientras, en los trayectos completos, aumentará casi 40 minutos (+95%). La situación del trayecto hacia Lorca Sutullena, hasta donde se desplazan también muchos vecinos de Totana diariamente, no es más alentadora, pues se producirían retrasos de 14 minutos (+70%) en el trayecto directo (sin pasar por La Hoya).

No podemos dejar aparte también el coste medioambiental que supone el desplazamiento en coches particulares de tal cantidad de usuarios, agravado por la insuficiente alternativa, vía autobús, ofertada

3258 Cont.

**Más  
país**



por Adif, duplicando al menos el tiempo necesario para cubrir la misma distancia. Dicha alternativa está basada únicamente en una línea de autobús donde se realizan numerosas paradas.

Con esta enmienda, desde Verdes Equo RM-Más Región solicitamos el aumento del presupuesto destinado a dicha alternativa para que exista oferta suficiente que haga viable la utilización de dicha opción frente a la del transporte privado, reduciendo al máximo la duración del trayecto.



## Enmienda 204. Nuevas necesidades al viajar en tren

### ALTA

**SECCIÓN:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 40 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA  
**Programa:** 453A Infraestructura del transporte ferroviario  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general  
**Concepto:** Estudio de adaptación de la red ferroviaria nacional para la nuevas necesidades de movilidad, accesibilidad y nuevas realidades de convivencia (animales de compañía, transporte de objetos voluminosos, transporte no motorizado,...)  
**Importe:** 100.000 €

### BAJA

**SECCIÓN:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 40 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA  
**Programa:** 453A Infraestructura del transporte ferroviario  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general  
**Concepto:** 601 Otras  
**Importe:** 100.000 €

### Justificación:

La red ferroviaria es un servicio público que ha de responder a los retos del s. XXI contemplados en los Acuerdos de París y en la Agenda 2030. El diagnóstico de la emergencia climática, acelerado en sus previsiones críticas en este último año, abre la urgencia de responder con justicia ecológica al reconocimiento efectivo de los derechos sociales y humanos, de los derechos de los animales y de la naturaleza. Un nuevo modelo que integre y vertebral los territorios desde un punto de vista ecofeminista colaborativo necesita un presupuesto acorde con la gravedad de la situación.

Las brechas de desigualdad han aumentado y eso significa un freno importante para el avance como país que no nos podemos ni nos debemos permitir. Es responsabilidad de la Administración pública no solo paliar, sino ser motor de cambio, de adaptación y resiliencia ante las nuevas demandas e iniciativas de la ciudadanía que faciliten la accesibilidad, la conciliación, la inclusión de las familias y personas con situaciones diversas de funcionalidad, de convivencia y de trabajo remunerado o no remunerado. Los derechos no deben ir asociados sólo al trabajo remunerado, sino que los PGE han de aprobar políticas públicas con acciones positivas concretas que ayuden en el día a día tanto a la salud física como mental de quienes residen en el Estado Español.

# Más, país



3759 Cont.

Un 10% aprox. de familias son “monomarentales”, la feminización de la pobreza no cesa y la mayoría de las usuarias del transporte público son mujeres, mayores, menores y jóvenes estudiantes. Las dificultades son añadidas para estas personas cuando viajan como menores no acompañadas, migrantes residentes o en situación de tránsito. La diversidad cultural y familiar se ha ampliado enormemente y la imprescindible incorporación de la juventud a su formación y al empleo requiere de la flexibilización de opciones para el uso del ferrocarril como medio de transporte público, no solo de ocio: limpio, seguro, barato, accesible y multifuncional.

Diseñar y habilitar vagones y servicios de atención personal polivalentes: para bicicletas, ayudas técnicas para personas con diversidad funcional, coches o sillas infantiles, patinetes, animales convivientes de tamaño medio-grande, que no quepan en un trasportín, instrumentos musicales o de otra índole que requieran la cercanía, vigilancia y/o seguridad de un vagón de pasajeras/os responsables de los mismos y que permitan con un bono intermodal asequible cambiar con agilidad de medio o vía de transporte.

Con esta enmienda, desde Verdes Equo RM-Más Región solicitamos a la empresa pública Adif que licite y realice los estudios necesarios para adaptar la red ferroviaria, tanto los vagones como las estaciones de tren.

# Más país



003760

**Enmienda 205. Atención personal a población mayor en las estaciones de tren de zonas rurales.**

**ALTA**

**SECCIÓN:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 40 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA  
**Programa:** 453A Infraestructura del transporte ferroviario  
**Capítulo:** 4 Transferencias corrientes  
**Artículo:** 44 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal  
**Concepto:** 44601 Aumento del personal para atender el servicio en las estaciones de las zonas rurales, especialmente con población de mayor edad  
**Importe:** 2.000 (miles €)

**BAJA**

**SECCIÓN:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 40  
**Programa:** 451N  
**Capítulo:** 4 Transferencias corrientes  
**Artículo:** 44 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal  
**Concepto:** 446 ADIF para compensación del resto de actividades

**Justificación:** El uso de las TIC entre la población adulta mayor, especialmente en el mundo rural, es muy restringido y aunque últimamente el uso de algunas funciones se ha popularizado debido también a la pandemia, por la necesidad de comunicarse con amigos y familiares, está muy lejos de ser plenamente funcional para este sector de la población, especialmente para operaciones que requieran identificación digital, conexión con aplicaciones bancarias, etc. que implican, además, riesgos reales. Este sector de la población es vulnerable ante los medios, pues desconocen, en gran medida, su funcionamiento y se convierten en consumidores pasivos cuando no analfabetos funcionales.

Además, el proceso de digitalización es complicado y avanza a un ritmo difícil de seguir y acaba generando una "brecha digital" que dificulta, o incluso impide, la integración social y la actividad cotidiana considerada sencilla por las personas jóvenes, como la consulta de horarios y el pago por internet. Por todo esto es necesario que haya atención personal en las oficinas de información y taquillas atendidas para no dejar aisladas a estas personas o teniendo que depender de otras. Consideramos que dicha inversión es necesaria para suplir la falta de personal en determinadas poblaciones con especial riesgo de abandono y exclusión poblacional. Así mismo, esta medida contribuye a la seguridad de las personas viajeras y proporciona la atención indispensable en un servicio público como es el ferrocarril.

**Más,  
país**



003761

**Enmienda 206. Garantizar el mantenimiento del sistema de Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia en la Región de Murcia**

**De adición**

**ARTÍCULO:** Nueva Disposición Adicional

**Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:**

**“Disposición adicional XXX. Para la garantía del mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia.**

El Gobierno de España cumplirá su compromiso presupuestario con el mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia en la Región de Murcia , según lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España”.

**Justificación**

Para cumplir lo estipulado en la normativa vigente.

# Más, país



ARAGÓN

003762

## **Enmienda 207. Restitución de los saltos hidrológicos de Montearagón**

**De modificación**

**Alta-Baja**

**Presupuesto : 29.000 (Mil Euros)**

### **ALTA**

SECCIÓN: 23

Servicio: 05 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Programa: 452A Gestión e Infraestructuras del agua

Capítulo: 6 Inversiones Reales

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Concepto: 61101 Restitución de los saltos hidrológicos de Montearagón

### **BAJA**

SECCIÓN: 23

Servicio: 05 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Programa: 452A Gestión e Infraestructuras del agua

Capítulo: 6 Inversiones Reales

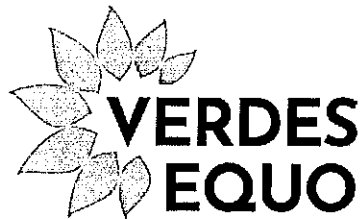
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Concepto: Proyecto 1988 17 06 0809 REGULACIÓN EN LA CUENCA DEL EBRO-MULARROYA

### **Justificación:**

El proyecto de compensación del embalse recoge 13 actuaciones y una dotación de 30 millones. El pantano, en el Flumen, anega terrenos de los municipios de Huesca (40%) y Loporzano (60%). Este proyecto, con obras por 30 millones de euros, salió a información pública en septiembre de 2004 y se aprobó en 2005. Quince años después, solo se ha ejecutado el 6% de la inversión prevista

**Más  
país**



003763

**Enmienda 208. Baja del Proyecto de Recrecimiento de los pantanos de Yesa**

**De ELIMINACIÓN**

**Presupuesto: 10.145,53 (Miles €)**

**BAJA**

SECCIÓN: 23

Servicio: 05 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Programa: 452A Gestión e Infraestructuras del agua

Capítulo: 6 Inversiones Reales

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Concepto: Proyecto 1999 23 05 0020 REGULACIÓN EN LA CUENCA DEL EBRO-YESA

**Justificación:**

Sentencia de la Audiencia Nacional española que anula el proyecto de embalse de Mularroya por cuestiones medioambientales, la asociación Río Aragón considera que la decisión judicial debe tener como consecuencia detener las obras de recrecimiento en Esa y descartar el llenado del embalse recrecido.

**Más,  
país**



003764

**Enmienda 209. Garantizar el mantenimiento del sistema de Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia en Aragón**

**De adición**

**ARTÍCULO:** Nueva Disposición Adicional

**Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:**

**“Disposición adicional XXX. Para la garantía del mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia.**

El Gobierno de España cumplirá su compromiso presupuestario con el mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia en Aragón, según lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España”.

**Justificación**

Para cumplir lo estipulado en la normativa vigente.

# Más país



003765

CASTILLA LA MANCHA

**Enmienda 210. Parques Nacionales de Cabañedos y Tablas de Daimiel en Castilla la Mancha**

**DE ADICIÓN**

**Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue**

El Gobierno de España dará continuidad en sus competencias para la gestión de los Parques Nacionales de Cabañedos y Tablas de Daimiel, no realizando transferencia alguna de sus actuales competencias a la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, manteniendo el presupuesto adecuado para su correcta conservación, mantenimiento y protección.

**Justificación:** Ambos Parques Nacionales son dos lugares emblemáticos, a la misma vez que espacios protegidos, de la región. Realizar la transferencias de competencias a la Comunidad Autónoma dejaría pendiente varias actuaciones ya planificadas que pondrían en riesgo la conservación y mantenimiento de los parques que son dos ecosistemas de los más relevantes de España, fiel reflejo del bosque mediterráneo y humedales de interior.



Más,  
país



003766

**Enmienda 211. Preservar y mantener los caudales de los ríos Záncara y Cigüela**

**DE ADICIÓN**

**Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue**

El Gobierno de España elaborará un proyecto con gasto plurianual para preservar y mantener los caudales de los ríos Záncara y Cigüela para garantizar la aportación hídrica a los acuíferos de las Tablas de Daimiel.

**Justificación:** Hay que cumplir con la Directiva Marco del Agua (DMA) pero también hay obligaciones ambientales con los ríos y acuíferos, con los espacios protegidos y de la Red Natura 2000. Las Tablas de Daimiel y la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda deben ser preservados y protegidos de la sobre-explotación generada por los regadíos, contribuyendo así a la recuperación de estos espacios naturales.

# Más país



CANARIAS

003767

## Enmienda 212. Guaguas eléctricas archipiélago canario

### ALTA

**SECCIÓN:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**Servicio:** 38 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

**Programa:** 453B Creación de infraestructura de carreteras

**Capítulo:** 6 Inversiones reales

**Artículo:** 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general

**Concepto:** Nuevo Proyecto: Guaguas Eléctricas Archipiélago Canario

Importe: 100.000,00 (Miles de €)

### BAJA 1

**Sección:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**Servicio:** 40 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA

**Programa:** 453A Infraestructura del transporte ferroviario

**Capítulo:** 7

**Artículo:** 76 A ENTIDADES LOCALES

**Concepto:** CONVENIO CON EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE EN MATERIA DE FERROCARRILES

Importe: 1.000,00 (Miles de €)

### BAJA 2

**Sección:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**Servicio:** 40 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA

**Programa:** 453A Infraestructura del transporte ferroviario

**Capítulo:** 7

**Artículo:** 76 A ENTIDADES LOCALES

**Concepto:** CONVENIO CON EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA EN MATERIA DE FERROCARRILES

Importe: 1.000,00 (Miles de €)

### BAJA 3

**Sección:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**Servicio:** 34 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

**Programa:** 4410 SUBVENCIONES Y APOYO AL TRANSPORTE AÉREO

**Capítulo:** 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

**Artículo:** 48 A familias e instituciones sin fines de lucro

3767 cat.

# Más país



Concepto: 483 Subvención al tráfico aéreo regular

Proyecto:

Importe: 98.000,00 (Miles de €)

**Justificación:**

Canarias es la única comunidad autónoma que nunca ha tenido red ferroviaria, por lo que hace más de una década se apostó por invertir en la implantación sólo en 2 de las 8 islas del archipiélago.

En este tiempo los avances tecnológicos en las guaguas eléctricas han permitido que su versatilidad las convierta en una opción más ecológica y por lo tanto más eficiente que implementar de cero un sistema ferroviario.

Particularmente interesante es la posibilidad de implantar un sistema de movilidad por carretera con carriles propios y preferencia semafórica en las ciudades que no consuma más territorio como sí haría la plataforma sobre la que instalar un sistema guiado.

Por último, se busca con este nuevo proyecto implantar guaguas eléctricas en 7 de las 8 islas del archipiélago frente al modelo del tren en 2 islas.

## Enmienda 213. Fijación de precios máximos para garantizar la movilidad

### ALTA

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 34 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Programa: 4410 SUBVENCIONES Y APOYO AL TRANSPORTE AÉREO

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 47 A empresas privadas

Concepto: 470 Contrato de Servicio de Transporte aéreo para satisfacer Obligaciones de Servicio Público en Canarias

Proyecto: Fijación de precios máximos para garantizar la movilidad

Importe: 300.000,00 (Miles de €)

### BAJA

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 34 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Programa: 4410 SUBVENCIONES Y APOYO AL TRANSPORTE AÉREO

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto: 483 Subvención al tráfico aéreo regular

Importe: 300.000,00 (Miles de €)

### Justificación:

El progresivo aumento en las bonificaciones en billetes de transporte aéreo se ha demostrado ineficiente en estudios tanto universitarios como del organismo regulador. Su aplicación lineal independientemente de la renta y del precio del billete -incluyendo categorías superiores a la básica popularmente conocida como tarifa turista es un ejemplo de transferencia de rentas. Los mecanismos teóricamente aprobados para evitar la subida de precios han fracasado por inacción o imposibilidad de ponerse en práctica resultando en un aumento sostenido.

Por último la creciente concentración empresarial derivando del oligopolio actual en un monopolio natural en las comunicaciones hacia/desde el archipiélago canario aconsejan reforzar y ampliar las Obligaciones de Servicio Público desde los 8 aeropuertos canarios con al menos un aeropuerto por comunidad autónoma. De este modo se fijarían precios máximos que permitirían una racionalización de la inversión pública y la posibilidad de competencia de nuevos operadores en un futuro. Estos dos efectos supondrían poder ampliar este derecho a familiares de personas residentes y viajes de estudios.

## **Enmienda 214. Estudio para sustituir motores de ciclo combinado de la central de Juan Grande**

### **Alta-Baja**

#### **De modificación**

Realizar un estudio para sustitución de los antiguos motores de ciclo combinado de la **central térmica de Juan Grande**, municipio de San Bartolomé de Tirajana, en la isla de Gran Canaria.

#### **ALTA**

SECCIÓN: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

Programa: 425A Programa y desarrollo energético

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 64 Gastos en inversiones de carácter inmaterial

Concepto: 641 Estudio para sustitución antiguos motores ciclo combinado

Importe: 300,00 (Miles €)

#### **BAJA**

SECCIÓN: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

Programa: 425A Programa y desarrollo energético

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 64 Gastos en inversiones de carácter inmaterial

Concepto: 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial

Importe: 300,00 (Miles €)

### **Justificación**

La situación de Emergencia Climática en la que nos encontramos (el objetivo de la UE para 2050 ya está empezando a resultar demasiado lejano) marca la prioridad en la agenda: hacer todos los esfuerzos posibles para frenar drásticamente el aumento de la temperatura global del planeta al tiempo que se lleva a cabo una transición energética que será fundamental para el sostenimiento de los logros que se consigan.

En este contexto, y dado el avance tecnológico acelerado que se viene dando en la última década, nos encontramos en disposición de operar cambios relativamente inmediatos que, si bien no serán los definitivos, implican una mejora muy significativa en la emisión de gases de efecto invernadero debido a la actividad humana.

Los nuevos motores de combustión fósil no son la solución que se necesita para los objetivos propuestos, pero en estos momentos, y en determinadas situaciones, pueden acelerar su consecución dado que han mejorado mucho su eficacia y reducido bastante su impacto ambiental. No hacer el

3769 cont.

# Más, país



cambio lo antes posible a esta considerable mejora, implica que se continúe el uso de tecnologías obsoletas y muy contaminantes, a la espera de la solución definitiva en el ámbito de las energías limpias, sostenibles y renovables.

## La situación en Gran Canaria

En la localidad de Juan Grande, municipio de San Bartolomé de Tirajana se encuentra situada la central térmica que consta de dos ciclos combinados de tecnología antigua que están en funcionamiento las 24 horas ya que su puesta en marcha llevaría horas y no aseguraría el consumo en caso de accidente de uno de los ciclos. Es evidente que el gasto de combustible y la emisión de gases a la atmósfera se hace insostenible.

Por ello se propone, realizar un estudio para la sustitución de los motores de ciclo combinado de la central térmica de Juan Grande, municipio de San Bartolomé de Tirajana en la isla de Gran Canaria, de gasto, proporciones e impacto ambiental insostenibles para conseguir los objetivos 2050, por varios motores mucho más pequeños de nueva tecnología con menor consumo e impacto ambiental ya que no tendrían que estar en actividad constante y su puesta en marcha es cuestión de minutos. El resultado rebajaría a un 35% la emisión de CO2 en el plazo de dos años (2023) desde su instalación, lo que adelantaría en gran medida su consecución, ya que favorece hasta un 65% la penetración de renovables con las políticas adecuadas.

# Más, país



003770

**Enmienda 215. Ejecución de un carril Bus-Vao en la autovía GC-1 de Gran Canaria, entre el Aeropuerto de Gran Canaria y el acceso Sur a Las Palmas de Gran Canaria, compartido con la Administración Autonómica y Local para la ejecución de dicha obra.**

## **Alta-Baja**

### **De modificación**

#### **ALTA**

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 38 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Concepto: 6012 Carril Bus-Vao Aeropuerto Gran Canaria - Acceso Sur Las Palmas Gran Canaria

Importe: 400.000 (miles €)

#### **BAJA**

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 38 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Concepto: 601 Otras

Importe: 400.000 (miles €)

#### **Justificación:**

Necesidad de dar un paso importante con un objetivo doble: dotar de una plataforma segregada al transporte público de viajeros por carretera (guaguas) y aumentar el ratio de pasajeros por coche (tasa de ocupación), de modo que los hábitos de movilidad sean más sostenibles que en la actualidad y permita un reparto más ambicioso de pasajeros al transporte público, mermado por la baja competitividad que generan diariamente los atascos en la autovía GC-1.

Gran Canaria es la única isla mayor de España (junto a Tenerife y Mallorca) que sigue sin apostar por una infraestructura de carril Bus-Vao como vía de entrada a su área metropolitana, fiando todo a un proyecto de ferrocarril que se lleva sacando de la chistera desde hace más de dos décadas y al que no se le espera. Las otras dos islas cuentan con proyectos o anteproyectos al respecto aunque hasta el momento no se han llevado a cabo.

# Más país



370 Cont .

En España sabemos que este tipo de vías ayudan a mejorar la circulación y a afianzar al transporte público como alternativa sostenible de movilidad. El carril Bus-Vao de la A6 de Madrid ha propiciado que descienda en más de un 40% el volumen de coches ocupados por una sola persona, al tiempo que las ciudades de este corredor quedan comunicadas con la capital de una forma segregada y segura.

Cuando nos referimos a Gran Canaria, hablamos de una isla con algo más de 800.000 personas censadas, y cuya población flotante supera cómodamente el millón de personas. A su vez, el corredor de la GC-1, o corredor del Sur, es uno de los elementos generadores de economía más potentes de Canarias, comunicando la capital con la zona turística del Sur, el aeropuerto de Gran Canaria (quinto de España en número de pasajeros con datos anteriores a la pandemia), así como presencia de polígonos industriales, parques comerciales, núcleos poblacionales dispersos, etc.

Es bien conocido que el colapso de esta vía es, sin duda, próximo si no se toman medidas de inmediato, y el antídoto pasa por favorecer el transporte público respecto al resto de vehículos motorizados, ofrecer a la población pendular que se desplaza de fuera a dentro de la capital por diversos motivos un servicio que cumpla sus necesidades, rápido y segregado.



# Más, país



003771

**Enmienda 216. Garantizar el mantenimiento del sistema de Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia en las Islas Canarias**

**De adición**

**ARTÍCULO:** Nueva Disposición Adicional

**Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:**

**“Disposición adicional XXX. Para la garantía del mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia.**

El Gobierno de España cumplirá su compromiso presupuestario con el mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia en las Islas Canarias , según lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España”.

**Justificación**

Para cumplir lo estipulado en la normativa vigente.

# Más país



003772

## EXTREMADURA

### **Enmienda 217. Alegaciones ecologistas al Plan Hidrológico del Tajo DE ADICIÓN**

**Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:**

El Gobierno de España destinará el presupuesto necesario para garantizar, que las alegaciones de las entidades ecologistas y sociedad civil al Plan Hidrológico del Tajo, en especial en lo referente al trasvase Tajo-Segura, de tal forma que se cuente con el presupuesto suficiente y necesario para la conservación y mantenimiento de los espacios naturales y protegidos.

**Justificación:** Tras la anulación en 2019 del Plan Hidrológico del Tajo por parte del Tribunal Supremo, por no mantener los caudales ecológicos en varios tramos del río, el nuevo borrador que se encuentra en fase de exposición pública, debe garantizar los recursos económicos suficientes y adecuados para la puesta en marcha de las medidas que se introduzcan como mejora en el mismo y encaminados a mantener el caudal que haga viable y posible el mantenimiento, conservación y preservación de los espacios naturales y los espacios protegidos

# Más país



003773

**Enmienda 218. Garantizar el mantenimiento del sistema de Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia en las Extremadura**

**De adición**

**ARTÍCULO:** Nueva Disposición Adicional

**Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:**

**“Disposición adicional XXX. Para la garantía del mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia.**

El Gobierno de España cumplirá su compromiso presupuestario con el mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia en las Islas Extremadura, según lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España”.

**Justificación**

Para cumplir lo estipulado en la normativa vigente.

# Más país



003774

**Enmienda 219. Inversión en red ferroviaria Extremadura.**

**Alta/Baja**

**DE MODIFICACIÓN**

**Inversión en la red ferroviaria convencional, recuperando servicios y ampliación de tramos en la Comunidad Autónoma de Extremadura**

Presupuesto : 3.000 (Miles €)

ALTA

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE SANIDAD

Servicio: 40 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA

Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario

Capítulo: 6 Inversiones Reales

Artículo: 6 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Concepto: 6010 Inversión en la red ferroviaria convencional, en la Comunidad Autónoma de Extremadura

BAJA

SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE SANIDAD

Servicio: 40 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA

Programa: 453 Infraestructura del transporte ferroviario

Capítulo: 6 Inversiones Reales

Artículo: 6 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Concepto: 601 Otras.

**JUSTIFICACIÓN**

La red ferroviaria convencional en Extremadura viene sufriendo durante años un deterioro de los servicios y la supresión de trenes que cubren varios tramos. Este desmantelamiento se produce a la vez que se potencia el AVE, en detrimento de un medio de transporte vertebrador como es el tren convencional por la posibilidad de integrar pueblos y ciudades.

El ferrocarril como medio de transporte público, social, electrificado, seguro y sostenible debe unirnos con Portugal, desde las conexiones con Galicia, a las que pasan por Zamora y Salamanca, por Valencia de Alcántara y Badajoz, así como la que une Huelva con el Algarve. Un estado fuerte y justo debe garantizar un ferrocarril que no discrimine por razones de renta y territorio.

# Más, país



003775

BALEARES

**Enmienda 220. Tramos ferroviarios**

**ALTA**

**Sección:** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
**Servicio:** 40 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA  
**Programa:** 453A Infraestructura del transporte ferroviario  
**Capítulo:** 6 Inversiones reales  
**Artículo:** 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
**Concepto:** Proyecto nuevo. MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TRAMOS FERROVIARIOS EN BALEARES  
**Importe:** 4.000,00 (Miles de €)

**BAJA**

**SECCIÓN** 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA PÚBLICA

Presupuesto de capital "estado de flujos de efectivo".

Efectivo o equivalente al final del ejercicio.

Importe: 4.000,00 miles €

Asimismo, se adecuarán las cifras del Balance y el resto de partidas afectadas que correspondan como consecuencia de las variaciones en el Presupuesto de capital.

### **Justificación**

El objetivo de esta enmienda es por una parte aumentar la financiación destinada al mantenimiento por parte de SFM, y por otra aumentar la inversión en tren y metro para favorecer la movilidad, mejorar las frecuencias, hacer frente al aumento de la demanda, aumentar los destinos posibles. Además su importancia no sólo va relacionada con la calidad del servicio, sino que también con la necesidad de comenzar a tomar medidas para desincentivar el uso de coche privado y descongestionar el núcleo de las ciudades, ya que desgraciadamente, las inversiones que se han hecho recientemente han ido a favor de la construcción de carreteras, en detrimento de los servicios públicos de transporte.

## Enmienda 221. Subvenciones al Transporte aéreo tarifa plana

### ALTA

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 34 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Programa: 4410 SUBVENCIONES Y APOYO AL TRANSPORTE AÉREO

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 47 A empresas privadas

Concepto: Nuevo. 470 Contrato de Servicio de Transporte aéreo para satisfacer Obligaciones de Servicio Público en Baleares

Proyecto: Fijación de precios máximos para garantizar la movilidad

Importe: 100.000,00 (Miles de €)

### BAJA

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 34 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Programa: 4410 SUBVENCIONES Y APOYO AL TRANSPORTE AÉREO

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto: 483 Subvención al tráfico aéreo regular

Proyecto:

Importe: 100.000,00 (Miles de €)

### Justificación:

El descuento de residente es un derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas para solventar el detrimento de renta, el aislamiento y encarecimiento del nivel de vida que supone vivir en un archipiélago. Las medidas de bonificaciones que se han tomado hasta la fecha han sido insuficientes en perjuicio de los habitantes y a favor de las compañías aéreas que han ido encareciendo el precio de sus billetes sin que los residentes vean decrecer el importe en sus desplazamientos.

La aplicación actual de esta bonificación no tiene en cuenta la renta, beneficiando a aquellas más altas. Por tanto, desde varias organizaciones, tanto de consumidores como de confederaciones de turismo reclaman la aplicación de una tarifa plana que evitaría la subida de precios y equipararía en derechos a todos los residentes del archipiélago.

**Más,  
país**



003777

**Enmienda 222. Inversiones para mejorar transporte ferroviario en las islas Baleares**

**DE ADICIÓN**

**Se añade una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:**

**Disposición adicional X. Inversiones para mejorar el transporte ferroviario en Baleares**

Poner en marcha un estudio, con previsión económica y calendarización de inversiones en un marco plurianual para mejorar el transporte ferroviario y la conexión entre las distintas ciudades en las islas Baleares.

**Justificación**

Fomento de una movilidad más sostenible que colabore en la reducción de emisiones en los desplazamientos terrestres.

**Más  
país**



003778

**Enmienda 223. Garantizar el mantenimiento del sistema de Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia en las Islas Baleares**

**De adición**

**ARTÍCULO:** Nueva Disposición Adicional

**Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:**

**“Disposición adicional XXX. Para la garantía del mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia.**

El Gobierno de España cumplirá su compromiso presupuestario con el mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia en las Islas Baleares, según lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España”.

**Justificación**

Para cumplir lo estipulado en la normativa vigente.



# Más, país



003779

**CEUTA.**

**Enmienda 224. Plan de construcción VPO en Ceuta**

**DE ADICIÓN**

**Se añade una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:**

**Disposición adicional X. Plan de Construcción VPO en Ceuta**

Se autoriza al Gobierno a impulsar un Plan para la construcción de al menos 1.500 Viviendas de Protección Oficial en Ceuta en el período 2022-2028 para su concesión en régimen de alquiler social accesible. Estas viviendas contarán con los más altos estándares de eficiencia energética y dispondrán de instalaciones de autoconsumo renovable.

**JUSTIFICACIÓN**

La necesidad de vivienda en Ceuta es urgente, cerca de 5.000 demandantes esperan el acceso a un hogar en las listas de la empresa municipal de la vivienda. Según la memoria del PGOU, eran necesarias 8.055 viviendas en este año 2021, de las que 3.631 debían ser protegidas. El proyecto realizado por el SEPES para Loma Colmenar contemplaba la construcción de 1.800 VPO, desde que se iniciara la urbanización de los terrenos en el año 1990, solo se han levantado unas 710, menos de la mitad. Este año se iniciarán, si los constantes retrasos no lo impiden, 99 VPO que se entregarán en 24 meses. La creación de un plan estatal de construcción de VPO'S para alquiler en el período 2022-2028 es imprescindible para ofrecer una solución al grave problema de vivienda de la ciudad. Un plan que contemple una cantidad mínima de 1.500 viviendas.

**Enmienda 225. Creación de la Unidad de Radioterapia en Ceuta**  
**De adición**

**ALTA**

**SECCION:** 26 . MINISTERIO DE SANIDAD  
**Servicio:** 51 AYUDA A LA RECUPERACIÓN PARA LA COHESIÓN Y LOS TERRITORIOS DE EUROPA (REACT-UE)  
**Programa:** 310B Sanidad. Sanidad. Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU)  
**Capítulo:** Nuevo. 7 Transferencias de Capital  
**Artículo:** Nuevo. 71 A ORGANISMOS AUTÓNOMOS  
**Concepto:** Nuevo. Creación de una Unidad de Radioterapia en Ceuta  
**Importe:** 4.000,00 (Miles de €)

**BAJA**

**SECCIÓN:** 26 MINISTERIO DE SANIDAD  
**Servicio:** 50  
**Programa:** 31RC Aumento de capacidades de respuesta ante crisis sanitarias. Sanidad.  
**Capítulo:** 6 INVERSIONES REALES  
**Artículo:** 69 Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia  
**Importe:** 4.000 (Miles de €)

**Justificación**

Actualmente la Ciudad Autónoma, de Ceuta carece de unidad de radioterapia, teniendo que desplazarse lo más cercano disponible, situado en Algeciras, un trayecto que es costoso físicamente para aquellos pacientes que necesitan este tipo de tratamiento. La construcción y puesta en marcha de una Unidad de radioterapia ha sido reivindicada en múltiples ocasiones por los ceutíes y por el Movimiento por la Dignidad y la Ciudadanía. Se propone destinar 4 millones de euros para la compra de un Acelerador Lineal de Electrones así como las obras de acondicionamiento y el mantenimiento y personal necesario para 8 años.

# Más, país



003781

**Enmienda 226. Garantizar el mantenimiento del sistema de Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia en las Ciudades Autónomas de Ceuta**

**De adición**

**ARTÍCULO:** Nueva Disposición Adicional

**Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:**

**“Disposición adicional XXX. Para la garantía del mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia.**

El Gobierno de España cumplirá su compromiso presupuestario con el mantenimiento del Sistema de Atención a las personas en situación de dependencia en las Ciudades Autónomas de Ceuta, según lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España”.

**Justificación**

Para cumplir lo estipulado en la normativa vigente.

# Más país



## ÍNDICE DE ENMIENDAS A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

1. Electricidad 100% renovable 2035
2. Agencia de reequilibrio sostenible y cohesión territorial
3. Proyecto piloto de Renta Básica Universal
4. Renta Climática
5. Estudio Renta Climática Ciudadana
6. Opción 100% vegetariana en la restauración de instituciones públicas
7. Fin de la publicidad de combustibles fósiles
8. Concesión automática del Bono social de la Electricidad y Térmico
9. Plan de salud mental y prevención del suicidio infanto-juvenil (alta-baja)
10. Plan de salud mental y prevención del suicidio infanto-juvenil (articulado)
11. Aumento de Plazas PIR
12. Fondo 0 contenciones
13. Registro Estatal de Contenciones psiquiátricas
14. Observatorio Nacional contra la Violencia LGTBifóbica
15. Observatorio Nacional contra la Violencia LGTBifóbica (Alta-Baja)
16. Agencia Nacional de Auditoría de Algoritmos
17. Oficina Científica asociada a Presidencia del Gobierno
18. Bonificaciones a la contratación indefinida para empresas que reduzcan la jornada laboral de sus empleados al menos un 10%
19. Estudios sobre el alcance y consecuencias de las terapias de conversión
20. Sociedades de beneficio e interés común
21. Bajas laborales tras aborto espontáneo o una interrupción voluntaria del embarazo.
22. IVA superreducido a productos higiene femenina
23. Reducción del IVA a productos de higiene menstrual
24. Permiso Menstrual
25. Productos de higiene menstrual gratuitos en edificios públicos
26. Estudio sobre la capacidad de hacer frente a los productos de higiene menstrual
27. Estudio nacional del impacto de la pobreza en el acceso a la salud menstrual
28. Campañas de sensibilización sobre salud menstrual
29. Campañas de sensibilización sobre salud menstrual
30. Abono climático
31. Trenes nocturnos y proyecto europeo Nightjet
32. Adecuación de los parámetros de calidad del aire urbano a los nuevos valores recomendados por la OMS

# Más país



33. Plan extraordinario de inversiones y políticas públicas para las Entidades Locales que posean un índice de endeudamiento superior al 250%
34. Prácticas remuneradas en la administración pública
35. Mapa de las vías ciclistas y Plan de Infraestructuras Cíclicas
36. Fondo para inventarios y puestas en valor caminos públicos históricos
37. Plan Estatal de Vías Pecuarias e itinerarios.
38. Plan de choque para calendarizar las obras de reforma necesarias en la red de Cercanías para garantizar la accesibilidad universal
39. Aumentar las plantillas adheridas al Ministerio del Trabajo y Economía Social así como las del Ministerio de Inclusión, Seguridad social y Migraciones
40. Cromos de fútbol liga femenina
41. Deportes sin sexismo
42. Personal especializado en recogida de residuos para las Administraciones Públicas
43. Ratios de consumo energético e hídrico en los centros públicos
44. Delegada/o sindical de Medio Ambiente
45. Comité para el medio ambiente laboral
46. Plan de Movilidad Laboral Sostenible y Segura.
47. Etiquetas de potencial contaminante de la DGT huella de carbono.
48. Red de espacios públicos para el teletrabajo
49. Folletos con normas de seguridad para bicicletas y otros vehículos de movilidad urbana
50. Justicia fiscal. Impuesto de Patrimonio a rentas altas
51. Estrategia nacional de eco-etiquetado
52. Reforma ecológica y social de la contabilidad nacional
53. Condicionamientos ecológicos, sociales y de género a las ayudas empresariales con dinero público
54. Eficiencia energética de edificios desde las administraciones locales
55. Tasa de reposición personal científico
56. Tasa de reposición personal de investigación biomédico
57. Contratación de personal en fundaciones sector público
58. Tasa de reposición personal Transición ecológica ALTAS BAJA
59. Empresa Farmacéutica Pública (Articulado) Empresa Farmacéutica Pública (Alta Baja)
60. Aumento de prestación por hijo/a a cargo
61. Aumento por prestación por hijo/a cargo BIS
62. Aumento de la prestación por hijo/a a cargo TRIS
63. Suspensión de los desahucios y cortes de suministros
64. Incremento del umbral de acceso al Ingreso Mínimo Vital hasta el umbral de pobreza severa (articulado) (Alta-baja)

# Más país



65. Coeficientes de reducción de pensiones para jubilación anticipada con más de 40 años cotizados
66. Equiparación de derechos en las pensiones de viudedad parejas de hecho
67. Creación de la Autoridad Nacional de Lucha Contra la Corrupción
68. Reducción presupuesto Casa Real (Alta Baja)
69. Pequeños productores de energía fotovoltaica
70. Contratos Sector Público Ciencia
71. Inestabilidad Laboral De Investigadores. Contratos Indefinidos Asociados A Proyecto.
72. Derecho a la indemnización Contrato Investigación Predoctoral
73. Solventar Problemas IVA en Organismos de Investigación
74. Estrategia Nacional de solución Sinhogarismo (Colectivos Raís)
75. Lucha contra la aporafobia
76. Inclusión sinhogarismo en los ODS
77. Inclusión del sinhogarismo y la aporofobia en los proyectos de fomento de la convivencia y la cohesión social
78. Plan nacional de apoyo y fomento de Equipos de Atención Comunitaria especializada para personas en Exclusión Social con Enfermedad Mental Grave
79. PROA+ para la equidad y la mejora escolar a la altura de los países de nuestro entorno
80. Inclusión educativa contra la segregación escolar y proyectos piloto de desegregación en escuelas
81. Pobreza energética
82. Bono social térmico
83. Becas comedor para todas las familias por debajo del umbral de pobreza
84. Plan estratégico de inclusión
85. Campamentos de refugiados de Tinduf Sahara
86. Colectivos ciencias
87. Creación de una Oficina del Defensor de las Generaciones Futuras
88. Estudio para la recogida de materia orgánica
89. Estudio impuestos a la aviación
90. Apoyo a la proyección exterior de entidades y formaciones musicales y teatrales de titularidad pública dependientes de corporaciones locales
91. Subvenciones a las entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano.
92. Compra pública verde responsable con 25% de alimentos ecológicos de proximidad en comedores públicos.
93. Comedores escolares con dieta equilibrada ecológica y sostenible
94. Movilidad eficiente y sostenible
95. Movilidad sostenible a PYMES y autónomos
96. Definición de "Vivienda Vacía" para que las entidades locales puedan gravar vía IBI

# Más, país



97. Impuesto de vehículos de tracción mecánica con criterios ecológicos.
98. 30% del presupuesto a proyectos para luchar contra el Cambio Climático
99. Presupuesto para fomento y protección de la biodiversidad
100. Estudio para la delimitación del umbral de pobreza y reordenación integral de las prestaciones no contributivas.
101. Reducción del tipo de IVA en el sector de Turismo Rural, de Interior, Ecoturismo y Turismo Cultural.
102. Iva reducido a servicios veterinarios
103. Investigación científica acerca de los Síndromes de Sensibilización Central, como la Fibromialgia, el Síndrome de Fatiga Crónica y la Sensibilidad Química Múltiple.
104. Estrategia para el abordaje de la fibromialgia, el síndrome de fatiga crónica y la sensibilidad química múltiple y para la erradicación del estigma social que las acompaña.
105. Régimen de endeudamiento aplicable a las entidades locales
106. Analizar la evolución del actual modelo de participación en los tributos del estado de las entidades locales (FEMP)
107. Sobre la publicación y suministro de datos de las previsiones de la participación en los tributos del estado. (FEMP)
108. Retenciones a practicar en las transferencias del Estado a las CCAA, de deudas con las entidades locales y cumplimiento de obligaciones tributarias respecto de bienes inmuebles de la Seguridad Social transferidos a otras AAPP (FEMP)
109. Sobre el carácter afectado a fines locales de la participación en tributos del estado que las CCAA uniprovinciales perciben como Diputaciones Provinciales (FEMP)
110. Revisión de las condiciones de los préstamos formalizados con el fondo de financiación de las EELL por los ayuntamientos de municipios con problemas de liquidez o que se encuentren en riesgo financiero. (FEMP)
111. Ampliación del ámbito objetivo del Fondo de Ordenación (FEMP)
112. Consolidación de la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo por parte de las entidades locales (FEMP)
113. Evitar el deterioro de los servicios públicos como consecuencia de la limitación de la tasa de reposición de efectivos en la administración local
114. Evitar el deterioro de los servicios públicos como consecuencia de la limitación de la tasa de reposición de efectivos en la administración local. bis
115. Evitar el deterioro de los servicios públicos como consecuencia de la limitación de la tasa de reposición de efectivos en la administración local. trís
116. Modificación del concepto de familia numerosa
117. Modificación de permisos parentales en la legislación relativa a los y las empleados/as públicos.

# Más país



- 118. **Modificación de permisos parentales en la legislación relativa al Estatuto de los Trabajadores.**
- 119. **Prestación económica a familias monoparentales**
- 120. **Creación de un Cuerpo Superior Técnico de Hacienda**
- 121. **Lucha contra el Fraude Fiscal. Empleo público**
- 122. **Combatir la economía sumergida y el fraude tributario, laboral y de las subvenciones públicas.**
- 123. **Máximo dimensionamiento de las instalaciones de autoconsumo de energía solar**
- 124. **Bicentenario Ateneo de Madrid**
- 125. **Tren nocturno Madrid-Galicia**
- 126. **Tren nocturno Barcelona-Galicia**
- 127. **Tren nocturno Madrid-Lisboa**
- 128. **Tren nocturno Madrid-Barcelona-París**
- 129. **Tren nocturno Algeciras-Cerbere**

## ENMIENDAS TERRITORIALES

### MADRID

- 130. **Terrenos de la cárcel de Carabanchel**
- 131. **Suelos ferroviarios, de la antigua Estación de Delicias**
- 132. **Operación Campamento**
- 133. **Polo Auto Sur**
- 134. **Carril Bus VAO A-42 Madrid**
- 135. **Mejora del plan integral Cercanías Madrid. Articulado Alta-baja.**
- 136. **Plan de choque para la accesibilidad en Cercanías de Madrid Articulado.**
- 137. **Reactivación de la obra del Tren Móstoles- Navalcarnero o Articulado**
- 138. **Impulso del proyecto del ferrocarril Madrid-Burgos. Articulado**
- 139. **Pantallas acústicas en la A3 a la altura del Barrio de Santa Eugenia Articulado**
- 140. **Carriles Bus VAO acceso a Madrid en vías de competencia estatal. Articulado**
- 141. **Uso prioritario de vías radiales concesionarias en Madrid. Articulado**
- 142. **Expropiación de la finca del Pintar de los Belgas (Rascafría). Articulado**
- 143. **Construcción Nueva Terminal de Transporte de Mercancías de Aranjuez**
- 144. **Enlace Pau4 Móstoles. Articulado**
- 145. **Saneamiento y depuración en las aglomeraciones urbanas de China-Butarque y Sur Madrid.**
- 146. **Depuradoras del sur de Madrid, China, Butarque y Sur para la regeneración del río Manzanares.**
- 147. **Recuperación y regeneración de las riberas del río Tajo**



# Más país



- 148. Plan extraordinario de inversiones y políticas públicas en el Sur y Este de Madrid .
- 149. Estudio para el traslado de la terminal logística Madrid-Abroñigal Alta-baja
- 150. Delegación de Hacienda en Parla
- 151. Oficina de INSS en Parla
- 152. Garantizar el mantenimiento del sistema de atención a las personas en situación de dependencia en la Comunidad de Madrid.

## EUSKADI

- 153. Conectividad transporte público
- 154. Accesibilidad de edificios públicos
- 155. Oficina móvil DNI
- 156. Oferta de empleo público Autoridad Portuaria de Bilbao
- 157. Infraestructuras para municipios
- 158. Inversiones renovación flota y cercanías Bizkaia
- 159. Tren del Norte
- 160. Convenio de Transición Justa para el entorno de Garoña
- 161. Recuperación de las frecuencias y paradas intermedias en el transporte de viajeros del corredor ferroviario Miranda - Vitoria - Alsasua.
- 162. Convenio entre CHE, URA y la Diputación Foral de Araba para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua contempladas en la Revisión 2021-2027 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.
- 163. Convenio para estudiar la viabilidad técnica de la conexión mediante Bus Eléctrico Inteligente de la Línea 3 de Euskotren con el Aeropuerto de Loiu y con los Parques Tecnológicos de Derio y Zamudio.
- 164. Subvenciones para finalizar la restauración del Horno Alto nº 1 de Sestao (Bizkaia) y para impulsar el proyecto del Museo de la Minería de Abanto-Zierbena (Bizkaia).
- 165. Convenio para la adquisición del Edificio del Bellas Artes y su conversión futura en sede de alguno de los festivales de cine que alberga la ciudad.
- 166. Garantizar el mantenimiento del sistema de atención a las personas en situación de dependencia en Euskadi.

## CATALUNYA

- 167. Garantizar el mantenimiento del sistema de atención a las personas en situación de dependencia en Catalunya.
- 168. Inversiones para mejorar el transporte ferroviario en Catalunya

## GALICIA

# Más país



- 169. Ría do Burgo
- 170. Recuperación de la Laguna de Antela y del Embalse de As Conchas en la cuenca del Río Limia- Ourense
- 171. Garantizar el mantenimiento del sistema de atención a las personas en situación de dependencia en Galicia.

## ANDALUCÍA

- 172. Estudio y redacción del proyecto Corredor de la Costa del Sol (Tren Litoral) Estepona-Nerja
- 173. Corredor Mediterráneo Almería - Granada
- 174. Corredor Mediterráneo. Variante de Loja
- 175. Servicio de Cercanías de Andalucía
- 176. Estudio para cuantificar la inversión necesaria y viabilidad de la puesta en funcionamiento de un servicio de cercanías a las áreas metropolitanas de Córdoba, Jaén, Huelva y Almería.
- 177. Estudio para la recuperación paulatina de todos los servicios de cercanías, media y larga distancia, suprimidos durante la pandemia y la instalación de doble vía y electrificación a la red básica regional de Andalucía, priorizando las líneas de mayor tráfico.
- 178. Dotar a las depuradoras de aguas residuales andaluzas del tratamiento terciario.
- 179. Depuradoras en las zonas de costa Andaluza y en sus polígonos industriales para los que la capacidad de depuración de las plantas existentes se ha quedado obsoleta.
- 180. Estaciones depuradoras de aguas residuales en Andalucía puedan realizar los tratamientos necesarios para hacerlas aptas para el riego y puedan recuperarse el caudal ecológico de las cuencas de aguas subterráneas sobreexplotadas, mediante la aportación de aguas desaladas
- 181. Garantizar el mantenimiento del sistema de atención a las personas en situación de dependencia en Andalucía.

## ASTURIAS

- 182. Estudio de utilización de la infraestructura ferroviaria en nodos urbanos: Nodo metropolitano de Oviedo, entre Lugo de la Llanera al norte, Trubia al oeste y Soto del Rey al Sur.

## CANTABRIA

- 183. Adaptación del sobrante de la nacional Limpias Colindres, tras la limitación de velocidad, incorporando una senda ciclable.

# Más país



184. Ordenación y cesión como viales urbanos-corredores verdes de las carreteras nacionales N-611 y N-623 en su acceso a Santander.
185. Ordenación y cesión como viales urbanos-corredores verdes de la N-635 entre Muriedas y Astillero
186. Estudio de alternativas de reordenación de la S-10
187. Adaptación cicloturista y peatonal de las nacionales N-611, N-623 y N-634
188. Actuaciones de recuperación de riberas y naturalización de ríos Pas, Besaya y Saja
189. Ejecución del plan de recuperación de deslindes en el Parque Natural de Santoña
190. Actuaciones en el Parque Natural de Oyambre.
191. Garantizar el mantenimiento del sistema de atención a las personas en situación de dependencia en Cantabria.

## MURCIA

192. Mar menor
193. Regeneración de la Bahía de Portman en La Unión
194. Musealización de la ciudad argárica de La Bastida, en Totana
195. Excavación y puesta en valor del yacimiento del Molinete
196. Rehabilitación del Monasterio de San Ginés de la Jara en El Beal, Cartagena
197. Castillo de Monteagudo en Murcia
198. Nuevos Edificios Judiciales en Lorca, Cartagena y Molina de Segura
199. Comunicaciones Moratalla
200. Trenes Cartagena - Murcia - Chinchilla
201. Tren puerto de Cartagena a Terminal intermodal ZAL Parque industrial Camachos
202. Cercanías Lorca - Baza - Guadix
203. Aumentar la frecuencia del transporte alternativo al Cercanías
204. Nuevas necesidades al viajar en tren
205. Atención personal en las estaciones de trenes de zonas rurales y con población mayor
206. Garantizar el mantenimiento del sistema de atención a las personas en situación de dependencia en la Región de Murcia.

## ARAGÓN

207. Restitución de los saltos hidrológicos de Montearagón
208. Baja del proyecto de recrecimiento de los pantanos de Yesa
209. Garantizar el mantenimiento del sistema de atención a las personas en situación de dependencia en Aragón.

# Más país



## **CASTILLA LA MANCHA**

- 210. Parques Nacionales de Cabañedos y Tablas de Daimiel en Castilla la Mancha
- 211. Preservar y mantener los caudales de los ríos Záncara y Cigüela

## **CANARIAS**

- 212. Guaguas eléctricas archipiélago Canario
- 213. Fijación de precios máximos para garantizar la movilidad en Canarias
- 214. Estudio para sustituir motores de ciclo combinado de la central de Juan Grande
- 215. Ejecución de un carril Bus-Vao en la autovía GC-1 de Gran Canaria, entre el Aeropuerto de Gran Canaria y el acceso Sur a Las Palmas de Gran Canaria
- 216. Garantizar el mantenimiento del sistema de atención a las personas en situación de dependencia en Canarias.

## **EXTREMADURA**

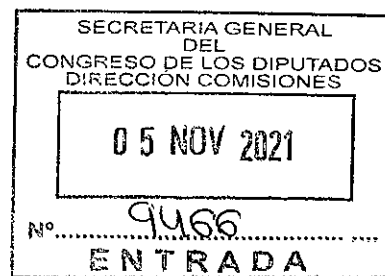
- 217. Alegaciones ecologistas al Plan Hidrológico del Tajo
- 218. Garantizar el mantenimiento del sistema de atención a las personas en situación de dependencia en Extremadura
- 219. Inversión red ferroviaria Extremadura

## **BALEARES**

- 220. Tramos ferroviarios
- 221. Subvenciones al transporte aéreo tarifa plana
- 222. Inversiones para mejorar el transporte ferroviario en Baleares
- 223. Garantizar el mantenimiento del sistema de atención a las personas en situación de dependencia en Baleares

## **CEUTA**

- 224. Plan de construcción VPO
- 225. Creación de la unidad de radioterapia en Ceuta
- 226. Garantizar el mantenimiento del sistema de atención a las personas en situación de dependencia en Ceuta



A LA MESA DE LA COMISIÓN  
DE PRESUPUESTOS

El Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado portavoz del **PDeCAT**, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, PRESENTA LAS SIGUIENTES ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 05 de noviembre de 2021



V.B Portavoz  
G.Plural



Ferran Bel i Accensi  
Diputado Portavoz del PDeCAT

(3782 - 4202)

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **MODIFICAR el artículo 20** del referido texto.

Redacción que se propone:

“Artículo 20. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

Uno. 1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo, sujetándose a las siguientes tasas de reposición de efectivos:

a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.

b) **En la incorporación de personal de nuevo ingreso en las entidades locales no se aplicará la tasa de reposición** ~~Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.”~~

**JUSTIFICACIÓN:**

El proceso de reducción del déficit de las AA.PP. y de contención del gasto público llevado a cabo durante la crisis provocó una reducción de las plantillas de la Administración Local en mayor grado que en el resto de las AA.PP. La Administración Local ha pasado de 646.627 empleados en junio de 2011 a 579.680 empleados en enero de 2021, lo que supone una reducción del 10,5%. Esta reducción se ha producido en un contexto de amplio rigor en el cumplimiento de los criterios de déficit y estabilidad presupuestaria por parte de las Entidades Locales.

Las Administraciones Locales están obligadas a mantener la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos según las funciones encomendadas tanto por la normativa en materia de Régimen Local, como por la normativa sectorial. A la dificultad para prestar estos servicios provocada por la escasez de plantilla, se une ahora la necesidad de afrontar el gran reto de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por otro lado, dentro de la Administración Local existe una grandísima variabilidad en la constitución y tamaño de sus plantillas. Cualquier tipo de tasa de reposición impedirá un diseño libre e independiente de estas, y, supondrá un perjuicio a la prestación de los servicios y por tanto a los ciudadanos. En las entidades locales de menor tamaño la tasa de reposición supone de facto la imposibilidad de ampliar su plantilla.

Por tanto, se debe corregir esta situación en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022 eliminando la tasa de reposición de efectivos en el ámbito de la Administración local.

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **MODIFICAR el artículo 20** del referido texto.

Redacción que se propone:

“Se suprimirán todas las referencias al personal y efectivos de la Administración Local en cualesquiera los puntos del Artículo 20. Uno.”

**JUSTIFICACIÓN:**

En coherencia con la enmienda anterior.



Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **SUPRIMIR el párrafo segundo del apartado Tres. 1. del artículo 20** del referido texto.

Redacción que se propone:

“Artículo 20. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

(...)

Tres. 1. La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios.” ~~Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector.~~

(...)

**JUSTIFICACIÓN:**

En coherencia con las dos enmiendas anteriores.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **MODIFICAR el artículo 20** del referido texto.

Redacción que se propone:

Se propone la modificación del artículo 20. Uno. 3 H) del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, con el siguiente redactado:

"Artículo 20. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

Uno. 1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo, sujetándose a las siguientes tasas de reposición de efectivos:

(...)

3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:

(...)

H) Administraciones Públicas y Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, respecto de las plazas de personal que presta sus servicios en el ámbito de la I+D+i.

En los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, se autorizan además 30 plazas para la contratación de personal investigador como laboral fijo en dichos Organismos.

Igualmente, con el límite del 120 por cien de la tasa de reposición se autoriza a los organismos **y estructuras** de investigación de otras administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor **permanente de su competencia**. ~~que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos.~~



**Partit  
Demòcrata**

PDeGAT

27/05/2011

**Asimismo, se autoriza a las Comunidades Autónomas con competencias estatutarias en investigación, a incrementar cada una de ellas este límite para la contratación de personal investigador doctor en la modalidad de Investigador distinguido como personal laboral fijo de dichos organismos y estructuras, siempre que no sean contratos de funcionario.”**

### **JUSTIFICACIÓN:**

A los efectos de su clarificación puesto que corresponde a los organismos y estructuras de investigación decidir, en atención a sus políticas propias de personal, la modalidad contractual a la que debe destinarse la tasa de reposición de su personal investigador doctor permanente y, por tanto, no debe vincularse exclusivamente a la contratación de la modalidad de investigador distinguido.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las modalidades de contrato específicas que se contemplan en dicho artículo se entienden “sin perjuicio de que corresponde a las Comunidades Autónomas que hayan asumido estatutariamente la competencia exclusiva para la regulación de sus propios centros y estructuras de investigación la definición y regulación del régimen de contratación de personal investigador de sus propios centros y estructuras de investigación, en el marco de la legislación laboral vigente.”

Asimismo, las Comunidades Autónomas que, como Catalunya, han optado por un modelo de personal investigador contratado laboral en vez de un modelo preferentemente funcional como en el CSIC, no deben verse perjudicadas en la fijación de la tasa de reposición de personal investigador por no disponer de tasa de reposición para funcionarios.

Es por ello por lo que, a la tasa de reposición de efectivos del 120 por ciento, que ya prevé esta letra, y que es equivalente a la tasa aplicable al CSIC para reposición de investigadores funcionarios, debe añadirse la autorización de poder contratar personal laboral sin límite siempre que no sean funcionarios, de manera equivalente a la contratación laboral de investigadores distinguidos.

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **MODIFICAR el artículo 59** del referido texto.

Redacción que se propone:

“Artículo 59. Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Se propone modificar los apartados Uno, Dos y Cuatro del artículo 59 del Proyecto de Ley, que quedarían redactados de la siguiente forma:

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

**Uno.** Se modifica el apartado 5 del artículo 51, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 51. Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

(...)

“5. Las primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Igualmente, las personas que tengan con el contribuyente una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o por su cónyuge, o por aquellas personas que tuviesen al contribuyente a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, podrán reducir en su base imponible las primas satisfechas a estos seguros privados, teniendo en cuenta el límite de reducción previsto en el artículo 52 de esta Ley.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, no podrán exceder de ~~1.500~~ **5.000** euros anuales.

Estas primas no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El contrato de seguro deberá cumplir en todo caso lo dispuesto en las letras a) y c) del apartado 3 anterior.

En los aspectos no específicamente regulados en los párrafos anteriores y sus normas de desarrollo, resultará de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del apartado 3 anterior.

Tratándose de seguros colectivos de dependencia efectuados de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, como tomador del seguro figurará exclusivamente la empresa y la condición de asegurado y beneficiario corresponderá al trabajador. Las primas satisfechas por la empresa en virtud de estos contratos de seguro e imputadas al trabajador tendrán un límite de reducción propio e independiente de 5.000 euros anuales.

Reglamentariamente se desarrollará lo previsto en este apartado.”

**Dos.** Se modifica el apartado 1 del artículo 52, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 52. Límite de reducción.

“1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta Ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

b) ~~1.500~~ **5.000** euros anuales.

(...)

**Cuatro.** Se modifica la disposición adicional decimosexta, que queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional decimosexta. Límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social.

El importe anual máximo conjunto de aportaciones y contribuciones empresariales a los sistemas de previsión social previstos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51, de la disposición adicional novena y del apartado dos de la disposición adicional undécima de esta Ley será de ~~1.500~~ **5.000** euros anuales.”

(...)

### **JUSTIFICACIÓN:**

La finalidad de esta enmienda es establecer el límite de aportación anual a sistemas de previsión social individuales en 5.000€, en línea con lo establecido en los territorios forales.

El ahorro individual para la jubilación es necesario debido a la estructura del mercado laboral español. La medida propuesta afectaría especialmente a las más de 3,2 millones de personas adheridas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social; así como a los empleados de las pymes, en las que el ahorro colectivo apenas está presente.

Se debe posibilitar a toda esta población ocupada que queda fuera de la previsión social empresarial que pueda acceder a sistemas de previsión individuales en las mismas condiciones y requisitos que cualquier otro trabajador. El sistema individual seguirá siendo necesario e imprescindible para todos aquellos que, como los autónomos y empleados de pymes, no pueden acceder a los sistemas de empleo al no estar todavía las reformas previstas en esta materia desarrolladas.

La promoción del segundo pilar es una medida fundamental para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión del Pacto de Toledo, aunque no se puede perder de vista que en el momento actual el sistema de empleo está muy poco extendido en España, dando cobertura a un número reducido de trabajadores. El desarrollo efectivo del sistema empleo como una alternativa real para la canalización del ahorro para la jubilación vendrá fundamentalmente dado por la puesta en marcha de los Fondos de Pensiones de empleo de Promoción Pública previstos en la Disposición Adicional Cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos

Generales del Estado para el año 2021, cuyo desarrollo efectivo se producirá en los próximos años.

Por ello, para evitar perjudicar el ahorro a largo plazo para la jubilación de un gran número de españoles durante los próximos ejercicios, es necesario permitir que el límite máximo de reducción para los sistemas de previsión social individual se eleve a 5.000 euros anuales, en línea con los límites que tienen establecidos los territorios forales.

Teniendo en cuenta el horizonte temporal fijado en la Disposición Adicional Cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y el actual nivel de desarrollo en España de los sistemas de empleo, resulta imprescindible para asegurar a los ciudadanos la posibilidad de seguir ahorrando durante los próximos ejercicios para acceder a una pensión complementaria a la pensión pública, que el límite máximo de reducción por aportaciones a sistemas de previsión social individual se eleve. De lo contrario, y hasta que se desarrollen plenamente los sistemas de previsión social de empleo, durante varios ejercicios económicos los ciudadanos perderán la posibilidad de canalizar sus ahorros para la jubilación a través de un instrumento de previsión social adecuado.

Esta cuestión es además crucial para ciertos colectivos como los autónomos, o aquellos trabajadores por cuenta ajena que por su tipo de contrato o por la empresa en la que trabajan, actualmente no tienen acceso al sistema de empleo, siendo el tercer pilar su única opción disponible de ahorro para la jubilación.

Finalmente, esta modificación también es absolutamente necesaria para que pueda desarrollarse con éxito el producto paneuropeo de pensiones personales (PEPP) creado en la Unión Europea a través del Reglamento (UE) 2019/1238. En la exposición de motivos de la normativa del PEPP se recogen las razones por las que se considera necesaria la creación de este producto privado de pensiones individual con pasaporte europeo. Entre otras, la importancia de que los ciudadanos europeos cuenten con una pensión de jubilación adecuada para disfrutar de una vida digna tras el retiro, el desafío demográfico provocado por el envejecimiento para la sostenibilidad de los sistemas de pensiones públicos y facilitar a los ciudadanos ejercer sus derechos fundamentales como aceptar un puesto de trabajo o jubilarse en otro estado miembro.

Por su parte, la Comisión Europea, en su recomendación de 29 de junio de 2017, vino a poner de manifiesto que los planes de pensiones individuales pueden desempeñar un papel importante a la hora de conectar a los

ahorradores a largo plazo con las oportunidades de inversión a largo plazo y que los incentivos fiscales desempeñan un papel importante en el fomento de la asimilación de los productos de pensiones individuales. Por ese motivo, instaba a los estados miembros, que son los que tienen competencia en materia de fiscalidad, a conceder a los PEPP el mismo tratamiento fiscal que otorguen a los productos de pensiones individuales nacionales. Difícilmente podrá desarrollarse el PEPP en España, y por ende la Unión de los Mercados de Capitales perseguida por la Unión Europea, si este producto tiene que compartir un límite máximo de aportación, conjuntamente con el resto de sistemas de previsión social individuales, de 2.000 euros anuales que establece la normativa vigente (o 1.500 euros anuales con la modificación incluida en el actual Proyecto de Ley de Presupuestos Generales para 2022).

En prácticamente todos los países de la Unión Europea (UE) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) existen estímulos fiscales al ahorro y se conceden incentivos fiscales para la promoción y desarrollo de los sistemas de previsión social complementarios, tanto empresariales como individuales. La reducción drástica de la fiscalidad de los sistemas individuales en España contravendría la clara tendencia internacional y europea que va en la línea de estimularlos, como claramente se desprende de la reciente creación en el ámbito de la UE del producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP).



ENMIENDA 003787

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **MODIFICAR el artículo 59** del referido texto.

Redacción que se propone:

“Artículo 59. Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Se propone modificar los apartados Dos y Cuatro del artículo 59 del Proyecto de Ley, que quedarían redactados de la siguiente forma:

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

(...)

**Dos.** Se modifica el apartado 1 del artículo 52, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta Ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

(...)

Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, ~~o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial~~ **y/o aportaciones del propio partícipe, asegurado, o mutualista, a planes de pensiones de empleo, a planes de previsión social empresarial y a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial.**

~~A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.~~

(...)

**Cuatro.** Se modifica la disposición adicional decimosexta, que queda redactada de la siguiente forma:

"Disposición adicional decimosexta. Límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social.  
[...]

Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, ~~o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial y/o aportaciones del propio partícipe, asegurado, o mutualista, a planes de pensiones de empleo, a planes de previsión social empresarial y a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial.~~

~~A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador"~~

(...)

## **JUSTIFICACIÓN:**

Permitir que dentro del límite incrementado de aportación anual de 8.500 € se computen las aportaciones del propio trabajador a sus sistemas de empleo, aunque estas sean superiores a la contribución empresarial.

La modificación tiene como finalidad (i) potenciar impulsar los sistemas sustentados en el marco de la negociación colectiva, de empleo, que integran el denominado segundo pilar de las pensiones, de acuerdo con lo establecido en la Recomendación 16ª del Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo aprobado el 27 de octubre de 2020 y (ii) aclarar numerosas dudas interpretativas que la redacción actual del artículo ha generado en las empresas en cuanto al límite financiero y fiscal de las aportaciones de los

trabajadores a los planes de empleo/planes de previsión social empresarial que obstaculizan un desarrollo eficaz del sistema de empleo.

Teniendo en cuenta la citada finalidad de potenciar el sistema de empleo, se considera que el límite adicional de aportación de 8.500 euros anuales a sistemas de previsión social empresarial no sólo debería aplicar a las contribuciones del promotor o tomador del plan de pensiones de empleo, del plan de previsión social empresarial o de la mutualidad de previsión social que actúe como instrumento de previsión social empresarial, sino también a las aportaciones del propio partícipe, asegurado o mutualista a estos mismos instrumentos, aunque estas sean superiores a la contribución empresarial

La Recomendación 16ª de la Comisión del Pacto de Toledo propone impulsar el sistema de empleo, con independencia de si las aportaciones provienen del propio trabajador o del promotor del plan de pensiones de empleo o del tomador del plan de previsión social empresarial.

Adicionalmente, el hecho de establecer un importe distinto para las contribuciones del promotor/tomador y las aportaciones del trabajador genera problemas interpretativos derivados de la necesidad de calificar determinados supuestos como aportaciones del trabajador o contribuciones empresariales cuando, como ya se ha mencionado, la finalidad de potenciar el sistema de empleo aconseja no distinguir entre ambas. En el marco del sistema empleo que en último término se sustenta sobre acuerdos entre la empresa y los trabajadores, deberían recibir el mismo tratamiento a los efectos del límite de aportación, las contribuciones empresariales y las aportaciones del trabajador.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **MODIFICAR el artículo 59** del referido texto.

Redacción que se propone:

"Artículo 59. Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Se propone modificar los apartados Dos y Cuatro del artículo 59 del Proyecto de Ley, que quedarían redactados de la siguiente forma:

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

(...)

**Dos.** Se modifica el apartado 1 del artículo 52, que queda redactado de la siguiente forma:

"1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta Ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

(...)

Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial

A estos efectos, ~~las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador~~ **tendrán la consideración de contribuciones empresariales las realizadas por la empresa en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los compromisos contraídos con los trabajadores en**

**virtud de lo establecido en convenios colectivos u otros acuerdos de naturaleza colectiva.**

(...)

**Cuatro.** Se modifica la disposición adicional decimosexta, que queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional decimosexta. Límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social.

(...)

Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.

~~A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador~~ **tendrán la consideración de contribuciones empresariales las realizadas por la empresa en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los compromisos contraídos con los trabajadores en virtud de lo establecido en convenios colectivos u otros acuerdos de naturaleza colectiva.”**

(...)

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Si se establece como requisito para la aplicación del incremento de límite a las aportaciones del trabajador que estas sean de importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial, sería conveniente aclarar que las cantidades que aporte la empresa al sistema de empleo y que respondan al cumplimiento por parte de la empresa con sus obligaciones derivadas del compromiso contraído con los trabajadores en el marco de acuerdos colectivos tienen la consideración de contribuciones empresariales.

La redacción actual del Proyecto, en la que se califica como aportaciones del trabajador las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador genera dudas interpretativas obligando en cada caso concreto a dilucidar de quién parte la decisión de aportar al plan, si de la



**Partit  
Demòcrata**

PDeCAT

378300000

empresa o del trabajador. Aplicar esta calificación al sistema de empleo, que se articula sobre acuerdos colectivos entre la empresa y los trabajadores, y donde existen obligaciones que asume la empresa (entre otras, realizar aportaciones al plan de empleo) basadas en dichos acuerdos colectivos, resulta complejo. Esta dificultad podría perjudicar de manera sobrevenida esquemas ya en funcionamiento bajo el actual marco normativo, como es el caso de las "matching contributions", donde la empresa aporta una cantidad al plan y luego, en el caso en que el trabajador decida a su vez realizar una aportación, la empresa iguala la aportación del trabajador con una contribución adicional. Esta contribución adicional de la empresa viene motivada por la decisión previa del trabajador de aportar al plan. En el caso de mantener la actual redacción del Proyecto, esta contribución adicional de la empresa pasaría a considerarse aportación del trabajador, haciendo inviable este tipo de esquemas, que han sido reconocidos como buenas prácticas por la OCDE.

Por ello, resulta mucho más adecuado a la hora de calificar qué se ha de considerar como contribución empresarial referir dicho concepto a las aportaciones que realiza la empresa en cumplimiento de obligaciones que ha asumido con los trabajadores en el marco de los acuerdos colectivos con los mismos. Adicionalmente, dichos acuerdos son precisamente una manifestación del esfuerzo conjunto de empresa y trabajadores en impulsar el ahorro colectivo a través del sistema de empleo y deberían quedar amparados por la normativa dentro del incremento del límite establecido para el sistema de empleo.

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **MODIFICAR el artículo 59** del referido texto.

Redacción que se propone:

“Artículo 59. Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Se propone modificar los apartados Dos y Cuatro del artículo 59 del Proyecto de Ley, que quedarían redactados de la siguiente forma:

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

(...)

**Dos.** Se modifica el apartado 1 del artículo 52, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta Ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

(...)

Las aportaciones propias que el empresario individual **o el profesional realicen** a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y, además, partícipe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite

**Con carácter transitorio, y hasta que sea posible hacer efectivas las aportaciones a los Fondos de Promoción Pública de Empleo a los que se refiere la Disposición adicional cuadragésima de la Ley General de**

**Presupuestos de Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, los trabajadores autónomos que no estén adscritos a un sistema de empleo podrán aplicar el incremento de límite establecido para los sistemas de previsión social empresarial mediante la realización de aportaciones a sistemas de previsión social individual.”**

(...)

**Cuatro.** Se modifica la disposición adicional decimosexta, que queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional decimosexta. Límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social.

(...)

Las aportaciones propias que el empresario individual **o el profesional** realicen a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y, además, participe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

**Con carácter transitorio, y hasta que sea posible hacer efectivas las aportaciones a los Fondos de Promoción Pública de Empleo a los que se refiere la Disposición adicional cuadragésima de la Ley General de Presupuestos de Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, los trabajadores autónomos que no estén adscritos a un sistema de empleo podrán aplicar el incremento de límite establecido para los sistemas de previsión social empresarial mediante la realización de aportaciones a sistemas de previsión social individual.”**

(...)

#### **JUSTIFICACIÓN:**

La enmienda tiene dos finalidades (i) equiparar el profesional al empresario individual a efectos de los límites de aportación a sistemas de previsión social



empresarial y (ii) establecer un régimen transitorio para los trabajadores autónomos que les permita aportar a sus sistemas de previsión social individual hasta el límite incrementado para los sistemas de empleo, mientras no sea posible hacer efectivas las aportaciones a los fondos de promoción pública de empleo previstos en la Disposición adicional cuadragésima de la Ley General de Presupuestos de Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 actualmente pendientes de regulación.

En cuanto a la equiparación del concepto de profesional al de empresario individual se trata de reflejar en el artículo 52.1 de la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (LIRPF), lo ya establecido en el artículo 51.2 LIRPF donde se menciona tanto a los empresarios individuales como a los profesionales.

Adicionalmente, y hasta que haya entrado en vigor la regulación prevista en la Disposición Adicional cuadragésima de la Ley General de Presupuestos de Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 sobre Promoción de fondos de pensiones públicos de empleo donde se establece la posibilidad la integración en los mismos de planes de pensiones asociados de trabajadores autónomos y sea posible para los autónomos hacer efectivas sus aportaciones al segundo pilar a través de los citados fondos públicos de empleo, sería conveniente permitir de manera transitoria a los trabajadores autónomos que actualmente no tienen acceso al sistema de empleo incrementar su aportación al sistema individual aplicando el límite incrementado para los sistemas de empleo. Este régimen transitorio resulta aún más relevante si se mantiene en la redacción definitiva de la norma el nuevo descenso del límite máximo para los sistemas de previsión individual al importe de 1.500 euros anuales.

Dado que los autónomos habitualmente no tienen acceso al sistema de empleo y han sido uno de los colectivos especialmente perjudicados en la reciente crisis sanitaria sería conveniente que pudieran aplicar el incremento de límites previsto para el sistema empleo hasta que se ponga en funcionamiento la figura de los Fondos públicos de empleo que serán su vía de incorporación al segundo pilar.

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **AÑADIR al artículo 59, un nuevo apartado cinco.**

Redacción que se propone:

“Artículo 59. Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

(...)

**Cinco. Se introduce una modificación en el apartado b) del artículo 43.**

**«Artículo 43. Valoración de las rentas en especie.**

**1. Con carácter general, las rentas en especie se valorarán por su valor normal en el mercado, con las siguientes especialidades:**

**1.º Los siguientes rendimientos del trabajo en especie se valorarán de acuerdo con las siguientes normas de valoración:**

(...)

**“b) En el caso de la utilización o entrega de vehículos automóviles:**

**En el supuesto de entrega, el coste de adquisición para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación.**

**En el supuesto de uso, el 20 por ciento anual del coste a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que el vehículo no sea propiedad del pagador, dicho porcentaje se aplicará sobre el valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo.**

**La valoración resultante de lo previsto en el párrafo anterior se podrá reducir hasta en un 75 por ciento cuando se trate de vehículos considerados eficientes energéticamente, en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.**

**En el supuesto de uso y posterior entrega, la valoración de esta última se efectuará teniendo en cuenta la valoración resultante del uso anterior.»**

### **JUSTIFICACIÓN:**

La descarbonización del transporte y la neutralidad climática para 2050, son objetivos ineludibles marcados por la Unión Europea, secundados por el Gobierno y compartidos por el sector.

El PNIEC ya ha marcado una senda de electrificación clara para el parque de vehículos, poniéndole como objetivo alcanzar a los 5 millones de vehículos en 2030. Esto supone que, al menos, el 40% de turismos vendidos ese año tendrán que ser electrificados, habiendo cumplido con una senda creciente de penetración desde 2021 hasta ese momento.

Además, en este marco, la UE en el reciente paquete de medidas "objetivo 55" está realizando una propuesta en la que ha elevado su ambición para los pasos intermedios hasta la neutralidad climática del año 50, comprometiéndose a objetivos mucho más ambiciosos en 2030 y 2035. Pretende acelerar el proceso de descarbonización para el sector del transporte como uno de los principales emisores, introduciendo grandes retos a los que hacer frente en un periodo de tiempo corto. Según este paquete, en 2030, el mercado de vehículos turismos tendrá que haber reducido al 55% sus emisiones y en 2035 los vehículos puestos en el mercado deberán tener emisiones cero. Mucho más exigente que lo que hasta ahora propone el PNIEC.

El proceso de electrificación en España está siendo más lento que el de otros países de nuestro entorno. España apenas tiene una cuota del 7% de electrificación en el mercado en 2021, a pesar de que se han ido incrementado los modelos ofertados.

Sin embargo, pese a la oferta de vehículos disponibles el mercado avanza a un ritmo más lento del deseable. La falta de infraestructura de recarga, los efectos de la crisis económica en la demanda y la confusión del cliente hacen que nos estemos quedando atrás respecto de los países europeos, y más aún del puesto de liderazgo que públicamente deseamos como país.

Tampoco el desarrollo de las infraestructuras públicas está evolucionando como sería deseable y como están haciendo otros países europeos competidores. La falta de infraestructuras penaliza la evolución de la demanda.

Por ello, son necesarias actuaciones para dinamizar la electrificación, complementando el MOVES III con nuevas medidas más específicas como son las de carácter fiscal, de escaso impacto presupuestario pero atractivas para el consumidor.

La última reforma de la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) incluyó la posibilidad de introducir la reducción del valor de los rendimientos del trabajo en especie derivados de la cesión de uso de los vehículos automóviles eficientes energéticamente. Desde el 15 Julio de 2015, la modificación del Reglamento que regula el impuesto estableció los porcentajes de reducción de la valoración en especie según los distintos tipos de vehículos eficientes.

Este tipo de iniciativas permiten favorecer el mercado electrificado de vehículos de empresa. El mercado de flotas está evolucionado de forma más rápida hacia la electrificación que el resto. La cuota de los turismos electrificados de empresa se sitúa hasta septiembre en el 10,1%, frente al 4,8% de los compradores particulares o del 2,9% del correspondiente al mercado de alquilador. Acelerar esta implementación ayuda a conseguir los objetivos comprometidos por España tanto de modo directo como indirecto, pues los vehículos de empresa rotan con más rapidez que un turismo ordinario y, por lo tanto, aumentará la oferta de vehículos electrificados usados, haciéndolos más asequibles.

En esta línea, se introduce una deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para permitir que se puedan aplicar hasta un 75% de deducción en la retribución en especie derivada de la cesión de uso de los vehículos electrificados. Adecuándola así a otras prácticas realizadas en otros países, y en concreto, en Alemania que aplica una deducción del 75 por ciento para vehículos electrificados.

Por lo tanto, esta modificación de la Ley tiene como objetivo que posteriormente se pueda adecuar el Reglamento del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas introduciendo la reducción hasta el 75 por ciento cuando se trate de los siguientes vehículos:

- 1.º Vehículo eléctrico de batería (BEV).
- 2.º Vehículos eléctrico de autonomía extendida (E-REV).
- 3.º Vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 15 kilómetros siempre que, en este caso, el valor de mercado



**Partit  
Demòcrata**

PDeCAT

*3990 Cont*

*que correspondería al vehículo si fuera nuevo, antes de impuestos, no sea superior a 40.000 euros.*



Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **AÑADIR al artículo 59, un nuevo apartado cinco.**

Redacción que se propone:

"Artículo 59. Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

(...)

**Cinco. Se introduce una nueva disposición transitoria trigésima sexta que queda redactada de la siguiente forma:**

**«Disposición transitoria trigésima sexta. Rentas derivadas de las ayudas públicas del plan MOVES III.**

**No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ayudas públicas a la compra de vehículos obtenidas en el marco del plan del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.»"**

#### **JUSTIFICACIÓN:**

El Plan MOVES III está en funcionamiento desde febrero de 2021 y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023. Este plan permitirá que los vehículos

electrificados que se matriculen a en el periodo 2021-2024 tengan la oportunidad de beneficiarse de una subvención.

Estos planes de incentivos son fundamentales para reducir la diferencia de coste entre las nuevas tecnologías eléctricas y las de combustión, permitiendo así hacer más atractiva la compra de estos vehículos.

Sin embargo, las subvenciones concedidas por los planes de renovación, como es el caso del MOVES III, está sujeta a la tributación en IRPF. Esta circunstancia es desincentivadora ya que reduce de forma significativa las ayudas reales percibidas. Además, el desconocimiento sobre el impacto concreto en la cuota de IRPF del beneficiario crea incertidumbre y añade un punto adicional desincentivador en el momento de la compra.

Los objetivos de electrificación que se plantea España y los esfuerzos económicos del Gobierno para impulsar planes de ayuda como el MOVES III justifican la necesidad de hacer una excepción para este tipo de subvenciones.

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **AÑADIR un artículo 61.bis** al referido texto.

Redacción que se propone:

**“Artículo 61.bis. Tipos impositivos del Impuesto sobre Sociedades.**

Se modifica el apartado 2 del artículo 39 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 39. Normas comunes a las deducciones previstas en este capítulo.

(...)

2. No obstante, en el caso de entidades a las que resulte de aplicación el tipo de gravamen previsto en el apartado 1 o en el apartado 6 del artículo 29 de esta Ley, las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 35 de esta Ley, podrán, opcionalmente, quedar excluidas del límite establecido en el último párrafo del apartado anterior, y aplicarse con un descuento del 20 por ciento de su importe, en los términos establecidos en este apartado. En el caso de insuficiencia de cuota, se podrá solicitar su abono a la Administración tributaria a través de la declaración de este Impuesto, una vez finalizado el plazo a que se refiere la letra a) siguiente. Este abono se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo, sin que, en ningún caso, se produzca el devengo del interés de demora a que se refiere el apartado 2 de dicho artículo 31.

El importe de la deducción aplicada o abonada, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, en el caso de las actividades de innovación tecnológica no podrá superar conjuntamente el importe de 1 millón de euros anuales. Asimismo, el importe de la deducción aplicada o abonada por las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, no podrá superar conjuntamente, y por todos los conceptos, los 3 millones de euros anuales. Ambos límites se aplicarán a todo el grupo de sociedades, en el supuesto de entidades que formen parte del mismo grupo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de



Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Para la aplicación de lo dispuesto en este apartado, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que transcurra, al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación.

~~b) Que la plantilla media o, alternativamente, la plantilla media adscrita a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica no se vea reducida desde el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta la finalización del plazo a que se refiere la letra c) siguiente."~~

(...)

#### **JUSTIFICACIÓN:**

A finales del mes de octubre se publicó el informe sobre los beneficios fiscales a la I+D+i solicitado por el Gobierno a la AIREF, en el cual se recogen las diferentes medidas que estima la AIREF incentivarían en mayor medida la realización de actividades de I+D+i.

Entre ellas, nos encontramos con la eliminación de la obligación de mantener la plantilla media general, o alternativamente la adscrita a actividades de I+D+i, durante 24 meses para poderse acogerse a este régimen especial y opcional. La eliminación de este requisito permitiría que muchas empresas pudieran solicitar el abono de la deducción de I+D+i en sectores muy oscilantes en materia de empleo como podrían ser las cadenas hoteleras o aquellas empresas que trabajan bajo demanda de pedidos.

Además, hay que situarse en el momento en el que vivimos a causa de la crisis sanitaria originada por la COVID-19 y, es que un gran número de empresas tuvieron que parar sus producciones debido al estricto confinamiento de los meses comprendidos entre marzo y mayo. Consecuentemente, tramitaron ERTE's a sus trabajadores. Ambas situaciones conllevan que numerosas empresas se encuentren en una situación desfavorable para pedir el abono de la deducción por causas no imputables a la misma.

Así mismo, la obligación del mantenimiento de la plantilla genera una gran incertidumbre en las empresas que solicitan el abono al encontrarse en la

obligación de mantener la plantilla media durante al menos 3 ejercicios fiscales debido al gran movimiento de personal que existe en el mercado laboral.

Se entiende que la intención del legislador es el mantenimiento de la inversión en I+D+i a través del abono de la misma. No obstante, este mantenimiento se encuentra suficientemente sustentado a través del requisito establecido en el artículo 39.2.c) referido a destinar un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada a gastos de I+D+i o a inversiones en elementos del inmovilizado material o inmovilizado intangible exclusivamente afectos a dichas actividades, excluidos los inmuebles, en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o la solicitud de abono.

En definitiva, se solicita eliminar el requisito de mantenimiento de plantilla al suponer una traba administrativa muy importante para las empresas y careciendo de relevancia respecto a la I+D+i al existir la obligación de reinversión en I+D+i del importe abonado por la AEAT.

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **ADICIÓN** de un artículo 60.bis. al referido texto.

Redacción que se propone:

**"Artículo 60.bis. Tipos impositivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.**

**Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, de la siguiente forma:**

**Uno. Se suprime el artículo 82.**

**Dos. Se suprime el artículo 83.**

**Tres. Se suprime el artículo 84.**

**Cuatro. Se añade una nueva disposición transitoria trigésima sexta, que queda redactada de la siguiente forma:**

- 1. Podrán tributar conjuntamente aquellos contribuyentes que estuvieran en situación de hacerlo antes del 1 de enero de 2022 conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley del Impuesto en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2021.**
- 2. La tributación conjunta se aplicará conforme a lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2021."**

**JUSTIFICACIÓN:**

El IRPF favorece a la unidad familiar formada por dos contribuyentes, sin tener en cuenta otros tipos de familias y en especial a las monoparentales, formadas principalmente por mujeres, las bonificaciones y reducciones deben tener en cuenta estas situaciones para no perjudicar la progresividad del impuesto.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **ADICIÓN** de un artículo 60.bis. al referido texto.

Redacción que se propone:

**"Artículo 60.bis. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.**

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el artículo 93 de la 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado de la siguiente forma:

<<Artículo 93. Régimen fiscal especial aplicable a trabajadores, profesionales altamente cualificados, emprendedores e inversores desplazados a territorio español.

1. Las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español podrán optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, con las reglas especiales previstas en el apartado 2 de este artículo, manteniendo la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los **diez** ~~cinco~~ períodos impositivos siguientes, cuando, en los términos que se establezcan reglamentariamente, se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que no hayan sido residentes en España durante los **cinco** ~~diez~~ períodos impositivos anteriores a aquel en el que se produzca su desplazamiento a territorio español.

b) Que el desplazamiento a territorio español se produzca como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Como consecuencia de un contrato de trabajo, con excepción de la relación laboral especial de los deportistas profesionales regulada por el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio.

Se entenderá cumplida esta condición cuando se inicie una relación laboral, ordinaria o especial distinta de la anteriormente indicada, o estatutaria con un empleador en España, o cuando el desplazamiento sea ordenado por el empleador y exista una carta de desplazamiento de este.

2.º Como consecuencia de la adquisición de la condición de administrador de una entidad en cuyo capital no participe o, en caso contrario, cuando la participación en la misma no determine la consideración de entidad vinculada en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

**3.º Como consecuencia de la realización en España de una actividad económica por parte de un profesional altamente cualificado en el ámbito de su profesión.**

**4.º Como consecuencia del inicio, desarrollo o dirección de una actividad emprendedora en España.**

**Se entenderá como actividad emprendedora aquella que sea de carácter innovador con especial interés económico para España. Para la valoración se tendrá en cuenta especialmente y con carácter prioritario la creación de puestos de trabajo en España. Asimismo, se tendrá en cuenta:**

**a) El perfil profesional del solicitante.**

**b) El plan de negocio, incluyendo el análisis de mercado, servicio o producto, y la financiación.**

**c) El valor añadido para la economía española, la innovación u oportunidades de inversión.**

**5.º Como consecuencia de la realización en España de una inversión significativa de capital, materializada en un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y que sea considerado y acreditado como de interés general, para lo cual se valorará el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:**

**a) Creación de puestos de trabajo.**

b) Realización de una inversión con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad.

c) Aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.

Se entenderá igualmente que la persona física ha realizado una inversión significativa de capital cuando la inversión la lleve a cabo una persona jurídica, domiciliada en un territorio que no tenga la consideración de paraíso fiscal conforme a la normativa española, y ésta posea, directa o indirectamente, la mayoría de sus derechos de voto y tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de su órgano de administración. El contribuyente que opte por la tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes quedará sujeto por obligación real en el Impuesto sobre el Patrimonio y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

2. También podrán optar a este régimen especial el cónyuge, la pareja de hecho y el resto de miembros de la unidad familiar incluyendo hijos menores de 25 años o con discapacidad independiente de su edad, siempre que cumplan con el requisito previsto en el apartado 1 letra a) de Este artículo. La duración del régimen especial en estos casos se extenderá hasta la finalización de la aplicación del mismo para la persona que genera el derecho a su aplicación según lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

3. El Ministerio de Hacienda establecerá el procedimiento para el ejercicio de la opción mencionada en los apartados anteriores a la que la administración responderá de forma vinculante en un plazo de 3 meses.

4. La aplicación de este régimen especial implicará, en los términos que se establezcan reglamentariamente, la determinación de la deuda tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con arreglo a las normas establecidas en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, para las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente con las siguientes especialidades:

a) No resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 14 del Capítulo I del citado texto refundido.

b) La totalidad de los rendimientos del trabajo, **excepto los del 17.2 de esta Ley**, y de la actividad económica obtenidos por el contribuyente durante la aplicación del régimen especial se entenderán obtenidos en territorio español.

c) A efectos de la liquidación del impuesto, se gravarán acumuladamente las rentas obtenidas por el contribuyente en territorio español durante el año natural, sin que sea posible compensación alguna entre aquellas.

d) La base liquidable estará formada por la totalidad de las rentas a que se refiere la letra c) anterior, distinguiéndose entre las rentas a que se refiere el artículo 25.1.f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y el resto de rentas.

e) Para la determinación de la cuota íntegra:

1.º A la base liquidable, salvo la parte de la misma correspondiente a las rentas a que se refiere el artículo 25.1.f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

<b>Base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Euros</b>	<b>Porcentaje</b>
Hasta 600.000 euros	24
Desde 600.000,01 euros en adelante	45

2.º A la parte de la base liquidable correspondiente a las rentas a que se refiere el artículo 25.1.f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:



31/11/2017

Parte base liquidable	la Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	En adelante	23

f) Las retenciones e ingresos a cuenta en concepto de pagos a cuenta del impuesto se practicarán, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con la normativa del Impuesto de la Renta de no Residentes.

No obstante, el porcentaje de retención o ingreso a cuenta sobre rendimientos del trabajo será el 24 por ciento. Cuando las retribuciones satisfechas por un mismo pagador de rendimientos del trabajo durante el año natural excedan de 600.000 euros, el porcentaje de retención aplicable al exceso será el 45 por ciento.>>"

### JUSTIFICACIÓN:

Atraer talento y capacidad de desarrollo de proyectos empresariales, sea de personas extranjeras, sea el retorno de personas españolas que vienen trabajando durante años en el extranjero, son primordiales para el futuro desarrollo económico del país. La introducción de un régimen especial para trabajadores desplazados a partir de 2004 y que actualmente se recoge en el artículo 93 en la Ley tenía como objeto inicial hacer más atractiva la llegada a España de personal altamente cualificado por cuenta ajena a empresas establecidas en España. No obstante, la norma actual ha dejado de ser competitiva debido a la aparición de otros regímenes fiscales -competidores- adoptados en países de nuestro entorno que amplían el alcance de los beneficios fiscales a otros colectivos como profesionales e inversores, como, por ejemplo, el régimen fiscal de residentes no habituales portugués introducido en 2009 ("Non-Habitual Tax Regime") o el régimen fiscal de residentes no domiciliados italiano ("Non-Domiciled Resident Regime") introducido en 2017; sin hacer mención a los ya tradicionales regímenes no domiciliados existentes en Reino Unido e Irlanda.

En esta línea, España promulgó la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización donde se regula un régimen favorable para el otorgamiento de permisos de residencia a determinados colectivos con la finalidad de hacer más competitiva la economía española. En la Exposición de motivos de la Ley 14/2013 se argumentaba lo siguiente:

*"...Tradicionalmente, la política de inmigración se ha enfocado únicamente hacia la situación del mercado laboral. Ahora corresponde ampliar la perspectiva y tener en cuenta no sólo la situación concreta del mercado laboral interno, sino también la contribución al crecimiento económico del país. La política de inmigración es cada vez en mayor medida un elemento de competitividad. La admisión, en los países de nuestro entorno, de profesionales cualificados es una realidad internacional que, a nivel global, se estima que representa un 30 por ciento de la emigración económica internacional.*

*Frente a esta realidad, la mayor parte de los países de la OCDE están implantando nuevos marcos normativos que son, sin duda, un elemento de competitividad. La OCDE ha identificado como un factor básico para favorecer el emprendimiento el entorno institucional y regulatorio del Estado de acogida. Por ello, los países más avanzados disponen ya de sistemas especialmente diseñados para atraer inversión y talento, caracterizados por procedimientos ágiles y cauces especializados".*

Pues bien, el legislador otorgó un sistema preferencial de concesión de permisos de residencia, todavía en vigor, pero no ha adaptado correlativamente el sistema fiscal que ya existía, como sí han hecho otros países de nuestro entorno.

Las enmiendas del apartado 1 tienen por objeto ampliar el colectivo que se beneficia del régimen fiscal especial a otros colectivos que aportan talento o capacidad de inversión que favorecen el tejido empresarial español. Estos colectivos han sido ya contemplados en el ámbito de la Ley 14/2013, por lo que no son ajenos al sistema legal español.

Dado que la Ley 14/2013 despliega su ámbito de aplicación en cuanto a permisos de residencia se refiere a ciudadanos no comunitarios, conviene que el Reglamento de la Ley de IRPF desarrolle el alcance de los términos que definen a cada colectivo y que se establezcan los mecanismos que den seguridad jurídica para la aplicación coherente del régimen fiscal especial y de la Ley 14/2013.



**Partit  
Demòcrata**

PDeCAT

3794 6000

El apartado 1 incluye también dos modificaciones adicionales. Por un lado, extiende la duración del régimen a diez años, en línea con lo que ya viene siendo habitual en otros países de nuestro entorno. Por último, también extiende al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la sujeción por obligación real en el caso de que la persona física opte por tributar por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Con ello, se subsana una carencia de la norma actual, dando coherencia al régimen de tributación establecido en este régimen especial.

Se introduce un nuevo apartado 2 para extender la opción a todos los miembros de la unidad familiar, siempre que se encuentren en las mismas circunstancias de adquisición de la residencia en España con motivo de un desplazamiento. Ello debe ser así en la medida que la experiencia indica que la no aplicación del régimen a los miembros de la unidad familiar puede ser un desincentivo importante para el traslado de la residencia fiscal a España de un posible candidato al régimen fiscal especial.

Por último, los apartados 3 y 4 se modifican en coherencia con lo dispuesto en los apartados 1 y dos anteriores.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **ADICIÓN** de un artículo 60.bis. al referido texto.

Redacción que se propone:

**"Artículo 60.bis. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.**

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el artículo 95.bis de la 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado de la siguiente forma:

<<Artículo 95 bis. Ganancias patrimoniales por cambio de residencia.

1. Cuando el contribuyente pierda su condición por cambio de residencia, se considerarán ganancias patrimoniales las diferencias positivas entre el valor de mercado de las acciones o participaciones de cualquier tipo de entidad cuya titularidad corresponda al contribuyente, y su valor de adquisición, siempre que el contribuyente hubiera tenido tal condición durante al menos diez de los quince períodos impositivos anteriores al último período impositivo que deba declararse por este impuesto, y concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que el valor de mercado de las acciones o participaciones a que se refiere el apartado 3 de este artículo exceda, conjuntamente, de 4.000.000 de euros.

b) Cuando no se cumpla lo previsto en la letra a) anterior, que en la fecha de devengo del último período impositivo que deba declararse por este impuesto, el porcentaje de participación en la entidad sea superior al 25 por ciento, siempre que el valor de mercado de las acciones o participaciones en la citada entidad a que se refiere el apartado 3 de este artículo exceda de 1.000.000 de euros.

En este caso únicamente se aplicará lo dispuesto en este artículo a las ganancias patrimoniales correspondientes a las acciones o participaciones a que se refiere esta letra b).

2. Las ganancias patrimoniales formarán parte de la renta del ahorro conforme a la letra b) del artículo 46 de esta Ley y se imputarán al último período impositivo que deba declararse por este Impuesto, en las condiciones que se fijen reglamentariamente, practicándose, en su caso, autoliquidación complementaria, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno.

3. Para el cómputo de la ganancia patrimonial se tomará el valor de mercado de las acciones o participaciones en la fecha de devengo del último período impositivo que deba declararse por este impuesto, determinado de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Los valores admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, y representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades, se valorarán por su cotización.

b) Los valores no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, y representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades, se valorarán, salvo prueba de un valor de mercado distinto, por el mayor de los dos siguientes:

El patrimonio neto que corresponda a los valores resultante del balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto.

El que resulte de capitalizar al tipo del 20 por ciento el promedio de los resultados de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto. A este último efecto, se computarán como beneficios los dividendos distribuidos y las asignaciones a reservas, excluidas las de regularización o de actualización de balances.

c) Las acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva se valorarán por el valor liquidativo aplicable en la fecha de devengo del último período impositivo que deba declararse por este impuesto o, en su defecto, por el último valor liquidativo publicado. Cuando no existiera valor liquidativo se tomará el valor del

patrimonio neto que corresponda a las acciones o participaciones resultante del balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la citada fecha de devengo, salvo prueba de un valor de mercado distinto.

4. En las condiciones que se establezcan reglamentariamente, cuando el cambio de residencia se produzca como consecuencia de un desplazamiento temporal por motivos laborales a un país o territorio que no tenga la consideración de paraíso fiscal, ~~o por cualquier otro motivo siempre que en este caso el desplazamiento temporal se produzca a un país o territorio que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional que contenga cláusula de intercambio de información,~~ previa solicitud del contribuyente, se aplazará por la Administración tributaria el pago de la deuda tributaria que corresponda a las ganancias patrimoniales reguladas en este artículo

En dicho aplazamiento resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo, y específicamente en lo relativo al devengo de intereses y a la constitución de garantías para dicho aplazamiento.

A efectos de constitución de las garantías señaladas en el párrafo anterior, estas podrán constituirse, total o parcialmente, en tanto resulten suficientes jurídica y económicamente, sobre los valores a que se refiere este artículo.

El aplazamiento vencerá como máximo el 30 de junio del año siguiente a la finalización del plazo señalado en el párrafo siguiente.

En caso de que el obligado tributario adquiera de nuevo la condición de contribuyente por este impuesto en cualquier momento dentro del plazo de los cinco ejercicios siguientes al último que deba declararse por este impuesto sin haber transmitido la titularidad de las acciones o participaciones a que se refiere el apartado 1 anterior, la deuda tributaria objeto de aplazamiento quedará extinguida, así como los intereses que se hubiesen devengado. Tratándose de desplazamientos por motivos laborales, el contribuyente podrá solicitar de la Administración tributaria la ampliación del citado plazo de cinco ejercicios cuando existan circunstancias que justifiquen un desplazamiento temporal más prolongado, sin que en ningún caso la ampliación pueda exceder de cinco ejercicios adicionales.

La citada extinción se producirá en el momento de la presentación de la declaración referida al primer ejercicio en el que deba tributar por este impuesto.

En ese supuesto no procederá el reembolso de coste de las garantías que se hubiesen podido constituir.

5. Si el obligado tributario adquiriese de nuevo la condición de contribuyente sin haber transmitido la titularidad de las acciones o participaciones a que se refiere el apartado 1 anterior, podrá solicitar la rectificación de la autoliquidación al objeto de obtener la devolución de las cantidades ingresadas correspondientes a las ganancias patrimoniales reguladas en este artículo.

La devolución a que se refiere el párrafo anterior se registrará por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, salvo en lo concerniente al abono de los intereses de demora, que se devengarán desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución. La solicitud de rectificación podrá presentarse a partir de la finalización del plazo de declaración correspondiente al primer período impositivo que deba declararse por este impuesto.

6. Cuando el cambio de residencia se produzca a otro Estado miembro de la Unión Europea, o del Espacio Económico Europeo, o a un país o territorio que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional, siempre que exista un efectivo intercambio de información tributaria, en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, el contribuyente podrá optar por aplicar a las ganancias patrimoniales reguladas en este artículo las siguientes especialidades:

a) La ganancia patrimonial únicamente deberá ser objeto de autoliquidación cuando en el plazo de los diez ejercicios siguientes al último que deba declararse por este impuesto se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Que se transmitan inter vivos las acciones o participaciones.

2.º Que el contribuyente pierda la condición de residente en un Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo **o de un país o territorio que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición.**

3.º Que se incumpla la obligación de comunicación a que se refiere la letra c) de este apartado. **La ganancia patrimonial se imputará al último**

**período impositivo que deba declararse por este impuesto, practicándose, en su caso, autoliquidación complementaria, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno. La autoliquidación se presentará en el plazo que media entre la fecha en que se produzca alguna de las circunstancias referidas en esta letra a), y el final del inmediato siguiente plazo de declaraciones por el impuesto.**

b) En el supuesto a que se refiere el número 1.º de la letra a) anterior, la cuantía de la ganancia patrimonial se minorará en la diferencia positiva entre el valor de mercado de las acciones o participaciones a que se refiere el apartado 3 anterior y su valor de transmisión.

A estos efectos el valor de transmisión se incrementará en el importe de los beneficios distribuidos o de cualesquiera otras percepciones que hubieran determinado una minoración del patrimonio neto de la entidad con posterioridad a la pérdida de la condición de contribuyente, salvo que tales percepciones hubieran tributado por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

c) El contribuyente deberá comunicar a la Administración tributaria, en los términos que reglamentariamente se establezcan, la opción por la aplicación de las especialidades previstas en este apartado, la ganancia patrimonial puesta de manifiesto, el Estado al que traslade su residencia, con indicación del domicilio, así como las posteriores variaciones, y el mantenimiento de la titularidad de las acciones o participaciones.

d) En caso de que el obligado tributario adquiriese de nuevo la condición de contribuyente sin haberse producido alguna de las circunstancias previstas en la letra a) de este apartado, las previsiones de este artículo quedarán sin efecto.

7. Lo dispuesto en este artículo será igualmente de aplicación cuando el cambio de residencia se produzca a un país o territorio considerado como paraíso fiscal y el contribuyente no pierda su condición conforme al apartado 2 del artículo 8 de esta Ley.

En estos supuestos se aplicarán las siguientes especialidades:

a) Las ganancias patrimoniales se imputarán al último período impositivo en que el contribuyente tenga su residencia habitual en territorio español, y para su cómputo se tomará el valor de mercado de las acciones o participaciones a que se refiere el apartado 3 en la fecha de devengo de dicho período impositivo.



b) En caso de que se transmitan las acciones o participaciones en un período impositivo en que el contribuyente mantenga tal condición, para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial correspondiente a la transmisión se tomará como valor de adquisición el valor de mercado de las acciones o participaciones que se hubiera tenido en cuenta para determinar la ganancia patrimonial prevista en este artículo.

8. Tratándose de contribuyentes que hubieran optado por el régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores, **profesionales altamente cualificados, emprendedores e inversores** desplazados a territorio español, el plazo de diez períodos impositivos a que se refiere el apartado 1 de este artículo comenzará a computarse desde el primer período impositivo en el que no resulte de aplicación el citado régimen especial.>>"

#### **JUSTIFICACIÓN:**

El artículo 95 bis de la Ley establece la tributación de determinadas ganancias patrimoniales no realizadas en el caso de personas físicas que dejan de ser residentes en territorio español. El establecimiento de un impuesto de salida (exit tax) tiene por objeto asegurar el ejercicio de la soberanía fiscal española sobre la parte de ganancia generada en territorio español mientras la persona física ha sido residente en España, evitando una posible desimposición derivada del cambio de residencia.

En la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo, de 19 de diciembre de 2006 ("Imposición de salida y necesidad de coordinación de las políticas tributarias de los Estados miembros"), la Comisión, siguiendo la jurisprudencia del TJUE en la sentencia de 11 de marzo de 2004 (Lasteyrie du Saillant), se pronunció en el sentido de aceptar los impuestos de salida, siempre que no supusieran la recaudación inmediata del impuesto y no se sometiera al contribuyente a exigencias desproporcionadas, como constitución de garantías bancarias o la obligación de nombrar un representante fiscal. La Comisión recuerda que someter a los contribuyentes en su Estado miembro de origen a la imposición inmediata de plusvalías latentes en caso de cambio de residencia es discriminatorio si la misma imposición no se aplica en situaciones nacionales comparables.

El apartado 6 de la Ley establece un régimen especial para el supuesto de traslados de residencia a países de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo cuya finalidad es acomodar el impuesto de salida a los principios que

rigen el derecho comunitario. El legislador ha optado por diferir el gravamen de la ganancia patrimonial latente durante los diez ejercicios posteriores al cambio de residencia, siempre que la persona física se traslade y mantenga la residencia en un país de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y no transmita los activos inter vivos. Para ello, se establece una obligación para el contribuyente de determinadas obligaciones de información con el Estado miembro de origen. Pasados los diez años, la ganancia patrimonial no realizada deja de estar sujeta al impuesto de salida (ello no obsta, en su caso, a que pueda estar sujeta a imposición en su caso en virtud de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes).

El impuesto de salida así configurado supone un claro desincentivo para aquellos nacionales de países no comunitarios que adquieren la residencia fiscal en España con intención de establecerse por largo periodo de tiempo y que deciden posteriormente regresar a sus países de origen (sería el caso, por ejemplo, de una persona física que, tras una larga estancia en España y haber creado una empresa, decide jubilarse retirándose a su país de origen manteniendo el patrimonio empresarial). Cabe añadir que en el caso de que la residencia se adquiriera en un país que tenga un Convenio de doble imposición, con cláusula de intercambio de información con España, se puede producir el mismo supuesto de discriminación al que alude la Comisión. La existencia de intercambio de información permite arbitrar una solución similar en cuanto a forma y garantía de cumplimiento que la que el apartado 6 regula para los cambios de residencia a otro Estado de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo. Es por ello que se propone modificar el apartado 6 para incluir en su alcance los cambios de residencia a otros Estados con los que España tenga en vigor un Convenio para evitar la doble imposición, con cláusula de intercambio de información.

Por último, la modificación propuesta en el apartado 8 resulta coherente con la modificación propuesta en el artículo 93 de la Ley.

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **ADICIÓN** de un artículo 60.bis. al referido texto.

Redacción que se propone:

**"Artículo 60.bis. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.**

**Se modifica el artículo 23, quedando redactado de la siguiente forma:**

Artículo 23. Gastos deducibles y reducciones.

En los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto positivo calculado con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se reducirá en un 60 por ciento. Tratándose de rendimientos netos positivos, la reducción sólo resultará aplicable respecto de los rendimientos declarados por el contribuyente.

**En el mismo sentido se aplicará lo descrito en este apartado a los arrendamientos o cesiones de uso a favor de entidades gestoras de programas públicos de apoyo a la vivienda, para su posterior arrendamiento a las personas, sin que sea necesario su identificación en el contrato favorable a la entidad gestora."**

#### **JUSTIFICACIÓN:**

El parque de alquiler social de España es de alrededor del 1,5% del total de viviendas de primera residencia, uno de los más bajos de Europa de los 27, cuya media es de alrededor del 15%. El alquiler es, por lo tanto, una de las figuras que hay que reforzar en España si se quiere afrontar el imponente reto de proporcionar alojamiento y garantizar el derecho a la vivienda a una parte muy importante de la población. Con este objetivo, desde las diferentes administraciones públicas se están adoptando medidas, urbanísticas, financieras, presupuestarias, civiles, que influyen en esta orientación de la oferta de viviendas hacia la modalidad del arrendamiento.

Deberían evitarse contradicciones entre estos instrumentos y algunos planteamientos de la propia administración pública en aspectos fiscales que no se están abordando desde estas nuevas perspectivas. Es cierto que en la regulación fiscal se han realizado cambios a lo largo de los años para promover la oferta de alquiler, sin embargo, como han sido diseñadas exclusivamente para el alquiler directo a personas físicas, se ha olvidado la figura de las entidades sociales que se dedican a la gestión de programas sociales de vivienda de alquiler para la población más vulnerable.

Ello hace que algunos aspectos de la gestión de viviendas de alquiler choquen con obstáculos de carácter fiscal, que deberían ser revisados para hacerlos operativos. Nos referimos, en particular, al tratamiento que en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tiene el alquiler de viviendas no directamente a personas físicas sino a entidades de gestión de proyectos sociales que hacen de intermediarios entre el propietario y el que será el inquilino. En estos casos, no es de aplicación la reducción del 60% de los ingresos netos positivos por rendimiento del capital y esto desestimula la oferta de viviendas hacia programas cada vez más necesarios.

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su Apartado Segundo trata los Rendimientos del capital, entre los que, en el artículo 22 se cuentan los alquileres de inmuebles y, en el artículo 23 establece que, en los casos de arrendamiento de viviendas, el rendimiento neto positivo se reducirá en un 60%. Esto es obviamente una medida de fomento del alquiler de viviendas que viene a dar respuesta a la necesidad de hacer crecer esta oferta.

Últimamente, muchas administraciones públicas están lanzando programas de promoción del alquiler de viviendas sociales, proponiendo a los propietarios la cesión del usufructo del inmueble o su alquiler directamente a la administración o a una entidad intermediaria sin ánimo de lucro. En estos casos el contrato de alquiler no se produce entre el propietario y el inquilino sino entre el propietario y la organización de gestión del programa social. La aplicación literal del artículo 23 hace que esta oferta no pueda beneficiarse de la reducción del 60% de los rendimientos del capital, cosa que claramente desalienta las decisiones que algunos propietarios podrían tomar en favor de estos programas.

Una ampliación de la reducción del 60 % a estos supuestos ayudaría claramente a promover estos programas que, por desgracia, son cada vez más necesarios para satisfacer las necesidades de alojamiento de los hogares más vulnerables.

La pèrdua de recaudació que la mesura que se proposa podria suponer per a les arques públiques no troba base de sustentació si se té en compte que aquestes vivendes seguirien comptant amb el mateix tracte fiscal favorable si se destinarien a alquiler convencional, únicament que el seu destí no seria el de reforçar el cada vegada més necessari parc de vivendes per als col·lectius més vulnerables de la nostra societat i no contribuirien a millorar la cohesió social.

Per aquestes raons proposem l'adopció d'aquestes mesures concretes que servirien per reorientar un sector vital per a la millora de les condicions de vida dels ciutadans i la lluita contra l'exclusió social.

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **MODIFICAR el artículo 61.2** del referido texto.

Redacción que se propone:

“Artículo 61. Tributación mínima.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, y con vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

(...)

Dos. Se añade un nuevo artículo 30 bis, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 30 bis. Tributación mínima.

(...)

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

(...)

**4. No obstante, las deducciones por creación de empleo y por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica a que se refieren el artículo 37 y los apartados 1 y 2 del artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, podrán aplicarse conforme a los requisitos establecidos en los referidos artículos.”**

**JUSTIFICACIÓN:**

La redacción propuesta es acorde con el espíritu del legislador que a través de la regulación normativa ha tratado de incentivar en todo momento la

investigación, el desarrollo y la innovación necesario para el crecimiento y la competitividad del país, por lo que lo dotado de un marco privilegiado con respecto al resto de deducciones existentes.

En este contexto, la ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internalización, trató de incentivarlo aún más, incluyendo la posibilidad de aplicar la deducción sin limitación, pudiendo incluso solicitar la devolución a la Administración tributaria de aquellos importes que no pudiesen compensarse por insuficiencia de cuota.

En caso de que resultase aplicable la cuota mínima estas deducciones van a ver limitada su aplicación, por lo que el contribuyente no va a contar con un incentivo para realizar este tipo de inversiones. Del mismo modo, en el actual entorno económico no resulta aconsejable desincentivar la creación de empleo, de ahí que se proponga que las deducciones por creación de empleo contempladas en el artículo 37 de la Ley no afecten a la cuota mínima del impuesto.

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **MODIFICAR el artículo 61.2** del referido texto.

Redacción que se propone:

“Artículo 61. Tributación mínima.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, y con vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

(...)

Dos. Se añade un nuevo artículo 30 bis, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 30 bis. Tributación mínima.

(...)

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) En primer lugar, se minorará la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones que sean de aplicación y en el importe de la deducción prevista en el artículo 38 bis de esta Ley.

En segundo lugar, se aplicarán las deducciones por doble imposición reguladas en los artículos 31, 32, 100 y disposición transitoria vigésima tercera de esta Ley, **así como la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica prevista en el artículo 35 de esta Ley**, respetando los límites que resulten de aplicación en cada caso.

En caso de que, como resultado de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, resulte una cuantía inferior a la cuota líquida mínima calculada según lo regulado en el apartado 1 de este artículo, esa cuantía tendrá, como



excepción a lo dispuesto en ese apartado, la consideración de cuota líquida mínima.»”

(...)

### **JUSTIFICACIÓN:**

No permitir que las deducciones por inversiones en programas I+D+i minoren el importe de la cuota líquida mínima, chocaría frontalmente con las políticas de fomento de la inversión en I+D+i, que se han canalizado a través de la aplicación de las correspondientes deducciones fiscales, y que deberían pasar a financiarse mediante subvenciones directas con cargo a los presupuestos del Estado. La inversión en I+D+i por parte del sector privado es fundamental para el desarrollo de un país, por lo que no se puede desincentivar dicha inversión impidiendo la aplicación del único incentivo fiscal que existe al respecto en el impuesto sobre Sociedades, sobre todo si se tienen en cuenta las conclusiones del “Spending Review” de la AiReF entre las que destacan las siguientes:

- “España dedica un 1,2% de su PIB a I+D+i, lo que sitúa la inversión española en torno a un punto por debajo de la media de la UE y alejada de países como Alemania o los Países Nórdicos, que superan el 3%”
- “En la última década, España ha experimentado un estancamiento en los incentivos fiscales a la I+D+I que contrasta con otros países europeos que los han incrementado de forma significativa como respuesta a la crisis financiera y a la creciente competencia internacional.”
- “La evaluación concluye que el beneficio fiscal SÍ alcanza el objetivo de fomentar la inversión en I+D+i, que se incrementa en 1,5 euros por cada euro que la administración destina al incentivo fiscal.”

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **MODIFICAR el artículo 61.2** del referido texto.

Redacción que se propone:

“Artículo 61. Tributación mínima.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, y con vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

(...)

Dos. Se añade un nuevo artículo 30 bis, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 30 bis. Tributación mínima.

(...)

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) En primer lugar, se minorará la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones que sean de aplicación y en el importe de la deducción prevista en el artículo 38 bis de esta Ley.

En segundo lugar, se aplicarán las deducciones por doble imposición reguladas en los artículos 31, 32, 100 y disposición transitoria vigésima tercera de esta Ley **y la deducción por donativos prevista en el artículo 20 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo**, respetando los límites que resulten de aplicación en cada caso.

En caso de que, como resultado de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, resulte una cuantía inferior a la cuota líquida mínima calculada según lo regulado en el apartado 1 de este artículo, esa cuantía tendrá, como

excepción a lo dispuesto en ese apartado, la consideración de cuota líquida mínima.»”

(...)

### **JUSTIFICACIÓN:**

La incorporación asimismo de la deducción por donativos tiene por objeto posibilitar la aplicación sin límite sobre la cuota íntegra ajustada ya prevista en la normativa actual por cuanto que dicha deducción ya tiene su propia limitación en función de la base imponible del contribuyente, de tal forma que la duplicidad de limitaciones sería contraria a favorecer los incentivos fiscales a las donaciones a entidades beneficiarias del Mecenazgo, desincentivando a estimular la participación del sector privado las actividades de interés general.

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **MODIFICAR el artículo 61.4** del referido texto.

Redacción que se propone:

“Artículo 61. Tributación mínima.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, y con vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

(...)

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 49 **y se suprime el apartado 3 del artículo 49**, que queda redactado de la siguiente forma:

(...)

Artículo 49. Bonificaciones.

(...)

~~3. En el caso de dividendos o participaciones en beneficios distribuidos con cargo a las rentas a las que haya resultado de aplicación la bonificación prevista en el apartado 1 anterior, la exención prevista en el artículo 21 de esta Ley se aplicará sobre 50 por ciento de su importe. No serán objeto de eliminación dichos dividendos o participaciones en beneficios cuando la entidad tribute en el régimen de consolidación fiscal. A estos efectos, se considerará que el primer beneficio distribuido procede de rentas no bonificadas.~~

~~En el caso de rentas derivadas de la transmisión de participaciones en el capital de entidades que hayan aplicado este régimen fiscal, se aplicarán las reglas generales de este Impuesto. No obstante, en caso de que proceda la aplicación del artículo 21 de esta Ley, la parte de la renta que se corresponda con reservas procedentes de beneficios no distribuidos bonificados, tendrá derecho a la exención prevista en el mismo sobre el 50 por ciento de dichas~~

~~reservas. No serán objeto de eliminación dichas rentas cuando la transmisión corresponda a una operación interna dentro de un grupo fiscal.”~~

### **JUSTIFICACIÓN:**

La justificación del apartado tercero del artículo 49 se encuentra en que las rentas obtenidas por las sociedades de arrendamiento de viviendas tributan al tipo del 3,75 por ciento y mantener la exención contemplada en el artículo 21 de la Ley, como en el caso de las sociedades que tributan en el régimen general, implicaría una desimposición de dichas rentas.

Al establecer la Ley de Presupuestos Generales 2022 un tipo mínimo del 15 por 100, mantener la exención en el 50 por 100 implicaría una sobreimposición de dichas rentas, que en sede del socio persona jurídica pasarían a estar gravadas a más del 25%, exactamente igual que las rentas procedentes de cualquier otra actividad, con la limitación adicional de que la sociedad que llevara a cabo esta actividad ni siquiera tendría la posibilidad de aplicar la Reserva de Capitalización.

De no suprimirse el apartado 3 del artículo 49, tal como se propone, el incentivo a este sector de actividad resultaría nulo, por no decir que se convertiría en un régimen penalizador, pues las entidades que tributan en régimen general al menos pueden aplicar la Reserva de Capitalización.

Por ello se propone la supresión del apartado tercero del artículo 49 para que, aunque el incentivo a la inversión privada en el sector de actividad de arrendamientos de vivienda se reduzca notablemente, siga manteniéndose un cierto incentivo en la Ley del Impuesto que coadyuve a reducir la problemática tanto de la oferta como de los precios del mercado del sector de alquiler de vivienda en España.

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **SUPRIMIR el artículo 61.4** del referido texto.

Redacción que se propone:

“Artículo 61. Tributación mínima.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, y con vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

(...)

~~Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 49, que queda redactado de la siguiente forma:~~

~~“1. Tendrá una bonificación del 40 por ciento la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que cumplan los requisitos del artículo anterior.~~

~~La bonificación prevista en este apartado resultará incompatible, en relación con las rentas bonificadas, con la reserva de capitalización prevista en el artículo 25 de esta Ley.”~~

### **JUSTIFICACIÓN:**

Las entidades destinadas al alquiler de viviendas realizan una función social de vital importancia para nuestra sociedad. La escasez de viviendas de alquiler y el disponer de un mercado profesionalizado en un sector que requiere de importantes inversiones para ofrecer a sus usuarios una mejor gestión en la comercialización, reparación y mantenimiento de las viviendas en alquiler debe tener un apoyo compensatorio, como hasta ahora. Se necesita la continuidad de un régimen tributario bonificado que permita a la iniciativa empresarial seguir apostando por un mercado de viviendas de alquiler eficiente y sostenible para sus usuarios.

La justificación de la reducción de la bonificación, según el proyecto de ley de presupuestos, tiene como fundamento la aplicación del tipo mínimo a todas las sociedades, no obstante, olvida:

(i) Que es la única bonificación en el impuesto sobre sociedades que se ve reducida. El resto, que también puede llevar a tributaciones por debajo del 15%, no se han visto modificadas.

(ii) Que estas sociedades pueden obtener rentas de hasta el 45%, o más, si su activo está compuesto en más del 55% por viviendas en alquiler, por otras actividades, normalmente más lucrativas, que compensan los costes de alquiler de viviendas, cuya rentabilidad es ajustada. Estas rentas, diferentes de las procedentes del alquiler de viviendas, tributan al tipo general del impuesto sobre sociedades al 25%, por lo que la tributación, en muchos casos, del tipo mínimo ya se estaría cumpliendo sobradamente.

(iii) Cuando el socio de una entidad dedicada al alquiler de viviendas es otra sociedad, la exención por doble imposición no es del 95%, sino, por simplificar, del 50%. Esto provoca que en estructuras holdings, muy habituales en las empresas familiares, (otro activo a proteger), la tributación de las sociedades de alquiler de viviendas sea superior a la tributación de las empresas que aplican el régimen general del impuesto, lo que en sí mismo no tiene sentido.

(iv) Finalmente, al reducir la bonificación estamos desincentivando la creación de este tipo de entidades que amplían el parque de alquiler de viviendas y lo gestionan y mantienen en excelente estado para uso de los ciudadanos.

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **ADICIÓN de un artículo 61.6** al referido texto.

Redacción que se propone:

“Artículo 61. Tributación mínima.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, y con vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

(...)

**Seis. Se incorpora una disposición transitoria cuadragésimo-segunda nueva, con la siguiente redacción -:**

**“Disposición transitoria cuadragésimo cuarta. Régimen de tributación de los dividendos o participaciones en beneficios y de las rentas derivadas de la transmisión de participaciones en el capital de sociedades a las que resulte de aplicación el Capítulo III del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, procedentes de los períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2022.**

**En el caso de dividendos o participaciones en beneficios distribuidos con cargo a las rentas a las que haya resultado de aplicación la bonificación prevista en el apartado 1 del artículo 49 de la Ley 27/2014 en su redacción vigente los períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2022, la exención prevista en el artículo 21 de esta Ley se aplicará sobre el 50 por ciento de su importe. No serán objeto de eliminación dichos dividendos o participaciones en beneficios cuando la entidad tribute en el régimen de consolidación fiscal. A estos efectos, se considerará que el primer beneficio distribuido de estos períodos procede de rentas no bonificadas.**



**En el caso de rentas derivadas de la transmisión de participaciones en el capital de entidades que hayan aplicado este régimen fiscal, se aplicarán las reglas generales de este Impuesto. No obstante, en caso de que proceda la aplicación del artículo 21 de esta Ley, la parte de la renta que se corresponda con reservas procedentes de beneficios no distribuidos bonificados generados en los períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2022 tendrá derecho a la exención prevista en el mismo, sobre el 50 por ciento de dichas reservas. No serán objeto de eliminación dichas rentas cuando la transmisión corresponda a una operación interna dentro de un grupo fiscal.”**

#### **JUSTIFICACIÓN:**

En coherencia con la supresión del apartado tercero del artículo 49 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades propuesta para los períodos iniciados con posterioridad a 1 de enero de 2022 en la enmienda n.º 12, para el caso de que se mantenga la redacción del apartado 1 de dicho artículo, tal como prevé el artículo 61. Cuatro del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales 2022, se hace preciso introducir un régimen transitorio para que los dividendos y las ganancias de capital que obtengan los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que procedan de rentas que fueron bonificadas al 85%, según la redacción del apartado 1 del artículo 49 prevista para los ejercicios iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2022, mantengan la reducción al 50% de la exención del artículo 21 y no se produzca una desimposición de dichas rentas.

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **AÑADIR un artículo 61.bis** al referido texto.

Redacción que se propone:

**“Artículo 61.bis. Tipos impositivos del Impuesto sobre Sociedades.**

**Se modifica el artículo 39.1, quedando redactado de la siguiente forma:**

**Artículo 39. Normas comunes a las deducciones previstas en este capítulo.**

1. Las deducciones previstas en el presente Capítulo se practicarán una vez realizadas las deducciones y bonificaciones de los Capítulos II y III de este Título.

Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos. No obstante, las cantidades correspondientes a la deducción prevista en el artículo 35 de esta Ley podrán aplicarse **sin limitación temporal** en las liquidaciones de los períodos impositivos ~~que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos.~~

(...)

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Cabe poner de manifiesto que las reglas previstas de tributación mínima y, entre otras, la preferencia de las deducciones para evitar la doble imposición internacional (además de las bonificaciones y las deducciones portuarias) en el cálculo de dicha tributación mínima, pueden impedir la aplicación de las deducciones por I+D+i en algunos ejercicios y, al existir un límite temporal para su aplicación (actualmente de 18 años), es posible que estos créditos fiscales se acaben perdiendo.

Esta pérdida de deducciones afectará a las deducciones ya generadas (es decir, a decisiones de inversiones pasadas), afectando a la cuenta de pérdidas

y ganancias de las sociedades intensivas en I+D+i, que en general habrán contabilizado activos por impuesto diferido por sus créditos fiscales y que, en muchos casos, deberán darlos de baja, soportando, por tanto, un perjuicio financiero. Y también afectará a la inversión en I+D+i a futuro, al cercenar la certeza jurídica que requiere el inversor para decidir sobre nuevas inversiones, además de por la propia eliminación de atractivo en el incentivo tributario.

En este sentido, se debe destacar lo siguiente:

- Múltiples estudios han puesto de manifiesto que dos tercios de los incentivos fiscales generados por I+D+i en España no se están aplicando en la práctica debido a los límites ya existentes para su aplicación. Si las reglas de tributación mínima ralentizan aún más la aplicación de estas deducciones, llegando incluso a impedir la recuperación de las deducciones más antiguas, el beneficio potencial de deducciones actuales o futuras caerá significativamente.
- Ello se une a que las compañías intensivas en I+D+i ya están asumiendo el coste financiero implícito derivado del retraso en la aplicación de las deducciones a lo largo del tiempo, lo que supone un problema en la gestión de su circulante.
- Si esta situación no se corrige, la regulación desfavorable de nuestro país generará una disminución de la inversión en actividades de I+D+i por parte de las empresas, localizándola en otros Estados miembros cuyos Gobiernos incentivan fuertemente la I+D+i y resultan, por tanto, fiscalmente más atractivos.
- Ello provocará que, en nuestro país, al no alcanzarse los umbrales mínimos de actividades en I+D+i, se agrave la brecha existente en este ámbito con otros Estados, tal y como ha puesto de manifiesto la propia AIREF en su estudio *Beneficio fiscal: deducción por I+D+i en el Impuesto sobre Sociedades*. En el mismo, la AIREF recuerda que España presenta un nivel de inversión en I+D+i por debajo de la media de los países de nuestro entorno y, a diferencia de estos, la inversión en esta partida disminuyó durante el período de recesión comprendido entre 2008 y 2015.

Desde el punto de vista de la comparativa internacional, el beneficio fiscal a la I+D+i presenta en nuestro país una eficacia potencial destacada, si bien, tal y como destaca la AIREF, su eficacia real se ve mermada por los límites y los requisitos normativos para su aplicación plena. Además, y a diferencia de la mayoría de los países de nuestro

entorno, no ha mejorado la capacidad del incentivo en los últimos años. En consecuencia, es imprescindible alcanzar la media de inversión en I+D+i de los países europeos más avanzados en el menor tiempo posible, para no perder competitividad internacional.

Como se ha indicado anteriormente, si bien el Proyecto de LPGE para 2022 destina a la I+D+i una partida importante, el establecimiento de una tributación mínima en el Impuesto sobre Sociedades impactará directamente y de forma negativa en el aprovechamiento de las deducciones por I+D+i, lo que contribuirá, como se ha indicado, a aumentar la diferencia con los países de nuestro entorno.

Este efecto negativo de disminución de la inversión en actividades de I+D+i por parte de las empresas innovadoras, derivado del citado régimen de tributación mínima, podría paliarse, en cierta medida, si desaparece el límite temporal (18 años) para la aplicación de las deducciones reguladas en el artículo 35 de la Ley.

Esta eliminación igualaría el tratamiento de las deducciones por I+D+i con el de la compensación de bases imponibles negativas y sería coherente con el hecho de que para la revisión de ambos incentivos la Administración tiene diez años desde su generación.

En el caso de empresas intensivas en I+D+i, además, la eliminación del límite temporal de 18 años no supone una reducción de recaudación real, dado que estas empresas acreditan año a año nuevas deducciones que, por el propio límite para aplicar estas deducciones (50% en el caso de estas empresas), se van acumulando al crédito fiscal a utilizar en años sucesivos.

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **AÑADIR un artículo 61.bis** al referido texto.

Redacción que se propone:

**“Artículo 61.bis. Régimen transitorio aplicable a dividendos y plusvalías derivadas de participaciones cualificadas.**

**Se añade una nueva disposición transitoria cuadragésima primera a la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades con la siguiente redacción:**

**«Disposición transitoria cuadragésima primera. Régimen de tributación de los dividendos y rentas derivadas de la transmisión de participaciones procedentes de los períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021.**

**La reducción prevista en el apartado 10 del artículo 21 de esta Ley no resultará de aplicación en relación con los dividendos o participaciones en beneficios procedentes de entidades cuyos beneficios se hayan generado en períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021. Dicha reducción tampoco será de aplicación respecto de las rentas positivas derivadas de la transmisión de la participación en entidades, que se correspondan con reservas generadas con cargo a beneficios obtenidos en períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021.**

**A estos efectos, se atenderá a la designación contenida en el acuerdo social y, en su defecto, se entenderá que el primer beneficio distribuido se corresponde con beneficios procedentes de beneficios generados en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2021.»”**

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Los principios de seguridad jurídica y confianza legítima aconsejan que los efectos de la limitación de la exención aplicable a dividendos y plusvalías

derivadas de participaciones cualificadas, que se introdujo en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, se proyecten exclusivamente sobre los beneficios generados a partir de la entrada en vigor de dicha modificación.

El establecimiento de un régimen transitorio resulta esencial, además, para preservar la necesaria neutralidad del impuesto sobre las decisiones empresariales.

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **AÑADIR un nuevo artículo 61 bis** al referido texto.

Redacción que se propone:

**“Artículo 61 bis. Tipos impositivos del Impuesto sobre Sociedades.**

**Se modifica el artículo 36.3, quedando redactado de la siguiente forma:**

Artículo 36. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

(...)

3. Los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales tendrán una deducción del 20 por ciento.

La base de la deducción estará constituida por los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en las referidas actividades.

La deducción generada en cada período impositivo no podrá superar el importe de 500.000 euros por **cada producción realizada**.

Para la aplicación de esta deducción, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la **producción** haya obtenido un certificado al efecto, en los términos que se establezcan por Orden Ministerial, por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
- b) Que, de los beneficios obtenidos en el desarrollo de estas actividades en el ejercicio en el que se genere el derecho a la deducción, el contribuyente destine al menos el 50 por ciento a la realización de actividades que dan derecho a la aplicación de la deducción prevista en este apartado. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido

los referidos beneficios y los 4 años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

La base de esta deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para financiar los gastos que generen el derecho a la misma. El importe de la deducción, junto con las subvenciones percibidas **por la producción**, no podrá superar el 80 por ciento de dichos gastos”

### **JUSTIFICACIÓN:**

La Ley 27/2014, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) modificó los incentivos fiscales que promueven el desarrollo de la industria cinematográfica, las artes escénicas y musicales españolas.

Concretamente, los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la LIS incentivan la inversión y desarrollo del cine y de las series audiovisuales y el apartado 3 lo hace respecto de los espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

Ambas deducciones persiguen promover la inversión en los respectivos sectores de capital privado para su desarrollo y crecimiento, siendo además su cuantificación y aplicación muy similares.

Para un mejor aprovechamiento fiscal de estas deducciones se utilizan habitualmente estructuras basadas en la participación de inversores en agrupaciones de interés económico (AIE).

Por su parte, la Disposición final trigésima primera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, introdujo un nuevo apartado 7 en el artículo 39 de la LIS, cuyo propósito fue también el de facilitar la entrada al capital privado a través de la financiación directa por parte de inversores a los productores y promotores culturales, permitiendo que estos inversores privados se beneficien de una forma más directa de las deducciones del artículo 36.1 y 36.3 de la LIS.

Concretamente, este nuevo apartado traspasa la deducción generada de acuerdo con el artículo 36.1 y 36.3 de la LIS por parte del productor o promotor al inversor que suscribe un contrato de financiación, bajo cumplimiento de una serie de requisitos.

No obstante, esta novedad, que pretende poner al alcance de inversores privados un instrumento de financiación sencillo cuya rentabilidad se obtiene por la cesión de los créditos fiscales, instrumento alternativo, en su caso, al



uso de estructuras más complejas como lo son las AIE, ha puesto de manifiesto una clara discriminación negativa de la financiación de los espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales respecto del cine y las series audiovisuales ya existente en la LIS.

En efecto; el artículo 36.3 de la LIS, que regula la deducción por gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, establece un límite cuantitativo para esta deducción de "500.000 euros por contribuyente."

Por el contrario, el artículo 36.1, y respecto de la deducción en producciones cinematográficas y series audiovisuales, establece también un límite, pero este se limita a indicar que la deducción no podrá ser superior a 10 millones de euros, sin hacer mención ni a contribuyente, ni a la producción.

En este contexto, la Dirección General de Tributos, en resoluciones interpretativas, entre otras, en su consulta vinculante V1416-19, de 12 de junio, estableció que los elementos que determinan la cuantificación y aplicación del incentivo del cine y series audiovisuales toman como referencia la producción en la que se está invirtiendo. Por lo tanto, el límite se fija por producción, no por contribuyente.

Este matiz es relevante en tanto que un contribuyente que pretenda financiar y beneficiarse del traspaso del crédito fiscal de acuerdo con el recientemente incorporado artículo 39.7 de la LIS podrá invertir en varias producciones cinematográficas, respetando el límite de deducción para cada una de las producciones, y, sin embargo, este mismo inversor y con la redacción actual del artículo 36.3 de la LIS en caso de financiar producciones musicales se podría interpretar que le resulta de aplicación el límite absoluto de 500.000 euros para la totalidad de las producciones financiadas por dicho inversor.

Por tanto, considerando que esta discriminación negativa no es la verdadera voluntad del legislador conviene aclarar la aplicación del mencionado límite de la deducción por inversiones en artes escénicas y musicales (36.3 LIS).

Por ello, con el fin de sistematizar y dotar de coherencia, tanto al artículo 39.7 de la LIS, como a los respectivos apartados del artículo 36 de la LIS, se debe equiparar el tratamiento y funcionamiento de ambos límites, aclarándose que el límite de los 500.000 euros regulado en el artículo 36.3 de la LIS debe aplicarse no "por contribuyente" sino "por producción realizada", en línea con la limitación establecida en la deducción por producciones cinematográficas.

De lo contrario, se está limitando la entrada de financiación privada en el sector de artes escénicas y musicales, limitación que no se establece en la financiación del sector cinematográfico y audiovisual.

Así mismo, y con la finalidad de adecuar la literalidad del precepto al concepto de "producción realizada" y no al de "contribuyente", se modifica también la redacción de los párrafos correspondientes del artículo 36.3 de la LIS.

Por ello, con el fin de dotar de seguridad jurídica a la recién incorporada deducción del artículo 39.7 de la LIS respecto del traspaso de la deducción del apartado 3 del artículo 36 por parte del productor o promotor al financiador y buscando adicionalmente, reforzar la voluntad del legislador de la participación de capital privado que fomente la cultura, sin crear diferencias entre los distintos proyectos de inversión, se propone la siguiente modificación

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **AÑADIR un nuevo artículo 62 bis** al referido texto.

Redacción que se propone:

**“Artículo 62 bis. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.**

**Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el punto 6. b) del artículo 95 (Cuota) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la siguiente forma:**

**«6. Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:**

**a) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.**

**b) Una bonificación de hasta el 100 por ciento en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.**

**c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.**

**La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.»”**

**JUSTIFICACIÓN:**

La descarbonización del transporte y la neutralidad climática para 2050, son objetivos ineludibles marcados por la Unión Europea, secundados por el Gobierno y compartidos por el sector.

El PNIEC ya ha marcado una senda de electrificación clara para el parque de vehículos, poniéndole como objetivo alcanzar a los 5 millones de vehículos en 2030. Esto supone que, al menos, el 40% de turismos vendidos ese año tendrán que ser electrificados, habiendo cumplido con una senda creciente de penetración desde 2021 hasta ese momento.

Además, en este marco, la UE en el reciente paquete de medidas "objetivo 55" está realizando una propuesta en la que ha elevado su ambición para los pasos intermedios hasta la neutralidad climática del año 50, comprometiéndose a objetivos mucho más ambiciosos en 2030 y 2035. Pretende acelerar el proceso de descarbonización para el sector del transporte como uno de los principales emisores, introduciendo grandes retos a los que hacer frente en un periodo de tiempo corto. Según este paquete, en 2030, el mercado de vehículos turismos tendrá que haber reducido al 55% sus emisiones y en 2035 los vehículos puestos en el mercado tendrán que tener emisiones cero. Mucho más exigente que lo que hasta ahora propone el PNIEC.

El proceso de electrificación en España está siendo más lento que el de otros países de nuestro entorno. España apenas tiene una cuota del 7% de electrificación en el mercado en 2021, a pesar de que se han ido incrementado los modelos ofertados.

Sin embargo, pese a la oferta de vehículos disponibles el mercado avanza a un ritmo más lento del deseable. La falta de infraestructura de recarga, los efectos de la crisis económica en la demanda y la confusión del cliente hacen que nos estemos quedando atrás respecto de los países europeos, y más aún del puesto de liderazgo que públicamente deseamos como país.

Tampoco el desarrollo de las infraestructuras públicas está evolucionando como sería deseable y como están haciendo otros países europeos competidores.

Por ello, son necesarias actuaciones para dinamizar la electrificación, complementando el MOVES III con nuevas medidas más específicas como son las de carácter fiscal, de escaso impacto presupuestario pero atractivas para el consumidor.

En el ámbito de los impuestos locales hay una gran oportunidad de mejorar sus bonificaciones potestativas para facilitar la penetración de los vehículos electrificados en el mercado y el parque, así como el desarrollo de sus infraestructuras de recarga.

Por ello, se introduce una modificación en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Regulado por la Ley de Haciendas Locales, que

actualmente sólo permite una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente. Se amplía esta bonificación hasta el 100% para que los ayuntamientos puedan establecer en sus ordenanzas, según su criterio, dichas bonificaciones máximas a los vehículos eléctricos e híbridos enchufables. Con esto se les da más herramientas a los ayuntamientos que están impulsando políticas concretas de movilidad.

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **MODIFICAR el artículo 63** del referido texto.

Redacción que se propone:

“Artículo 63.

**Uno.** Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2022.

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica la disposición transitoria decimotercera de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición transitoria decimotercera. Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en los ejercicios 2016 a 2022.

Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere el primer guion del número 2º y el número 3º del apartado dos del artículo 122, y el número 6.º del apartado dos del artículo 124 de esta Ley, queda fijada en 250.000 euros.”

**Dos. Tipos impositivos reducidos.**

**Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida:**

**Se modifica el número 3º del apartado Dos.2, del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:**

**«3.º Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, a que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y**

**Atención a las personas en situación de dependencia, así como las prestaciones de servicios a que se refiere el número 8º del apartado uno del artículo 20 de la propia Ley 37/1992, cuando no estén exentas de acuerdo con dicho precepto.**

**Lo dispuesto en este número 3.0 no se aplicará a los servicios que resulten exentos por aplicación del número 8.0 del apartado uno del artículo 20 de esta Ley.»”**

### **JUSTIFICACIÓN:**

La propuesta tiene por objeto modificar el número 3.º del apartado dos.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992 para que todas las personas en situación de dependencia puedan tributar al mismo tipo reducido del 4 por ciento por los servicios que requieran de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y/o atención residencial, todos ellos, servicios esenciales.

La Ley del IVA, tras la modificación introducida por la Ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, establece en su artículo 91.dos.2. 3.º que se aplicará un tipo reducido de IVA del 4% para:

"3.º Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, a que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siempre que se presten en plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a las empresas prestadoras, o como consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios que cubra más del 10 por ciento de su precio, en aplicación, en ambos casos, de lo dispuesto en la Ley".

Esta medida supuso sin duda un gran avance para eludir la aplicación de tipos diferentes de IVA a la prestación de un servicio de idéntica naturaleza que se considera además esencial. Sin embargo, dicha discriminación permanece para los servicios asistenciales puramente privados, sin PEVS, y no solo se les penaliza por la lentitud en recibir ayudas del sistema de dependencia, (que es un servicio urgente, de primera necesidad y no deseable) sino que, además, se les grava con un 6% más. Es el propio consumidor el que tiene que acreditar qué IVA se le debe aplicar en la factura, si recibe una prestación pública de más del 10% del coste de la plaza le corresponde un IVA al 4%, en caso contrario un IVA al 10%. Entendemos que es una anomalía que además distorsiona el mercado y la competitividad.

Muchas personas que han iniciado trámite de solicitud ante el SAAD de un servicio de atención o cuidados o de una prestación económica vinculada al servicio, se encuentran en "el limbo". Muchos no pueden esperar una decisión de la Administración que le asigne una plaza pública o concertada o una PEV. Se ven obligados a acceder durante ese tiempo de espera a un recurso privado. Estas personas se ven doblemente perjudicadas. Pagan la totalidad del precio (en las plazas públicas o concertadas existe un copago) y, como se ha señalado, pagan un 6% más de IVA que lo que pagarían en la plaza pública o concertada.

Por otra parte, una persona con necesidad de atención asistencial profesional muy probablemente no podrá afrontar el coste de una plaza residencial privada si sólo cuenta con su pensión como ingreso. De acuerdo con el último informe publicado por Inforesidencias (año 2020), el precio medio de la plaza residencial privada para mayores en España es de 1.777,62 €, más IVA del 10% si no tiene concierto (entre 2.100,00 - 1.400,00€; existen grandes desigualdades entre grandes Capitales y la zona rural). La pensión media en España es de 1.170,96 euros (SS diciembre de 2020). Estos dos últimos datos demuestran lo complicado que es cubrir la necesidad de una plaza sin ayudas públicas.

El hecho de gravar con tipos de IVA diferentes servicios idénticos genera la circunstancia de que dos beneficiarios de servicios idénticos, que convivan en el mismo centro, teniendo los mismos derechos, soportan un gravamen diferente, en función de la agilidad con la que su expediente sea resuelto. Esta circunstancia no es excepcional sino excesivamente corriente.

Entendemos que se produce una paradoja fiscal muy importante ya que el mismo servicio, prestado por una misma entidad, tiene tipos impositivos diferentes de IVA en función no de que la persona en concreto necesite el servicio por su situación de vulnerabilidad sino de que la Administración haya resuelto que sí lo necesita.

Esto genera varios problemas:

- a. Se vulneran los principios de Igualdad, equidad y no discriminación reconocidos por la Constitución (artículo 14). En efecto, se produce desigualdad de trato entre la Administración y los ciudadanos, ya que estos pagan más por el mismo servicio. Al ser consumidores finales esta diferencia la asumen de manera directa y sin posibilidad de deducción. El IVA es un impuesto al consumo y quien lo abona es el que finalmente recibe el servicio. La entidad que presta el servicio no es más que un intermediario. Además, la determinación del copago que ha de asumir el beneficiario del servicio ya refleja la progresividad motivada por su renta o patrimonio. En este caso,





**Partit  
Demòcrata**

PDeCAT

*2907 vot.*

parecería que se pretende dar al impuesto la naturaleza de imposición progresiva. Es contrario a cualquier justicia social que la persona que se encuentra en el limbo, con derecho a prestación reconocido o presumiblemente con derecho a prestación se encuentre en esta circunstancia.

- b. Dificultad de la entidad que presta el servicio para identificar al beneficiario a quien debe aplicar un tipo reducido del 4% si varía su renta o patrimonio durante la prestación del servicio.
- c. Además, la carga impositiva diferenciada distorsiona el mercado y su competitividad, lo que ocurre claramente en este caso. Insistimos en que no debe haber diferencias impositivas ante un mismo servicio o prestación, independientemente de quién lo preste o financie. Cuando se produce una necesidad hay que cubrirla de inmediato y al contratar un servicio privado (90% Dependientes), no solo se les penaliza por la lentitud en recibir ayuda del sistema de dependencia, sino que, además, se les grava con un 6% más. JUSTICIA SOCIAL y Equidad Fiscal (distorsión mercado y competitividad) (200.000 residentes se verían afectados con la mejora).

Una bajada del tipo impositivo afecta de forma directa e importante a las personas dependientes. Desde el Sector entendemos que nuestra actividad contribuye positivamente a paliar grandes problemas de la sociedad tales como el Desempleo, el Reto Demográfico o la España Vacía, con empleo no deslocalizable, en entornos rurales, integrando a grupos con riesgo de exclusión social, especialmente femenino, con una media de 55 años y una capacidad de generar un nivel de ocupación de 1 puesto de trabajo por cada dos usuarios en los centros residenciales.

Cuando en el año 2018 el Gobierno acordó un tipo reducido de IVA para las plazas concertadas, vimos cómo se mejoró el grado de ocupación de los centros. Más del 50% de la facturación retorna a las arcas públicas. El impacto económico que ha tenido para el Estado esta medida ha sido mínimo gracias a los retornos vía IRPF, Seg. Soc., I.S. y ahorro en prestaciones por Desempleo.



Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **ADICIÓN** de un artículo 63.bis. al referido texto.

Redacción que se propone:

**“Artículo 63.bis. Tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

**Uno. Se añade un nuevo supuesto 7º al artículo 91. Dos.1, quedando redactado de la siguiente forma:**

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

(...)

Dos. Se aplicará el tipo del 4 por ciento a las operaciones siguientes:

1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:

(...)

**7.º Las viviendas calificadas administrativamente como alquiler social.”**

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Modificaciones fiscales en el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido en construcción de edificios de vivienda de alquiler social para situarlo en el tipo superreducido del 4%, de igual modo que el que se aplica a la construcción de vivienda pública y a la protegida de régimen especial.



Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **ADICIÓN** de un artículo 63.bis. al referido texto.

Redacción que se propone:

**"Artículo 63.bis. Tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

**Uno. Se añade un nuevo supuesto 7º al artículo 91. Dos.1, quedando redactado de la siguiente forma:**

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

(...)

Dos. Se aplicará el tipo del 4 por ciento a las operaciones siguientes:

1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:

(...)

**7.º Las compresas, tampones, protegeslips, copas menstruales y cuchillas de afeitar.**

**8.º. Las mascarillas y el gel hidroalcohólico.**

**9.º. La calefacción, el gas, la electricidad y los servicios de internet en el caso de hogares monoparentales y hogares bajo el umbral de la pobreza."**

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Revisión de los tipos de IVA aplicables a materiales de protección frente al COVID 19; de determinados productos de higiene femenina y de cuidados que genera una desigualdad de género, aplicación de tipos reducidos de IVA en los suministros básicos en hogares monoparentales y hogares vulnerables.

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **ADICIÓN** de un artículo 63.bis. al referido texto.

Redacción que se propone:

**"Artículo 63.bis. Tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

**Uno. Se añade un nuevo supuesto 7º al artículo 91. Dos.1, quedando redactado de la siguiente forma:**

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

(...)

Dos. Se aplicará el tipo del 4 por ciento a las operaciones siguientes:

1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:

(..)

**"7º. Las entregas de suelo urbano o urbanizado que tenga la condición de solar, que deba ser destinado en función de su calificación urbanística a construir edificios de viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial o que sean adquiridos por entidades que apliquen el régimen especial previsto en el capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, siempre que a las rentas derivadas de su posterior arrendamiento les sea aplicable la bonificación establecida en el apartado 1 del artículo 54 de la citada Ley. Se considerarán destinadas principalmente a viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial destinadas al arrendamiento, las edificaciones en las que al menos el 50 por ciento de la superficie construida se destine a dicha utilización.**



**Partit  
Demòcrata**

PDeCAT

3810 unit

A estos efectos, la entidad adquirente comunicará estas circunstancias al sujeto pasivo con anterioridad al devengo de la operación en la forma que se determine reglamentariamente.”

**Dos. Se añade un nuevo supuesto 4º al artículo 91. Dos.2, quedando redactado de la siguiente forma:**

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

(...)

Dos. Se aplicará el tipo del 4 por ciento a las operaciones siguientes:

(...)

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

(...)

**“4º.- Las prestaciones de servicios en favor de promotores, directamente relacionadas con la construcción de edificios de viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial o que se presten en favor de entidades que actúen como promotores y que apliquen el régimen especial previsto en el capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, siempre que a las rentas derivadas de su posterior arrendamiento les sea aplicable la bonificación establecida en el apartado 1 del artículo 54 de la citada Ley. Se considerarán destinadas principalmente a viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial, destinadas al arrendamiento, las edificaciones en las que al menos el 50 por ciento de la superficie construida se destine a dicha utilización.**

**A estos efectos, la entidad adquirente comunicará estas circunstancias al sujeto pasivo con anterioridad al devengo de la operación en la forma que se determine reglamentariamente.”**

**Tres. Se añade un nuevo supuesto 3 al artículo 91. Dos, quedando redactado de la siguiente forma:**

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

(...)

Dos. Se aplicará el tipo del 4 por ciento a las operaciones siguientes:

(...)

**“3. Las siguientes operaciones:**

**1.º Las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de edificaciones o partes de las mismas destinadas principalmente a viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial destinadas al arrendamiento, incluidos los locales, anejos, garajes, instalaciones y servicios complementarios en ellos situados.**

**Se considerarán destinadas principalmente a viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial, destinadas al arrendamiento, las edificaciones en las que al menos el 50 por ciento de la superficie construida se destine a dicha utilización.**

**A estos efectos, la entidad adquirente comunicará esta circunstancia al sujeto pasivo con anterioridad al devengo de la operación en la forma que se determine reglamentariamente.**

**2º.- Las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre entidades que apliquen el régimen especial previsto en el capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo y que actúen como promotores de edificios de viviendas con destino el arrendamiento, siempre que a las rentas derivadas de su posterior arrendamiento les sea aplicable la bonificación establecida en el apartado 1 del artículo 54 de la citada Ley.**

**Se considerarán destinadas principalmente a viviendas las edificaciones en las que al menos el 50 por ciento de la superficie construida se destine a dicha utilización.**

**A estos efectos, la entidad adquirente comunicará esta circunstancia al sujeto pasivo con anterioridad al devengo de la operación en la forma que se determine reglamentariamente.”**

### **JUSTIFICACIÓN:**

El parque de alquiler social de España es de alrededor del 1,5% del total de viviendas de primera residencia, uno de los más bajos de Europa de los 27, cuya media es de alrededor del 15%. El alquiler es, por lo tanto, una de las figuras que hay que reforzar en España si se quiere afrontar el imponente reto de proporcionar alojamiento y garantizar el derecho a la vivienda a una parte muy importante de la población. Con este objetivo, desde las diferentes administraciones públicas se están adoptando medidas, urbanísticas, financieras, presupuestarias, civiles, que influyen en esta orientación de la oferta de viviendas hacia la modalidad del arrendamiento.

Deberían evitarse contradicciones entre estos instrumentos y algunos planteamientos de la propia administración pública en aspectos fiscales que no se están abordando desde estas nuevas perspectivas. Es cierto que en la regulación fiscal se han realizado cambios a lo largo de los años para promover empresas dedicadas al alquiler, sin embargo, como han sido diseñadas exclusivamente para este fin, se ha olvidado la figura de los promotores directos de viviendas en alquiler o las formas societarias mixtas que ahora son necesarias.

Actualmente se aplica el tipo impositivo superreducido (4%) del IVA sólo a:

Entregas de:

- Viviendas y anexos cualificados administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, siempre que las entregas sean realizadas por los promotores (LIVA art.91.Dos.1.6º)
- Viviendas cualificadas administrativamente como protegidas para arrendamiento, de régimen especial y de régimen general (RD 2066/2008, disp. adic. 7ª 2).
- Viviendas destinadas a alquiler, adquiridas por las entidades que apliquen el régimen especial previsto en el capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Y, en consecuencia:

- En las compras de suelo destinado a promover viviendas, con independencia de su destino, se aplica el tipo general del 21%.
- En las ejecuciones de obra de viviendas se aplica el 10%.
- En las entregas de viviendas se aplica en algunos casos el tipo reducido del 10% y sólo en casos muy limitados el tipo superreducido del 4%.

Debido a que el alquiler de viviendas se considera una actividad que está sujeta, pero exenta del IVA, el IVA total pagado en la adquisición o promoción directa de viviendas aumenta el coste del edificio y, en consecuencia, de los alquileres de las viviendas. Es necesario que el IVA soportado sea el mínimo posible, especialmente en el caso de la vivienda social para su arrendamiento. Si bien esto parece estar bien regulado en el caso de adquisición de viviendas terminadas por empresas patrimonialistas con la intención de asignarlas al alquiler, la promoción directa de estas viviendas por parte de las propias sociedades no se beneficia del tipo reducido o superreducido.

Con el fin de reducir los costes, las empresas patrimonialistas especializadas en arrendamiento deben actuar directamente como constructores o promotores-constructores, de la vivienda que promueven, con el fin de controlar directamente su ejecución y ahorrarse el beneficio industrial que aplicarían promotores terceros a los que la Ley obliga actualmente a adquirir edificios para aplicar tipos reducidos. Si no lo hacen, acabarán soportando un IVA del 21% en la compra del terreno, del 10% en la construcción del edificio y del 21% en los gastos generales (arquitectos, técnicos, etc.). Por lo tanto, es necesario que a todas las entregas y servicios prestados durante la construcción del edificio se apliquen también tipos reducidos o superreducidos, así como en las entregas directas de promotor a la sociedad patrimonialista, haciendo posible de este modo que las propias empresas patrimonialistas promuevan directamente edificios de VPO y el coste sea el mínimo posible.

La solución no consiste en aplicar la figura de "autoconsumo" o transmisión interna, ya que la interpretación de la DGT sobre esta figura es que sólo es posible cuando un edificio inicialmente promocionado para la venta termina destinado al alquiler por circunstancias posteriores. Y no es este el caso, ya que el destino inicial en estos supuestos es, precisamente, promover viviendas para su arrendamiento.





**Partit  
Demòcrata**

PDeCAT

*38/0 cont.*

Asimismo, la pérdida de recaudación que las medidas que se proponen podrían suponer para las arcas públicas no encuentra base de sustentación si se tiene en cuenta la prácticamente nula existencia, desde el año 2010, de producción de este tipo de viviendas, debida, entre otras razones, a una presión fiscal considerada disuasoria. Lo que se propone, por lo tanto, supone una mejora en el marco fiscal que permita fomentar la producción y, por ende, redundar en un aumento de recaudación que seguiría siendo nula si no se modificaran las condiciones.

Por estas razones proponemos la adopción de estas medidas concretas que servirían para reorientar un sector vital para la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos, la lucha contra la exclusión social y la recuperación del empleo.

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **ADICIÓN** de un artículo 63.bis. al referido texto.

Redacción que se propone:

**"Artículo 63.bis. Tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

**Se añaden unos nuevos supuestos 5º y 6º al artículo 91. Dos. 2, quedando redactado de la siguiente forma:**

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

(...)

Dos. Se aplicará el tipo del 4 por ciento a las operaciones siguientes:

(...)

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

(...)

**"5º.- La constitución de las siguientes concesiones administrativas y de los derechos reales de superficie y de vuelo:**

**a) Realizados con la finalidad de promover edificios de viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial, de promoción pública, y de régimen general para arrendamiento.**

**Se considerarán destinadas principalmente a viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de los tipos anteriores o de promoción pública, las edificaciones en las que al menos el 50 por ciento de la superficie construida se destine a dicha utilización.**

A estos efectos, se computarán en dichas superficies las correspondientes a los anexos de dichas viviendas, calificados administrativamente como con protección oficial.

b) Realizados en favor de entidades que actúen como promotores de viviendas y que apliquen el régimen especial previsto en el capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, siempre que a las rentas derivadas de su posterior arrendamiento les sea aplicable la bonificación establecida en el apartado 1 del artículo 54 de la citada Ley.

A estos efectos, la entidad adquirente comunicará esta circunstancia al sujeto pasivo con anterioridad al devengo de la operación en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Cualquier transmisión de las concesiones administrativas y de los derechos reales mencionados en el punto 14º anterior.

A estos efectos, el número de plazas de garaje transmitidas junto con las viviendas no podrá exceder de dos unidades por vivienda.”

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Hasta la entrada en vigor de la Ley del IVA, las operaciones con derechos reales sobre los inmuebles eran tratados como entregas de bienes (según lo permitido por la Directiva 2006/112/CE art. 15.2. b), pero desde el 01/01/1993 estas operaciones se consideran prestaciones de servicios, lo que se justificó en la voluntad de darles el mismo trato que corresponde a los arrendamientos de bienes inmuebles, prestación de servicios típicos cuyo significado se consideró entonces similar a la constitución de los citados derechos reales.

Por esta razón, en la actualidad, ni la constitución ni la transmisión de derechos de superficie son "entregas de bienes" de acuerdo con la definición de la Ley del IVA, y, por lo tanto, tanto la constitución como la transmisión de los derechos de superficie para la promoción y explotación de viviendas se consideran "prestación de servicios" en lugar de entregas. Y, como tales, la "prestación de servicios" está sujeta a la tributación del tipo general de impuesto (21%).

En un momento en el que los patrimonios públicos de suelo quieren ser preservados por parte de la mayoría de administraciones públicas como garantía del derecho a la vivienda para las generaciones futuras se produce un uso cada vez más extendido de las concesiones administrativas y de derechos de superficie de dichos suelos públicos para la promoción de edificios en régimen protegido de alquiler por parte de promotores privados.

Pero el hecho de que en la actividad de alquiler de viviendas sean no deducibles las cuotas soportadas por la adquisición de bienes o servicios relacionados con las viviendas, encarece y perjudica la promoción de viviendas bajo derecho de superficie.

Además, que la aplicación del tipo superreducido del 4% se limite a determinadas viviendas subvencionadas o a determinadas formas de transmisión pierde sentido en un momento histórico en el que socialmente se está exigiendo a la administración pública que promueva directamente o fomente la promoción de viviendas de alquiler protegido de larga duración.

La legislación fiscal debería ser por lo tanto coherente con la de fomento de la promoción de viviendas protegidas de alquiler haciendo más asequible y acorde con ella la constitución de derechos de superficie de suelos públicos para esta finalidad. Una solución consiste en considerar esas operaciones como "entregas" como ocurrió antes de la reforma de 1993 pero otra puede articularse manteniendo la figura de la "prestación de servicios", pero reduciendo el tipo impositivo aplicable a estas concretas prestaciones de servicios, asimilándolo al que se aplica en las entregas de las viviendas. Desde el PDeCAT elegimos esta segunda solución.

La pérdida de recaudación que las medidas que se proponen podrían suponer para las arcas públicas no encuentra base de sustentación si se tiene en cuenta la prácticamente nula existencia, desde el año 2010, de producción de este tipo de viviendas, debida, entre otras razones, a una presión fiscal considerada disuasoria. Lo que se propone, por lo tanto, supone una mejora en el marco fiscal que permita fomentar la producción y, por ende, redundar en un aumento de recaudación que seguiría siendo nula si no se modificaran las condiciones.

Por estas razones proponemos la adopción de estas medidas concretas que servirían para reorientar un sector vital para la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos, la lucha contra la exclusión social y la recuperación del empleo.

Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **ADICIÓN** de un artículo 63.bis. al referido texto.

Redacción que se propone:

**"Artículo 63.bis. Tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

**A) Modificaciones de la ley 37/1992 del IVA**

**Uno. Se añade un nuevo supuesto (i) al artículo 91.Uno.2.10º, quedando redactado de la siguiente forma:**

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

(...)

Uno. Se aplicará el tipo del 10 por ciento a las operaciones siguientes:

(...)

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

(...)

10.º Las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas, cuando:

**(i) el destino de éstas sea el arrendamiento a personas físicas o a entidades que dediquen dichos inmuebles al arrendamiento para su uso como vivienda.**

(ii) se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el destinatario sea persona física, no actúe como empresario o profesional y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, también se comprenderán en este número las citadas ejecuciones de obra cuando su destinatario sea una comunidad de propietarios.

b) Que la construcción o rehabilitación de la vivienda a que se refieren las obras haya concluido al menos dos años antes del inicio de estas últimas.

c) Que la persona que realice las obras no aporte materiales para su ejecución o, en el caso de que los aporte, su coste no exceda del 40 por ciento de la base imponible de la operación.

**Dos. Se añade un nuevo supuesto 4º al artículo 91.Uno.3, quedando redactado de la siguiente forma:**

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

(...)

Uno. Se aplicará el tipo del 10 por ciento a las operaciones siguientes:

(...)

3. Las siguientes operaciones:

(...)

**4º Las ejecuciones de obra con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista o entre las Comunidades de Propietarios de las edificaciones o partes de las mismas a que se refiere el número 1º anterior y el contratista que tengan por objeto realizar obras de mejora en la accesibilidad para personas con discapacidad.**

**Tres. Se añade un nuevo supuesto 4º al artículo 91.Dos.2, quedando redactado de la siguiente forma:**

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

(...)

Dos. Se aplicará el tipo del 4 por ciento a las operaciones siguientes:

(...)

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

(...)

**4º Las ejecuciones de obra con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista o entre las Comunidades de Propietarios de las edificaciones o partes de las mismas que tengan por objeto realizar obras de mejora de la eficiencia energética u obras de restablecimiento o mejora de las condiciones de habitabilidad y salubridad.**

#### **JUSTIFICACIÓN:**

La normativa vigente del IVA admite dos supuestos para poder aplicar el IVA reducido del 10% en el ámbito de las operaciones inmobiliarias; éstos se recogen en el artículo 91.Uno.2.10º y en el artículo 91.Uno.3

1. Prestación de un servicio de reparación o mejora. Se exige que el destinatario sea una persona física o una comunidad de propietarios y que el uso de la vivienda a la que se refieren las obras sea para fines particulares. El valor de los materiales aportados en las obras no debe superar el 40% del valor total de las mismas.

2. Ejecuciones de obra - Rehabilitación. Se exige que el destinatario sea persona física o comunidad de propietarios y que la construcción o rehabilitación de la vivienda hubieran concluido al menos 2 años antes del inicio de estas últimas. Además el artículo 20.22º B) de la ley, recoge el concepto de rehabilitación así como el de obras análogas y conexas susceptibles de aplicar este tipo reducido;

Para determinar si las obras realizadas son de rehabilitación y por tanto tributan al tipo reducido del 10%, deberán cumplirse (1) que más del 50% del coste total del proyecto se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas o con obras análogas o conexas y (2) si se cumple el requisito anterior, que el importe total de las obras debe exceder del 25% del precio de adquisición de la edificación.

Estas condiciones exigidas en los dos casos son de difícil interpretación y generan dudas cuando son aplicadas a situaciones concretas y favorecen la picaresca y prácticas fraudulentas.

Además, generan la incoherencia de que las obras para la mejora de la accesibilidad (instalación de ascensores) deben tributar al tipo 21%. Las obras de mejora de eficiencia energética tampoco permiten tributar al tipo reducido en la mayoría de los casos, al incorporar materiales en una proporción superior al establecido en la actualidad.

La mejora de la eficiencia energética es un reto que tiene nuestro país para alcanzar los objetivos de reducción de emisiones y la disminución del consumo de energía. Pero los planes de ahorro energético no tienen traducción en la política fiscal.

La actividad de rehabilitación y mejora es intensiva en mano de obra, incide sobre la ocupación (se estima que un millón de € genera 60 puestos de trabajo) y tiene un factor de multiplicación cercano a 2. El mercado es fragmentado y disperso con tendencia al crecimiento de la economía sumergida con todas las externalidades que ello comporta. Pero el valor agregado es considerable (30% de la construcción). España debería situar este porcentaje en el 50 % por razones sociales y medioambientales.

La unificación de tipos impositivos y su aligeramiento no sólo fomentarían una actividad que se considera socialmente prioritaria, sino que además redundaría en una mayor transparencia y, por ende, en una mayor recaudación per el hecho de su afloramiento.

Por estas razones proponemos la adopción de esta medida concreta que serviría para reorientar un sector vital para la recuperación del empleo, la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos y los objetivos de reducción de emisiones en los que estamos comprometidos.



Que presenta el Grupo Parlamentario Plural, a instancias de FERRAN BEL i ACCENSI diputado del PDeCAT, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a los efectos de **ADICIÓN** de un artículo 63.bis. al referido texto.

Redacción que se propone:

**"Artículo 63.bis. Tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

**Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se añade el número 14º al apartado Uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:**

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

(...)

Uno. Se aplicará el tipo del 10 por ciento a las operaciones siguientes:

(...)

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

(...)

**<<14º Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o actividad física, cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realice la prestación, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y no resulte aplicable a los mismos la exención a que se refiere el artículo 20, apartado uno, número 13, de esta Ley.>>**

### **JUSTIFICACIÓN:**

En el mes de febrero de este mismo año, 2021, el Congreso de los Diputados, a través de su Comisión de Cultura y Deporte, declaró la Actividad Física y el

Deporte como "Actividad Esencial". El reconocimiento de dicha esencialidad se realizó sobre la base de que la actividad física y el deporte tienen un claro beneficio para la salud de las personas que lo practican, haciendo énfasis a este respecto incluso desde el contexto de la pandemia sanitaria del COVID-19, dentro del marco de la declaración de la actividad física y el deporte como una cuestión de interés general, aprobada el pasado mes de octubre de 2020, también en la Comisión de Cultura y Deporte del Congreso de los Diputados. La mera declaración de esencialidad justificaría por sí sola la reducción del actual tipo impositivo del IVA para la prestación de servicios deportivos, pero, además, es indudable que sería una medida que debe acompañar al reconocimiento mencionado con una finalidad perfectamente determinada, cual es la de posibilitar y permitir el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a la práctica de la actividad físico deportiva como uno de los hábitos más saludables que deben concurrir en una sociedad avanzada.

En el mes de mayo de 2020, el Ministerio de Sanidad publicó en el BOE la Orden 380/2020 en la que exponía lo siguiente: "La práctica de actividad física y la reducción del sedentarismo son factores que tienen una influencia positiva en la mejora de la salud de las personas, en la prevención de las enfermedades crónicas y, por tanto, en la calidad y la esperanza de vida de la población. Así, la actividad física practicada con regularidad tiene múltiples beneficios, como, por ejemplo, la mejora del bienestar emocional, de la función inmunitaria, la reducción del riesgo de desarrollar ciertas enfermedades como diabetes tipo 2, enfermedades cardiovasculares y en general una mejora de la condición física." "Además de estos beneficios, para la población adulta mayor, la actividad física es también un factor clave para mantener una adecuada funcionalidad, un menor riesgo de caídas, unas funciones cognitivas mejor conservadas, y para prevenir posibles limitaciones funcionales moderadas y graves."

En marzo de 2021, un estudio científico realizado en España con pacientes hospitalizados por Covid-19, reveló que mantener una actividad física regular aumenta hasta en ocho veces las posibilidades de supervivencia en estos pacientes respecto de aquellos que llevan una vida sedentaria.

Resulta, por tanto, una evidencia científica que la actividad física y la práctica deportiva constituyen un beneficio objetivo para evitar enfermedades, mejorar las condiciones y calidad de vida de colectivos vulnerables, esto es, tercera edad, personas con sobrepeso, diabetes, hipertensos, etc, por lo que, existe un consenso unánime y transversal en el conjunto de la población de nuestro país respecto a que practicar deporte es algo deseable e imprescindible para alcanzar unos niveles mínimos de calidad de vida, razón que acredita la urgente necesidad de la reducción del tipo del impuesto ya

referido. A esta mejora en la calidad de vida de las personas, se suma otro aspecto vinculado a esta reducción, como es el que cada euro invertido en deporte implica un ahorro de hasta 15 euros en el sistema de salud pública.

Asimismo, conforme al mandato constitucional, corresponde a los poderes públicos promover la actividad física y el deporte y, en consonancia con el mismo, la política fiscal debe fomentar y favorecer la ejecución de actividades, comportamientos y servicios beneficiosos para las personas, que signifiquen una mejora de su salud, tanto física como mental, cumpliendo la reducción del tipo impositivo del IVA con estos objetivos.

Hasta el año 2012, los servicios prestados a personas físicas que practican deporte tributaban al tipo impositivo reducido. Los motivos por los que estos servicios tributaban al tipo impositivo reducido no solo subsisten a día de hoy, sino que se han incrementado debido a los índices de sedentarismo y obesidad que está alcanzando la sociedad española. Datos del propio Ministerio de Sanidad señalan la cifra de más de 59.000 muertes al año provocadas directamente por el sedentarismo y calcula unos costes sanitarios superiores a 5.000 millones de euros debido a esta lacra que es la inactividad física. Cifras que se reducirían de manera considerable si se adoptaran medidas de apoyo fiscal a la práctica deportiva.

El sector de la actividad física y el deporte, según datos del Consejo Superior de Deportes, proporciona empleo a 219.000 personas en nuestro país (más de 85.000 directos en Instalaciones Deportivas y Gimnasios). Este es un sector cuyo principal perfil de contratación coincide con los grupos más necesitados, el de los jóvenes y el de las mujeres. Empleo juvenil y femenino que ha visto limitado su crecimiento por la situación que está atravesando actualmente el sector.

Solo en el ámbito laboral se calculan en 2.500 millones de euros anuales las pérdidas provocadas por la incidencia de determinadas patologías, bajas laborales, depresión y baja productividad, cifra que podría reducirse significativamente con una mayor práctica de deporte y actividad física. El absentismo laboral en las personas que practican actividad física de manera regular disminuye en un 60% y las patologías más comunes en nuestra sociedad se reducen en un 80%.

En una sociedad tecnológica que tiende al sedentarismo, los servicios prestados a personas físicas que practican deporte son absolutamente imprescindibles y transversales para la sociedad española. Estos servicios afectan positivamente a personas de todas las franjas de edad, siendo especialmente importante el prestado a la población infantil y juvenil, cuya

tasa de obesidad alcanza ya niveles alarmantes, y a la población adulta mayor que obtiene beneficios físicos y también psicológicos. Estos beneficios recaen directamente sobre estas personas mayores, pero no sólo en ellos, su entorno más cercano también se ve afectado positivamente.

Por las razones expuestas, se debe convenir que es necesario aplicar un IVA reducido a los servicios deportivos, como se ha hecho con otras actividades y servicios que también sufrieron la subida de su tipo impositivo en el año 2012. No hay ninguna duda de que esta medida facilitaría el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a la práctica de la actividad física deportiva.

Por último, destacar que, en el año 2018, el propio Gobierno, a la pregunta del Grupo Parlamentario Socialista ¿Qué cantidad ha recaudado el Estado a consecuencia de la subida del IVA de los gimnasios desde su aprobación hasta la fecha, desglosado por años? Respondió por escrito lo siguiente:

- Año 2013: 36.349.999 euros
- Año 2014: 37.099.865 euros
- Año 2015: 38.868.088 euros
- Año 2016: 41.984.889 euros
- Año 2017: 44.967.014 euros.

Una recaudación poco relevante que no compensa la desafección ciudadana hacia la práctica deportiva que supone gravar los servicios deportivos con el tipo impositivo máximo.

No resulta coherente, ni responde a criterios de equidad, que la única actividad de ocio vinculada a la salud este gravada con el 21% de IVA.